



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

*“EL GOBIERNO AUTÓNOMO INDÍGENA DE CHERÁN, MICHOACÁN”.*

TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
(OPCIÓN CIENCIA POLÍTICA)

PRESENTA:

PAMELA PÉREZ PONCE

ASESOR:

DR. FELIPE ORLANDO ARAGÓN ANDRADE



Ciudad Universitaria, Cd. Mx, 2017



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **DEDICATORIA**

A mis abuelos, en reconocimiento a sus luchas y  
a su trabajo inalcanzable.

Luz Ma. Granados Rodríguez (†)

Mauro Pérez Rodríguez (†)

Anita Guía Corral (†)

Vicente Ponce Huanosta

## AGRADECIMIENTOS

A mis padres Josefina Ponce Guía y Jaime Pérez Granados por el apoyo en todos los sentidos durante esta etapa de mi vida; por darme la fuerza y los ánimos cuando los necesité, por apoyarme en mis decisiones, por recibirme en todas y cada una de mis visitas como si nunca me hubiera ido y por acompañarme e involucrarse en este proceso. A mi hermana Eréndira S. Pérez Ponce por ayudarme a resistir la nostalgia de estar lejos del terruño y guiarme en todos los sentidos en la aventura universitaria, hoy más que nunca te extraño en demasía. A mi hermano J. Jaime Pérez Ponce por soportar mis regañones, enojos y estrés, por cuidarme y ayudarme en todo momento.

Además, este trabajo hubiese encontrado muchas dificultades para concretarse sin el apoyo del Programa Universitario de Estudios de la Diversidad Cultural Interculturalidad (PUIC) de nuestra Universidad Nacional Autónoma de México. Tres años de estudiante y uno como tesista recibí no sólo un sostén económico importante, sino también la amistad y la preocupación de mis tutores Fabián Ferreyro, Jimena Moreno, Lorena Muciño, Alejandra Jáuregui, también a Will Matías, Sacnité Hernández y a mi querido paisano Efrén Govea Manzo, gracias siempre por todo.

Muchas de las ideas desarrolladas en este trabajo se deben a las sesiones del Tercer Diplomado de Derechos de los Pueblos Indígenas del Instituto Nacional de Antropología e Historia coordinado por Francisco López Bárcenas a quien agradezco las conversaciones y la disposición para debatir los temas analizados durante el diplomado. En esta misma línea, al Dr. Celerino Felipe Cruz por sus puntuales explicaciones sobre *Jurámukua* y por aclarar amablemente mis dudas respecto a algunos temas de la cultura P'urhépecha, así como al profesor Santiago Zavala Ramos, por guiarme en mis lecciones de la lengua p'urhépecha y por su revisión de los términos en esta lengua incorporados en el presente trabajo.

Al Dr. David Pantoja Morán por ser un excelente profesor y porque gracias al Seminario de Instituciones Políticas pude decidir el tema de investigación y comenzar a adentrarme en el tema que desarrollé posteriormente. Le agradezco además, por haberme dejado auxiliarme en sus asignaturas como profesora adjunta por más de un año, la experiencia profesional que implicó este compromiso también me ha permitido forjarme personalmente. Siempre le estaré agradecida por los consejos, el apoyo y las orientaciones no sólo académicas que he tenido de usted durante toda mi vida universitaria.

A mi asesor el Dr. Orlando Aragón Andrade por su disposición en todos los momentos de este extenuante proceso, por auxiliarme siempre que lo necesité y por darle una dirección congruente a este trabajo sobre lo que yo deseaba exponer sin imponer su visión al respecto. Gracias por sus comentarios y sus recomendaciones, por su compromiso y el apoyo que ha dado a las comunidades indígenas en Michoacán y en otros contextos hacia la concreción del reconocimiento de sus derechos, lo admiro y ha sido un gusto trabajar y aprender a su lado.

Esta investigación también le debe mucho al municipio de Cherán, Michoacán. De esta forma, agradezco el permiso que me otorgó el Concejo Mayor de Gobierno Comunal para desarrollar las diversas fases de investigación que tuvo el presente trabajo. A todas las familias y amigos que me apoyaron en todos los sentidos en mi estancia en la comunidad, son situaciones que jamás dejaré de agradecer; a Diana Ceja C. y a su esposo Irineo Velázquez por darme las primeras entrevistas, a la profesora Cecilia Velázquez por su amable trato y su apoyo. A la (mi) familia Ramos Jerónimo, por abrirme las puertas de su casa y de su familia, por darme la oportunidad de compartir la vida a su lado, por cuidarme y auxiliarme durante mis visitas a la comunidad, por los momentos festivos y sobre todo, por verme como parte de la familia, nana Josefina Gembe, señor Raúl Ramos, señora Marielena Jerónimo, Perla, Pancho y Nicole, estaré en deuda siempre con ustedes. También gracias al Consejo de Jóvenes de Cherán quienes me apoyaron en todo momento y se interesaron por el proceso que llevaba este trabajo, a todos aquellos que me permitieron una entrevista, una plática informal, un espacio festivo, en fin, espero que este trabajo pueda subsanar parte del compromiso que tengo con Cherán.

Paralelamente a este proceso, a mis amigas y amigos en Michoacán quienes me ayudaron en los tiempos de ocio y esparcimiento para aliviar el estrés y el trabajo que implicó esta tesis, les agradezco porque también me ayudaron a adaptarme nuevamente al regreso al terruño y porque pese al tiempo transcurrido en que estuvimos alejados, la amistad perduró. A mis amigas y amigos en la Ciudad de México por los momentos inolvidables en la Facultad, por los trabajos académicos, los eventos escolares, por las fiestas; por recibirme en sus hogares y tenderme la mano cuando lo necesité, por ser un soporte en esta ciudad y por acompañarnos.

Debo especial agradecimiento a Michel Tovar R. por su amistad y cariño desde los primeros semestres de la licenciatura, gracias por apoyarme y recibirme en mis cortas estancias en la Ciudad de México, por escuchar diligentemente las ideas que intentaba plantear en este trabajo y sobre todo, por soportar el tiempo y la distancia que implicó este trabajo y con todo, mantenerte a mi lado. Gracias Norteño de mi vida.

Finalmente, a los profesores que leyeron las versiones previas de este trabajo. Le agradezco profundamente al Dr. Alán Arias Marín por sus acertados comentarios sobre el debate de la autonomía indígena así como de las implicaciones del caso de Cherán en este tema, sin olvidar las discusiones abordadas en sus clases, siendo que algunas de aquellas fueron retomadas para la elaboración del presente. A la Dra. Martha Singer Sochet, muchas gracias por auxiliarme y mantenerse al tanto en todo el proceso de titulación, por su preocupación y por escuchar una exposición previa de este trabajo que ayudó mucho a delinear la propuesta final de la tesis. Gracias también al Dr. César Villalobos por su lectura y sus observaciones precisas y quien desde la perspectiva antropológica me ayudó a diferenciar varios momentos que no había contemplado desde esa óptica. Al Mtro. Hugo Garciamarín Hernández por sus correcciones en torno al apartado teórico conceptual que fueron de gran ayuda para aclarar y precisar los términos en que se planteaba la discusión propuesta en este trabajo.

*¡Juchari Uinapikua!*

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>7</b>
<b>CAPITULO I CONCEPTOS TEÓRICOS FUNDAMENTALES</b>	<b>14</b>
<b>1.1 Estado</b>	<b>15</b>
1.1.2 Nación y nacionalismo	18
1.1.3 Estado-nación	20
1.1.4 Etnia y Etnicidad	23
<b>1.2 Autodeterminación</b>	<b>28</b>
1.2.1 Autonomía indígena	36
1.2.2 Dimensiones autonómicas: el autogobierno	38
1.2.3 Sistemas normativos internos	41
<b>1.3 Apuntes sobre el Estado plurinacional</b>	<b>45</b>
<b>Consideraciones finales</b>	<b>48</b>
<b>CAPÍTULO II LA COMUNIDAD, CHERÁN K'ERI</b>	<b>49</b>
<b>2.1 Características del municipio de Cherán K'eri</b>	<b>50</b>
<b>2.2 El Gobierno indígena</b>	<b>53</b>
2.2.1 La Comunidad indígena	57
2.2.2 Bosques y tierras	59
2.2.3 Disputas intercomunitarias	66
<b>2.3 El Municipio Libre</b>	<b>69</b>
2.3.1 Agrarismo y el Partido del Pueblo	72
2.3.2 Caciquismo y control político	73
2.3.3 Elecciones locales y partidos políticos	76
2.3.4 Los profesionistas	80
2.3.5 La emergencia étnica: organizaciones indígenas en Michoacán	82
<b>Consideraciones finales</b>	<b>85</b>
<b>CAPÍTULO III TENSIONES ENTRE DOS SISTEMAS NORMATIVOS</b>	<b>86</b>
<b>3.1 Antecedentes y el momento de tensión; “el levantamiento del 15 de abril de 2011”</b>	<b>87</b>
<b>3.2 La búsqueda por la autonomía</b>	<b>93</b>
3.2.1 Proceso ante Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	96
3.2.2 Ejecución de la sentencia	100
3.2.2.1 Consulta en Cherán	100
3.2.2.2 Consulta en Tanaco	102
<b>3.3 Organización comunitaria en Cherán</b>	<b>105</b>

3.3.1 Principios y valores comunitarios _____	108
<b>3.4 Proceso de Elección del año 2012 Cherán K´eri _____</b>	<b>110</b>
<b>3.4.1 Nombramiento del Consejo de Administración de la tenencia de Tanaco _____</b>	<b>113</b>
<b>3.5 Controversia Constitucional _____</b>	<b>115</b>
3.5.1 Consideraciones sobre el municipio indígena _____	122
3.5.2 Resolución _____	124
<b>Consideraciones finales _____</b>	<b>126</b>
<b>CAPÍTULO IV EL AUTOGOBIERNO EN CHERÁN _____</b>	<b>127</b>
<b>4.1 Proceso de Elección del año 2015 en Cherán K´eri _____</b>	<b>128</b>
4.1.2 Nombramiento del segundo Consejo de Administración de la tenencia de Tanaco _____	133
<b>4.2. Planes y propuestas del Concejo Mayor de Gobierno Comunal _____</b>	<b>135</b>
4.2.1 Estructura y Funciones del Concejo Mayor de Gobierno Comunal _____	139
4.2.2 Plan de Desarrollo Municipal 2015-2018 _____	148
4.2.3 Primer Informe del Gobierno Comunal. _____	154
4.2.4 Proyecto de Reforma al artículo 115 Constitucional. _____	159
<b>Consideraciones finales _____</b>	<b>162</b>
<b>CONCLUSIONES _____</b>	<b>164</b>
<b>FUENTES CONSULTADAS _____</b>	<b>173</b>
<b>Libros _____</b>	<b>173</b>
<b>Revistas _____</b>	<b>177</b>
<b>Periódicos _____</b>	<b>179</b>
<b>Tesis _____</b>	<b>180</b>
<b>Documentos institucionales _____</b>	<b>181</b>
<b>Organismos _____</b>	<b>183</b>
<b>Conferencias, Congresos y Talleres _____</b>	<b>183</b>
<b>Entrevistas _____</b>	<b>183</b>
<b>Otros recursos _____</b>	<b>184</b>
<b>ANEXOS _____</b>	<b>185</b>
<b>Glosario de términos Español- P´urhépecha _____</b>	<b>185</b>
<b>I. Distribución de barrios en Cherán _____</b>	<b>187</b>
<b>II. Organización e intermediación entre los p´urhépecha _____</b>	<b>187</b>
<b>III. Mapas de proceso de deforestación del municipio de Cherán. _____</b>	<b>188</b>

IV. Mapa de deforestación anual en el municipio de Cherán. _____	189
V. Lista Nominal de Electores para el año de 2011 _____	190
VI. Histórico de votaciones en Cherán, Michoacán _____	190
VII. Resultados Primera elección realizada el 22 de enero de 2012 _____	191
VIII. Resultados Segunda Elección realizada el 03 de mayo de 2015 _____	192
IX. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. _____	193

## ÍNDICE DE FIGURAS Y CUADROS

<b>FIGURA I. <i>Ubicación Cherán.</i></b>	<b>50</b>
<b>FIGURA II. <i>Región P´urhépecha.</i></b>	<b>52</b>
<b>FIGURA III. <i>Territorio Comunal y Territorio Municipal.</i></b>	<b>59</b>
<b>FIGURA IV. <i>Estructura de Gobierno Comunal.</i></b>	<b>137</b>
<b>FIGURA V. <i>Estructura del Plan de Desarrollo.</i></b>	<b>142</b>
<b>CUADRO I. <i>Consejos Operativos.</i></b>	<b>146</b>
<b>CUADRO II. <i>Líneas de acción Plan de Desarrollo Municipal.</i></b>	<b>149</b>
<b>CUADRO III. <i>Programas Concejo Mayor.</i></b>	<b>154</b>



## INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se estudia el caso del gobierno autónomo indígena de un municipio del Estado de Michoacán, Cherán K'eri, el cual, a partir de un contexto de violencia inició la búsqueda por ejercer su derecho a la autonomía a través de un proceso que comenzó en el año de 2011 y que se mantiene hasta la actualidad (2017). Este caso, representa un referente importante en el país sobre el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y el ejercicio de estos derechos; ya por su defensa frente al gobierno estatal, ya por el acceso a distintos procedimientos judiciales en el ámbito nacional, así como por la experiencia autonómica propia de la comunidad.

El interés de estudiar este fenómeno, partió de dos causas esenciales; la primera, como parte de mis intereses académicos a lo largo de la licenciatura tuve predilección por los temas asociados con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, por ello, al desencadenarse el movimiento en Cherán comencé a indagar cómo había surgido el movimiento, cuáles eran las razones para que sus habitantes hubieran decidido sitiar la comunidad; cuál era la respuesta estatal y qué iba ocurriendo.

La segunda causa se debe a razones personales ya que provengo del Estado de Michoacán, es ahí de donde se encuentran mis raíces y la cosmovisión sobre la vida; la herencia indígena también procede de mis abuelos y por tanto, fue el compromiso moral y social por estudiar fenómenos sociales con los que tenía contacto, lo que me llamó a desarrollar este tema.

Por ello, lograr examinar y explicar el fenómeno de la autonomía indígena desde la experiencia de este municipio, me pareció fundamental para enriquecer los estudios desde un área que poco se ha visto interesada en este tipo de configuraciones sociales y que, además, presentó el desafío de admitir otro tipo de procedimientos y códigos sustentados en la participación política y comunitaria que dio como resultado estructuras y espacios de participación que se evidenciaron con el movimiento de Cherán y que han sido poco estudiados por los politólogos. Finalmente, el interés por estudiar el desafío que impuso la forma de administrarse y gobernarse frente a una nueva realidad jurídica y ante los pocos antecedentes de este tipo de movimientos en la región fueron criterios de gran ayuda que concurrieron para elegir el tema de investigación.

Los primeros estudios que encontramos sobre el municipio de Cherán, datan de mediados del siglo XX y son estudios auspiciados por Instituto Lingüístico de Verano a través del Proyecto Tarasco, para el caso de Cherán el estudio estuvo liderado por el Dr. Ralph L. Beals. Posteriormente en la década de los sesenta Pierre Castille elaboró un estudio de la comunidad a través de la herencia antropológica de Edward Spicer. Hasta principios del presente siglo, tenemos nuevas aportaciones de la comunidad de Cherán acerca de la medicina tradicional elaboradas por Juan Gallardo Ruiz, así como el trabajo de historia local a cargo de Marco A. Calderón Mólgora, ambos del Colegio de Michoacán, trabajos que nos fueron de gran ayuda para la presente investigación, aunque por las características del caso estudiado fue necesario obtener más información sobre la comunidad que nos llevó a un período de investigación dentro de ella.

Asimismo, una vez que irrumpió el movimiento de la comunidad de Cherán (2011) se han trabajado una serie de tesis sobre el municipio que podríamos ubicarlas de forma general dentro de los estudios que se circunscriben al fenómeno de organización comunitaria, la violencia en el contexto del movimiento de Cherán; la reconstitución del territorio, la experiencia del municipio desde un sector de la población en específico como fueron los niños y ancianos, así como el uso de la cartografía como herramienta y el movimiento artístico gestado en la comunidad<sup>1</sup>.

Con estos antecedentes, para esta investigación nos interesó responder la pregunta central de la cual parte este trabajo, ¿Cuáles son las tensiones que se dan ante la emergencia del gobierno autónomo de Cherán y el Estado?, para precisar ¿cómo se manifiestan las tensiones entre dos *sistemas normativos*?, definición por la que nos hemos decantado para hablar de los sistemas que regulan la vida y norman las acciones dentro de las comunidades que están entre dos visiones distintas del mundo, algunos autores se han referido a estos sistemas como tradiciones jurídicas, cultura jurídica o derecho indígena, sobre lo que abrevaremos en el cuerpo del trabajo.

Las áreas de tensión entre dos sistemas fue posible estudiarla, fundamentalmente, a partir del campo jurídico, a través de la identificación de dos momentos clave; el Juicio interpuesto ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y la

---

<sup>1</sup> Véase: La sección de tesis en la bibliografía de este trabajo.

Controversia Constitucional promovida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ya que de las sentencias dictadas por estos órganos gubernamentales, se derivaron una serie de acciones que permitieron el reconocimiento del gobierno autónomo del municipio; lo que a su vez planteó nuevas relaciones con los poderes locales.

Ante las interrogantes que planteamos, colegimos que la relación de estos dos sistemas normativos partía de relaciones ciertamente conflictivas, en tanto no existía, en principio, un reconocimiento a un mismo nivel de estos sistemas, de ahí que la hipótesis planteada para este trabajo señala que “las tensiones del gobierno autónomo de Cherán y el Estado nacen de la ausencia de reconocimiento constitucional por parte de este último”.

Cuando iniciamos este trabajo encontramos diversos escenarios que nos ayudaron a plantear esta hipótesis, ya que pese a la negativa del gobierno estatal de pronunciarse y apoyar este caso, apareció por otro lado, la respuesta del Poder Judicial en el reconocimiento del municipio de Cherán para ejercer su derecho a la autonomía, sustentado en la gran cantidad de jurisprudencia que se ha elaborado en relación a este tema. Asimismo, cuando se pretendía dar por cumplimentada la sentencia del primer juicio por parte del poder legislativo del Estado de Michoacán, ocurrió otra desavenencia entre el Estado y el municipio autónomo que lo llevó ante la Suprema Corte de Justicia.

De ahí porque se señale que el caso de Cherán ha sido el reflejo de las disputas y luchas que se han dado entre dos sistemas sobre el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en nuestro país. Las demandas, propuestas, movilizaciones, discursos y proyectos de la comunidad de Cherán establecidos frente a diversos actores e instituciones gubernamentales, han sido en gran medida herencia de los movimientos indígenas en México, con especial atención, al movimiento del año 1994 del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN).

De esta forma, el proceso de investigación se dio en distintas etapas, ya que una vez que se decidió el tema hubo que comenzar a indagar sobre las referencias del movimiento de Cherán que a su vez, nos llevaron a las referencias históricas sobre la comunidad, la región y los movimientos indígenas a nivel local y nacional. En este momento, también nos adentramos a conocer sobre legislación nacional e internacional concerniente al tema, el

debate sobre la autonomía indígena así como la postura estatal y el tratamiento que ha dado históricamente respecto al tema de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Se recopilaron datos de fuentes primarias y secundarias, aunque se reconoce que el acceso a documentos oficiales generados dentro del Concejo Mayor de Cherán fue fundamental para tener una perspectiva más amplia sobre las características del movimiento. Además, se obtuvieron referencias de múltiples recursos digitales como vídeos y fotografías del movimiento y la comunidad en general que ayudaron a conocer más sobre el tema desde los propios implicados. Las pláticas, conversatorios y conferencias realizadas por los miembros de la comunidad dentro y fuera de ella, así como académicos que han estudiado el tema nos dieron un panorama amplio sobre las relaciones con el Estado, así como el camino que ha seguido la comunidad, las estrategias que seguirán y sobre la demanda de su reconocimiento a la sociedad en general.

A partir del mes de abril del año 2016 se realizaron visitas mensuales a la comunidad de Cherán con estancias cortas que iban desde días hasta semanas. Por cuestiones personales se dificultó la permanencia por períodos largos en la comunidad, aunque el contacto con las familias de la localidad y la cercanía geográfica permitieron mantener el hilo de la investigación. La intención de estas visitas fue elaborar entrevistas a diferentes actores y personas de la comunidad; la mayoría de ellas se hicieron de manera informal e incluso espontánea en sitios públicos como el mercado, en las tiendas; la plaza pública y las casas a las que fui invitada.

Gracias a la relación de amistad de familiares directos con personas de la comunidad y a que compartimos referentes culturales no resultó complicada la inmersión en Cherán. No se dio el denominado “choque cultural” que ocurre a menudo con investigadores en contextos ajenos en los que se han desenvuelto.

Respecto a la metodología a la que nos apegamos para la elaboración de este trabajo consideramos que, dada la polivalencia de nuestro objeto de estudio se requerían del uso de diferentes métodos de aproximación a la compleja realidad social a la que nos enfrentábamos. En este sentido, el método histórico, donde se interroga a la realidad social acerca del curso sufrido de aquello que estudiamos, sobre cómo ha llegado a ser lo que es y

por qué ha llegado a serlo, de dónde vienen los procesos y a dónde van las instituciones sociales fue fundamental para comenzar a armar el trabajo. Por otra parte, el método cualitativo, nos ayudó a estudiar los discursos, las movilizaciones de la comunidad así como aquello que tiene relevancia para el significado, las representaciones y las construcciones simbólicas de la comunidad<sup>2</sup> que van desde la reunión con los vecinos, el arraigo en la comunidad, la participación en el movimiento, entre otras.

En este mismo sentido, resultó fundamental para nuestro trabajo, la sociología jurídica para ahondar en las implicaciones, efectos, problemas y relaciones que se dan entre el derecho y la sociedad, ya que lograr hacer pasar las demandas de los pueblos y comunidades indígenas de la *letra* a los *hechos* ha sido una cuestión fundamental que nos permitió entender dinámicas jurídicas particulares que se dan en el contexto de las discusiones sobre autonomía indígena y en consecuencia, de las reformas constitucionales en la materia.

Además el conocimiento y la información que se nos brindó, surgidos desde la comunidad han sido rescatados de forma implícita en este trabajo, a pesar de que desde la visión tradicional este conocimiento no es científico o no cumple con las reglas de validación. Empero, la importancia de retomarlo se debe a que ha funcionado dentro de un contexto específico; la comunidad ha demandado la pertinencia de ese conocimiento y su utilidad se ha reflejado en el curso del movimiento, pues ha servido de referente ideológico en el que se sustenta la comunidad.

También consideramos el análisis ideográfico que tiene como objetivo “establecer como aceptables ciertas proposiciones o exposiciones particulares”<sup>3</sup>, en este tipo de estudio rescatamos la importancia de las descripciones de la realidad que estudiamos, ya que se partió del análisis particular de un fenómeno para explicar cómo se da una relación con otro ente. Esta realidad a la que nos encontrábamos refirió procesos de observación, descripción, comprobación, clasificación de información durante la investigación de campo en un entorno micro sociológico.

---

<sup>2</sup> Beltrán, Miguel. “Cinco vías de acceso a la realidad social” en **El análisis de la realidad social, métodos y técnicas de investigación**. (Comp.) García Ferrando et. al. España, Alianza Editorial, 2015, p. 17-41.

<sup>3</sup> Radcliffe-Brown, A. R. *Estructura y función en la sociedad primitiva*. Península, Barcelona, 1972, p.9

Asimismo, se hizo necesario, al encontrarnos en todo momento entre dos perspectivas de análisis, dos sistemas normativos, valores comunitarios, etc., el estudio del espacio local apropiado por el movimiento, por los miembros de la comunidad y un espacio extralocal donde se encuentran las instituciones del Estado. Al respecto, existieron diversas fases de identificación con la comunidad, aunque también períodos de distanciamiento que nos ayudaron a reflexionar sobre los avances, sobre las dificultades o retos que representaba la propia investigación, situaciones que fueron comentadas con el asesor para una mejor guía del trabajo, por ello, esta investigación también conllevó fases de autoconocimiento, de reflexión y de procesos de autocrítica sobre lo que se estaba desarrollando.

De esta forma, pasamos a la conformación de los capítulos de este trabajo, dentro del primero de ellos encontramos la exposición de los conceptos teóricos fundamentales para nuestro estudio, diversos conceptos que se han manejado desde distintas corrientes clásicas de pensamiento de la Ciencia Política, la Antropología, el Derecho o la Sociología que nos permitirán conocer y debatir los conceptos bajo los cuales se funda la tradición occidental del Estado, así como las implicaciones sociológicas de la construcción de la nación con especial énfasis en nuestro país, señalando las ideológicas que ésta construcción trajo bajo la predominancia de la perspectiva nacionalista criolla. Asimismo, se desglosan algunos elementos para destacar la complejidad del debate sobre la autodeterminación de los pueblos, de la que se desprenden consideraciones de la autonomía indígena en sus distintas vertientes, entre las que distinguimos el autogobierno, por ser la dimensión que considera el caso de Cherán.

Lo anterior sentará las bases para entrar al segundo capítulo donde se examina al municipio de Cherán desde sus particularidades, sobre ello, se hace un recorrido cronológico que nos permite distinguir diversos períodos en la historia local donde se destacan los temas inherentes a la conformación de la comunidad indígena; la tenencia de la tierra, las disputas intercomunitarias, así como las relaciones que ha mantenido con la región y el Estado. Por otra parte, rescatamos elementos sobre la conformación del municipio libre y atendemos al estudio de diferentes períodos de la comunidad que van del agrarismo a mediados del siglo XX hasta la emergencia de las organizaciones indígenas a finales del siglo que nos darán la pauta para elaborar un *continuum* de la historia en la comunidad.

En el tercer capítulo indagamos la relación jurídica-constitucional con el Estado que se estableció a partir de los dos momentos que ya señalamos al inicio de esta introducción. En ellos, podremos distinguir los argumentos tanto de la comunidad como del Estado respecto al tema de la autonomía indígena, asimismo, se analizarán las resoluciones y los efectos de las sentencias que trajeron consigo el reconocimiento del derecho al autogobierno del primer *municipio indígena* en México. Dicho reconocimiento, permitiría la conformación del primer proceso de elección sustentado en los sistemas normativos y principios de la comunidad donde se ha delimitado un espacio de tensión permanente con las autoridades en el Estado de Michoacán.

En el último capítulo nos adentramos a conocer cómo es la organización del municipio y cómo se logra la administración en la actualidad, sus atribuciones, límites y relaciones se señala la estructura interna, sus programas y proyectos, así como las limitaciones gubernamentales con las que se ha enfrentado hasta el momento, esto se desarrollará a través de la contrastación de información generada por los Concejos de gobierno. De esta manera, también se analiza la conformación de su segundo Concejo, documentos institucionales que nos detallan sus avances y sus prospectivas de desarrollo, así como una propuesta elaborada en el año 2016 que busca reformar el artículo 115 constitucional donde se exige el reconocimiento de la realidad jurídica que tiene el municipio de Cherán, en tanto se reconoció como municipio indígena.

Estos rubros nos permiten delinear la relación que ha establecido el gobierno autónomo de Cherán sustentado en un sistema normativo específico frente al del Estado-nación en México; donde las competencias administrativas, financieras, judiciales, culturales y políticas se han modificado sustancialmente con la emergencia de este movimiento. En este sentido, en las conclusiones de este trabajo indican los obstáculos que ha impuesto el gobierno estatal ante la negativa de reformar la legislación estatal e incorporar el reconocimiento de los derechos reconocidos para los pueblos y comunidades indígenas. Este tema no está por supuesto resuelto ni en vías de lograrlo, existen conflictos y tensiones permanentes que se han traducido en el desarrollo de la demanda autonómica, al menos dentro del Estado de Michoacán, por medio de nuevos juicios interpuestos por otras comunidades indígenas de la región.

## **CAPITULO I**

### ***CONCEPTOS TEÓRICOS FUNDAMENTALES***

En este capítulo se abordarán los principales conceptos teóricos que consideramos pertinentes para el desarrollo de este trabajo. Partimos del concepto central del Estado, del cual se derivarán conceptos relacionados a la construcción de la nación y los nacionalismos así como a la conformación histórica de los Estados nacionales, con especial énfasis en nuestro país y las implicaciones ideológicas que ésta construcción trajo bajo la predominancia de la perspectiva nacionalista.

También atenderemos el estudio de diferentes términos que tienen especial relación con el tema de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, se introducirá la visión de los pueblos indígenas sobre sus demanda del reconocimiento al derecho a la autodeterminación, expresadas en la autonomía indígena en sus diferentes dimensiones, para el caso especial de Cherán el del autogobierno finalmente, se abordan perspectivas de los sistemas normativos internos así como nociones del llamado Estado plurinacional.

Lo anterior, tiene la finalidad de identificar dos visiones normativas que se han encontrado en constante tensión; así, en principio, encontramos la entidad suprema por antonomasia que es el Estado, su expresión sociopolítica que es el Estado-nación, concepto que hoy en día se puede poner en entredicho ante las nuevas configuraciones planteadas por la idea de un Estado plural; la nacionalidad entendida como el conglomerado sociológico que se detenta como el portador legítimo de la representación de la nación frente a las etnias que no figuran como parte de ésta. Todo ello, en oposición a los pueblos y comunidades indígenas que buscan el reconocimiento y la posibilidad del ejercicio de sus derechos autonómicos expresados en diversas vertientes, lo cual, se basa sustancialmente en el ejercicio de sus sistemas normativos internos que dan lugar a confrontaciones con el Estado-nación.



## 1.1 Estado

El Estado es el punto de partida de la discusión en este trabajo, sobre el que encontramos numerosas acepciones dentro de la teoría política, Resulta importante señalar que es con este término como se inaugura el estudio de la Ciencia Política contemporánea con Nicolás Maquiavelo a la cabeza quien aportó el término *lo stato* para designar un nuevo estatus político y social del siglo XVI, refiriendo con este término a la conservación y establecimiento del poder político en territorios que se encontraban tradicionalmente dispersos. Es en este momento cuando el Estado soberano nace de la búsqueda por la consecución del poder absoluto dentro de territorios con carácter impreciso en lo territorial y con poca cohesión frente a los grandes poderes como la iglesia y la corona, y en el interior, frente a los estamentos organizados<sup>4</sup>.

Asimismo, dentro de la tradición liberal aparece la corriente contractualista clásica la cual reconoce la unión de los deseos individuales en un órgano común que se encuentra por encima de los intereses particulares, esta corriente representada principalmente por Hobbes, Locke y Rousseau, refieren en sus estudios el origen y la naturaleza de un *contrato* que dará forma al Estado. El primero de ellos, analiza la figura estatal desde su función sociológica, a saber, la consecución de la seguridad y el cuidado de los hombres para su propia conservación. Desde el pensamiento hobbesiano, se plantea el símil de un gran *Leviatán*, el cual será aquél que se representará como el dios mortal, como la autoridad al que corresponde la paz y la defensa.

Por tanto, la definición de Estado para Hobbes se elaborará en consonancia a la idea de un poder absoluto y con la figura de un soberano que ha de justificarse por la voluntad en común de sus súbditos que dieron origen a esta entidad:

... elegir a un hombre o una asamblea de hombres que represente su personalidad; y que cada uno considere como propio y se reconozca a sí mismo como autor de cualquiera cosa que haga o promueva quien representa su persona, en aquellas cosas que conciernen a la paz y a la seguridad comunes; que, además, sometan a sus voluntades cada uno a la voluntad de aquél, y sus juicios a su juicio. Esto es algo más que consentimiento o concordia; es una

---

<sup>4</sup> Heller, Hermann. *Teoría General del Estado*. México, Fondo de Cultura Económica, 2011, p.36.

unidad real de todo ello en una y la misma persona, instituida por pacto de cada hombre con los demás<sup>5</sup>.

A esta autoridad se le confiere el poder y fortaleza de la voluntad de todos los hombres y he aquí, la esencia de esta entidad, el que pueda utilizar la fuerza y los medios de todos para asegurar la paz y defensa común. Esto es, que el poder que dice tener el soberano originado por el pacto de cada uno de sus súbditos, sea utilizado consecuentemente.

Por su parte, John Locke reconoció un “estado de naturaleza” en el hombre que es el de la perfecta libertad que consiste en “no hallarse bajo más restricción que la por ley de naturaleza impuesta”<sup>6</sup>, y dicha ley únicamente puede provenir del órgano facultado para elaborarlas, nos encontramos entonces con el nacimiento de una sociedad política.

Desde otra perspectiva, Rousseau señaló que el problema al que busca acercarse el *contrato social* es “encontrar una forma de asociación que defienda y proteja con la fuerza común la persona y los bienes de cada asociado, y por la cada cual cada uno, uniéndose a todos, no obedezca sino a sí mismo y permanezca tan libre como antes”<sup>7</sup>. Y esto lo encuentra precisamente, en la figura estatal que designa una realidad donde prevalecen unidades de poder continuas y organizadas; permanentes, únicas y con un orden jurídico exclusivo que ha de imponerse a sus ciudadanos.

Por su parte, Max Weber desde una perspectiva sociológica, señaló que el Estado se entiende como “un instituto político de actividad continuada cuando y en la medida en la que su cuadro administrativo mantenga el éxito con pretensión al monopolio legítimo de la coacción física para el mantenimiento del orden vigente”<sup>8</sup>. Entendiendo por instituto a aquella asociación cuyas ordenaciones estatuidas han sido otorgadas por un conjunto de hombres y que rigen a toda acción.

Asimismo, caracteriza a la asociación política el hecho de que la dominación de su cuadro administrativo y de sus ordenamientos mantiene una pretensión de validez para un territorio determinado y que esta pretensión se encuentra garantizada por la fuerza. Bajo este

---

<sup>5</sup> Hobbes, Thomas. *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, Argentina, Fondo de Cultura Económica, 2005, pp. 140-141.

<sup>6</sup> Locke, John. *Ensayo sobre el gobierno civil*. México, Porrúa, Cuarta Edición, 2005, p.15.

<sup>7</sup> Rousseau, Jean-Jacques. *El Contrato Social*. Libro I, Capítulo VI, España, Aguilar, 1981, p. 16.

<sup>8</sup> Weber, Max. *Economía y Sociedad*. Fondo de Cultura Económica, México, Tercera Edición, 2014, p.185.

argumento weberiano sólo se puede definir el carácter político de una asociación por el medio que, sin ser exclusivo de éste, es ciertamente específico y para su esencia indispensable, la coacción física<sup>9</sup>. De esta forma, en la medida en que el orden estatal lo permita o lo prescriba, la coacción es legítima.

Dentro de la tradición jurídica alemana el Estado según señaló Jellinek tiene dos talantes bajo los cuales puede ser considerado: uno es el social otro el jurídico. La doctrina sociológica del Estado considera a éste en la unidad de su naturaleza como construcción social; la doctrina jurídica lo considera como sujeto de Derecho y en este sentido es subsumible dentro del concepto de corporación, que se identifica como la formación que da un pueblo, dotada de poder de mando originaria y asentada en un determinado territorio, mientras que socialmente se puede definir como una unidad de asociación dotada originariamente de poder de dominación y formada por hombres que viven y permanecen en un territorio<sup>10</sup>.

En el Estado moderno el territorio representa un elemento de gran importancia, ya que se considera como la base material del cuerpo del Estado y se delimita para distinguirlo sin ambigüedades de otras entidades. La base territorial será la única fuente de soberanía, la cual ha remplazado a los distintos sistemas de autoridad al convertirse en ese poder unitario, supremo y legalmente ilimitado del que se supone derivan todos los demás poderes; será considerada como un atributo constitutivo, corporativo e históricamente continuo y solo le pertenece a él<sup>11</sup>.

De aquí se desprende una consideración importante, ya que al surgir dicha unidad autónoma de poder, fue posible abrigar la idea de un sujeto de derecho que defendiera su carácter de autoridad, lo que llevó a dotarle una serie de facultades y prerrogativas que se transformarían en ordenamientos jurídicos que aplicaría el soberano sobre determinado territorio y en consecuencia, sobre los individuos, estableciendo con ello la homogeneidad de la población a través de dos principios; por una parte tal entidad estará conformada por individuos iguales entre sí y por el otro, guardarán una relación homogénea con éste.

---

<sup>9</sup> *Ibíd.*, pp.183-186.

<sup>10</sup> Ríos, Fernando de los. "Prólogo a Teoría General del Estado" en **Obras Completas Vol. III, Madrid, Anthropos, 1997**. pp.108-109. Versión abreviada por David Pantoja Morán.

<sup>11</sup> Parekh, Bhikku. *Repensando el multiculturalismo*, España, Istmo, 2000, p.272.

Estos principios permitirían el posterior desarrollo de términos como el nacionalismo y el concepto de nación que, unidos, configurarían una expresión sociológica de las personas que componen los respectivos Estados, además, permitirán el desarrollo ideológico de los principios y valores que regirían a la comunidad nacionalizada.

### **1.1.2 Nación y nacionalismo**

Los conceptos de nación y nacionalismo encontraron su desarrollo partir del siglo XVIII y se arraigaron durante el siglo XIX, cuando se consideró una equivalencia entre el Estado y la nación, considerando ésta última como un concepto esencialmente sociológico y que se manejó bajo el *principio de nacionalidad*, esto significa que cada nacionalidad debería corresponderse con un Estado. No obstante, la falta de congruencia con este principio en la mayoría de los estados contemporáneos, ha encontrado una franca contradicción al señalar que la mayoría son estados poliétnicos o multinacionales<sup>12</sup>.

Desde la visión weberiana, la “nación” se refiere al poder político y lo “nacional” es algo unitario, es un tipo especial de *phatos*<sup>13</sup> que en un grupo humano unido por una comunidad de lenguaje, de religión, de costumbres o de destino, se vincula a la idea de una organización política propia<sup>14</sup>. En este sentido, tenemos que las naciones pueden ser consideradas colectividades sociológicas basadas en afinidades, que pueden o no estar constituidas como Estados y que guardan un estatus político importante, ya por las circunstancias históricas en que nacen, ya porque son vistas como parte esencial para el desarrollo de la conciencia nacional de un país.

En consecuencia, podemos ver el concepto desde dos aristas: el primero nos permite identificar a la nación como un hecho objetivo, conformado por un grupo de personas, sean o no conscientes de la existencia de la nación y donde no se toma en cuenta su situación particular políticamente hablando; es el conglomerado de personas que comparten rasgos comunes: la lengua, religión, valores, historia, cultura, territorio, costumbres, entre otros.

Desde otra arista, la nación es vista como conciencia subjetiva, como la expresión de una conciencia común, así lo expone Anderson “una nación es una comunidad política

---

<sup>12</sup> Stavenhagen, Rodolfo. *La cuestión étnica*. México, El Colegio de México, 2001, p.43.

<sup>13</sup> Recurso de persuasión, donde se usan sentimientos humanos para afectar el juicio del receptor.

<sup>14</sup> Weber, óp. cit., p.529.

imaginada como inherentemente limitada y soberana. Es imaginada porque aun los miembros de la nación más pequeña, no conocerán jamás a la mayoría de sus compatriotas, no los verán ni oirán si quiera hablar de ellos, pero en la mente de cada uno vive la imagen de su comunión”<sup>15</sup>.

En este sentido, se imagina como comunidad porque la nación ha permitido crear un sentimiento de fraternidad; se reconoce también soberana porque su garantía es mantener la fuerza y la libertad del Estado contemporáneo y finalmente, se imagina limitada, porque sus fronteras son finitas y más allá hay otras naciones con las mismas características<sup>16</sup>.

De esta forma, podemos rescatar el concepto que nos ofrece Seton-Watson al considerar que “una nación es una comunidad de personas cuyos miembros están unidos por un sentido de solidaridad, una cultura común y una conciencia nacional”<sup>17</sup>. Lo que permitió que la idea de nación se haya convertido en una noción política expresada a través del principio político que sostiene que debe existir congruencia entre la unidad nacional y la unidad política<sup>18</sup>.

Por ello, los estudiosos de este concepto, señalan que aquello que se encuentra antes de la conformación del Estado y la Nación es el nacionalismo, ya que éstas son expresiones *a priori* que no pueden conocerse anticipadamente<sup>19</sup>. Asimismo, se considera que la conciencia nacional se desarrolla desigualmente entre los agrupamientos sociales y las regiones de un país. Esto se encuentra condicionado por diversos factores que van desde la clase, el grupo étnico al que se pertenezca o se reivindique y si existe un reconocimiento a estos grupos por los otros<sup>20</sup>, aunque desde la visión liberal se aboga por el principio de homogeneidad tanto racial como cultural que automáticamente relega y excluye a aquellos que no se encuentren dentro de los parámetros aceptados.

---

<sup>15</sup> Anderson, Benedict. *Comunidades Imaginadas. Reflexiones sobre el origen y difusión del Nacionalismo*. México, Fondo de Cultura Económica, 1993, p.23.

<sup>16</sup> *Ibíd.*, p.25.

<sup>17</sup> Seton-Watson, Hugh. *Nations and States: An Inquiry Into the Origins of Nations and the Politics of Nationalism*, Boulder, Westview Press, 1977, p. 5, citado en Stavenhagen, *La cuestión étnica*, óp. cit. p.99.

<sup>18</sup> Gellner, Ernest. *Naciones y nacionalismo*. España, Alianza Universidad, 1994, p.13.

<sup>19</sup> Hobswamn, Eric. *Naciones y Nacionalismo desde 1780*, España, Crítica Grijalbo Mandadori, 1998, p.17.

<sup>20</sup> *Ibíd.*, p.20.

Una de las consideraciones en relación al nacionalismo, es que éste funcionó como el principal aliado ideológico del proceso de descolonización a partir del siglo XIX. En este contexto, el nacionalismo siguió representando la idea universalista que pretende que la autodeterminación nacional y la libertad nacional se apliquen a todas las naciones. El nacionalismo también aparece como un movimiento que se inclina externamente sobre la agresión e internamente sobre el dominio, la discriminación, la asimilación forzosa o la exclusión total de los grupos étnicos<sup>21</sup>.

De esa forma, el nacionalismo aparece como un proyecto homogeneizador que define las relaciones existentes entre el grupo nacional y los demás con base en su “lugar” dentro de este proyecto, el cual, según Dietz impone tres estrategias de hegemonización; por una parte, la “territorialización” que delimita el centro de la nación y la periferia subnacional, la “substancialización” que reinterpreta las relaciones sociales de forma biologizante, esto es, autodefine al grupo portador del proyecto nacionalizador de Estado-nación frente a otros grupos y la “temporalización”, la cual consiste en imponer una sola versión de las múltiples “tradiciones inventadas”, condenando al olvido aquellas que no son reconocidas<sup>22</sup>.

### **1.1.3 Estado-nación**

Hemos visto que paralelamente a la conformación de la figura del Estado, el cual, puede entenderse como un fenómeno esencialmente político se desarrolló el concepto de nación, en términos de un fenómeno étnico que vio a la colectividad forjada por un pasado y determinada a compartir un futuro común, que es soberana y como única fuente de legitimidad política. Dicha conceptualización dio vida al Estado-nación hacia finales del siglo XVIII<sup>23</sup>.

En este sentido, se considera que el Estado-nación no reconoce comunidades históricas previas a la invención de esta nueva entidad, constituyendo entonces una nueva realidad política que se sustenta en la uniformidad de una sociedad compuesta por la voluntad de individuos autónomos subordinados a un poder central y bajo un mismo orden jurídico.

---

<sup>21</sup> Akzin Benjamin. *Estado y Nación*. México, Fondo de Cultura Económica, 1968, p.60-61.

<sup>22</sup> Dietz, Gunther. “Etnicidad y cultura en movimiento: desafíos teóricos para el estudio de los movimientos étnicos” *Nueva Antropología*, Vol. XVII, Núm. 56, [en línea], 1999, pp. 88-89.

<sup>23</sup> François Ariel, *El crepúsculo del Estado-nación. Una interpretación histórica en el contexto de la globalización*. Documentos de Debate N. 47, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Francia, 2000, p.9.

Con este argumento, se sigue que una de las principales contradicciones es la falta de congruencia de este principio en la mayoría de los países, ya que, a la luz de la historia contemporánea, una bastedad de estados se conformó a través de la unión territorial de grandes grupos étnicos anteriores a esta figura.

De esta forma el Estado moderno ofrece un contexto propicio e ineludible para la ideología del nacionalismo en tanto se pugna por la lucha de la hegemonía y el control estatal, donde el marco legal diseñado para mantener el orden dentro de un territorio y garantizar soberanía ha llegado a ser el mecanismo por el cual se impulsa la idea del desarrollo social y económico.

Así, el Estado-nación es característico de la época del capitalismo industrial, ya que marca el acceso al poder de las burguesías nacionales, la reestructuración del Estado que se convirtió en la fuerza impulsora del sistema político y económico, puesto que permitió reproducir una serie de elementos que inciden en los rasgos étnicos característicos de las naciones modernas (v.g. símbolos patrios, valores, lengua nacional, conciencia histórica, sistema educativo, sistema jurídico).

Por otra parte, para el caso latinoamericano, y en especial en nuestro país, la mayoría de los movimientos de liberación nacional del siglo XIX tuvieron por modelo la creación de naciones basadas en la forma clásica del Estado-nación; se intentaron construir identidades étnicas y lingüísticas homogéneas en donde resultaba imposible aplicar esta propuesta.

La interpretación del pasado a partir de un enfoque evolutivo, presentó al pueblo mexicano, en palabras de Florescano en “una marcha ascendente hacia un futuro promisorio. Los antiguos protagonistas del discurso histórico; el conquistador, las órdenes religiosas, la iglesia y el Estado español, son sustituidos por los patriotas que combatieron en la independencia, por los políticos que se esforzaron en darle forma al Estado nacional, por las revoluciones que propulsaron los grandes cambios políticos y sociales”<sup>24</sup>.

---

<sup>24</sup> Florescano, Enrique. *Historia de las historias de la nación mexicana*, México, Taurus, 2002, p.373.

La forma en que fue penetrando esta figura fue a través de los proyectos llevados a cabo por el *Indigenismo*<sup>25</sup> que tuvo como armas la reforma agraria, los proyectos educativos y culturales de los gobiernos surgidos de la Revolución. Según Guillermo de la Peña, en la ideología indigenista y también conforme a la ley, los grupos indígenas como “carecían de status político; su única representación válida era en tanto ciudadanos individuales, por medio de las instituciones republicanas como el municipio, los gobiernos estatales y federal, y los congresos estatales y el Congreso de la Unión”<sup>26</sup>.

Pese a la insistencia del Estado por desaparecer las particularidades de los grupos étnicos, se puede constatar hoy día la vigencia de sus demandas históricas, aquellas que les han permitido resistir a las políticas de construcción nacional lo que nos lleva a pensar en la transformación de los estados de su concepción tradicional a la de Estados plurinacionales. Dicha exigencia ha sido una constante en los movimientos indígenas en América Latina, lo que ha llevado a modificaciones constitucionales de los países de la región en el reconocimiento de la naturaleza plurinacional de su Estado.

En este sentido y aunque en un contexto diferente, algunos autores como el caso de Michael Keating quien analiza movimientos autonómicos en Europa, arguye que el Estado-nación se está transformado desde tres flancos bien definidos. Desde “arriba” a través de la emergencia de regímenes transnacionales como la Unión Europea que margina parcialmente el tema de la soberanía en materias tan importantes como la política monetaria; “lateralmente” por medio de la pérdida de monopolio y de la liberalización de sectores económicos tradicionalmente bajo la supervisión y control estatal; y, por último, desde “abajo” mediante las reivindicaciones territoriales de las llamadas “naciones sin Estado” que exigen más autogobierno<sup>27</sup>, perspectiva que se podría aplicar a la situación que aquí discutimos con claros referentes de movimientos indígenas que modificaron las

---

<sup>25</sup> Para Villoro el Indigenismo es un “conjunto de concepciones teóricas y de procesos concieniales que, a lo largo de las épocas, han manifestado lo indígena”, su uso a partir de la Revolución mexicana se manifestó como con políticas de integración y asimilacionistas hacia la población indígena, en Villoro, Luis. *Los grandes momentos del indigenismo*. México, Fondo de Cultura Económica, 2014, p.14.

<sup>26</sup> De la Peña, Guillermo “La ciudadanía étnica y la construcción de los indios en el México contemporáneo”, *Revista Internacional de Filosofía Política*, Núm. 6, [en línea], 1995, p.120.

<sup>27</sup> Keating, Michael “Naciones sin estado. Nacionalismo minoritario en la era global”, en **Democracia y Pluralismo Nacional**, por Requejo, F., España, Ariel, 2002. Citado en, Bou i Novensà, Marc. “Naciones sin estado: ¿Acomodación en democracias plurinacionales o secesión?”. *Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas*, Vol. 4, Núm. 2, [en línea], 2005, p. 168.



relaciones con el aparato estatal como el caso de Nicaragua, Bolivia, Colombia, Brasil, por señalar sólo algunos.

De esta forma y al ponerse en duda conceptos fundamentales donde el Estado ha fincado su identidad, conceptos que han sido discutidos por el actuar de una corriente ideológica donde prima la visión individual y que desde la perspectiva de diversos movimientos sociales, para el presente trabajo, desde la visión de los pueblos indígenas han evidenciado la necesidad de transformar el carácter del Estado que comenzó por el reconocimiento constitucional de derechos que se habían encontrado negados por las inercias estatales.

#### **1.1.4 Etnia y Etnicidad**

En este momento, es importante advertir un término que refiere a los grupos étnicos, el cual, ha sido reconocido dentro de las investigaciones como un término válido para hablar de aquellos grupos humanos que, “fundándose en la semejanza del hábito exterior y de las costumbres, o de ambos a la vez, o en recuerdos de colonización y migración, abrigan una creencia subjetiva en una procedencia común”<sup>28</sup>.

En este sentido, podremos considerar el término de etnia como aquél que nos permite referirnos de forma general a una agrupación de personas que forman una comunidad, que se encuentran especialmente relacionados a través de características culturales diversas y distintas a las de la sociedad dominante; éstas pueden ser, el lenguaje, una cultura común, el territorio, religión; organización social, costumbres, normas internas, etcétera.

Así, señala Roland Breton, la etnia es “un grupo de individuos vinculados por un complejo de caracteres comunes, antropológicos, lingüísticos, políticos, históricos cuya asociación constituye un sistema propio, una estructura esencialmente cultural”<sup>29</sup>. Por su parte, el adjetivo étnico indica aquellas características, cualesquiera que puedan ser, que, al prevalecer dentro del grupo y al distinguirlo de los demás, nos inclinan a considerarlo como un pueblo. Estas características permiten que el grupo desarrolle fuertes lazos de solidaridad e identidad comunitaria que nacen a partir de los elementos señalados anteriormente.

---

<sup>28</sup> Weber, óp. cit., p.521.

<sup>29</sup> Breton, Roland. *Las etnias*, España, Oikos-Tau, 1983. Citado en Villoro, Luis. *Estado plural, pluralidad de culturas*, México, Paidós, 1998, p. 9.

Es importante recalcar, con el fin de lograr distinguir la conformación de la etnia y el de la nacionalidad, que la etnia abarca un fenómeno de identidad que se encuentra restringido a ciertos grupos constitutivos que retoman sus componentes como grupos originarios en la conformación, distinción y reivindicación frente a una sociedad en específico, contrario a la conformación de una nacionalidad que constituye una formación clasista que desarrolla una identidad política sobre la base de componentes étnicos recogidos y adaptados desigualmente y que tiende a definir un proyecto de nación<sup>30</sup>.

En este sentido, Dietz propone que la etnicidad se entienda como “aquella forma de organización de grupos con los que se mantiene algún tipo de interacción, son definidos por sus miembros con base en rasgos considerados distintivos de las culturas que interactúan y que se suelen presentar con un lenguaje biologizante, por ejemplo, recurriendo a terminología de parentesco y ascendencia”, por consiguiente la etnicidad considera también un aspecto semántico-simbólico: en tanto permite la creación de identidad y pertenencia<sup>31</sup>.

En este sentido, Warman señala que la mayoría de los indígenas en nuestro país han fincado su identidad étnica primaria en la comunidad, la cual, se visualiza como una organización más amplia que el grupo familiar y la parentela que es utilizada para la protección y la identificación. Esta identidad es un recurso que establece principios para la resistencia cultural y social de los pueblos<sup>32</sup>, pudiendo combinar diversos aspectos como el organizativo y el simbólico en tanto se crean identidades y pertenencias a una comunidad.

Por otra parte, se reconoce que debido a la dinámica social, histórica y política en cuanto a la disputa por el poder, las distintas etnias que coexisten en una estructura estatal, generalmente mantienen relaciones asimétricas entre sí y con el Estado que a través del “nacionalismo nacionalizante”<sup>33</sup>, tiende a la creación de conflictos étnicos que se ven reflejados mediante disputas políticas que condicionan beneficios políticos.

---

<sup>30</sup> Florescano, Enrique. *Etnia, Estado y Nación. Ensayo sobre las identidades Colectivas*, México, Taurus, 2001, p. 27.

<sup>31</sup> Dietz, “Etnicidad...”, óp. cit., pp.82-83.

<sup>32</sup> Warman, Arturo. *Los indios mexicanos en el umbral del Milenio*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, pp.19-20.

<sup>33</sup> Dietz, “Etnicidad...”, óp. cit., pp.89.

De ahí que se abogue porque el Estado no es una entidad autónoma que está por encima de las unidades que lo conforman, ni tampoco es un campo neutral en el que pugnan los intereses políticos y los conflictos de sus ciudadanos, sino que también puede analizarse como una fuerza diferenciadora que distribuye selectivamente recursos entre regiones, clases, grupos de interés o etnias<sup>34</sup>.

Por ello, se considera que la etnicidad precisa no solo de autoadscripción, sino que también requiere de una adscripción externa que valide y confirme la identidad grupal. Ésta surge en situaciones de contacto e interacción con otros grupos, nunca como una característica propia del grupo<sup>35</sup>.

Bajo estas consideraciones, se ha demostrado que la autoidentificación como indígena se ha debilitado ahí donde el Estado ha menospreciado esta categoría, ya que no existe una definición unívoca del término y se han venido elaborando definiciones históricamente cambiantes según la situación social en que se ubique a los miembros de los grupos indígenas. De esta manera, Vázquez León señala “la etnicidad es un fenómeno histórico relativamente reciente, no solo porque aparece como una acción social actual, sino porque coincide con procesos mayores de cambio económico, jurídico y de redistribución del poder y del prestigio social”<sup>36</sup>.

En este punto, es importante agregar que los grupos étnicos no son entidades estáticas o eternas, ya que son mantienen dinámicas propias de cada pueblo y comunidad, las cuales cambian; emergen, se mantienen o desaparecen según sus intereses, acuerdos y negociaciones internas, además, el fenómeno étnico no se puede circunscribir a la arena cultural, en general, éste se mueve a través de un fenómeno sociopolítico.

Otro de los componentes que resultan importantes para poder hablar de los grupos étnicos, es el espacio de etnicidad, que se puede entender como el sitio donde se desenvuelven las configuraciones étnicas, el cual, no se explica a través de los espacios regionales arbitrariamente asignados por el Estado, hablamos de una distribución distinta en los que se

---

<sup>34</sup> Stavenhagen, *La cuestión étnica*, óp. cit., p.100.

<sup>35</sup> Dietz, “Etnicidad...”, óp.cit. pp.84-86

<sup>36</sup> Vázquez León, Luis. *Ser indio otra vez, la purepechización de los tarascos serranos*, México, CONACULTA, 1992, p.193.

pueden desarrollar los fenómenos sociales que son dinamizados por el discurso étnico y que además, no recaen únicamente en un espacio físico como el territorio (aunque bien podríamos decir que esta es la primer arena en donde se hace manifiesto un espacio de lucha y movilización de los grupos indígenas), sino que confiere otras dimensiones sociales y culturales específicas de la cosmovisión de los pueblos.

Hasta este momento, se han enunciado el término de *etnia* bajo el cual se acercan al fenómeno indígena los estudiosos de estos temas. No obstante, nos gustaría señalar en consonancia con el Consejo Mundial de Poblaciones Indígenas, organismo que surgió en 1975 para la defensa de los Pueblos Indígenas de América y quienes apelaron a que el derecho de definir quién es la persona indígena se reserve a los propios pueblos indígenas, proponiendo la siguiente definición:

Tiempo inmemorial, habitamos las tierras que vivimos conscientes de poseer una personalidad propia, con tradiciones sociales y medios de expresión vinculados al país heredado de nuestros antepasados, con un idioma propio y con características esenciales y únicas que nos dotan de la firme convicción de pertenecer a un pueblo, con nuestra propia identidad, y que así nos deben considerar los demás<sup>37</sup>.

En esta línea, una de las definiciones más socorridas y reconocidas tanto por los indígenas como los no indígenas, es aquella que se inscribe dentro del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado en el año de 1989 y ratificado por el Estado Mexicano en 1990, donde se reconocen las ambiciones de los pueblos a asumir el control de sus instituciones y formas de vida, así como de su desarrollo económico y el deseo de mantener y fortalecer sus identidades. Dentro de su artículo 1° se señala que serán considerados pueblos indígenas aquellos que:

... por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación

---

<sup>37</sup> González Casanova Pablo y Lomelí González, Arturo. *Etnicidad, Democracia y Autonomía*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones Humanísticas de Mesoamérica y el Estado de Chiapas, 1995, p. 109.

jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas<sup>38</sup>.

En nuestro país, resulta fundamental apelar al año de 1990 cuando se elaboró el proyecto de reforma del artículo 4° constitucional, la cual se concretó en enero de 1992 después de la discusión para modificar al artículo 27° y donde se interrumpió la idea clásica de igualdad legal y se reconoció al país como culturalmente diverso, basado en la coexistencia de sus múltiples pueblos indígenas<sup>39</sup>. No obstante, estos cambios dejaron de lado las cuestiones estructurales, las cuales fueron un elemento que manifestó el Movimiento Zapatista en 1994, pues el reconocimiento indígena quedó limitado al no establecer ninguna figura jurídica que señalara al indígena como sujeto de derecho.

Posteriormente, con una enorme deuda histórica, llegó a la reforma constitucional del 14 de agosto del año 2001 ya con una influencia de la legislación internacional y del precedente del movimiento zapatista, donde se mencionaron en su artículo 2° constitucional las características de la nación mexicana al señalar que es única e indivisible, con una clara referencia a los proyectos autonómicos de los pueblos indígenas; se rescató la idea de la composición étnica pluricultural, además se caracterizó a aquellos reconocidos en la carta magna como pueblos indígenas identificados como *“aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”*.

Asimismo, se habló de la conciencia de la identidad indígena que se encuentra íntimamente vinculado al artículo 1° en su numeral segundo del Convenio 169 de la OIT, se identificó cuáles serían las comunidades integrantes de un pueblo indígena y se avaló el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, tema que se abordarán en lo subsecuente.

---

<sup>38</sup> Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes*. Disponible en internet, a través de: [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed\\_norm/@normes/documents/publication/wcms\\_100910.df](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/publication/wcms_100910.df)

<sup>39</sup> Aragón Andrade, Orlando. *Indigenismos, Movimientos y Derechos Indígenas en México. La reforma del artículo 4° constitucional de 1992*. México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2007, p.178.

## 1.2 Autodeterminación

El concepto de autodeterminación o de libre determinación, podemos ubicarlo bajo el contexto histórico con los denominados “Catorce Puntos” enunciados por el presidente estadounidense Woodrow Wilson al finalizar la Primera Guerra Mundial, los que sirvieron como sustento para conformar la Sociedad de Naciones antecedente de la Organización de Naciones Unidas (ONU). En ese momento se advirtió que el derecho de autodeterminación consistía en que cada grupo étnico o cada pueblo si así lo deseaban, podría independizarse del Estado al que pertenecía para formar uno propio.

Una vez que finalizó la Segunda Guerra Mundial y con la creación de la ONU, el derecho a la libre determinación comenzó a considerar a las minorías étnicas y religiosas. Empero, el proceso de descolonización de África planteó el momento histórico para apelar al derecho a la libre determinación desde la idea del “derecho de los pueblos”<sup>40</sup>, lo que dio pie a que en el año de 1976 se ratificara el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, el cual señala a la letra en su Artículo 1º: *“Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural”*<sup>41</sup>.

Tan solo tres meses después, entraría en vigor el Pacto de Derechos Civiles y Políticos signado por la misma organización, donde se reconoció el mismo principio, señalando con esto la impronta para los países miembros de reconocer este derecho de las colectividades, como derechos que se disfrutaban en virtud de la pertenencia a un grupo y por tanto atribuibles a grupos étnicos, reconociendo que tal derecho es anterior a la construcción de un Estado-nación por ello no se fundan tales derechos sino que se reconocen<sup>42</sup>.

---

<sup>40</sup> Aragón Andrade, Orlando y Color Vargas Marycarmen. “Comentario al Artículo 2o. Constitucional”, en **Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana**, Tomo I, Mac-Gregor et. al, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fundación Konrad Adenauer, 2013, p. 498- 499. Conviene señalar en este punto, la diferencia entre el reconocimiento en tanto “pueblos” y no como “minorías” que contemplaría a otros grupos que no necesariamente acceden a esta consideración, v.g. minorías religiosas o de inmigrantes, o bien, únicamente el término “poblaciones” ya que en la práctica del Derecho Internacional se concedió el derecho de libre determinación únicamente a los “pueblos”.

<sup>41</sup> Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas*. Disponible en internet, a través de: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>.

<sup>42</sup> Villoro, *Estado plural*, óp. cit., p.82.

En este sentido, es importante advertir en el término de *pueblo*, el cual, señala Stavenhagen, puede utilizarse en dos sentidos; en su primera acepción se refiere al conjunto de ciudadanos que conforman un país, en la segunda acepción, se refiere al conjunto de rasgos que caracterizan a un conglomerado humano en términos territoriales, históricos, culturales, étnicos y le dan un sentido de identidad que puede expresarse a través de ideologías nacionalistas o étnicas. Esta segunda consideración es semejante al de “nación”, con la diferencia que “nación” es utilizado generalmente en relación con la ideología y la política del “nacionalismo” que la vincula con la constitución de un Estado, mientras que el término pueblo puede ser utilizado sin referencia necesaria al control del poder del Estado<sup>43</sup>.

Esta expresión se encontró ligada al derecho de autodeterminación a partir de dos características; por el hecho de poseer una identidad y características propias, así como por tener una relación especial con un territorio. No obstante, Arias señala las notas definitorias requeridas para ser reconocidos como pueblos se centrarían en: la unidad cultural de la población; un pasado y un proyecto de futuro comunes, conciencia de identidad colectiva; y posesión, uso y disfrute, así como jurisdicción sobre un territorio propio, conjunto de características que le otorgarían a los pueblos indígenas derechos plenos a la libre determinación y la autonomía<sup>44</sup>.

En este sentido, Villoro menciona que la promulgación de este derecho arrastra un equívoco de origen, ya que, si bien su función fue el de legitimar el proceso de descolonización posterior a la Segunda Guerra Mundial, se interpretó, sin mayor discusión, como el derecho a acceder a nuevos Estado nacionales, limitados por las fronteras establecidas por los mismos colonizadores. El pueblo adquirió en la práctica el sentido de Estado-nación, quedando la autodeterminación como atributo de la soberanía que corresponde a los Estados<sup>45</sup>.

De esta forma, a la definición de pueblo dentro del artículo 1° del Convenio 169 de la OIT además de las consideraciones que hicimos algunos párrafos anteriores, se añadió que: “*la*

---

<sup>43</sup> Stavenhagen, Rodolfo, “Los derechos indígenas. Algunos problemas conceptuales”, Doctrina Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Vol. 15, [en línea], 1992, p. 125.

<sup>44</sup> Arias Marín, Alán y Rodríguez José María, *Conflicto, resistencia y derechos humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), 2015, p.155.

<sup>45</sup> *Ibíd.*, p.84.

*utilización del término "pueblos" en dicho Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional".*

Por ello, la interpretación de derecho de los pueblos como derecho de los Estados según el mismo autor, no se sostiene, ya que ignora la distinción entre pueblo como comunidad cultural que se encuentra relacionada con un territorio y la figura estatal como un sistema de poder soberano sobre uno o varios pueblos. Confundiendo de esta manera la autodeterminación con la soberanía política<sup>46</sup>.

De ahí que se abogue porque el "derecho de los pueblos" es la figura del derecho internacional que ha reconocido la dimensión colectiva que permite el ejercicio de los derechos humanos; señalando que la autodeterminación no corresponde a cualquier minoría dentro de los Estados, sino a aquellas que cumplen cabalmente con las características específicas de un pueblo.

De esta manera, dentro de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU se lee en su artículo 3º: *"Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural"*. Asimismo, dentro de los artículos 4, 5, 9 y 32, se señala que los pueblos indígenas tienen derecho a ejercer sus derechos de autonomía, conservar y reforzar sus instituciones en las diversas dimensiones; políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, el derecho a identificarse como indígenas y que sus instituciones y sus prácticas comunitarias sean reconocidas.

En este punto, es importante hacer referencia sobre las consideraciones que encierra este tema, en lo referente a las tierras y territorios, ya que el derecho de los pueblos, también señala la posibilidad de acceder a la propiedad y/o posesión de éstos. Empero, formalmente en nuestro país, la posesión de los pueblos indígenas se señaló en lo referente a las tierras que posibilitó que fueran susceptibles de apropiación o enajenación privada.

---

<sup>46</sup> *Ibíd.*, p.88.



Este señalamiento, eliminó automáticamente por la vía legal, la posesión y propiedad de los territorios ocupados por los pueblos indígenas, conocidos también como etnoterritorios en palabras de Alicia Barabas, para nombrar aquellos sitios que se corresponden a los espacios donde habitan los pueblos indígenas, el cual “considera elementos históricos, culturales e identitarios que cada grupo reconoce como propio, ya que en él no solo encuentra habitación, sustento y reproducción como grupo sino también oportunidad de reproducir cultura y prácticas sociales a través del tiempo”<sup>47</sup>, se habla entonces de la conjunción de categorías como el tiempo, el espacio y la sociedad que representan nada más y nada menos el espacio donde se desarrollan aquellos pertenecientes a un pueblo indígena. Estas consideraciones, conllevan una serie de implicaciones importantes sobre cómo se determina su uso y propiedad, que para el caso que en el presente trabajo se aborda, es un tema fundamental del que se discute en el capítulo referente a los bosques y tierras.

De esta manera, es importante rescatar que el fenómeno de la libre determinación, al menos para América Latina, se presentó en términos de autonomía interna, donde los pueblos indígenas impulsaron su reconocimiento en calidad de pueblos y emergieron autonomías tanto a la luz de la legalidad estatal, como fuera de ésta. En consecuencia, se señala que el fundamento del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas es el de reconocerles personalidad jurídica y capacidad para proveer su existencia, así como el de asegurar su permanencia en un futuro.

En esta línea, abrevamos en que el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas expresado tanto en Tratados, Pactos y Convenios por entidades supranacionales reclama que el reconocimiento y el ejercicio de la libre determinación debe comprender a su vez; el *derecho de autoafirmación*, donde se hace patente la conciencia étnica del grupo del que se trate, el de *autodefinición*, el cual implica la determinación por los propios indígenas de quiénes deben ser reconocidos como tales, el derecho a la

---

<sup>47</sup> Barabas, Alicia M. “El pensamiento sobre el territorio en las culturas indígenas de México” Avá. Revista de Antropología, Núm. 17, julio-diciembre, [en línea], 2010, p.3.

*autodelimitación territorial*, así como el de *autodisposición interna y externa* que refiere a la mejor manera en que decidan organizarse los pueblos y comunidades indígenas<sup>48</sup>.

Ante ello, rescatamos las consideraciones que han hecho los pueblos desde sus propios contextos, para esto mencionamos lo que se señaló dentro del Primer Encuentro Continental de Pueblos Indios, con la Declaración de Quito de 1990 en la que representantes indígenas de todo el continente americano a razón de la campaña “500 años de Resistencia Indígena y Popular” donde plantearon que:

La autodeterminación es un derecho inalienable e imprescriptible de los pueblos indígenas. Los pueblos indígenas luchamos por el logro de nuestra plena autonomía en los marcos nacionales. La autonomía implica el derecho que tenemos los pueblos indios al control de nuestros respectivos territorios, incluyendo el manejo de todos los recursos naturales del suelo, subsuelo y espacio aéreo... Por otra parte, la autonomía significa que los pueblos indios manejaremos nuestros propios asuntos, para lo cual constituiremos democráticamente nuestros propios gobiernos (autogobiernos)<sup>49</sup>.

En este sentido, dentro del pensamiento de los pueblos originarios podemos encontrar diversas denominaciones al concepto del que venimos haciendo referencia, aquí tenemos el “mandar obedeciendo” de los zapatistas, el *sési irekua* de los p’urhépecha que refiere a un “saber vivir” con trabajo, responsabilidad y compromiso en la vida pública; así como la concepción del “buen gobierno”.

También hallamos “el dejar hacer” que rescata Díaz-Polanco en dos sentidos, el primero de ellos refiere cuando la autonomía se concibe como una permisión relativamente amplia para que los grupos étnicos se ocupen de sus propios asuntos, manteniendo sus sistemas normativos internos. El segundo sentido, se acerca hacia el régimen político-jurídico que considera al régimen de autonomía como el sistema que configura un gobierno propio para regiones con características específicas y que dan la pauta para una gestión local que puede ser mucho más fuerte y eficaz con relación al régimen de las mayorías<sup>50</sup>.

---

<sup>48</sup> López Bárcenas, Francisco. *Autonomías Indígenas en América Latina*. México, Colección Derechos Indígenas, Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas A.C., 2008, p.36.

<sup>49</sup> Primer Encuentro Continental de los Pueblos Indígenas "500 años de resistencia indígena, negra y popular", Resoluciones, Quito, Conaie-Ecuadorunari-CDDH, Comisión de Prensa, 1990. Citado en **Aparicio, Marco**. “La libre determinación y la autonomía de los pueblos indígenas”. *Instituto de Investigaciones Jurídicas. Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nueva Serie, Año XLII, núm. 124, enero-abril de 2009.

<sup>50</sup> Díaz-Polanco, Héctor. *La diversidad cultural y la autonomía en México*, México, Nostra, 2009, p. 30.

Los pueblos indígenas en América Latina han venido desarrollando luchas dinámicas y enérgicas levantando la bandera de la autonomía, donde lo que se ha demandado históricamente es el reconocimiento de sus derechos de autogobierno, jurisdiccionales, territoriales, lingüísticos y culturales.

Un momento crucial para nuestro país se manifestó en el año de 1994, con el movimiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) que emergió como una fuerza contra-hegemónica, haciéndose visible al mundo entero y con él, una serie de demandas y reclamos que venían acrecentándose desde varios años antes por parte de las comunidades y pueblos indígenas; siendo este movimiento, el catalizador y el referente que permitiría observar nuevos actores en la escena política nacional, nuevas alianzas entre grupos y el planteamiento constitucional de su reconocimiento en nuestro país.

El conflicto político-militar desarrollado en Chiapas el primero de enero de 1994 se desarrolló en sus primeros días a través de confrontaciones violentas y armadas frente el Estado mexicano. No obstante, la participación de la sociedad civil y de los organismos internacionales para urgir al gobierno mexicano en buscar una solución rápidamente hizo eco. En este sentido, rescatamos cuatro factores fundamentales que retomamos Arias y Rodríguez y que tuvieron que ver en el proceso de la pacificación en Chiapas, a saber: a) el cese unilateral del fuego y una tregua militar vigente (desde enero, 1994); b) la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas (marzo 1995); c) los Acuerdos de San Andrés Larráinzar, (febrero, 1996) que buscaba alcanzar un acuerdo negociado de pacificación en torno a los temas de fondo y d) La reforma constitucional en materia de derechos y cultura indígena que vería su aprobación en agosto del año 2001<sup>51</sup>.

Paralelamente a estos procesos, se pueden identificar dos momentos del discurso zapatista respecto a los derechos de autodeterminación de los pueblos indígenas, ya que durante el primer año del conflicto la referencia a las demandas indígenas fue más enunciativa que argumental; el discurso giraba en torno a las condiciones de pobreza, marginación, represión, discriminación e injusticia para los pueblos. Sin embargo, a partir de la Tercera Declaración de la Selva Lacandona dada a conocer un año después del levantamiento, se manifestó de modo explícito un programa sustentada en el reconociendo a las comunidades

---

<sup>51</sup> Arias, óp. cit., p.39.

como entidades territoriales con capacidad de asociación como pueblos, aptos para la autogestión y con una demanda concentrada en el cumplimiento de la libre determinación<sup>52</sup>.

Sería con los Acuerdos de San Andrés Larraínzar sobre "Derechos y Cultura Indígena" firmados en 1996 entre el gobierno federal y los representantes del movimiento cuando se hizo tácito el reconocimiento de los pueblos indígenas en México y una serie de derechos específicos, de los cuales Arias rescata las siguientes consideraciones como tópicos bajo los cuales se fundamentó la exigencia zapatista: 1) los pueblos indígenas como *sujetos de derecho*, 2) la aplicación de los *sistemas normativos* de los pueblos indígenas; 3) la facultad de definir programas educativos específicos a autoridades locales; 4) *el acceso de manera colectiva* al uso y disfrute de los recursos naturales de sus *tierras y territorios*; 5) el derecho de los pueblos indígenas a *adquirir, operar y administrar sus medios de comunicación*, 6) la definición de las comunidades indígenas como *entidades de derecho público*, y por último, 7) el derecho a definir de acuerdo a *prácticas políticas tradicionales* los procedimientos para la elección de sus autoridades<sup>53</sup>.

Aquellos temas solo pudieron ser discutidas en una mesa de diálogo de las seis previstas, de estos Acuerdos surgió una iniciativa de Ley Sobre Derechos Indígenas elaborada a través de la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA), quien la turnaría al Congreso de la Unión para su aprobación y que se vuelven el antecedente directo para la reforma al artículo 2º constitucional en el año de 2001 donde se consideró entre otros aspectos que:

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

---

<sup>52</sup> *Ibíd.*, p.62.

<sup>53</sup> *Ibíd.*, p.20

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos...

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

En esta misma línea, desde mayo de aquél año el dictamen se sometió a la aprobación de los Congresos locales, siendo que hasta el 18 de julio se habían pronunciado en contra de dicha reforma 10 estados que son significativos respecto al porcentaje de su población indígena (Baja California Sur, Sinaloa, Zacatecas, Estado de México, Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Morelos, Hidalgo y Puebla), mientras que 16 se manifestaron a favor<sup>54</sup> con lo que se procedió a efectuar la declaratoria de aprobación de las reformas constitucionales.

A partir del mes de julio diversas organizaciones indígenas, comunidades, ejidos y municipios comenzaron a promover diversos recursos legales para la anulación de la reforma. Entre otros recursos, al menos existieron 330 controversias constitucionales interpuestas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación; los magistrados en septiembre de 2002 declararon improcedentes los recursos y con ocho votos a favor y tres en contra determinaron declararse incompetentes para revisar modificaciones constitucionales, descartando con ello la posibilidad de revisar la legalidad del procedimiento<sup>55</sup>.

Este artículo se entendió entonces como la base para el ejercicio de una serie de derechos específicos a los que hemos hecho alusión y que se encuentran vinculados con los espacios

---

<sup>54</sup> Singer Sochet, Martha. *Movimiento indígena en México; representación, poderes y políticas*. México, Gernika, 2005, p.82.

<sup>55</sup> *Ibíd.*, p.86

de decisión política, económica, social y jurídica al interior de las comunidades. Sin embargo, la reforma fue ampliamente cuestionada por el movimiento indígena y por sectores de la sociedad civil, ya que se consideró una reforma limitada en tanto reconoció derechos “que no permite ejercer”<sup>56</sup>. Además, el delegar a las legislaturas estatales el alcance de la autonomía se subordinó su reconocimiento a los intereses locales con la intención de “asegurar la unidad nacional”; no se reconoció a las comunidades indígenas como sujetos de derecho público ni se avalaron los derechos territoriales, entre otros aspectos que el movimiento zapatista defendió.

De esta forma y ante el desacuerdo por la reforma de aquel año, se establecieron en algunas zonas de Chiapas, por vía de los hechos y de acuerdo a su interpretación de los Acuerdos de San Andrés un conjunto de “Municipios autónomos” o también conocidos como “Juntas de Buen Gobierno” con los que el EZLN puso en práctica el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación y a la autonomía; garantizó el acceso y control de sus territorios dentro de su jurisdicción; ha aplicado sus sistemas normativos; reconoció a las comunidades indígenas como entidades de derecho público; e impulsó la asociación entre municipios mayoritariamente indígenas para constituirse como pueblos<sup>57</sup>.

Lo anterior, lo estableció *de facto* el zapatismo ya que el diálogo con el Estado mexicano se rompió al no haber cumplimentado los aspectos propuestos y pactados durante las negociaciones en los primeros años del movimiento y se concentraron en desarrollar sus planteamientos dentro de su territorio. No obstante, la influencia del zapatismo en los movimientos indígenas actuales ha sido fundamental para el desarrollo de sus demandas, para lograr alianzas y para aprender de la experiencia autonómica en nuestro país.

### **1.2.1 Autonomía indígena**

Ahora bien, una vez que se reconoce el término de autodeterminación de los pueblos, abordamos la idea de la autonomía indígena, la cual, no puede entenderse sin atender antes a la historia de exclusión, explotación y discriminación en las que ha marcado a los pueblos indígenas en nuestro país.

---

<sup>56</sup> Sierra Camacho, María Teresa. “Derecho indígena y acceso a la justicia en México: Perspectivas desde la interlegalidad”. *Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, Vol. 41, [en línea], 2005, pp.290-291.

<sup>57</sup> Arias, *óp. cit.*, pp.9-10

De esta forma, rescatamos la hipótesis elaborada en el marco del proyecto Latautonomy donde se afirma que “En un sistema autonómico, que es un proceso social del cual emerge un nuevo sujeto político, debe existir un equilibrio entre la dimensión política-jurídica, la dimensión cultural-intercultural y la dimensión económica-ecológica. Si un proceso autonómico tiene carencias de una de estas dimensiones (o sobredimensión de otra), existe el peligro de que actores externos (Estado nacional, terratenientes, compañías transnacionales, etcétera) penetren el sistema, lo subviertan desde adentro y lo destruyan”<sup>58</sup>.

De la mano, Díaz Polanco considera que la autonomía es “un régimen especial que configura un gobierno propio (autogobierno) para ciertas comunidades integrantes, las cuales escogen así autoridades que son parte de la colectividad, ejercen competencias legalmente atribuidas y tienen facultades mínimas para legislar acerca de su vida interna y para la administración de sus asuntos”<sup>59</sup>. En esta línea, es posible hablar de dos grandes enfoques sobre la autonomía: por un lado se encuentra la autonomía centrada en los llamados “usos y costumbres”, que pone el énfasis en la tradición y la conservación de los patrones culturales propios de los pueblos y comunidades indígenas, empero, esta corriente se enfoca en desalentar la innovación y subraya el carácter desordenado e insubordinado de los sistemas socioculturales indígenas, considerando las prácticas culturales como repeticiones desde tiempo inmemorial que deben permanecer y ser así todo el tiempo<sup>60</sup>.

La otra tendencia, acepta el valor fundamental de los sistemas culturales de los pueblos indígenas, no se cierra a las innovaciones y a las dinámicas propias que guardan estos contextos, por el contrario, las promueve en la medida que implica ampliación de libertades y derechos, así como del respeto a la diferencia al interior de los grupos étnicos<sup>61</sup>.

Encontramos entonces, la relevancia de apelar al término en plural, esto es, el reconocimiento de que existen autonomías que requieren de determinadas condiciones mínimas para su existencia y desarrollo. Lo anterior, implica el replanteamiento del orden estatal, así como el reconocimiento efectivo que permita el impulso de las autonomías

---

<sup>58</sup> López y Rivas, Gilberto. *Misterios y confusiones sobre el sujeto autonómico*. La Jornada. Viernes 8 de julio, 2011. Archivo disponible a través de: <http://www.jornada.unam.mx/2011/07/08/opinion/025a1pol>

<sup>59</sup> Díaz-Polanco, Héctor. *Autonomía regional. La autodeterminación de los pueblos indios*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1991, p.151.

<sup>60</sup> Díaz-Polanco, Héctor. *La diversidad cultural...*, óp. cit., p.54.

<sup>61</sup> *Ibíd.*, p.56.

como una forma política real, puesto que éstas representan la base de la organización tanto política, económica, social y cultural de las comunidades y pueblos indígenas.

En este sentido, concurren también dos proposiciones tradicionales sobre el espacio de la autonomía indígena y la redistribución de poder; una plantea que la autonomía debería reconocerse y realizarse exclusivamente en el ámbito comunal, siendo el ámbito que da vida a los pueblos; la otra argumenta que la autonomía debe instaurarse y ejercerse simultáneamente en todas las escalas posibles<sup>62</sup>, considerando que los problemas que inciden dentro de los pueblos trascienden el nivel comunitario y, de hecho, tienen su origen fuera de ella, argumentando que “para enfrentarlos se requiere contar con formas de gobierno regionales capaces de asumir facultades del mismo orden”<sup>63</sup>.

Por ello, al pensar en los gobiernos autónomos se habla de una nueva escala en el esquema de representación estatal, así como de las atribuciones de sus órganos político-administrativos y sus esferas jurisdiccionales; las competencias y alcances con otros niveles de gobierno e instancias tanto regionales, estatales y nacionales que se traducen en una vertiente muy específica, esto es, el autogobierno.

### **1.2.2 Dimensiones autonómicas: el autogobierno**

Dentro del ejercicio de la autonomía podemos encontrar algunas vertientes que permiten identificar los espacios y límites hasta donde se desarrolla ésta. El término de autogobierno refiere al reconocimiento de las propias formas de autoridad de los pueblos y representa la expresión de la autonomía política que se distingue de otras vertientes como la lingüística, territorial, económica y jurídica. En esta dimensión, la autonomía indígena es vista como la capacidad de un grupo para autogobernarse, sustentado en las esferas de organización comunitaria, en un territorio, en un gobierno propio y en su identidad cultural.

El autogobierno representa también la redefinición de espacios políticos, así como la distribución que del poder se hace a través del reconocimiento de una entidad nueva a la que hay que reconocer una serie de facultades que antes se reservaban a otros centros de poder. De esta forma, señala Villoro, la temática de la autonomía debe encarar al menos

---

<sup>62</sup> Loc. Cit.

<sup>63</sup> Díaz-Polanco, Héctor. *Pueblos invisibles. La autonomía en México*. México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), 1996, p.46.



cuatro temas: la identidad de los sujetos de la autonomía, el ámbito y los límites de la misma, sus competencias y el marco jurídico que normará las relaciones entre las entidades autonómicas y el Estado. Estas temáticas impactarán directamente en el ejercicio del autogobierno como su administración interna, el control de recursos, impartición de justicia, recaudación fiscal, seguridad pública, política social<sup>64</sup>, por mencionar solo algunos rubros.

En este sentido, es posible observar que el autogobierno es uno de los elementos fundamentales para la autonomía, que puede englobarse en dos perspectivas: la primera es como un gobierno autonómico limitado, esto es, la autonomía en uno o varios de sus componentes (el control del territorio, la impartición de justicia o con la participación en los órganos de decisión nacional); la segunda, ve a la autonomía con un modelo autonómico con todas sus partes esenciales (autogobierno, ámbito territorial con jurisdicción, capacidad para sancionar sus leyes, generación de ingresos y participación y representación en los órganos de decisión nacional)<sup>65</sup>.

El régimen de autonomía en su dimensión del autogobierno refiere a la necesidad de cambios e innovaciones políticas tanto en la estructura local como en la del Estado, no sólo se trata de realizar cambios normativos o de delegar funciones administrativas para ciertas regiones, se habla más bien de transformar las instituciones, las prácticas y los ordenamientos que hagan posible y efectivo su ejercicio en el ámbito estatal y nacional.

Para ejemplificar los avances en la materia en nuestro país, retomaremos la Jurisprudencia 19/2014 que emitió el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al respecto del caso Cherán que es analizado dentro del tercer capítulo de este trabajo. Sin embargo, nos adelantamos a citarla a razón de que se reconocieron los elementos que componen el derecho de autogobierno de las comunidades indígenas en nuestro país y que

---

<sup>64</sup> Villoro, Luis, *Multiculturalismo y derecho*, en **Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio de derecho**, Krotz, Esteban., México, Anthropos, Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), 2002, p. 205

<sup>65</sup> Sánchez, Consuelo, *Autonomía y pluralismo. Estados plurinacionales y pluriétnicos* en **La autonomía a debate. Autogobierno indígena y Estado plurinacional en América Latina**, González Miguel, Burguete Araceli y Ortiz Pablo (Coord.) a, FLACSO, Sede Ecuador, Cooperación Técnica Alemana-GTZ, Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas IWGIA, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social CIESAS, Universidad Intercultural de Chiapas UNICH, 2010, p.261.

derivan de una interpretación garantista de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Convenio 169 de la OIT y la de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

De esta jurisprudencia se consideró que las comunidades indígenas tienen derecho a participar sin discriminación alguna, en la toma de decisiones en la vida política del Estado, a través de representantes electos por ellos de acuerdo con sus procedimientos. Por ello, se avaló el derecho de autogobierno como manifestación concreta de la autonomía que comprende:

1) El reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los citados pueblos para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres y respetando los derechos humanos de sus integrantes; 2) El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales; 3) La participación plena en la vida política del Estado, y 4) La intervención efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier medida que pueda afectar a sus intereses. Así, el autogobierno de las comunidades indígenas constituye una prerrogativa fundamental, indisponible para las autoridades y, por tanto, invocable ante los órganos jurisdiccionales para su respeto efectivo a través del sistema de medios de impugnación en materia electoral<sup>66</sup>.

La Sala Superior en una sesión pública en septiembre de 2014 aprobó esta jurisprudencia que declaró formalmente obligatoria para el reconocimiento y fundamento del derecho al autogobierno. De esta forma se estableció una relación jurídico-normativa entre el Estado y el ente que es reconocido como autónomo que permite pensar en cambios sustanciales a partir del contenido de esta tesis.

Asimismo, en el año 2016, la Sala Superior del TEPJF también determinó mediante la Tesis LXIII/2016 que los pueblos y comunidades indígenas:

Dado los principios de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, el derecho al autogobierno y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas no puede

---

<sup>66</sup> Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-9167/2011, Actores: Rosalva Durán Campos y otros, Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán 2 de noviembre de 2011. Mayoría de seis votos. Ponente: José Alejandro Luna Ramos. Disidente: Flavio Galván Rivera. Secretario: Fernando Ramírez Barrios. Archivo disponible a través de: <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2011/JDC/SUP-JDC-09167-2011.htm>

concretarse, a menos que cuenten con los derechos mínimos para la existencia, dignidad, bienestar de sus integrantes y desarrollo integral, así como su identidad cultural, en un marco de pleno respeto a los derechos humanos y, destacadamente, la dignidad e integridad de las mujeres indígenas<sup>67</sup>.

Dado este reconocimiento desde los tribunales del Estado, podemos decir que se han reconocido elementos que configuran al autogobierno, ya que se reconoce la elección de sus autoridades y sus representantes; el ejercicio de gobierno siguiendo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, su participación en la vida política del Estado y el derecho de ser consultados en cualquier tema que afecte el desarrollo de sus gobiernos, todo esto, garantizado antes por los derechos mínimos para su existencia.

### **1.2.3 Sistemas normativos internos**

Dentro del derecho a la libre determinación se desprenden otros elementos centrales; por una parte, se encuentra el reconocimiento de los sistemas normativos internos de los pueblos indígenas considerando sus instituciones y autoridades, así como el ejercicio de jurisdicción y por otra parte, se encuentra el derecho a que las personas se autoadscriban como miembros de esas colectividades que considera un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otro tipo entre las partes integrantes de la comunidad.

Los pueblos indígenas llevan a cabo diariamente diversos actos que corresponden en esencia a las actividades que debe realizar el Estado como son las de administración de justicia e incluso de legislación, acciones que el discurso estatal ha señalado como ilegales, puesto que plantea que las normas indígenas deben “armonizarse” con el texto constitucional. Al respecto, señala Cuéllar que el reconocimiento de las actividades que desarrollan las comunidades indígenas, esto es, diferentes dimensiones en que se expresa su autodeterminación, no solo implica echar por tierra el supuesto jurídico o positivista de una sociedad homogénea, sino también entraña la posibilidad del reconocimiento de nuevos

---

<sup>67</sup> Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1865/2015. Actores: Jesús Salvador González y otro. Autoridad responsable: Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán de Ocampo. *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*. Quinta Época., Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, pp. 117 -118. Archivo disponible a través de: <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=LXIII/2016&tpoBusqueda=S&sWord=LXIII/2016>

sujetos de derecho que hoy en día subsisten en la ilegalidad, a pesar de contar con un alto grado de legitimidad<sup>68</sup>.

De ahí que sea posible reconocer que la relación entre el Estado visto desde sus leyes y ordenamientos y los diversos sistemas normativos que encontramos en nuestro país, se encuentran dentro de dos dimensiones separadas, en el sentido de que el primero se encuentra enmarcado dentro de una tradición positivista e individual, mientras los sistemas normativos indígenas se encuadran bajo una perspectiva comunitaria.

Ante esto, diferimos en la tradicional disputa entre la concepción de que los derechos individuales descartan de antemano la coexistencia de los derechos colectivos. Contrario a esto, se piensa que los derechos individuales son condición necesaria para el desarrollo de los colectivos, ya que incluso cuando aquellos se garantizan no implica el cumplimiento de los segundos; de la misma forma, llevar a la práctica únicamente los derechos individuales podría agregar en la violación a derechos colectivos<sup>69</sup>.

En este sentido, hasta antes de discutir las consideraciones planteadas desde el “pluralismo jurídico”, el derecho estatal había buscado homogeneizar y estandarizar las leyes estableciendo un mayor nivel jerárquico entre la ley y su sistema jurídico frente a otros sistemas, pues se buscó disminuir la complejidad social y evitar el conflicto social al que pueden llevar las diferencias sociales. Sin embargo, al plantear estas acciones se eliminó la posibilidad de convivencia a un mismo nivel de distintos órdenes normativos, puesto que se obligó a los sistemas normativos indígenas a subsumirse al del Estado-nación.

Bajo estas consideraciones es pertinente señalar que para María Teresa Sierra nos encontramos frente a dos costumbres jurídicas<sup>70</sup>, la del Estado y la de los pueblos indígenas; entre dos sistemas normativos en palabras de Celerino Felipe<sup>71</sup> y para Velasco, en dos tradiciones jurídicas que entre sus elementos constitutivos encontramos: a) un

---

<sup>68</sup> Cuéllar, Vázquez Angélica y Chávez Arturo (Coord.), “Introducción” en *La ley y los conflictos Sociales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006, p.15.

<sup>69</sup> Stavenhagen, *La cuestión étnica...*, óp. cit., p. 94.

<sup>70</sup> Sierra Camacho, María Teresa, “Antropología jurídica y derechos indígenas: problemas y perspectivas”, en *Dimensión Antropológica*, Vol. 8, septiembre-diciembre, [en línea], 1996, pp. 55-90.

<sup>71</sup> Felipe Cruz, Celerino. “Jurámukatecha. Una perspectiva pluricultural de los Derechos Humanos” *Jurámukatecha Revista Oficial de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Michoacán*, Año 1, Núm. 1, [en línea], 2012, pp.12-16.

conjunto de normas y principios; b) conjunto de procesos, prácticas e instituciones a través de las cuales se interpretan y aplican las normas y principios para resolver conflictos, c) conjunto de valores y derechos fundamentales, d) determinadas formas de argumentación para justificar los juicios jurídicos y e) cierta concepción de la centralidad de los sentimientos para conservar la cohesión de la vida social<sup>72</sup>.

Los sistemas normativos no son un cuerpos ancestrales que se justifican por remontarse “desde tiempo inmemorial”, antes bien, se reconoce su vitalidad al ser cuerpos normativos que permiten un control social al interior de las comunidades, que representan el lugar real donde se establecen tensiones como consecuencia de la interacción entre los sistemas normativos estatales y los indígenas. Aquí, lo normativo hace alusión a “un contenido de cosmovisión, social, cultural, simbólico y jurídico que desborda el mero ámbito de lo jurídico”<sup>73</sup>.

En esta misma línea, dentro el Artículo 3° de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca publicada en el año de 1998, en el numeral VII se entienden por sistemas normativos internos a “*un conjunto de normas jurídicas orales de carácter consuetudinario que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos y sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos*”.

Para el caso particular del pueblo p'urhépecha, del cual forma parte la comunidad que se estudia en este trabajo, se rescata la idea de *Jurámukatecha* (normatividad), este término se refiere a la existencia de una pluralidad de sistemas normativos con los que la comunidad indígena tiene que convivir todos los días; refiere a la convergencia tanto del derecho positivo estatal, como a los sistemas normativos propios, los cuales consideran actividades de organización comunitaria y ejercicio de la autoridad<sup>74</sup>.

Según Celerino Felipe *Jurámukatecha* viene vinculado al concepto de *jurámukua* que indica organización, gobierno u orden político del pueblo p'urhépecha, cuyo ejercicio se

---

<sup>72</sup> Velasco Gómez, Ambrosio. “Tradiciones jurídicas, autonomía y multiculturalismo” en Óp. Cit. **La ley y los conflictos Sociales**, pp.106-110.

<sup>73</sup> Los pueblos indígenas y la Constitución de 1917: una revalorización del pasado hacia el presente. Antonio Escobar Ohmstede (p.24-25) pp.1-31.

<sup>74</sup> Felipe Cruz, Celerino. “Jurámukatecha”, óp. cit., pp.12-13.

manifiesta comunalmente. En este sentido, el autor plantea que el término *jurámukata* indica por lo menos tres elementos de la normatividad: 1) las normas o reglas de tradición oral y vivencial que se denominan *sésikuecha*; la preeminencia de las responsabilidades y obligaciones para merecer derechos, 2) los valores morales que se sustentan dichos merecimientos, aquí entra el concepto de *kaxumbekua* entendida como el conocimiento y práctica de las normas de convivencia social que permiten la armonía de la vida personal, familiar y comunal, es la moralidad del pueblo p'urhépecha, y 3) los principios rectores del pensamiento del “ser p'urhépecha”<sup>75</sup>.

Dentro de esta concepción no existen los derechos pensados desde la visión occidental, se habla de merecimientos donde priva la obligación de la persona para ganar esos “derechos”, por su parte, la *kaxumbekua* nos refiere a toda una serie de prácticas y valores comunitarios que sustentan las relaciones de la comunidad, finalmente, los principios del “ser p'urhépecha” refieren a características muy precisas de aquél que habrá de ser digno de representar a la comunidad como autoridad moral dentro de ésta, los cuales, serán expuestos en el capítulo III de la presente investigación.

En este sentido, la forma en que se perciben las leyes, gobierno, instituciones, políticas y aparatos del Estado que no le son propias a las comunidades originarias es a través de *turhisì jurámukata*; frente al sistema p'urhépecha *jurámukata* que es el término utilizado para referirse a las prácticas y normas internas de la nación purépecha vigentes en las comunidades.

De esta forma rescatamos que: “*Jurámukatecha* no pretende separar principios o valores de un mundo frente a otro, sino la vinculación y la armonía de los mismos en la vida comunitaria pluricultural, constituye la aspiración al diálogo y la convivencia pluricultural, desde el respeto y la armonía de los sistemas normativos y derechos de las personas y comunidades diversas”<sup>76</sup>, la cual nos refleja la existencia de una pluralidad de sistemas normativos que nos proporciona una vía de análisis para abordar la complejidad de la normatividad.

---

<sup>75</sup> Loc. Cit.

<sup>76</sup> Loc. Cit.

Dado que el problema del reconocimiento de diversos sistemas normativos ha radicado en la ausencia de diálogo, de relación y de comprensión pluricultural, con estos términos desde la visión p'urhépecha se ha buscado establecer un diálogo entre categorías que permitan reinterpretar acorde a las raíces culturales, a la historia, a las condiciones de cada pueblo y a la realidad cotidiana que se vive<sup>77</sup>; planteando una visión plural de los derechos que atienda precisamente a la realidad pluricultural del Estado mexicano.

Lo que ha planteado Boaventura de Sousa no dista mucho de las consideraciones anteriores, al señalar que el pluralismo jurídico busca la convivencia de varios mundos, distintas formas de convivencia que promuevan un constitucionalismo intercultural, de instituciones compartidas y propias a cada identidad cultural dentro de los Estados<sup>78</sup>. Nos encontramos frente a diversas sociedades que bien caben dentro de la categoría plurinacional, las cuales buscan ser descentralizadas, con estructuras correspondientes a la realidad donde se establecen a través de un diálogo intercultural.

### **1.3 Apuntes sobre el Estado plurinacional**

Ahora bien, para finalizar este primer capítulo es pertinente señalar algunas implicaciones del llamado Estado plurinacional que se ha ido configurando gracias a la irrupción de los movimientos indígenas a favor de su reconocimiento y de la convivencia dentro del Estado. Esta figura puede analizarse como una expresión política y jurídica que reconoce la existencia de varias naciones unidas en un solo Estado y que avala la existencia de gobiernos con representación plurinacional dentro de esta entidad.

En este sentido, la propuesta del Estado Plurinacional busca la reconstrucción de las estructuras estatales y de la sociedad en su conjunto, de esta manera, esta “variante” del Estado se presenta como: “un modelo de organización política para la descolonización de las naciones y pueblos indígenas originarios, para la recuperación de su autonomía

---

<sup>77</sup> *Ibíd.*, p. 14.

<sup>78</sup> de Sousa Santos, Boaventura, “La reinención del Estado y el Estado plurinacional”. Alianza Interinstitucional CENDA - CEJIS – CEDIB. Conferencia, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia 3 de abril 2007, pp. 139-152.

territorial, para garantizar el ejercicio pleno de todos sus derechos como pueblos y para ejercer sus propias formas de autogobierno”<sup>79</sup>.

En relación a su carácter plurinacional, éste aparece como un rasgo distintivo del nuevo Estado, el cual no implica una ruptura histórica ni la refundación del país; se trata de una nueva configuración de diversos elementos que se derivan del reconocimiento institucionalizado (expresado en normas y leyes) respecto a la coexistencia de varias naciones como nuevos sujetos portadores de derechos colectivos<sup>80</sup>.

En este sentido, Boaventura de Sousa señala que para que el Estado plural sea viable presupone la creación de prácticas intercomunitarias de diferentes tipos entre las comunidades que coexisten en un territorio que permitan poner a un mismo nivel los diferentes grupos que coexisten, ya que la plurinacionalidad refuerza la comunidad al mismo tiempo que revela sus límites; en la plurinacionalidad no hay comunidad sino intercomunidad<sup>81</sup>.

Estas consideraciones ponen en entredicho las relaciones que se han establecido bajo la idea de un pueblo, una nación y un Estado, por ello se señala que, en esta nueva relación estatal, nos encontramos con un fenómeno de polietnicidad que considera la articulación de espacios civilizatorios distintos; por un lado, lo individual, y, por el otro, lo colectivo comunitario.

Villoro indica al respecto que, si el derecho a la igualdad priva en un Estado liberal homogéneo, el derecho a la diferencia y a las solidaridades con los diferentes sería el principio más importante para este nuevo Estado. No sería, por lo tanto, un Estado “homogéneo” con un poder centralizado, sino que tendría un poder diversificado, múltiple

---

<sup>79</sup> Garcés, F. *Los esfuerzos de construcción descolonizada en un Estado Plurinacional en Bolivia y los riesgos de vestir al mismo caballero con otro terno*, Inédito, 2006, p. 5, citado en Tejerina Vargas, Verónica Stella. “Estado Plurinacional y herencia colonial Alternativas a la de-construcción de estructuras coloniales de poder”. *Revista Integra Educativa*, Vol.3 Núm.1, [en línea], 2010, pp.213-227.

<sup>80</sup> Mayorga, Fernando. “Diálogo. Diversidad y unidad: múltiples usos y sentidos de la nación”. *T’inkazos*, Vol.17, Núm.35, [en línea], 2014, pp.1-18, p.2.

<sup>81</sup> De Sousa Santos Boaventura. *Refundación del Estado en América Latina. Perspectivas desde una epistemología del Sur*, Perú, Instituto Internacional de Derecho y Sociedad, Programa Democracia y Transformación Global, 2010, p.30.



correspondiente a comunidades, municipios y regiones que estaría basado en el poder último de las comunidades<sup>82</sup>.

Sobre la aspiración al diálogo y convivencia con el poder estatal en esta nueva faceta pluricultural y plurinacional, el autor rescata las condiciones mínimas para que se pueda establecer libremente cualquier convenio político entre las partes, a partir del pensamiento de Habermas quien señala que cualquier forma de asociación, supone el reconocimiento de los otros como sujetos, lo cual incluye; el respeto a la vida del otro, la aceptación de su autonomía en el doble sentido, de capacidad de elección conforme a sus propios valores y la facultad de ejercer la elección, la aceptación de una igualdad de condiciones en el diálogo que conduzca al convenio. De todo lo dicho y para que se den estas condiciones, es necesaria la ausencia de toda coacción entre las partes<sup>83</sup>.

En esta línea, nos alejamos de las posiciones que pretenden fundar el pluralismo estatal sobre la base de la desigualdad, donde el método por excelencia ha sido el de la discriminación practicada de manera informal sobre los miembros de los grupos étnicos. Por otro lado, aparece un tipo de pluralismo que se encuentra sustentado en la igualdad individual sin considerar el carácter colectivo de los integrantes de un pueblo, ignorando con esto otras dimensiones culturales, sociales y religiosas que se encuentran dentro de la comunidad.

Así, la nueva relación intercultural que se plantea con el Estado y los diversos grupos étnicos debe orientarse a prácticas y cambios en diversos campos, más allá de la ley y el discurso que permitan transformar la realidad de los pueblos a través del reconocimiento de la autonomía indígena, la cual se ha insistido va más allá de la expresión del autogobierno indígena, pues se entrevén una serie de competencias estatales y refuerza un fenómeno holístico en diversas dimensiones como la económica, cultural, jurídica, social y política,

---

<sup>82</sup> Villoro, Luis. *Tres retos de la sociedad por venir. Justicia, Democracia y Pluralidad*. México, Siglo XXI, 2009, pp. 73-74.

<sup>83</sup> Villoro, *Estado plural...*, óp. cit., pp.81-82.

esferas que tienden a integrarse y determinarse recíprocamente en lo que López y Rivas ha denominado la *integralidad del sujeto autónomo*<sup>84</sup>.

En este sentido, encontramos la vigencia de la propuesta de Villoro al señalar que la base de esta nueva relación es el reconocimiento de los derechos culturales; un Estado plural propiciaría una cultura de distintas raíces, nacida del encuentro y la diversidad. Además, dentro de un Estado plural, la educación por ejemplo, pasaría a las entidades autónomas; podría admitirse una lengua predominante para uso administrativo. La experiencia y la práctica intercultural permitirían la construcción de lazos reales dentro de una sociedad que no había estado acostumbrada a esa realidad y donde uno de los pilares fundamentales sería el reconocimiento de derechos en todos los ámbitos como el jurídico, el político, económico, cultural, lingüístico, considerando la importancia de los derechos económicos, ya que sin esta facultad difícilmente es posible el control de los medios de vida<sup>85</sup>.

### **Consideraciones finales**

En este apartado, se busca hacer hincapié en retomar diversos enfoques teóricos que nos permiten nutrir las perspectivas de análisis para acercarnos desde diversas aristas al fenómeno que se plantea en los términos de la presente investigación. El debate de posiciones que nos ayudan a entender la discusión y complejidad del estudio de los fenómenos autónomos en nuestro país y las tensiones que permanentemente han tenido los grupos étnicos con el Estado-nación.

Se esperaba que los Estados-nación resolvieran los asuntos de integración y de homogeneización cultural, con lo cual las posibles fuentes de conflicto de carácter étnico quedarían suprimidas<sup>86</sup>. No obstante, la emergencia del movimiento indígena de enero de 1994 en nuestro país manifestó el lugar marginal en el que se encontraban los pueblos indígenas, no contaban ni siquiera con el reconocimiento constitucional.

---

<sup>84</sup> López y Rivas, Gilberto. *La autonomía como proyecto emancipatorio de los pueblos indios*. II Coloquio Internacional América Latina y el Caribe: "Neodependencia latinoamericana: límites del capitalismo, recomposición hegemónica y alternativas emancipatorias", Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, del 9 al 12 de septiembre de 2014. Recurso digital, p.8.

<sup>85</sup> Villoro, *Estado plural...* óp. cit., p.105.

<sup>86</sup> Velasco Cruz, Saúl. *El movimiento indígena y la autonomía en México*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2003, p. 22.

En este sentido y derivado de lo que examinamos en el apartado sobre autonomía indígena, rescatamos los cuestionamientos que hace Aparicio sobre el desarrollo de la autonomía en el sentido de que merece la pena indagar cómo y cuándo se manifiesta con claridad la reivindicación de un autogobierno; cómo se desarrolla la práctica autonómica más allá del reconocimiento normativo estatal existente y cómo se gestiona en lo cotidiano, cómo se defiende y qué se ha entendido por los sistemas normativos internos; cómo crece, cómo se transforma, qué límites establece la sociedad dominante a medida que avanza la práctica de la autonomía y cuáles son los nuevos caminos que se están planteando<sup>87</sup>, entre los cuales, el municipio de Cherán ha venido a contribuir a la discusión sobre este tema no resuelto.

## **CAPÍTULO II**

### ***LA COMUNIDAD, CHERÁN K'ERI***

En este segundo capítulo nos aproximaremos a estudiar la comunidad indígena de Cherán a partir de sus características geográficas y espaciales que nos permiten iniciar con la delimitación de la comunidad, así como su división territorial municipal y comunal, también abrevaremos en los datos sobre el origen de la comunidad y consideraciones sobre su ubicación dentro de la región de la Meseta P´urhépecha.

Posteriormente, abordamos aspectos históricos sobre el gobierno indígena, pasando por la figura de la comunidad indígena, la cual se estudia antes y después de la era revolucionaria en nuestro país; abrevamos también en la importancia de los bosques y las tierras en esta zona así como las disputas intercomunitarias que se han dado históricamente por el control de los recursos, lo cual, nos permite conocer las problemáticas a nivel regional.

Por otra parte, hacemos algunos señalamientos sobre el municipio libre y alcanzamos otra variante de la comunidad que nos permite centrarnos en el estudio de las relaciones de poder que se expresan a través de la organización política, esto es, la comunidad política que reconoce algunas tensiones con el Estado a través de la figura de los partidos políticos y el sistema electoral.

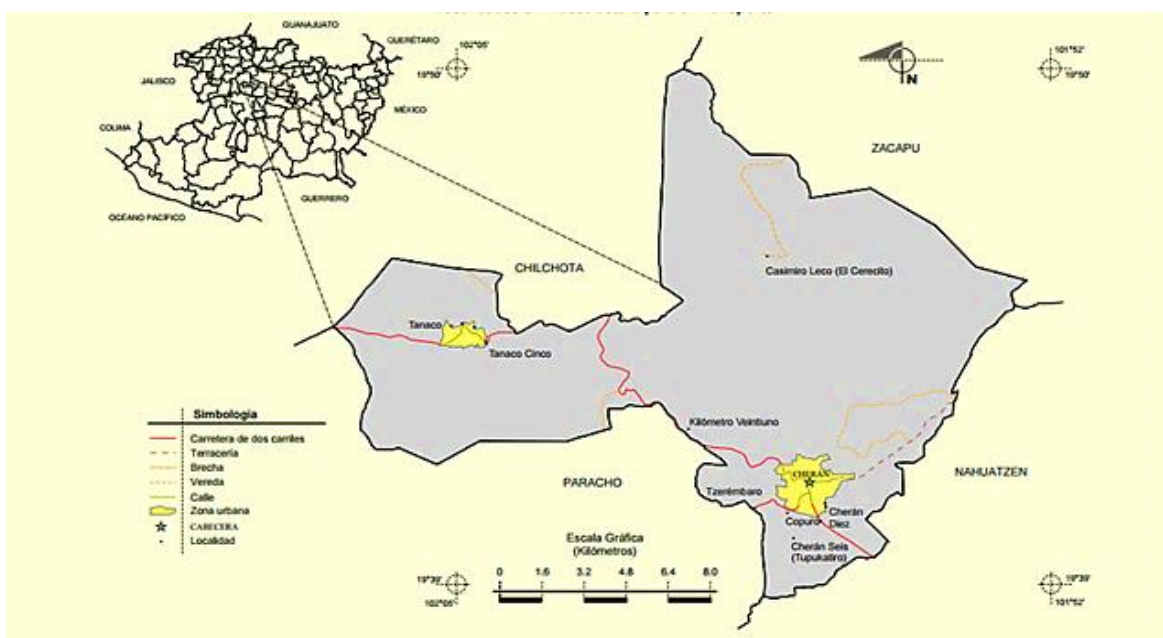
---

<sup>87</sup> Aparicio Wilhelmi, Marco. “La libre determinación y la autonomía de los pueblos indígenas”. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Nueva Serie, Año XLII, núm. 124, enero-abril, [en línea], 2009, p.14

Lo anterior, nos permitirá trazar un *continuum* sobre las formas de gobierno local que al paso de los años se encuentran representadas por diversos grupos; aquí aparece el agrarismo, los caciques, los profesionistas o intelectuales y las organizaciones indígenas. Visualizaremos las continuidades y los cambios de la política local que nos permitirán tener una visión histórica y sociológica de lo que representa la comunidad estudiada, lo cual será un antecedente para hablar de las tensiones emanadas a partir de la emergencia del movimiento de Cherán en el año 2011.

## 2.1 Características del municipio de Cherán K'eri

El *municipio indígena*<sup>88</sup> de Cherán K'eri se sitúa al noroeste del Estado de Michoacán de Ocampo en los Estados Unidos Mexicanos, limita al norte con el municipio de Zacapu, al oeste de norte a sur con Carapan, Chilchota y Paracho, al suroeste con Quinceo y al sureste con Nahuatzen (Fig. I).



**Figura I.** Ubicación Cherán. Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Prontuario de información geográfica municipal de los Estados Unidos Mexicanos. Cherán, Michoacán de Ocampo, México, 2009.

<sup>88</sup> En el último capítulo de este trabajo se abordarán consideraciones sobre la denominación administrativa de “municipio indígena” signado a Cherán por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 32/2012, presentada por las autoridades de Cherán en el año 2012 ante este máximo tribunal.

La comunidad de San Francisco Cherán es la cabecera del municipio de Cherán se encuentra aproximadamente a una altitud de 2,670 metros, tiene una densidad poblacional de 85.8 hab/km<sup>2</sup><sup>89</sup>. Cuenta con una única tenencia<sup>90</sup> denominada Santa Cruz Tanaco, la cual se ubica a unos 18 km de la cabecera municipal, comparte con otras 12 localidades el territorio municipal cuya extensión es de 221.88 km<sup>2</sup> que representa el 0.4 % de la superficie total del estado de Michoacán.

El origen del nombre de este municipio proviene, probablemente, del verbo p'urhépecha *cherani*, cuyo significado es “asustar, espantar”<sup>91</sup> por lo que podría considerarse como “lugar donde asustan”. Por otra parte, en la toponimia tarasco-español-nahua elaborada por Cecilio A. Robelo en 1902, Cherán se define como “lugar de mantas”. No obstante, muchos estudios se han decantado por la primera acepción ya que su nombre hace referencia a las prácticas médicas, mágicas y de hechicería que distinguen a su población<sup>92</sup>.

El adjetivo *K'eri* “viejo o grande”<sup>93</sup>, nos remite a los orígenes tempranos de Cherán, diferenciándose de otros pueblos como Cheranatzicurín (o también conocido como Cheranástico). Adicionalmente, el adjetivo hace alusión a su reivindicación étnica, al considerarse como uno de los pueblos originarios de la región con más antigüedad, de los más extensos y como principal promotor de la cultura P'urhépecha.

Cherán se ubica dentro de una de las cuatro subregiones que comprenden la región p'urhépecha, denominada *P'ukumendu* (lugar de pinos), que se le conoce como Sierra o

---

<sup>89</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Panorama Sociodemográfico de Michoacán de Ocampo 2015. Disponible en línea.

<sup>90</sup> Así se denomina a las comunidades que dependen de una municipalidad, según las consideraciones respecto a la división política y administrativa en el Estado, enunciada en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

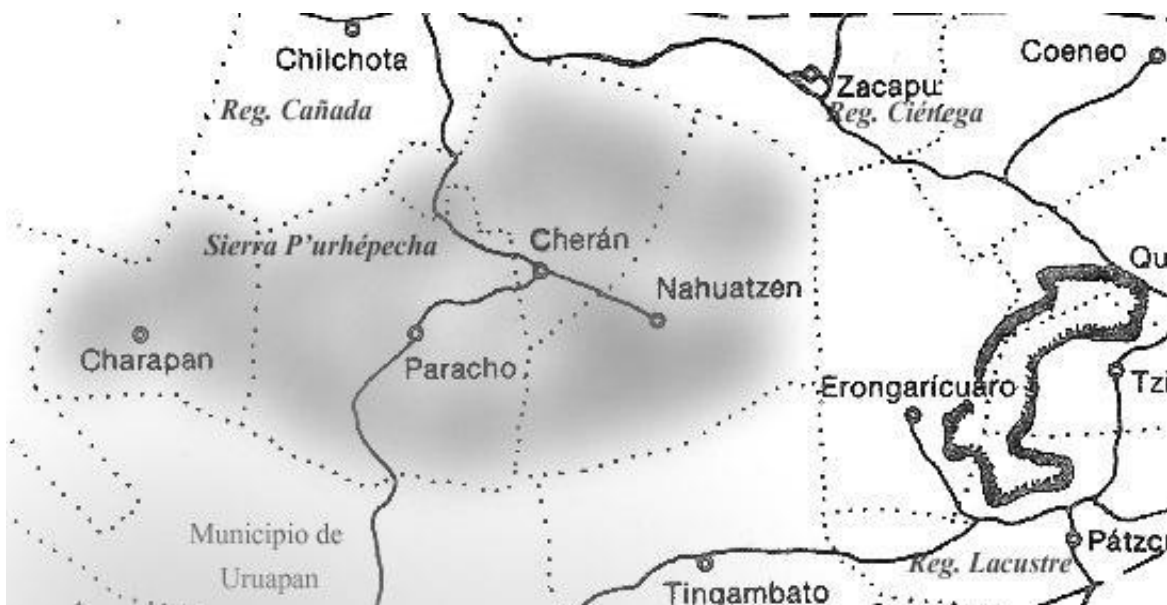
<sup>91</sup> Chamoreau, Claudine. *Hablemos P'urhépecha. Wantee Juchari Anapu*. Colección Kw'aniskuyarhani: 3, México, Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, 2009. p.429. En este texto se explica que no todos los topónimos presentan el sufijo locativo en p'urhépecha (*rhu,o,to,ento*), que traducidos al español dan lugar a gran cantidad de nombres de localidades en el estado de Michoacán, Guanajuato y Querétaro con la terminación “aro”, v.g. Erongarícuaro, Acámbaro, Pátzcuaro, Zinapécuaro, en el caso de Cherán no se presenta esta regla toponímica.

<sup>92</sup> Gallardo Ruiz, Juan. *Medicina Tradicional P'urhépecha*, México, Colegio de Michoacán, 2002, p.65.

<sup>93</sup> Grande de edad o de tamaño, en Medina Pérez y Alveano Hernández, *Vocabulario Español- P'urhépecha, P'urhépecha-Español*, México, Plaza y Valdés, 2011, p.39 y Velázquez Pauamba, Juan, et.al., *Vocabulario Práctico Bilingüe P'urhépecha-Español*, México, INEA-Michoacán, 2000, p.64.

Meseta P'urhépecha<sup>94</sup>. En esta zona el municipio de Cherán es el más bullicioso en términos de población indígena, la cual también comprende los municipios de Charapan, Nahuatzen, y Paracho, quienes representan cerca del 59% de la población hablante del p'urhépecha en todo el estado<sup>95</sup> (Fig. II).

Además, según datos de la Encuesta Intercensal 2015 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Cherán cuenta con un total de 19,081 habitantes<sup>96</sup>, lo que lo hace ser el municipio con el mayor porcentaje de población que se considera indígena con 94.8%, seguido de Nahuatzen, Charapan, Tingambato y Chilchota, todos ellos geográficamente cercanos.



**Figura II.** Región P'urhépecha. Fuente: Velázquez Guerrero, Verónica A. "Reconstitución del Territorio Comunal. El movimiento étnico en Michoacán", (Tesis Maestría, Universidad Autónoma Metropolitana UAM, México, 2013) p.49.

<sup>94</sup> Las otras tres regiones divididas así por las variantes lingüísticas existentes son: *Tsakapindu* (Ciénega de Zacapu) con los municipios de Zacapu y Coeneo; *Japonda* (Lacustre) comprendido por los municipios de: Erongaricuaró, Pátzcuaro, Tzintzuntzan y Quiroga, así como la subregión conocida como *Eráxamani* (Cañada de los Once Pueblos), la cual se ubica en el municipio de Chilchota. En el texto de Ventura Patiño, *Volver a la Comunidad*, aparecen algunos otros municipios que no son considerados en la clasificación "oficial", sin embargo, en estos municipios vive gran cantidad de población indígena P'urhépecha, v.g. Los Reyes, Uruapan, Salvador Escalante, Tangancuaró, Tingambato, entre otros.

<sup>95</sup> Chamoreau, óp. cit., p.291.

<sup>96</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Encuesta Intercensal 2015. Panorama Sociodemográfico de Michoacán de Ocampo 2015*, pp.48-49. Documento Digital.

Dentro de esta región se conjugan una serie de factores exclusivos tanto por el clima que impera en la zona, por las características geográficas, o bien, por las particularidades culturales que se manifiestan a través de las tradiciones y costumbres de cada pueblo, comunidad o municipio que en general dan sustento a la cosmovisión de pueblo indígena que prevalece en esta zona del territorio michoacano.

Por lo tanto, la importancia de estudiar la región en que se ubica nuestro objeto de estudio arguye a “la reconstrucción de una serie de procesos locales comunes a un conjunto de localidades ubicadas en un hábitat natural similar; dichas experiencias compartidas conforman un *ethos* histórico cultural que imprime a los habitantes de una región un perfil, una identidad que los vuelve diferentes frente a otros e iguales entre sí”<sup>97</sup>.

## 2.2 El Gobierno indígena

En *La Relación de las ceremonias y ritos y población y gobierno de los indios de la provincia de Michoacán*, documento fundamental para conocer las costumbres de los habitantes de esta tierra, existen algunas referencias hacia Cherán, en una de ellas se menciona que “es uno de los lugares por donde vagan Hiriapan y Tangaxoan antes de llegar a Zaueto”. Otra reseña, hace mención a las conquistas hechas por Hiripan, Tangaxoan e Hiquingaje antes de la muerte de Tariacuri donde Cherán figura con Cumachen, Naranjan, Zacapu y Siuínan. La última noticia que aparece en *La Relación* refiere a la repartición del reino entre isleños y chichimecas, éstos toman Cheran "a la mano derecha" (es decir, al norte)<sup>98</sup>.

Dentro de los tarascos se conoce la existencia de dioses patronos y una fuerte endogamia de barrio, de unidades político-administrativas robustecidas por estrechos lazos de sangre y por la confianza de sus miembros en la protección de una deidad propia que disponía de

---

<sup>97</sup> Calderón Mólgora, Marco. *Historias, procesos políticos y cardenismos: Cherán y la Sierra P'urhépecha*. México, Colegio de Michoacán, 2004, p.37.

<sup>98</sup> Jerónimo de Alcalá, *Relación de Michoacán*, Moisés Franco Mendoza (coord.), paleografía Clotilde Martínez Ibáñez y Carmen Molina Ruiz, México, El Colegio de Michoacán, Gobierno del Estado de Michoacán, 2000, pp.439, 519 y 523. A través del recurso digital “La Relación de Michoacán, instrumentos de consulta”. El Colegio de Michoacán, Universidad Indígena Intercultural de Michoacán, Foundation for the Advancement of Mesoamerican Studies Inc., (FAMSI), 2008.

tierras ganadas a través de su representante, el vencedor estaba facultado para disponer de ellas<sup>99</sup>.

Se sabe que a la llegada de los españoles, el Estado tarasco se encontraba habitado por diferentes pueblos que se encontraban sujetos al dominio más o menos efectivo del *cazonci*<sup>100</sup>. Señala Aguirre Beltrán que en la Meseta “se hallaban firmemente asentados los purépecha en centros poblados como Sevina, Cherán, Arantepacua, Urapicho, Nuriotepacua, Pichátaro, Tinambaro, Patamban, Ocumicho, Apo, Tancítaro, Zacán, Angahuan, Tiamban, Narín y Patzingo”<sup>101</sup>.

Dentro de estos pueblos, existieron aquellos que se denominaron *pueblos cabezas*, los cuales se especializaban en “el arte de gobernar” y contaban con varios pueblos sujetos, dedicados a ocupaciones de más bajo rango. Dichos pueblos dirigentes eran de escasa población y mantenían la limpieza del linaje a base de una estricta endogamia; en tanto que los pueblos sujetos disponían, por el contrario, de un número crecido de habitantes. En este sentido, el pueblo de Sevina fue un centro político muy importante del cual Cherán fue sujeto.

Con la llegada de los misioneros, la estructura política prehispánica se desvanece y pasa a depender de una unidad mayor que experimenta cambios sustanciales, en el caso de los p'urhépecha se redujo su base territorial ya que desaparecen los establecimientos ubicados en la Tierra Caliente y aparecen las subregiones de Sierra, Zona Lacustre y Ciénega<sup>102</sup>.

En el caso de Cherán, se sabe que misioneros franciscanos congregaron a cuatro pueblos dispersos en las faldas del cerro de San Marcos, siendo el año de 1533 en que se asignan

---

<sup>99</sup> López Austin, Alfredo. *Tarascos y Mexicas*. México, Fondo de Cultura Económica, Secretaría de Educación Pública, 1981, pp.21-25.

<sup>100</sup> El gobernante de mayor jerarquía, en lengua p'urhépecha *irecha* o *irepan*. Señores, principales gobernadores, gobernadores naturales o jueces que “andaban con una vara del tamaño de un hombre, negra, hueca, llena de piedras que sonaba al moverse, rematada por un conjunto de plumas de colores que indicaban que su poderío provenía del cazonci”. *Ibíd.*, p. 51.

<sup>101</sup> Aguirre Beltrán, Gonzalo, *Formas de Gobierno Indígena*, Clásicos de la Antropología, Vol. X, México Instituto Nacional Indigenista, 1981, p. 124.

<sup>102</sup> Aguirre Beltrán, Gonzalo. *Obra Antropológica III. Problemas de la población indígena de la Cuenca del Tepalcatepec*, Tomo I, México, Fondo de Cultura Económica, 1995, p.10.



tierras por órdenes de Carlos I vía Cédula Real a este pueblo<sup>103</sup> y siendo fray Juan de San Miguel, el mismo que fundó la ciudad de Uruapan, el que impulsaría la congregación de la comunidad, bautizándola con el nombre del santo patrono que mantiene hasta la actualidad el de San Francisco de Asís, de ahí el nombre por el cual también se le conoce, San Francisco Cherán.

Desde aquél entonces y hasta la fecha Cherán se compone de cuatro barrios que parten de una traza arquitectónica de tipo español; una plaza central en la que convergen a su alrededor la Iglesia, la sede del Concejo Mayor de Gobierno Comunal (CMGC) otrora el palacio municipal, establecimientos diversos y centros educativos, de ésta misma, se desprenden calles rectangulares que dan forma y división de los barrios (*Uapátsekuaecha*), los cuales son; barrio I *Jarhúkutin* (en el bordo o algo que está en la esquinita), barrio II *Kétsikua* (de abajo), barrio III *Karháku* (de arriba), barrio IV *Parhíkutin* (pasar al otro lado). Su distribución puede verse en el anexo I de este trabajo.

Las noticias sobre las que se tienen registro de esta región durante el siglo XVIII es la existencia del Partido de Santa María Sevina que agrupaba gran parte de los pueblos de su antigua jurisdicción: Sevina, Nahuatzen, Cherán y Comachuén, los cuales formaban por sí mismos una República de Indios que fue una institución que ostentó la tutela y protección legal para los pueblos indígenas.

Aunque se creó una condición dependiente frente a otros centros rectores se concedió un gobierno local semiautónomo que fue modelado conforme a una institución occidental: el ayuntamiento<sup>104</sup>. La población que agrupaba esta región era escasa, el número de mayor consideración de 155 familias se encontraba residiendo en Cherán y este partido siempre fue el que contó con el mayor número de habitantes. En 1742 habían disminuido a 100 con motivo de las epidemias que asolaron la zona, en 1789 eran ya 276 familias y en 1793 sumaban 288 las familias radicadas en Cherán<sup>105</sup>.

---

<sup>103</sup> Calderón, óp. cit., p.42. El título de propiedad fue otorgado en 1525. Sin embargo, Gallardo Ruiz aboga a que existe una confusión con las fechas, la cual pudo deberse a que la copia más antigua del título original es de aquella última fecha (1533) Gallardo, óp. cit., p.52.

<sup>104</sup> Aguirre, *Formas de gobierno...*, óp. cit., p. 31.

<sup>105</sup> Aguirre, *Obra Antropológica III...*, óp. cit., p.181.

Respecto a la estructura de las Repúblicas de Indios, se sabe que se gobernaban por un ayuntamiento, un cabildo o alcaldía y eran presididas por un gobernador. Dicha estructura, se correspondió a las alcaldías ordinarias del sistema castellano y comúnmente, se encontraron en centros poblacionales secundarios, supeditados a alcaldías mayores. Cayetano Reyes, apunta en uno de sus cuadros en referencia a los oficiales de República y Tributarios que hacia el año 1742 donde Cherán aparece con 216 tributarios, un gobernador, un alcalde, un regidor, un alguacil mayor, aunque con la ausencia de la figura de topil que sí aparece en otros pueblos cercanos<sup>106</sup>.

Dentro de este tipo de estructuras coloniales se consideraron dos aspectos: la organización política cuya denominación recayó en la República de Indios; la gente común, el pueblo entendida como corporación territorial y por otra parte, la entidad República-comunidad que atendió a los aspectos civiles y religiosos; cuya división se compuso del cabildo y del sacerdote<sup>107</sup>.

De esta forma las obligaciones exigibles a los pueblos se depositaron dentro del cabildo, conformado por los principales o el consejo del pueblo y no bajo una figura unipersonal. A través de este establecimiento, se instituyó un sistema de cargos que llegó a ser el organismo que mantuvo el control social a través de tareas políticas y religiosas de los pueblos p'urhépecha por medio del sistema de mayordomías que, de ser un órgano civil, pasó a ser un órgano religioso que permitió mantener su influencia en calidad de autoridades tradicionales.

Sobre esto, Pierre Castille apuntó que tal fenómeno en Cherán pudo deberse al resultado de la concentración de nuevas formas de organización centradas en la iglesia, ya que en la Sierra no hubo presiones tan intensas que produjeran una temprana mestización e impidieran la cristalización de un patrón de vida<sup>108</sup>. Aunque esta organización fue menguando poco a poco, ya que en Cherán desde finales del siglo XIX tanto por religiosos

---

<sup>106</sup> Reyes García, Cayetano. *Las Repúblicas de Naturales del Occidente de Michoacán*, en **Autoridad y Gobierno Indígena en Michoacán. Ensayos a través de su historia**, Paredes Martínez Carlos y Terán Marta (Coord.), México, COLMICH, CIESAS, INAH, UMSNH, 2003, pp.124-126.

<sup>107</sup> Franco Mendoza Moisés, *El Gobierno Comunal-Municipal entre los P'urhépecha. Sistema actual*, en Paredes Martínez y Terán Marta óp. cit., pp. 552-553.

<sup>108</sup> Pierre Castille, George. *Cherán: la adaptación de una comunidad tradicional de Michoacán*, México, Secretaría de Educación Pública, 1974, p.44.

como por los agraristas, pues el sistema de cargos se consideró como un estorbo que necesariamente tendría que desaparecer.

De esta forma, la expulsión del cabildo se da en el año de 1940 con el advenimiento de la comunidad agraria; aunado a la ampliación del mercado, la privatización de los terrenos de cultivo y la creciente explotación comercial del bosque en la zona, se separan los cargos políticos de los religiosos, cobrando una fuerza importante los cargos de representación política, este momento puede interpretarse como el inicio de una nueva etapa que desdeña las prácticas coloniales heredadas hasta ese entonces.

### **2.2.1 La Comunidad indígena**

La *comunidad indígena* indica una conformación social y territorial especial en nuestro país; con características, dinámicas y problemáticas específicas que no pueden entenderse sin referirnos a su conformación a través de la historia, sus particularidades y por qué, nuestro objeto de estudio, cabe dentro de este tipo específico de comunidad.

Max Weber advirtió que la comunidad nos lleva a pensar en relaciones sociales que, a través de acciones, inspiran sentimientos subjetivos entre los participantes de construir un todo<sup>109</sup>. Aquí se señalan dos componentes, por una parte, es necesario un cierto comportamiento y por otro, un sentido de solidaridad o de reciprocidad entre los miembros. Una comunidad no es tal sin aquél sentimiento que refuerce un sentido de comunidad y de cierto comportamiento social con aquellos que la conforman, Vázquez León considera que tal subjetividad posee una manifestación tangible en el ritual, la cultura, el comportamiento, la simbología, por mencionar algunas<sup>110</sup>.

Respecto de la existencia histórica de la comunidad indígena, Héctor Díaz-Polanco señala que ésta "había existido antes del régimen colonial". Sin embargo, uno de los resultados más notables del proceso de dominación colonial fue la creación de la comunidad como núcleo sociocultural, como una unidad fundamental donde se expresaron las características atribuidas a los grupos étnicos hasta la actualidad, lo que nos lleva a considerar el debate sobre el surgimiento y conformación de estas estructuras.

---

<sup>109</sup> Weber, óp. cit. p.171.

<sup>110</sup> Vázquez León, óp. cit., p.26.

El cambio correspondió a un vasto proyecto de redefinición de espacios y reubicación de la población que, si bien aseguraba el control social, político y económico de los sujetos, también dio lugar a una entidad inédita: la comunidad india<sup>111</sup>. De ahí que se haga referencia a la comunidad indígena como heredera de un pasado cultural distinto a la de otras concentraciones poblacionales, diferencias en tanto conservan una lengua distinta a la lengua oficial, tradiciones y costumbres particulares; organización social y política que difiere de las estructuras nacionales.

Por su parte, Aguirre Beltrán identifica el nacimiento de la comunidad indígena a partir de la desaparición de la República de Indios, con la instauración de los ayuntamientos, los cuales, recayeron en las manos de los criollos y mestizos, dejando sin representación a los indios. En este periodo, según el autor, sucumbieron las poblaciones indígenas como no lo hicieron durante la colonia (donde pudieron perdurar de cierta forma), ya que las únicas regiones que pudieron resistir a la embestida fueron aquellas donde la “gente de razón” era minoritaria<sup>112</sup>.

Pierre Castille en su obra sobre Cherán, la identificó como una comunidad indígena, reconociendo que había una estructura separada de la autoridad municipal, la cual se encarnaba en el representante del pueblo encargado de la administración y vigilancia de los bienes comunales. En este sentido, Cherán fue catalogado por los antropólogos que lo estudiaron a comienzos del siglo XX como un *enclave*, Edward H. Spicer conceptualizó al enclave como: “Una parte de una sociedad política que guarda sus rasgos culturales distintos de los del todo más grande y le da un valor positivo a la conservación de estas diferencias”<sup>113</sup> y reconoció dos condiciones específicas para su desarrollo; la diferenciación cultural y el sentido de identidad.

Cherán fue caracterizada por su particular orientación defensiva, su reputación conservadora, el uso de la lengua y la perduración de las relaciones de parentesco y

---

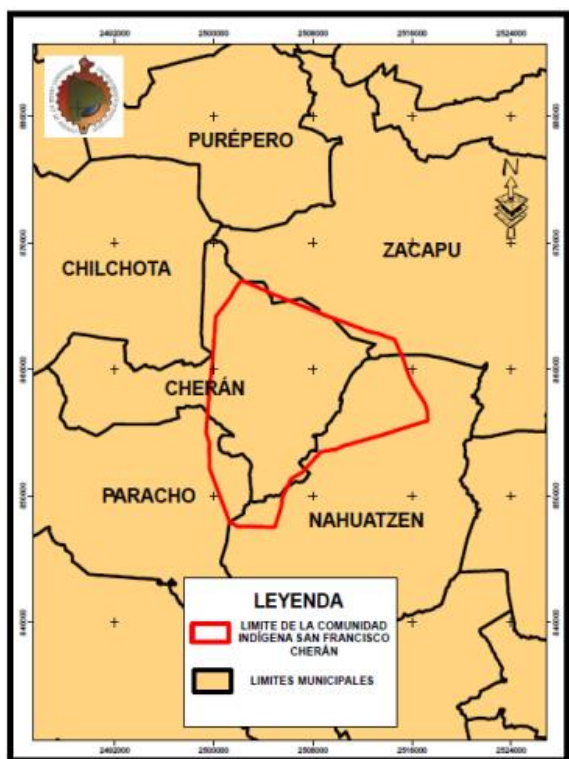
<sup>111</sup> Díaz-Polanco, *Etnia y Nación en América Latina*, México, CONACULTA, 1995, pp. 236-237. Citado en Zolla Carlos y Zolla Márquez, Emiliano. **Los Pueblos Indígenas en México: 100 preguntas**. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2004. Disponible en línea, a través de: [http://www.nacionmulticultural.unam.mx/100preguntas/pregunta.php?num\\_pre=2](http://www.nacionmulticultural.unam.mx/100preguntas/pregunta.php?num_pre=2).

<sup>112</sup> Aguirre, *Formas de gobierno...*, óp. cit., p.53.

<sup>113</sup> Spicer, *Ways of life*, en **Six Faces of Mexico**, Editado por Russel C. Ewing, pp. 65-102, University of Arizona Press, Tucson. Citado en Pierre, p.27.

compadrazgo, así como la dificultad para aceptar a gente ajena a la comunidad, retardando la movilidad y la asimilación de otros. Sin embargo, es importante reconocer que Cherán vivió la reducción del enclave por su acercamiento a otros niveles de integración cultural, terminando con el aislamiento (requisito esencial para la formación de este tipo de comunidad), lo cual sucedió una vez construida la carretera que atravesó la ciudad, así como el desequilibrio tierra/hombre en el año de 1940<sup>114</sup>.

Al quebrantarse la estructura comunal hacia finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX, el complejo de relaciones existentes dentro de las comunidades indígenas de cierta forma se disoció y comenzaron a individualizarse, así las corporaciones dan paso a las unidades domésticas campesinas conocidas como comunidades agrarias.



**Figura III.** Territorio Comunal y Territorio Municipal. Fuente: Concejo de Bienes Comunales 2014, tomado de Carrasco Orellana, “Creando bosque: estrategias, resistencias y usos del bosque en la comunidad de Cherán”, (Tesis Maestría, Universidad Iberoamericana, 2015) p.31

Finalmente, la comunidad fue vista como la forma institucional de movilizar recursos desde el centro institucional hacia niveles más amplios, ya que con el reconocimiento de esta institución se volvió común identificar a los grupos indígenas con propiedad comunal en distinción a la propiedad ejidal<sup>115</sup>, vinculada al proceso de expansión posrevolucionario.

### 2.2.2 Bosques y tierras

Los bosques y tierras en Cherán son elementos indisociables al hablar de la comunidad, su territorio comunal actual presenta una forma de polígono regular con un área aproximada de 24 mil hectáreas de las cuales 2,695 son privadas, 283 corresponden al fondo legal y 20,826-95-97 son comunales<sup>116</sup>, esta delimitación no se corresponde con los límites municipales (Fig.

<sup>114</sup> Pierre, óp. cit., p.189.

<sup>115</sup> Vázquez León, óp. cit., p. 114.

III).

La mayoría del territorio en el municipio es bosque, además existen dos áreas naturales protegidas, la primera se encuentra a un costado del manantial Kumitzaro y la segunda se localiza en la falda del cerro de San Marcos con una superficie de 53 951 hectáreas, según datos que se muestran en el Plan de Desarrollo del municipio de Cherán 2012-2015. Una de las características fundamentales de la Sierra P´urhépecha alude a la existencia de tierras comunales, según esta forma de propiedad, todo miembro de la comunidad goza libremente del usufructo del bosque ya que éste pertenece a la comunidad, por lo tanto, es de dominio público.

Esta forma de propiedad, según Aguirre Beltrán, se considera como característica de la época prehispánica, la cual, persistió durante la Colonia y la primera mitad del siglo XVIII hasta que el movimiento liberal introdujo formas de propiedad propias de la cultura occidental. A pesar de que la mayoría de las tierras en la Meseta P´urhépecha siguen siendo comunales, la mercantilización vinculada al bosque en diversos aspectos, ha originado cambios sociales, políticos, geográficos y climáticos muy importantes.

Respecto a las grandes extensiones de bosque y tierras con las que cuenta la comunidad de Cherán, hace que muchos pueblos aledaños lo consideren “muy rico”, aunque quizás como mencionan algunos autores como Castille, más que la riqueza es el reflejo de la pobreza territorial circundante que la verdadera realidad de Cherán. En este sentido, se sabe que tanto en Nahuatzen como Cherán la superficie arbolada triplica la superficie agrícola<sup>117</sup>. Con lo cual, al ser el bosque el recurso preponderante en la zona, es también el signo de pertenencia a la región y a la comunidad; la riqueza que se expresa en otros términos.

Esta estructura territorial tradicional se vio amenazada por el movimiento liberal que introdujo formas de propiedad privada en la zona. Asimismo, años más tarde el régimen

---

<sup>116</sup> Se procede reconocer y titular correctamente a favor del Municipio de Cherán, Estado de Michoacán, de acuerdo con lo que establece el Artículo 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria, una superficie de 20,826-95-57 hectáreas de agostadero y monte alto, con pequeñas porciones laborables, libre de conflictos, excluyéndose las 283-54-39 hectáreas de la zona urbana para la explotación colectiva de 2,100 comuneros. *Resolución sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales, del poblado denominado San Francisco Cherán, ubicado en el Municipio de Cherán, Mich.*, Diario Oficial de la Federación del 25 de junio de 1984 y en Calderón, óp. cit. p.43.

<sup>117</sup> Aguirre, *Obra Antropológica III...*, óp. cit. p.304.

revolucionario pretendió implantar la sociedad ejidal, lo que propició que la propiedad se haya reinterpretado continuamente, en muchas comunidades existen autoridades híbridas al entrelazarse los tipos de propiedad y representantes. En el caso de las cabeceras municipales de la Sierra, existen confrontaciones entre la propiedad particular y la propiedad comunal que se problematiza al no existir resoluciones presidenciales, ocasionando una gran cantidad de confrontaciones intercomunitarios, tema del que se hablará más adelante.

Para el año de 1902 una disposición legislativa del Congreso del Estado de Michoacán, pretendió dar a la propiedad comunal la circulación que “la conveniencia económica aconsejaba”; además se intentaba “favorecer” a los intereses de los indígenas que siempre habían sido víctimas de la explotación. Según esta disposición, con la privatización del bosque se protegería a los indígenas de los especuladores, siendo que la protección de la comunidad indígena no pasaba por el reconocimiento jurídico, sino por la privatización de sus tierras<sup>118</sup>.

En este mismo tenor, se sabe que a finales del Porfiriato, la explotación del bosque en Michoacán se incrementó con el arribo de capital norteamericano el cual se insertó en las empresas forestales del Estado que buscaban la construcción de una vía de ferrocarril que pasaría por la Meseta P´urhépecha. En Cherán, tres individuos buscaron la privatización de los terrenos comunales, Fernando Chávez, Florentino Macías y Francisco Morales Sebastián, propuesta que buscaba crear un cambio económico ya que “al ser liberados de las ataduras creadas por las tradiciones en relación con los gastos que implicaban las fiestas y ceremonias religiosas, los indígenas invertirían sus ganancias en sus propios negocios”<sup>119</sup>.

Una vez llegado el movimiento revolucionario de 1910, se sabe que los habitantes de la Sierra P´urhépecha no tomaron participación activa en el movimiento, aunque en lo que respecta a Cherán, éste sufrió invasiones e incendios constantes; el primer ataque se registró en mayo de 1912, donde exigieron dinero e incendiaron archivos de oficina, una vez más en el mes de septiembre sería saqueado y nuevamente en octubre de aquél año. Los

---

<sup>118</sup> Calderón, óp. cit., p.89.

<sup>119</sup> Ibíd., p.87.

cheranenses vivieron los ataques del famoso, por todo el occidente del país, Inés Chávez García quien asaltó la comunidad en febrero de 1916<sup>120</sup>.

Se sabe que los brotes revolucionarios en la zona se encontraron relacionados con el problema de la explotación del bosque y de la irrupción de la Compañía Industrial de Michoacán S.A. dirigida por el estadounidense Santiago Sadle y su hijo James J. Sadle Jr. que volvió arrendatarios a los comuneros.

En Cherán Fernando Chávez quien fue designado una vez que se determinó que los representantes anteriores comercializaban de forma clandestina madera, apoyó la celebración de un contrato con la compañía forestal el 27 de septiembre de 1908, este contrato tenía una vigencia de 30 años con la posibilidad de extenderse por 20 más; el importe total era de 100 mil pesos y Santiago Sadle se comprometía a pagar anualmente 3333 pesos con 33 centavos hasta liquidar la cantidad total<sup>121</sup>.

Así, a partir de 1910 la Compañía Industrial mantuvo derechos de explotación de los bosques gracias a por lo menos quince contratos que abarcan desde Pichátaro hasta Parícutin<sup>122</sup> y entre ellas, comunidades de la sierra como en Parangaricutiro, Cherán, Paracho, Urapicho, Aranza y Angahuan. Esta fue la causa por la cual aparecería la respuesta armada de Casimiro Leco López, héroe cheranense que organizó un grupo de comuneros para evitar el arrendamiento de las tierras y quienes lograron evitar temporalmente el saqueo de los bosques de Cherán.

En los años que corren entre 1911 y 1913 James J. Slade Jr. se encargó de eliminar físicamente a los representantes de las comunidades serranas que se oponían a celebrar contratos con su Compañía como fue el caso del profesor Federico Hernández Tapia quien siguió el legado del prócer Leco y fue asesinado en 1914. En el año de 1915, Jacinto Hernández Tapia, hermano del profesor fue nombrado representante de la comunidad en sustitución de Fernando Chávez, se trató de un duro golpe para la oligarquía local y para la

---

<sup>120</sup> Aguirre, *Obra Antropológica III...*, óp. cit., p.312.

<sup>121</sup> Calderón, óp. cit. pp. 94-100.

<sup>122</sup> Dietz, *La Comunidad...*, óp. cit., p.150.



Compañía Industrial, este cambio fue fundamental ya que en ese momento el cabildo indígena recuperó la administración de los bienes comunales<sup>123</sup>.

Durante los siguientes años, las disputas por la tenencia de la tierra fueron moneda corriente, ya que como resultado del movimiento revolucionario en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del año de 1917, apareció una innovación en la forma de propiedad y con ello la denominada comunidad agraria, la cual se dividió en propiedad ejidal y propiedad comunal.

Tanto el ejido como la comunidad, formas de propiedad vigentes hasta la actualidad, constan de derechos y obligaciones otorgados hacia núcleos de población en vez de hacia individuos, aunque existe una clara diferencia entre éstas; el ejido exige un núcleo de población artificial, reunido ex profeso para dotarlo de tierras y otros recursos, mientras que el régimen comunal se crea por devolución o restitución de un poblado preexistente “que de hecho o por derecho guarden el estado comunal”<sup>124</sup>.

De los años que van de 1920 a 1933 se intentó impulsar una nueva reforma de Estado al “modernizar” a la comunidad indígena y con ello, un cambio cultural y económico. Al ser gobernador de Michoacán Lázaro Cárdenas del Río, se impulsó la constitución de ejidos en tierras comunales, además se facilitó la construcción de escuelas públicas federales y la implantación de cooperativas, con lo que se buscaba convertir a los indígenas en ciudadanos propietarios de su propia parcela. De esta forma, en Michoacán, la comunidad agraria fue constituida en 1931 gracias a un decreto del gobierno estatal que estableció esta nueva personalidad jurídica<sup>125</sup>.

En este sentido, encontramos que la penetración del Estado en de dos momentos, por una parte se enlaza con la política agraria y por otra, mediante la participación de instituciones corporativistas dentro de las comunidades que ocasionaron profundos cambios en todos los segmentos identitarios de los que se compone la “*cultura íntima*” purépecha<sup>126</sup>. Al respecto,

---

<sup>123</sup> Calderón, óp. cit., pp.101-103.

<sup>124</sup> Artículo 52. Ley Federal de Reforma Agraria y Artículo 145 de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo.

<sup>125</sup> Calderón, óp. cit., p.23.

<sup>126</sup> Dietz recupera de Lomnitz Adler este concepto para hablar de “las prácticas culturales desarrolladas en el interior de un grupo social cohesionado alrededor de una ideología étnica”, además este concepto lo utiliza

tenemos el caso de la política indigenista desarrollada por el del Instituto Nacional Indigenista (INI) por medio de su Centro Coordinador Indigenista en Cherán (CCI) a través del cual, se implementaron un conjunto de medidas pensadas desde un proyecto nacional que buscó la homogeneización étnico-cultural de las comunidades indígenas<sup>127</sup>.

El caso del CCI de Cherán resulta interesante, ya que primero se había establecido en la ciudad de Uruapan y en los años de 1966-1967 Cárdenas interviene a través de la Comisión de la Cuenca del Tepalcatepec para reubicarlo en Cherán. Esta decisión fue muy controvertida porque implicó fomentar directamente como “centro rector” a una comunidad p’urhépecha y no a una mestiza<sup>128</sup>. Estos cambios fueron impulsados, principalmente por maestros y líderes agrarios que se oponían al retorno de la comunidad indígena, aparecieron entonces, disputas fraccionales entre los agraristas y tradicionalistas.

Para lograr el reparto ejidal en el estado se impulsó la constitución de la Confederación Revolucionaria Michoacana del Trabajo (CRMT), organización que propagaba una ideología que insistía en hacer del ejido el centro de la política agraria y a la cual tendrían que someterse todas las comunidades y presidencias municipales para establecer relaciones con el Estado<sup>129</sup>. Aunque este proyecto no coincidía con las expectativas de los habitantes serranos, en el año de 1928, un grupo de agraristas lograron acceder al control del ayuntamiento en Cherán.

En este momento nos parece importante señalar que en Cherán las tierras comunales no lograron ser transformadas en ejidos, la comunidad fue reconocida como *comunidad agraria*, la cual, según De la Peña es “la reconstrucción posrevolucionaria de las viejas comunidades indígenas”<sup>130</sup>. Siendo este el momento en que el ejido avanzó a gran paso en Michoacán, según datos obtenidos por Vázquez León de 1930 a 1982 los ejidos en la

---

para señalar los distintos niveles de relaciones que se establecen sobre todo entre el nivel comunal y municipal o regional. De tal suerte que se propone estudiar estas relaciones a través de una “cultura íntima” local determinada por la comunidad indígena y una “cultura de relaciones sociales” exógena, esto es, las imposiciones de múltiples actores en la región, por ejemplo, las agencias gubernamentales o las elites comerciales. Dietz, “Etnicidad...”, óp. cit., p.99.

<sup>127</sup> Dietz, *La Comunidad...*, óp. cit., pp. 160-174.

<sup>128</sup> *Ibíd.*, pp. 182-183.

<sup>129</sup> *Ibíd.*, p.164.

<sup>130</sup> De la Peña, Guillermo *Poder local, poder regional: perspectivas socioantropológicas* en, en **Poder local, poder regional**, Padua y Vanneph México, El Colegio de México, 1988, p. 45; citado en Calderón p. 197.

entidad pasaron de 183 a 1371, mientras que la comunalización de la tierra, tuvo su auge a partir de 1960 hasta principios de la década de los ochenta donde las comunidades agrarias aumentaron de 76 a 230<sup>131</sup>.

Se sabe que el problema de la tenencia del bosque prosiguió durante los siguientes años y hacia el año de 1940, las casas del pueblo y la tierra cultivable ya eran de propiedad privada<sup>132</sup>. Así, aun cuando la tierra de uso común se privatizó en Cherán, los bosques mantuvieron su carácter de territorios comunales.

Para la década de los años cincuenta, la introducción de cultivo de aguacate en las zonas bajas de la Sierra influyó en la explotación de madera, al crecer la demanda de las cajas para su empaque. Asimismo, un punto de inflexión importante en la historia de la explotación del bosque de esta área geográfica fue la política forestal de los años setenta y ochenta, época en la cual, el crecimiento de la población y el incremento de habitantes sin acceso a la tierra se tradujeron en una mayor explotación de los recursos boscosos, convirtiéndose así, Michoacán en la tercera entidad con mayor producción forestal maderable<sup>133</sup>.

Al respecto, hay que entender que el bosque en esta zona representa el sostén de toda una cosmovisión y un *ethos* vinculado a la existencia y origen del mismo grupo, es decir, existe un vínculo entre el bosque y la comunidad que se manifiesta a través de sus costumbres y tradiciones. De ahí porque el término de comunero (en referencia al bien comunal que es el bosque) se haga extensivo a toda la comunidad en tanto se considera una unidad entre los recursos que tienen y la gente que habita en ella.

El bosque representa un beneficio sobre los recursos naturales y la extracción de maderas, plantas medicinales, hongos comestibles, animales; lugar de curación y sanación, sitio sagrado o de rituales, y por ser parte del entorno en que los pobladores crecieron y aprendieron a relacionarse con el mundo. Además, rescata Mónica Piceno que conforme a la adaptación de estas comunidades al modelo de desarrollo contemporáneo, la mercantilización sumó un valor agregado al bosque debido a la posibilidad de explotación

---

<sup>131</sup> Vázquez León, óp. cit., p. 115.

<sup>132</sup> Pierre, óp. cit., p.56.

<sup>133</sup> Vázquez León, óp. cit., p.54.

de productos, renovando así la importancia ambiental y de valor de uso, ya que a través del bosque los cheranenses obtienen materias primas de autoconsumo o para el sustento económico<sup>134</sup>.

De esta manera, es posible vincular las actividades de explotación forestal con el ejercicio del poder estatal ya sea a través de su intervención directa con las vedas forestales o el otorgamiento de permisos para la explotación o bien, desde la ausencia provocando la tala clandestina forzada, las cuales han desequilibrado su explotación como se verá más adelante cuando abordamos los orígenes del movimiento de Cherán.

### **2.2.3 Disputas intercomunitarias**

Uno de los fenómenos comunes en la Sierra Púrhépecha ha sido las disputas entre comunidades al existir una gran indefinición jurídica sobre los linderos y las propiedades comunales entre éstas, la tala clandestina del bosque y los conflictos entre comunidades se relacionan estrechamente entre sí, ya que en el caso de la devastación en el territorio de Cherán, se sabe que habitantes de Capácuaro, San Lorenzo, Huecato, comunidades cercanas que se dedicaban a las actividades ilegales sobre la explotación de los bosques de Cherán.

La historia local señala que tradicionalmente en esta zona, ha existido una relativa independencia de las tenencias con la cabecera municipal, ya que el común denominador es que cuando se suscita un grave conflicto entre una tenencia y la cabecera, aquella cambia de jurisdicción municipal y pasa, con todo y su territorio, al municipio vecino.

Esto ha sido posible en virtud de que un evidente precipitado histórico integró la jurisdicción municipal, no a base de un territorio indiviso (sic), sino por la agregación de los territorios de cada una de las tenencias y el correspondiente a la cabecera. Esto quiere decir, que cada tenencia o pueblo satélite, tiene sus propias tierras y su propia jurisdicción, en la que no gozan de injerencia alguna individuos de la cabecera o de las restantes tenencias<sup>135</sup>.

Con Cheranástico, Cherán estableció un largo conflicto desde principios del siglo XX. En agosto de 1926, un grupo de vecinos cheranenses elaboró un manuscrito denunciando que

---

<sup>134</sup> Piceno Hernández Mónica, "La cartografía colaborativa como herramienta para la defensa del territorio y los bienes comunes en Cherán, Michoacán" (Tesis Maestría, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2017), p.63.

<sup>135</sup> Aguirre, *Formas de gobierno....*, óp. cit., p.136.

un ingeniero había efectuado las medidas necesarias para la regularización de terrenos entre el límite de las tierras de la tenencia y la cabecera donde “se apelaba al espíritu justiciero de las autoridades para evitar afectar a una comunidad que siempre había mantenido el propósito de no destruir la preciada herencia que se había venido transmitiendo de generación en generación desde hace varios siglos”<sup>136</sup>.

El conflicto se mantuvo y la separación de Cheranástico como tenencia de Cherán se daría el 14 de marzo de 1940, cuando el Congreso del Estado decretó la agregación de Cheranástico al municipio de Paracho.

Otro de los conflictos añejos fue el del año de 1942 con el pueblo de Carapan, en este pleito el Departamento Agrario solicitó se trasladara un representante para arreglar las dificultades de límites de los terrenos comunales de ambas localidades, en este momento de la historia local, se buscó sustituir la representación indígena tradicional por una organización de tipo ejidal<sup>137</sup>.

Asimismo, en la resolución de la dotación y restitución de tierras del año de 1984, se señaló que existe un escrito de fecha 6 de marzo de 1944, mediante el cual se presentaron alegatos en relación con el lindero de esta comunidad con la comunidad de Arantepacua, Municipio de Paracho. A razón de este conflicto, se realizó un dictamen paleográfico efectuado por el entonces Departamento Jurídico con fecha de 1º de febrero de 1952, en el que se manifiesta que:

... la comunidad indígena de "San Francisco Cherán", Municipio de Cherán, Estado de Michoacán, tiene títulos virreinales auténticos toda vez que de la documentación presentada se establece la indiscutible posesión que sobre los terrenos ostentaban los naturales del citado pueblo indígena, en los años de 1552,1565 y 75...

Aquella investigación dio como resultado el total de hectáreas de tierras comunales de Cherán, de acuerdo con sus títulos virreinales, en forma pacífica y libre de conflictos de una superficie de 20,826-95-57 hectáreas de agostadero y monte alto con pequeñas porciones laborables. Por otra parte, se señala en este escrito, que Cherán aún presentaba conflictos

---

<sup>136</sup> Calderón, óp. cit. p.54.

<sup>137</sup> Calderón, óp. cit. pp.52-54.

por límites en la forma siguiente: con Carapan, Municipio de Chilchota, 204-10-00 ha.; con Cheranatzicurín, Municipio de Paracho, 72-25 07 ha., y con Arantepacua, Municipio de Nahuatzen, 730-03 ha<sup>138</sup>.

Una vez que Cheranástico se desprende de la tutela del municipio de Cherán, éste último se mantiene a lo largo de dieciséis años exclusivamente con el territorio de su cabecera. Empero, el 29 de diciembre de 1955 en el decreto número 187 se estableció el anexo de Tanaco como tenencia de Cherán, una vez segregada aquella de su antigua cabecera municipal, Paracho<sup>139</sup>.

Para finalizar este apartado, consideramos que el cambio cultural que se pretendió instaurar en la Sierra P'urhépecha en relación a la tenencia de la tierra ha sido el resultado de una serie de largas experiencias vinculadas a la intervención del poder estatal como bien lo señala Calderón. De esta manera, las luchas al interior de las propias comunidades, su organización y defensa de los bosques han acarreado cambios políticos en la construcción del poder local y en la lucha por el control de sus propios recursos.

---

<sup>138</sup> Resolución sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales, del poblado denominado San Francisco Cherán, Loc. Cit.

<sup>139</sup> Calderón, óp. cit., p.55.

### 2.3 El Municipio Libre

El Estado de Michoacán se compone por 113 municipios, 112 son gobernados por la estructura oficial del denominado *Municipio Libre*, esto es, por un presidente municipal, regidores y síndicos, según lo estipulado en el artículo 115 constitucional el cual, refiere al gobierno municipal como la entidad que es la base de la división territorial y que a través del Ayuntamiento desempeñará la administración y organización política del municipio, sin existir una autoridad intermedia entre éste y el gobierno estatal.

La institución histórica del Municipio ha sido la figura fundamental al hablar de los gobiernos locales, como comunidad política que finca el gobierno dentro un territorio específico y donde existe una división política por agrupaciones<sup>140</sup>. En este sentido, entendemos por comunidad política “aquella comunidad cuya acción consiste en que los partícipes se reservan la dominación ordenada de un ámbito, la posesión de poder físico para afirmarlo y un actuar en comunidad que se regule asimismo por las relaciones entre los hombres que lo habitan”<sup>141</sup>.

De esta forma, se entiende que la comunidad política puede despertar la creencia de un origen étnico entre los integrantes, dicha creencia crea un límite de la comunidad frente a otros, lo cual es posible gracias a los sentimientos colectivos-subjetivos del grupo y que son sentidos como “étnicos”.

A nivel estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 2° señala la naturaleza del municipio libre, el cual:

Es una entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno; se constituye por un conjunto de habitantes asentados en un territorio determinado, gobernado por un Ayuntamiento para satisfacer sus intereses comunes.

La división política y administrativa de los municipios en la entidad se conforma, en orden descendente por: la cabecera municipal, las tenencias y/o encargaturas del orden que se encuentran representadas en el H. Ayuntamiento, el cual es un órgano colegiado

---

<sup>140</sup> En este punto, uno de los más destacados teóricos constitucionalistas Georg Jellinek, señala que entre los elementos constitutivos de la comunidad política que se da para sí una forma de gobierno, están; el territorio (*Gebiet*), la población (*Volk*) y el poder (*Gewalt*). *Teoría General del Estado*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000.

<sup>141</sup> Weber, óp. cit., pp. 1086-1088.

deliberante y autónomo, electo popularmente de manera directa por sus habitantes; constituye el órgano responsable de gobernar y administrar cada Municipio y representa la autoridad superior en los mismos<sup>142</sup>.

Para el caso del municipio de Cherán hasta el año 2011 mantuvo esta estructura y el reconocimiento de sus órganos de representación como cualquier otro municipio. Sin embargo, a partir de diversos acontecimientos, los cuales se anunciarán más adelante, Cherán tiene una conformación particular como municipio indígena, mismo del que hablaremos en el capítulo IV de la presente investigación.

Cabe mencionar que Cherán guarda una particularidad en el Estado de Michoacán, ya que además de ser cabecera municipal también tiene la característica de ser comunidad indígena, logrando distinguirse de la mayoría de las comunidades en el estado, lo que le permitió conjugar dos niveles de representación que se detallarán más adelante.

En esta referencia histórica sobre el municipio y en especial sobre los acontecimientos ocurridos en Cherán, tenemos que con las Reformas Borbónicas se reorganizó el gobierno virreinal de la Nueva España en 12 intendencias, los antiguos corregimientos y alcaldías mayores se transformaron en 257 subdelegaciones que dependieron de las intendencias. De esta forma, para el año de 1800 Cherán pertenecía a la intendencia de Valladolid y a la subdelegación de Paracho<sup>143</sup>.

Años más tarde, las intendencias se transformarían en diputaciones, teniendo que para 1821 existían 21 departamentos y 90 ayuntamientos, siendo el año de 1824 cuando se crea el Estado Libre y Soberano de Michoacán dividiéndose en 4 departamentos y 22 partidos por decreto de la Ley Territorial de 1825. En la segunda Ley Territorial del 10 de diciembre de 1831, Cherán aparece como tenencia del municipio de Nahuatzen y treinta años más tarde,

---

<sup>142</sup> Artículo 11 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Ley publicada en la Sección Décima del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el lunes 31 de diciembre de 2001.

<sup>143</sup> Calderón, óp. cit., pp.73-75.



el 20 de noviembre de 1861 Cherán se constituye legalmente como municipio teniendo a Cheranástico como su tenencia<sup>144</sup>.

Un antecedente más lo tenemos en las Leyes Constitucionales de la República de 1836, las cuales establecieron la existencia de Juntas Departamentales; partidos y ayuntamientos que representaron cuerpos administrativos más que cuerpos autónomos gubernamentales. Además, se señaló que habrían de erigirse ayuntamientos en las capitales de las Juntas, así como en los lugares donde existieron éstas “hasta el año de 1808 y en los puertos cuya población llegara a las cuatro mil almas o centros con más de ocho mil<sup>145</sup>.

La Constitución de 1857 estableció el sistema federal pero no modificó sustancialmente la situación del municipio, ya que se delegó a los estados la legislación sobre el régimen municipal y lejos de abolir la figura de las jefaturas políticas como autoridades intermedias entre los ayuntamientos y el poder central, se siguieron reproduciendo hasta la Revolución Mexicana de 1910.

El 25 de diciembre de 1914, con la promulgación de la Ley del Municipio Libre, como un antecedente directo del artículo 115 constitucional en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, se restituye la autonomía del municipio que había sido arrebatada por la política centralista de Porfirio Díaz.

Con la eliminación del prefecto político y la promulgación de la Constitución de 1917, se efectuó un cambio político sustancial para el Municipio Libre, ya que los ayuntamientos gozaron de una mayor autonomía política, pues se les consideró como la expresión mínima de gobierno y la vinculación hacia las instancias de gobierno estatal y federal se volvió directa.

En el caso del municipio de Cherán, para este período se sabe que dominaron tres tipos de autoridades; la autoridad municipal era nombrada en asamblea general, la cual estaba conformada por comuneros registrados de los cuatro barrios, esta autoridad a su vez, se

---

<sup>144</sup> Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. *Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones en México. Estado de Michoacán de Ocampo. Cherán*. Disponible a través de: <http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM16michoacan/municipios/16024a.html>

<sup>145</sup> Palacios Alcocer, Mariano. *El Municipio libre en México. Origen, evolución y fortalecimiento*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, UNAM, s/f, p.149.

encargaba de nombrar comisiones para solucionar las actividades más apremiantes de la comunidad, la ronda de comuneros, y la autoridad comunal o agraria que durante mucho tiempo fue más fuerte y tuvo mayor control político que la civil, ya que aquella expedía los permisos para la explotación forestal de los recursos comunales y no el presidente municipal como después se hizo<sup>146</sup>.

### **2.3.1 Agrarismo y el Partido del Pueblo**

Para finales de la década de 1920, el principal líder local Alberto Juárez representante de un pequeño grupo agrarista con residencia en el barrio *Parikutín* obtuvo el apoyo del gobierno estatal para convertirse en presidente municipal para el periodo de 1928 a 1932, esta designación generó rechazo entre la comunidad. Sin embargo, pese a los conflictos en este período, el grupo agrarista logró mantener el control de la presidencia municipal e instalaron un comité agrario encargado del incipiente reparto territorial, siendo una característica común la instalación de Comités promotores del reparto agrario para toda la Sierra P´urhépecha.

En aquél momento se generó una división entre la mayoría de la población, por un lado se encontraron los agraristas representados por hombres que habían sido migrantes en algún momento de su vida, por otro lado aquellos señalados como los “viejos” o los “tradicionales”. Así, el primer enfrentamiento en Cherán entre estos grupos se dio en el año de 1932 en el conocido “primer zafarrancho”<sup>147</sup>, con lo cual se impuso el predominio del pueblo y se ahogó con sangre el movimiento agrarista en la localidad.

En el período que va de 1934 a 1938, se caracterizó por el control de los ayuntamientos de la zona por los agraristas. En esta época, al interior de la comunidad se organizó un grupo opositor representado por Moisés Valencia quien fundó con algunos simpatizantes la mesa directiva de la CTM en Cherán, este grupo se convertiría con el tiempo en el conocido “*Partido del Pueblo*”. Para el 10 de agosto del año de 1938 nuevamente estalló la violencia

---

<sup>146</sup> Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Expediente: SUP-JDC-9167/2011 Loc. Cit.

<sup>147</sup> Calderón, óp. cit., pp.121-123.

en Cherán, fueron muertos entre 10 y 12 agraristas, debido a la disputa por el control político del municipio<sup>148</sup>.

Durante los primeros años de 1940 el control político lo tuvieron los hermanos Hernández quienes establecieron buenas relaciones con el gobernador Ireta Viveros, en ese periodo, la explotación formal y clandestina del bosque en la zona resurge como una actividad altamente rentable y como eje de una nueva forma de divisionismo<sup>149</sup>, en este momento, no se trató ya de una disputa entre los agraristas y el pueblo, sino entre las facciones del mismo *Partido del pueblo*.

### 2.3.2 Caciquismo y control político

Una vez que se dio la división de la comunidad, entró a escena el que se perpetuaría por casi dos décadas como cacique de la comunidad, Jesús Hernández Toledo y su grupo conocidos como “los toledistas”, quienes con el apoyo de Cárdenas lograron controlar el Comité local del PRM, el ayuntamiento y la representación de bienes comunales durante las décadas de los años cincuenta y sesenta.

En la misma época se configuró un nuevo orden político bajo la *Comunidad Revolucionaria Institucional*, en sustitución de aquello que los antropólogos de la época habían descrito como *Comunidades Corporativas Cerradas*, comunidades subordinadas al poder central a través de la creación de nuevos puestos para tratar asuntos laborales y agrarios al mismo tiempo que se otorgaban novedosos y grandes poderes a los encargados de mantener relaciones armoniosas con el partido oficial y el poder federal<sup>150</sup>.

En los años que van de 1960 hasta 1970, se dio un control evidente en las elecciones por parte de Toledo, quien fungió como intermediario entre la comunidad y el partido oficial, ante ello se volvió indispensable pertenecer al partido oficial en Cherán para poder acceder a los puestos del ayuntamiento. En este período se descubre la mina de arena y también nace la planta resinadora, incrementando las arcas de la representación comunal y volviéndose objeto de disputa por los diversos grupos en la comunidad.

---

<sup>148</sup> *Ibíd.*, pp. 150-151.

<sup>149</sup> *Ibíd.*, p.201.

<sup>150</sup> Rus, Jan. “La Comunidad Revolucionaria Institucional: La subversión del gobierno indígena en Los Altos de Chiapas, 1936-1968” en Juan Pedro Viqueira y Mario Humberto Ruz, **Chiapas: Los rumbos de otra historia**, México UNAM-CIESAS- CEMCA-UAG, 1995, p. 251.

Para finales de los años setenta, se desarrolla una etapa de agudo conflicto entre grupos derivado de la administración y representación de los bienes comunales en manos de Toledo que una vez depuesto, Juan Ninis tomó la representación de los comuneros, sin embargo, tuvo una gestión muy problemática debido a las intervenciones constantes del presidente municipal. En una histórica asamblea del 20 de abril de 1969 ante 720 comuneros Plutarco Gómez fue nombrado representante de bienes comunales<sup>151</sup>.

De aquí, se sigue otro gran período de control político por parte de Gómez y la denominada “*La Guevónica*”, sus seguidores y amigos mantuvieron relaciones con gobernadores en turno, en este período se reconstruyeron las oficinas municipales y existieron fuertes disputas por el control de la resinera, la mina de arena y con leñadores foráneos que cortaban bosques “sin que nadie supiera bien a bien, cómo entraban y salían de Cherán”<sup>152</sup>. Para el año de 1975 ingresa a la historia local un nuevo grupo conocido como “*Los Benjamines*” por el nombre de sus tres líderes principales, muchos consideraron a éstos como la resurrección política de los toledistas<sup>153</sup>.

Los *guevónicos* siguieron controlando la representación de bienes comunales, la planta resinadora y la presidencia municipal. No obstante, el 27 de noviembre de 1976 nuevamente ocurrió un enfrentamiento violento, en ese momento caería este grupo y comenzaría un período de control político férreo desde las oficinas centrales del gobernador en turno.

En este pasaje histórico conocido como el segundo zafarrancho, Calderón Mólgora señala que distintos grupos habían comenzado a manifestar su inconformidad por el predominio de un grupo sobre otro, así:

Desde la perspectiva de los vecinos de Cherán, la historia de su pueblo era la historia de los caciques que habían controlado los recursos comunales desde la derrota del agrarismo. Los toledistas como los guevónicos eran exactamente iguales y lo único que perseguían era su interés personal<sup>154</sup>.

---

<sup>151</sup> Calderón, óp. cit., pp. 205-208.

<sup>152</sup> Pierre, óp. cit., p. 167.

<sup>153</sup> Calderón, óp. cit., p.211.

<sup>154</sup> Calderón, óp. cit., p.216.

Después de este suceso, se resolvió la representación de bienes comunales y la resinadora, la cuestión del gobierno municipal se solucionó con la intervención del gobierno estatal con la llegada de un militar Vicente Clemente Chavira, quien trabajaría durante un año en este cargo. Se recuerda su gestión porque quiso terminar con el alcoholismo e incluso deseaba evitar la fiesta del pueblo de octubre. Además, en este período, se suspendió definitivamente la ronda comunitaria<sup>155</sup>.

El PRI se constituyó como el partido hegemónico y en el caso de Cherán las disputas por la representación de bienes comunales, así como la representación en el ayuntamiento se incrementaron al grado de formarse como facciones políticas al interior de este partido. En este punto, es importante señalar que la posibilidad de que existiera un sistema híbrido y en cierto sentido, una continuidad de la comunidad indígena sobre el municipio libre, combinando formas de organización y elección propias de la comunidad, se debió gracias al control político ejercido por el PRI que volvió un “ritual” político la elección de los representantes municipales como se verá más adelante, por ello, se considera que a partir de la participación activa de los partidos políticos, en la vida de la comunidad las instituciones y organización comenzaron a mermar y se fueron debilitando<sup>156</sup>.

Aguirre Beltrán señaló que pese el aparente fracaso del Municipio Libre en las comunidades indígenas de nuestro país, los gobiernos posrevolucionarios sostuvieron como meta la invariable forma de gobierno municipal elegida por ellos e instaurado a partir de 1917, sacrificando el principio a la libre determinación de los pueblos para regirse conforme a sus patrones de gobierno, ya que se consideró más valiosa la consecución de la unidad nacional “como requisito ineludible en el logro de un progreso efectivo y de un modo de convivencia mejor”<sup>157</sup>.

---

<sup>155</sup> Beals señalaba la existencia de este grupo de habitantes de Cherán dedicados a la seguridad del pueblo, se realizaba una guardia nocturna que patrullaba todas las noches la comunidad. Su número era entre ocho y doce hombres, enviados por cada uno de sus barrios, se esperaba que, al año, cada hombre en edad de hacerlo participara de cuatro a cinco ocasiones en la ronda. óp. cit., Beals, p. 26.

<sup>156</sup> Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Expediente: SUP-JDC-9167/2011, p.73. Loc. Cit.

<sup>157</sup> Aguirre, *Formas de gobierno...*, óp. cit., pp. 55-56.

### 2.3.3 Elecciones locales y partidos políticos

En este estudio que hacemos sobre la comunidad, consideramos importante acercarnos al estudio de sus estructuras partidistas así como de algunos procesos electorales que nos permitirán identificar dinámicas políticas dentro de la comunidad que nos demuestran que la experiencia política p'urhépecha muestra un tipo de participación indígena híbrida, donde se entrecruza la dinámica organizativa de la vida comunitaria y los mecanismos de participación cívica-democrática<sup>158</sup>, así mismo se crean formas particulares de ejercicio gubernamental entre el poder municipal-oficial y el poder comunal-informal.

El establecimiento de estas relaciones fue posible a través de aquellas figuras de representación política denominadas partidos políticos, los cuales, podríamos entender como organizaciones orientadas a la distribución de poder político, en tanto articulan demandas de la sociedad y proponen programas y políticas hacia el gobierno; son aquellos que monopolizan la representación de los intereses de la comunidad y en nuestro país, actúan como entidades de interés público.

Weber señala que la esfera en que se mueven los partidos políticos es la esfera de “poder”, identificado como dominación (*Herrschaft*) y que su acción, se orienta al poder social, es decir, pretenden ejercer una influencia sobre un actuar en comunidad, cualquiera que sea su contenido<sup>159</sup>. Importante es destacar, que su legitimación se debió, fundamentalmente, a dos fenómenos; el desarrollo del sufragio y el aumento y consolidación de los grupos urbanos, tal democratización condujo a la aparición de los partidos y a la expansión de este tipo de estructuras en las distintas sociedades, asimilando con ello, las múltiples formas de participación de la comunidad política.

Aguirre Beltrán, reseña lo siguiente en relación al pueblo p'urhépecha:

Desde tiempos poscoloniales los electores discutían todos a una voz y al mismo tiempo las capacidades y condiciones de los candidatos. Uno de los electores, especialmente encargado de ello, realizaba de cuando en cuando, una síntesis de las opiniones; recomenzaba entonces la discusión hasta que se alcanzaba la unanimidad... lograda la unanimidad, el alcalde mayor

---

<sup>158</sup> Pérez Ramírez, Tatiana. “Memoria histórica de la insurrección cívica purépecha en 1988”, *Política y Cultura*, Núm. 31, [en línea], 2009, p. 126.

<sup>159</sup> Weber, óp. cit., p.1129.

entregaba en una ceremonia las varas, insignias de mando, a los oficiales electos a quienes en un discurso encargaba la buena administración de la justicia<sup>160</sup>.

Para el caso de la Sierra P'urhépecha podemos señalar que la aparición de estas estructuras de representación se da hasta ya bien entrado el siglo XX. A comienzos de aquél siglo, no se registran la existencia de organizaciones o partidos políticos en la zona y se reconoce que las elecciones municipales se daban de acuerdo a los llamados “usos y costumbres” sin conocer bien a bien en qué consistían. El primer partido político ubicado en el área nace en el año de 1925 en el municipio de Paracho bajo el nombre del partido “Jesús Díaz”<sup>161</sup>.

Beals refiere en su estudio de Cherán en 1940, que las elecciones se realizaban cada año y se daban por barrio, los barrios con número par en uno y los nones en el siguiente año. Ello, con la intención de rotar la representación política y no concentrarla en una sola persona, en aquellas elecciones se elegía a dos representantes en un año y tres al siguiente, a fin de suceder la estructura de representación municipal.

Respecto a las formas de elección Beals también menciona que éstas seguían “todas las formas legales regulares”, refiriéndose a que la forma de elección se efectuaba a través de un padrón de votantes, urnas y voto “secreto”. Aunque se sabe que antes de las elecciones, el presidente municipal reunía y organizaba al pueblo para nombrar a los candidatos. Después de hacer las propuestas, se elaboraban las planillas de acuerdo a los barrios en que tocara elección; dicha planilla a su vez se enviaba a las oficinas del PRM a Morelia, donde se elegía la plantilla oficial. Finalmente, para el día de la elección se ponían las urnas en los extremos del corredor del edificio municipal, una por cada barrio para efectuar la votación (que con los antecedentes ya señalados, se volvía un mero trámite) ya que la verdadera disputa electoral se había dado en la conformación de las planillas en los barrios<sup>162</sup>.

Para el año 1946 varios líderes ex agraristas fundaron la Federación de Comunidades Indígenas del Estado de Michoacán (FCIEM), los cuales establecieron alianzas con Moisés Valencia con el propósito de ir sentando las bases del naciente “Partido Popular de la Sierra”. De esta forma, se señala que para el año de 1948 el “Partido Popular y Comunista

---

<sup>160</sup> Aguirre Beltrán, *Obra Antropológica III...*, p.41.

<sup>161</sup> Calderón, óp. cit., p.112.

<sup>162</sup> Beals, óp. cit., p.270.

de Cherán había asaltado el ayuntamiento intentando derrocar al PRI. No se trataba de una lucha entre dos partidos, sino miembros del mismo partido de pueblo”<sup>163</sup>.

En 1950 Aguirre Beltrán ubicó que en la zona de la Meseta P´urépecha no existía un gran partido revolucionario ni tampoco un gran partido del pueblo que abarcara a toda la región, puesto que la presencia de los partidos se limitaba al ámbito local y aunque los problemas de la región les eran comunes no existían grandes partidos. Empero, con el advenimiento del PRI otrora PRM, se logró aglutinar dentro de su estructura corporativa varias comunidades de la zona, las cuales se mantendrían afines al partido hasta finales de los años ochenta.

Una década después, Pierre observó que en Cherán las verdaderas votaciones se hacían dentro de los barrios, en las discusiones para proponer al candidato y no durante los mítines donde se hacía una votación informal. En las elecciones los candidatos del PRI, tanto locales como nacionales, recibían cerca del 90% de la votación de la comunidad, siendo los votos contabilizados en la ciudad de Morelia y no en Cherán.

A pesar de la incursión de los partidos políticos como representantes del pueblo, el argumento sobre la desunión de la comunidad siempre tuvo más peso que cualquier interés personal. En una comunidad indígena como Cherán, la unidad entre sus habitantes es sumamente preciada así lo documentó Beals en su obra citada y así también se puede constatar hasta la actualidad donde el discurso de la unidad prevalece sobre otros intereses particulares.

La forma de llevar a cabo las elecciones bajo el control de un solo partido político se modificó sustancialmente con la entrada de nuevos partidos políticos a finales de la década de los ochenta, fundamentalmente con el PRD, aunque también existió la representación del PAN, en esos momentos, la comunidad nuevamente comenzó a fraccionarse. No obstante, los partidos políticos no pudieron ignorar las prácticas comunales en torno a la elección de los candidatos, ya que incorporaron los procedimientos que se habían seguido desde tiempos atrás para la elección de sus representantes dentro de la comunidad.

---

<sup>163</sup> Calderón, óp. cit., p.202.



De esta forma, antes del registro oficial, tanto el PRI como el PRD, partidos que predominaron en Cherán, realizaban una deliberación en cada uno de los cuatro barrios para conocer quién sería el precandidato de cada partido, una vez que se tenían cuatro precandidatos (uno por cada barrio) se realizaba una nueva ronda de asambleas para determinar al ganador y así se elegía al candidato de cada partido, al terminar este procedimiento dentro de la comunidad se seguían los cauces señalados por las leyes electorales<sup>164</sup>. En este punto, se puede reconocer que la comunidad cuenta con prácticas específicas sobre su organización en estos términos, las cuales, se han ido reinventando según las nuevas estructuras y las necesidades de la comunidad.

Además, es pertinente señalar que la comunidad se apropió de la estructura partidista para adaptarla a sus intereses, ya que era mucho menor la militancia basada en la ideología que sostenía a los partidos a diferencia de aquella que respaldaba a un partido de acuerdo a la forma en que se adecuaba cada uno de ellos en la solución (o no) de los problemas de la comunidad.

Finalmente, respecto a este punto señalan Singer y Sirvent que ahí donde avanzaron los partidos políticos y la competencia electoral, también se conservaron de forma paralela otras formas de participación comunales que en la práctica no son excluyentes, esto con base en un estudio que realizaron del año 1996 al año 2000 en donde recopilaron información sobre diversas formas de participación de los grupos indígenas tanto a partir de sus formas comunitarias como de las que establece la constitución en procesos electorales. Se estudiaron 442 municipios que contaban con 50% o más de hablantes de lengua indígena, distribuidos en 10 estados. En todos los casos estudiados encontraron que las comunidades indígenas contaban con autoridades comunitarias, coincidiendo en que el ámbito comunitario es el que representa el mayor grado interés respecto a la participación política, instancia primaria donde se manifiestan las principales tensiones<sup>165</sup>.

---

<sup>164</sup> Gallardo, óp. cit., pp. 42-43.

<sup>165</sup> Singer Sochet, Martha. *México: democracia y participación política indígena*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Gernika, 2007, pp. 29-31.

### 2.3.4 Los profesionistas

A partir de 1980 se designó a Juan Ninis como el primer presidente municipal independiente de alguna de las fracciones que históricamente se encontraban disputando la representación del municipio, puesto que fue elegido con la vehemencia del gobierno estatal y la comunidad. Una vez finalizado su gobierno interino, se postuló como candidato del PRI el profesor Jesús Enríquez, miembro naciente de la Asociación de Profesionistas, quien gobernaría por tres años<sup>166</sup>.

La gran sorpresa sucedió para las elecciones municipales de 1986, puesto que las diputadas internas en el grupo de los profesionistas se hicieron evidentes y por primera vez en la historia de Cherán existieron tres precandidatos por el partido hegemónico; Octavio Ríos, Emilio Sánchez Guerrero y Fidel Velásquez, a través de un plebiscito fue seleccionado como candidato el profesor Octavio Ríos quien ganó en las elecciones sin mayor problema.

En el movimiento político en 1987 se hizo eco la voz de Cárdenas pidiendo democratizar al PRI ante las reformas estructurales en el ámbito económico que se perfilaban en aquella época, esto evidenció la necesidad de contar con otras fuerzas políticas y nuevos espacios que cuestionaban el actuar del poder estatal. El 24 de mayo de 1988 se creó el Comité Municipal del Frente Democrático Nacional (FDN) en Cherán que fue encabezado por profesionistas.

En las elecciones federales del 6 de julio de 1988, las movilizaciones en la Sierra P'urhépecha se hicieron notar, exigiendo el reconocimiento de Cuauhtémoc Cárdenas como Presidente de la República, así el 18 de noviembre el FDN promovió la ocupación de las 113 presidencias municipales en Michoacán, de tal suerte que se tomaron los ayuntamientos y se establecieron gobiernos populares, pues las movilizaciones más contundentes se hicieron públicas con la toma de 49 municipios michoacanos. Algunos municipios dejaron las instalaciones del Ayuntamiento, pero en aproximadamente 32 continuaron hasta finales del año siguiente<sup>167</sup>.

Una vez terminado el proceso electoral, las comunidades en la región no disolvieron su organización, por el contrario, se consolidaron en torno a tres demandas fundamentales: el

---

<sup>166</sup> Calderón, óp. cit., pp. 252-253.

<sup>167</sup> Pérez, óp. cit., p.135.

principal reclamo, a nivel nacional, fue la falta de legitimidad de Carlos Salinas y el desconocimiento de su presidencia; la segunda demanda, a nivel estatal, fue la remoción del gobernador del estado Luis Martínez Villicaña, quién se licenció del cargo días después de la toma de protesta de Salinas y, a nivel municipal desconocimiento de los presidentes municipales recién electos<sup>168</sup>.

Para el 12 de enero de 1989 y una vez transformado el FDN en el Partido de la Revolución Democrática que demostró su poder de convocatoria en la Sierra Purépecha e hizo pública la capacidad de decisión y movilización de los pueblos indígenas, se llevó a cabo en Cherán un plebiscito para elegir al que sería candidato a la presidencia municipal pues se deseaba destituir a Octavio Ríos. Los cuatro barrios presentaron a sus candidatos y se eligió a Adalberto Muñoz Estrada que comenzó a gobernar bajo la figura de Junta de Administración Municipal<sup>169</sup>, manteniendo un plantón por un año en las oficinas de la Presidencia Municipal e impidiendo a Ríos despachar los asuntos municipales pues ya había sido electo Muñoz y aunque no todos estuvieron de acuerdo con el movimiento, se consideró muy bueno el cambio<sup>170</sup>.

A finales de ese año, nuevamente se realizarían votaciones que dieron el triunfo a quien conduciría el gobierno popular durante ese año, Adalberto Muñoz abanderado por el PRD. Este personaje fue quien años más tarde promovió el resurgimiento del cabildo indígena y quien lograría la llegada del PRD a la representación del Ayuntamiento y los bienes comunales, terminando con el vínculo hacia el PRI. No obstante, una vez que el control pasó al grupo perredista conformado fundamentalmente por profesionistas, este cambio no significó que las relaciones asimétricas de la comunidad con el Estado se hayan transformado.

En este sentido, desde comienzos de los años ochenta el modelo estatista y populista fue sustituido paulatinamente por una política económica neoliberal en donde se dio una renuncia implícita a las funciones de intervención y redistribución de recursos por parte del

---

<sup>168</sup> *Ibíd.*, p.134.

<sup>169</sup> *Ibíd.*, pp. 59-61.

<sup>170</sup> Entrevista al Profesor Enedino Santaclara, participante desde aquellos años en diversos movimientos en Cherán y actualmente miembro del segundo Concejo Mayor de Gobierno Comunal. Realizada en Cherán, Michoacán el día 08 de diciembre 2016.

Estado. Frente a la generalizada sensación de desilusión no solo frente al Estado, sino también frente a los partidos políticos, las nuevas organizaciones indígenas comienzan a asumir formas de intermediación política entre distintos niveles: tanto a nivel local, en la comunidad, a nivel estatal y en el lejano nivel nacional<sup>171</sup>.

### **2.3.5 La emergencia étnica: organizaciones indígenas en Michoacán**

En el año de 1991 tuvo lugar el Primer Encuentro de Comunidades Indígenas de Michoacán en Cherán, este encuentro se debió a la disputa poselectoral que se arrastraba desde las elecciones de 1989. Con este acto se inició una etapa de organización y lucha por los intereses de las comunidades indígenas p'urhépecha; los símbolos, la identidad, las necesidades y demandas sirvieron para aglutinar a diversas organizaciones nacientes de distintas comunidades indígenas.

De esta forma nacieron el Frente Independiente de Comunidades Indígenas de Michoacán (FICIM) y el Frente Independiente de Pueblos Indios (FIPI), las cuales “pusieron en primer lugar su diferencia cultural (como indígenas) separándose del resto del movimiento campesino”<sup>172</sup>. Para el año de 1994 nace la Organización Nación P'urhépecha (ONP) que con motivo de su fundación pronunció un discurso como respuesta a la reforma del artículo 27 constitucional, asimismo emitió la “Carta de principios de la nacionalidad P'urhépecha de Michoacán” (*Ireta P'orhécheri-juchari Uinapekua*).

Estas organizaciones se unieron a la ya existente Unión de Comuneros Emiliano Zapata (UCEZ) creada en 1979, los cuales jugaron un papel importante en la lucha por la tierra, restitución y conformación de bienes comunales en Santa Fe de la Laguna, asimismo, lucharon desde aquellos años por el reconocimiento de los derechos de autodeterminación, autonomía y de espacio territorial de las comunidades indígenas en Michoacán.

Para el año de 2002 llegó a la gubernatura Lázaro Cárdenas Batel por el PRD, quien propuso a las organizaciones indígenas elaborar una Ley Indígena de avanzada. Con ese propósito se iniciaron algunos foros de consulta que al final no sirvieron de mucho, ya que como se verá en el siguiente capítulo, no se logró concretar esta ley.

---

<sup>171</sup> Dietz, *La Comunidad*, pp. 30-31.

<sup>172</sup> Jasso Martínez, Ivy Jacaranda. “La Presentación de las Identidades Étnicas en Espacios Interculturales: La Población Purépecha de Michoacán”, *Intercultural Communication Studies* XXI: 1, [en línea], 2012, p.28.

En el siguiente período de gobierno, con el también perredista Leonel Godoy Rangel, se creó la Secretaría de los Pueblos Indígenas (SPI) que sustituyó a la Coordinación Interinstitucional para la Atención de los Pueblos Indígenas de Michoacán (CIAPI) creada por Batel para coordinar los trabajos de la fallida reforma local en materia indígena. Sin embargo, es importante mencionar que dicha Secretaría logró cooptar a dirigentes de las diversas organizaciones indígenas del Estado al punto de elaborar en el año 2008, una Propuesta de Reforma Constitucional para el Reconocimiento de los Derechos de los Pueblos Indígenas en Michoacán, misma que también resultó fallida.

Un elemento que influyó en la organización del movimiento indígena en Michoacán es el tema de la etnicidad que jugó un papel fundamental para la conformación de las demandas de éste. Quizás uno de los usos más recurrentes es el de obtener beneficios para el control de sus recursos locales (en el anexo I se presenta un cuadro que nos remite a esta dinámica) que lejos de ser un fenómeno tradicional, es en esencia históricamente moderno, resultado de aquellos procesos de organización que buscaron el reconocimiento y posesión de las tierras y territorios, los cuales obligaron al poder estatal a abrir nuevos espacios de discusión<sup>173</sup>.

Al respecto, algunos autores como De la Peña y Zárata han considerado que el desarrollo de la ciudadanía étnica sobrevino en los años ochenta, cuando ciertas organizaciones independientes y sus líderes articularon un discurso en el que la etnicidad y la resistencia cultural se definían como componentes básicos en la lucha por los derechos sociales, cívicos y políticos, demandas con miras a producir cambios en las instituciones estatales<sup>174</sup>.

Por su parte, Zárata habla de una “ciudadanía compleja” en tanto se argumenta y subraya la necesidad de que la nación reconozca realmente a los miembros de las comunidades como ellos se conciben a sí mismos y no según el ideal de ciudadano que se pretende imponer. Es decir, esperan que se les considere como ciudadanos de la nación pero con ciertas

---

<sup>173</sup> Vázquez León, Luis. *Multitud y distopía. Ensayos sobre la nueva condición étnica en Michoacán*. México, Programa Universitario México Nación Multicultural, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010, p.181 y Ventura Patiño, Ma. del Carmen. *Volver a la Comunidad. Derechos Indígenas y Procesos Autonómicos en Michoacán*, México, Colegio de Michoacán, 2012, p.86.

<sup>174</sup> De la Peña, óp. cit., p. 125.

particularidades que tienen que ver fundamentalmente con su deseo de mantenerse como parte de una comunidad<sup>175</sup>.

Además, la importancia que tienen los recursos boscosos de la zona se manifiestan en la lucha por el reconocimiento y consolidación de la idea de comunidad con un territorio ancestral y del cual son herederos. De esta forma, Zárate plantea la idea de que la relación entre identidad étnica, pertenencia a una comunidad y ciudadanía individual no se vuelve necesariamente una exclusión, nos muestra que para los actores el juego de las identidades, el de la identidad étnica y la ciudadanía individual son perfectamente compatibles en la vida cotidiana<sup>176</sup>.

Como se ha podido demostrar en este caso, a través de diversas relaciones de las estructuras que convergen dentro de la “cultura íntima” (intragrupal y local) así como la “cultura de relaciones sociales” (extragrupal y regional) han permitido reinventar y refuncionalizar los elementos e instituciones comunales<sup>177</sup>. La comunidad purépecha, por tanto, constituye una “cultura híbrida”<sup>178</sup>, ya que dan cuenta de las mezclas y entrelazamientos de lo tradicional y lo moderno donde los miembros de la comunidad se encuentran sujetos a tener múltiples identidades que reflejan una hibridación cultural, la cual están generada por el enfrentamiento de estrategias hegemónicas y contrahegemónicas íntimamente interrelacionadas<sup>179</sup>.

---

<sup>175</sup> Zárate Eduardo, “Comunidad, reformas liberales y emergencia del indígena moderno. Pueblos de la Meseta Purépecha (1869-1904)”, *Relaciones* 125, Vol. XXXII, [en línea], 2011, p.24.

<sup>176</sup> *Ibíd.*, p.50.

<sup>177</sup> Dietz, Gunther. “La comunidad acechada: La región purhépecha bajo el impacto del indigenismo”, *Relaciones* 78, Vol. XX, [en línea], 1999, p.157.

<sup>178</sup> Entendido como “procesos socioculturales en los que estructuras o prácticas discretas, que existían en forma separada, se combinan para generar nuevas estructuras, objetos y prácticas”, en este mismo sentido la hibridación “no es sinónimo de fusión sin contradicciones, sino que puede ayudar a dar cuenta de formas particulares de conflicto generadas en la interculturalidad reciente en medio de la decadencia de proyectos nacionales de modernización en América Latina”, García Canclini Néstor. *Culturas híbridas: estrategias para entrar y salir de la modernidad*, México, De Bolsillo, 2009, p.4.

<sup>179</sup> Dietz, Gunther. “La comunidad purhépecha como cultura híbrida: regionalizaciones y localizaciones de lo indígena”, *México Diálogos Latinoamericanos*, Núm. 3, [en línea], 2001, p.4.

## **Consideraciones finales**

Una vez que reconocemos los elementos tanto del gobierno local, como de la comunidad indígena; las disputas intercomunitarias que se han sucedido históricamente en la región, así como la importancia de los bosques en la zona, es posible delinear un panorama muy particular sobre la comunidad que estudiamos. Además, a través del análisis de los grupos que han controlado la comunidad, nos ha permitido entender las dinámicas desde adentro y vislumbrar las relaciones que han mantenido estos distintos grupos con otras entidades, como los partidos políticos y el gobierno estatal.

En esta exposición, nos ha interesado señalar la continuación histórica de las instituciones de Cherán que pasan por el rescate de distintas formas de organización comunal como la elección por asambleas de barrio, el voto público y las asambleas generales, por mencionar algunas. Todas ellas han sido reconstruidas a partir de retomar su pasado histórico y actualmente es evidente su presencia dentro de la estructura del gobierno comunal.

El proceso de la permanencia de las prácticas comunitarias en este municipio han ido conformándose como un referente en diversas escalas sobre los movimientos indígenas en la región, movimiento que a su vez ha sido influenciado a nivel federal, por el movimiento zapatista, mientras que a nivel estatal por la histórica lucha de los derechos de los pueblos indígenas en Michoacán defendidos por la comunidad de Santa Fe de la Laguna que defendió la recuperación de sus tierras comunales a finales de la década de los setenta; el caso de Tarecuato en la búsqueda del reconocimiento a su derecho a participar políticamente dentro de los temas que al municipio conciernen, esto en la década de los ochenta. Así como las comunidades de Nurío y Quinceo a principios de este siglo, en la conformación de diferentes instancias de representación comunal sin el reconocimiento estatal, siendo antecedentes directos en la dinámica del movimiento indígena en el estado que se han mantenido y se han reinventado hasta la actualidad.

### **CAPÍTULO III**

#### ***TENSIONES ENTRE DOS SISTEMAS NORMATIVOS***

Dentro de este capítulo se examinarán los precedentes y las causas que fomentaron la petición de este municipio para conformar su gobierno autónomo, momento clave para dar cuenta de cómo se manifiestan las tensiones y el tratamiento inicial de este tema por parte del Estado. Para ello, es necesario hacer un recorrido por diversos momentos a partir de los sucesos ocurridos el 15 de abril del 2011 en la comunidad, el cual se estudia como un primer momento de tensión que, más que un momento circunstancial ha sido un proceso que se ha venido desarrollado y reinventado permanentemente.

Aquí, aparece la pregunta que rige nuestra investigación sobre las tensiones prevalecientes en torno a la emergencia de un gobierno indígena, ahí donde se entrecruzan dos sistemas normativos producto uno, de la visión estatal y el otro, de la conformación histórica de la comunidad indígena. En el caso del movimiento de esta comunidad, se precisa que no nació con el imperativo del deseo del reconocimiento a la autonomía indígena, se trató de un contexto de inseguridad el que se desencadenó el autositio de la comunidad que derivó en la decisión de seguir los planteamientos autonómicos de los pueblos y comunidades indígenas en México.

Para alcanzar nuestros objetivos de indagar sobre las tensiones que se manifestaron con el Estado, apelamos a dos momentos importantes, el primero de ellos se concentra al acercamiento al Instituto Electoral de Michoacán (IEM) y el proceso frente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), de donde se derivó el reconocimiento del derecho a la autonomía para el municipio de Cherán. Como resultado de esta sentencia, nos podremos acercar al proceso de consulta que se caracterizó por ser vinculante, así como el derecho a tener un órgano de gobierno distinto al de cualquier otro municipio en México que dio origen a la conformación de su primer Concejo de gobierno.

Como segundo momento fundamental para nuestro estudio, señalamos el proceso de Controversia Constitucional interpuesto en el máximo tribunal del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), donde acotamos puntos importantes sobre el



reconocimiento del municipio para participar en este recurso legal apelando al respeto sus derechos como *municipio indígena*, asimismo, se observan los efectos de la sentencia que ha delimitado un espacio de tensión permanente con las autoridades en el Estado de Michoacán.

### **3.1 Antecedentes y el momento de tensión; “el levantamiento del 15 de abril de 2011”**

A partir de las elecciones del año 2007 en el municipio de Cherán, es posible dar cuenta de una serie de eventos que se intensificaron hasta desencadenar el levantamiento por parte de la comunidad en el mes de abril de 2011. El Partido de la Revolución Democrática (PRD) venía gobernando la comunidad desde 1989, sin embargo, debido a una serie de divisiones internas, en las elecciones de 2007 perdió su representación dentro de la presidencia municipal y condujo el regreso del Partido Revolucionario Institucional (PRI) a través del maestro Roberto Bautista Chapina, interrumpiendo así el régimen del “*partido popular*”.

El descontento de la mayoría de los habitantes de Cherán era evidente, puesto que el PRI arribó a la presidencia con tan solo 2 mil 153 votos, debido a la fragmentación del voto que se originó por la separación de aquellos que apoyaron al profesor Leopoldo Juárez Urbina y los que continuaron con el PRD, los votos se dividieron entre cinco aspirantes de la presidencia municipal, siendo el evento electoral con mayor participación en Cherán (de acuerdo a los datos señalados en el anexo II de este trabajo) y arrojando una sorprendente victoria para el candidato del PRI que arribó al Ayuntamiento con un 17.49% de votos.

Durante la gestión de Bautista se registraron diversos hechos violentos acaecidos dentro de la comunidad como los secuestros que tuvieron motivaciones económicas y políticas en contra de líderes opositores a su gobierno como el del ex aspirante a la alcaldía Juárez Urbina. Este hecho fue interpretado como una afrenta al pueblo y lo que comenzó como una pugna entre grupos políticos ocasionó una profunda fractura en la comunidad<sup>180</sup>.

El entonces presidente de la autoridad agraria, intervino en el conflicto y en su calidad de representante de bienes comunales, exigió la salida del presidente municipal, además, a

---

<sup>180</sup> Román Burgos, Denisse, “*Somos muy celosos, si una persona no vive aquí, no sabe*” *Presencia física y dimensión performativa de la membresía en Cherán, Michoacán*. en Jorge Uzeta Ed. **Identidades diversas, ciudadanías particulares**. El Colegio de Michoacán, 2013, pp.129-130.

partir del mes de mayo de 2008 hasta el mes de febrero de 2009, se instaló un plantón afuera del palacio municipal que evidenció el añejo conflicto entre partidos y se tradujo en la división política de la comunidad.

A finales del año 2009, se conformaron incipientes grupos que realizaban rondines por las zonas boscosas de la comunidad, principalmente, resineros y ganaderos, quienes comenzaron a dar cuenta de la situación de saqueo que prevalecía en el bosque. Hasta aquél año se documentaron quince comuneros asesinados y seis desaparecidos, hechos en los que otros trabajos académicos<sup>181</sup> han profundizado y cuya revisión se sugiere para ahondar sobre los antecedentes y vertientes en que se expresó la violencia en la comunidad.

En aquél año, se solicitó al Congreso del Estado de Michoacán que declarara la desaparición de poderes en el municipio de Cherán, considerándose algunos argumentos importantes para realizar esta denuncia, como los siguientes:

.... por el monto de los sueldos que se habían aprobado los integrantes del Ayuntamiento, después por considerar que las autoridades eran incapaces de operar los servicios municipales, por considerar al alcalde responsable de la muerte de tres personas, por prepotencia y despidos injustificados; por no contar con un Programa Operativo Anual y de Desarrollo Municipal, por amenazas e intimidaciones en contra del pueblo, por solapar a los talamontes y por mal comportamiento<sup>182</sup>.

De esta manera, sin autoridad civil, y refugiándose en el representante de bienes comunales, se comenzó a informar a las autoridades estatales y federales sobre la situación de saqueo de los bosques, de la tala ilegal por grupos ajenos a la comunidad que venían asociadas con afrentas directas y el despojo de bienes a los habitantes de la comunidad, asunto al que jamás dieron respuesta las distintas autoridades que tuvieron conocimiento del asunto,

---

<sup>181</sup> Véase Velázquez Guerrero, Verónica A. (2013) "Reconstitución del Territorio Comunal. El movimiento étnico en Michoacán", (Tesis Maestría) Universidad Autónoma Metropolitana UAM, México, Santillán Ortega, Víctor Manuel. (2014) "El ejercicio del poder desde la resistencia indígena, Cherán Michoacán 2011-2014", (Tesis Maestría), Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, México, Gabriel Ruiz, Héctor. (2015) "Cherán K'éri: La Defensa del Territorio y el Gobierno comunitario en tiempos del Estado cooptado", (Tesis Maestría), Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social CIESAS, México, y Márquez Méndez, Carolina Irene. (2016) "Revaloración de la vida: La comunidad P'urhépecha de Cherán, Michoacán ante la violencia, 2008-2016", (Tesis Maestría), Colegio de la Frontera Norte, México.

<sup>182</sup> Monreal Vázquez, Patricia. *Cherán deberá enfrentar presiones partidistas para elección por urnas*. Cambio de Michoacán, martes 4 de noviembre de 2014. Disponible en internet, a través de: <http://www.cambiodemichoacan.com.mx/nota-239135>

como puede apreciarse en los documentos expuestos en los trabajos de Velázquez, Santillán y Gabriel Ruiz antes referidos.

Para finales del año 2010 la defensa del bosque se iba expandiendo por toda la comunidad y a comienzos del siguiente año la representación de bienes comunales se vio duramente violentada cuando miembros de su organización fueron desaparecidos, el 10 de febrero de 2011. Mismos que habían cobrado importancia por instituirse como autoridades paralelas al ayuntamiento y por visibilizar la situación de saqueo que prevalecía en el bosque.

Durante esos días el atraco al bosque se realizaba a la vista de todos, es común en las conversaciones con pobladores de la comunidad sobre este tema, recordar la cantidad de camiones que diariamente transitaban dentro del área urbana del municipio, los cuales poco a poco comenzaron a avanzar hacia un ojo de agua que abastece a la comunidad conocido como “La Cofradía”, sitio considerado de importancia estratégica no sólo por el abastecimiento del agua a la comunidad, sino también por ser considerado un sitio sagrado dentro de la cosmovisión indígena.

Es en este contexto mediante el cual se gestó el movimiento de lucha y autodefensa de Cherán, la *acumulación por desposesión* como una forma de nuevo imperialismo, teorizada por Harvey con una mirada profunda sobre las consideraciones de Marx respecto a la acumulación originaria, donde se revelan amplios procesos, entre ellos se señalan: “la mercantilización y privatización de la tierra, la expulsión forzosa de las poblaciones campesinas; la conversión de los modos de propiedad colectivos a derechos de propiedad exclusivos; la supresión del derecho de los bienes comunes...los procesos coloniales, neocoloniales e imperiales de apropiación de activos, incluyendo los recursos naturales...”<sup>183</sup>. Siendo el Estado, un elemento central en el respaldo, la promoción y la protección de este tipo de políticas.

En este sentido, se ha calculado que alrededor de 11,000 hectáreas boscosas fueron devastadas entre 2008 y 2011 de las 20, 826 hectáreas que constituyen el territorio comunal del municipio de Cherán. De acuerdo a datos del Gobierno comunal actual: 7,000 hectáreas

---

<sup>183</sup> Harvey, David, “El ‘nuevo imperialismo’: acumulación por desposesión”. Socialist Register 2004, [en línea], 2005, p, p.113.

se destruyeron por completo en un periodo de tres años<sup>184</sup>. No obstante, datos obtenidos en el trabajo de España-Boquera y Champo-Jiménez a través de imágenes satelitales de alta resolución, se estimó la pérdida anual de 9069.35 hectáreas deforestadas en los años que van de 2006 a 2012, esto equivale al 71% de la superficie vegetal existente en 2006. La mayor parte de la deforestación se produjo entre 2010 y 2011 (2815 ha) y corresponde a la zona más cercana al núcleo urbano<sup>185</sup>.

Además, muchas zonas taladas también fueron quemadas por lo que incide directamente en las condiciones para el aprovechamiento del suelo, la pérdida de más de nueve mil hectáreas en 6 años representa un promedio de 1500 ha/año, los mapas del proceso de deforestación se pueden apreciar en los anexos II y III del presente trabajo.

Ante este panorama, la situación de hartazgo no se pudo contener por más tiempo y se manifestó en el denominado “levantamiento” del 15 de abril de 2011. Apenas amaneció aquel día y las mujeres de la comunidad detuvieron a cuatro vehículos que transportaban madera de los bosques del municipio de forma ilegal, cerca de la capilla del Calvario perteneciente al barrio III, se retuvieron a los taladores, hubo un enfrentamiento violento con la población y posteriormente, ocurrió un intento de rescate de los miembros del crimen organizado.

A partir de estos sucesos se inicia la conformación de diversas instancias que permitieron la organización en primer momento, para garantizar la seguridad de la comunidad, ya que la policía municipal respaldó y protegió a los talamontes, situación por la cual fueron depuestos; el presidente municipal salió de Cherán y la estructura política en ese momento quedó deslegitimada.

Durante los siguientes días Cherán quedó bloqueado y toda la comunidad se concentró en la seguridad interna y la defensa ante un posible enfrentamiento con el crimen organizado, se suspendieron las actividades escolares, los trabajos y el comercio. Rápidamente, la comunidad fue dialogando y organizándose sobre los problemas que venían aquejándolos, pudiéndose distinguir: el incremento de la tala ilegal del bosque por parte del crimen

---

<sup>184</sup> Velázquez Guerrero, óp. cit., p.34.

<sup>185</sup> España-Boquera, M.L. y O. Champo-Jiménez. “Proceso de deforestación en el municipio de Cherán, Michoacán, México, (2006-2012)”, *Madera y Bosques*, Vol. 22, num.1, [en línea], 2016, pp.141-153.

organizado así como las extorsiones, secuestros y desapariciones a manos de este grupo, las autoridades en sus distintos niveles coludida con ellos y la división de la comunidad que se había gestado a partir del último proceso electoral.

En un segundo momento y frente a la necesidad de contar con un órgano de representación, uno de los primeros que se crearon fue la Coordinación General del Movimiento de Lucha, encargada de la representación de la comunidad e interlocución con el Estado<sup>186</sup>. Esta estructura permitió rearticular las actividades y servicios a cargo de la autoridad municipal, siendo algunos de los primeros acuerdos de aquellos días (como una clara estrategia de sobrevivencia) los siguientes: se pidió que ninguna persona saliera del territorio a menos que fuera un asunto de urgencia y bajo su propio riesgo; en segundo lugar, se precisó instalar barricadas como puntos de revisión y vigilancia en los sitio estratégicos de ingreso a la comunidad; en tercer lugar, se pidió a todos los habitantes que se mantuvieran concentrados en las esquinas manteniendo fogatas para estar alertas y el último de ellos, fue la comunicación a través de petardos que indicaban calma o movilización<sup>187</sup>.

De esta forma, el primer acercamiento con las autoridades se dio el día 17 de abril en el municipio vecino de Nahuatzen, teniendo un papel fundamental como enlace entre los grupos el párroco de aquella comunidad. Los planteamientos se hicieron a través de tres demandas; la justicia, la seguridad y la reconstitución de los bosques. En aquellas mesas participaron representantes del gobierno estatal y federal, y se concluyó en la instalación de las denominadas Bases de Operaciones Mixtas (BOM) que eran grupos de policía estatal y ministerial que mantenían retenes en la zona de la Meseta P´urhépecha ante el conflicto en Cherán.

---

<sup>186</sup> Información vertida en la entrevista al Profesor Enedino Santaclara. Además, se formaron otras dieciséis comisiones: de las fogatas, de honor y justicia, de prensa y propaganda, alimentos, finanzas, educación y cultura, forestal, del agua, de limpieza, de jóvenes, de agricultura y ganadería, de comercio, de identidad y de salud. Los miembros de estas comisiones debían ser electos en asamblea y su trabajo debía ser honorífico. Sobre estas últimas notas véase Aragón Andrade, Orlando. “El derecho en insurrección. El uso contra-hegemónico del Derecho en el Movimiento P´urhépecha de Cherán”. Revista de Estudios e Pesquisas sobre as Américas. Vol. 7, Núm. 2, [en línea], 2013., pp.43-45.

<sup>187</sup> Velázquez Morales, Jurhamuti José y Lepe Lira, Luz María, “Parankuecha, Diálogos y Aprendizajes: Las Fogatas de Cherán como Praxis Educativa Comunitaria”. International Journal of Multicultural Education, Vol. 15, Núm. 3, [en línea], 2013, p.63.

Pese a ello, la comunidad siguió sitiada, puesto que las autoridades y el contexto que prevalecía aún no garantizaban seguridad para sus habitantes. Lo anterior, se evidenció cuando asesinaron al menos cuatro comuneros en los días posteriores al levantamiento, quienes se encontraban cavando zanjas en los cerros para evitar el paso de los talamontes, siendo emboscados por grupos armados en la zona.

Para mayo de 2011, el gobernador del estado Leonel Godoy Rangel declaró que se encontraba a espera de la autorización para que las Fuerzas Armadas (Marina y Ejército) pudieran ingresar a la región, ya que había sido una solicitud de los comuneros. Ellos propusieron que se estableciera vigilancia en ocho puntos estratégicos para la protección no solo de la población sino también para la defensa del bosque<sup>188</sup>. Una semana después, los militares ingresarían a la zona.

La incompetencia de las autoridades estatales para resolver las problemáticas se hizo evidente al pasar de los días, la minimización de la situación y la corrupción de éstas frente al crimen organizado hicieron que la comunidad decidiera asumir públicamente el control del municipio, la seguridad y el control de sus recursos naturales quedó a cargo de la históricamente reconocida, ronda comunitaria, compuesta por hombres jóvenes de la comunidad encargados de proteger a la comunidad.

De esta forma, se considera que el movimiento nació en contra de varios actores, a saber; el crimen organizado que los venía azotando por años, en contra del gobierno municipal y estatal quienes no intervinieron en el conflicto y en contra de los partidos políticos, los cuales habían ocasionado la división entre los pobladores desde tiempo atrás. La organización que mostró en aquel momento la comunidad fue un hecho no esperado por el poder estatal, ya que emergieron instituciones bajo una cosmovisión comunitaria que se había creído desaparecida; logrando con ello, la protección de sus bosques y el mejoramiento de las condiciones internas de seguridad, la posibilidad de configurarse nuevamente como una comunidad y, posteriormente, gestionar ante las autoridades correspondientes el reconocimiento para poder celebrar sus propias elecciones y lograr su autonomía.

---

<sup>188</sup> Elly Castillo, *Godoy en espera de respuesta de SEGOB por caso Cherán*, El Universal, Morelia, Mich. 04 de mayo de 2011. Disponible en internet a través de: <http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/763425.html>.

### 3.2 La búsqueda por la autonomía

Los meses transcurrieron y mientras el gobierno estatal no tomaba acciones para solucionar el conflicto, la organización dentro de la comunidad se fortalecía día con día. Se aproximaba el proceso electoral del año 2012 para renovar Ayuntamientos, el Congreso local y la gubernatura, frente a este contexto y al observar que ninguna autoridad, ni personas pertenecientes a alguna estructura partidista los había apoyado en sus demandas, decidieron emprender un camino formalmente inexplorado hasta ese momento por parte de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado de Michoacán.

De esta forma, a pocos meses del levantamiento en Cherán, las peticiones iniciales de seguridad se volverían en exigencias y desafíos al Estado nacional, ya que el movimiento evolucionó hasta exigir el derecho a elegir a sus representantes por “usos y costumbres” y, después, su derecho a elegir los órganos de gobierno que ellos consideraran con base en los Tratados internacionales y los derechos reconocidos en la Carta Magna<sup>189</sup>.

De esta forma, a mediados del mes de mayo de 2011, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán (IEM), dio formal inicio a la etapa preparatoria de las elecciones ordinarias en la entidad que se celebrarían el trece de noviembre de aquel año. En este contexto, la comunidad de Cherán dio a conocer al IEM su decisión tomada en Asamblea Comunal del primero de junio, respecto a ejercer su derecho al autogobierno como comunidad perteneciente al pueblo P´urhépecha, ya que deseaban “elegir a sus autoridades por medio de sus propios procedimientos”, eliminando toda posibilidad de la incursión de partidos políticos, así como “no participar ni permitir el proceso electoral en el municipio”<sup>190</sup> en referencia a la elección de Gobernador y Diputados locales, en tanto no se otorgaran garantías de seguridad y tranquilidad en la comunidad.

A la par, las fracciones partidistas promovieron una coalición entre PRD, PRI, PVEM, PANAL y Convergencia para participar en el proceso electoral en Cherán, denominaron a dicha coalición “Todos Unidos por Cherán” y postularon al profesor Antonio Tehandón

---

<sup>189</sup> Ojeda Dávila Lorena. “Cherán: el poder del consenso y las políticas comunitarias”, Política Común, Volumen 7, [en línea], 2015.

<sup>190</sup> Instituto Federal Electoral del Estado de Michoacán. “Especial Cherán, Elección por usos y Costumbres”. Expresiones, Órgano oficial de difusión del Instituto Federal Electoral del Estado de Michoacán, Segunda Época, Núm. 15, 2012, p.26.

Ambrosio<sup>191</sup>, mismo que se ostentaba como dirigente del PRD en el municipio y uno de los principales opositores del gobierno por “usos y costumbres”. En este mismo tenor, autoridades estatales especulaban sobre la imposibilidad de desarrollar la forma de gobierno que deseaba el municipio, ya que según ellos iba en contra de la ley, lo que comenzó a perfilar el desconocimiento total de las autoridades respecto a este tema.

El movimiento llegó con determinación a exigir el derecho a elegir a sus representantes mediante el sistema de “usos y costumbres” estipulados en la legislación nacional y tratados internacionales. De esta forma, el día seis de junio se presentó ante la Presidencia del IEM en la ciudad de Morelia, un escrito intitulado “*Comunidad Indígena de San Francisco de Cherán, por la defensa de nuestros bosques. Por la seguridad de nuestros comuneros*”, en el que señalaron los problemas que enfrentaba la comunidad e informaron su decisión de no participar en el proceso electoral en puerta. El IEM acordó estudiar jurídicamente el caso en relación a la elección por usos y costumbres en su comunidad.

De ello se desprendió una petición por parte del Instituto a dos académicos conocedores del tema. Las opiniones quedaron a cargo de la Facultad de Derecho de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, elaborada por el Dr. Orlando Aragón Andrade y por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, por Dr. Gonzalo Farrera Bravo, cuyos dictámenes se plasmaron en dos vertientes; por un lado, Aragón Andrade, señaló que el Instituto Electoral de Michoacán tenía que reconocer el derecho de la comunidad y debería de garantizar el proceso de elección de los representantes según los procedimientos internos de la comunidad.

Por otro lado, la opinión de Farrera Bravo consideró que el Instituto carecía de facultades para pronunciarse al respecto, ya que era necesaria una reforma constitucional a nivel estatal que reconociera el sistema de usos y costumbres, aunque según el experto, se debería cuidar la estabilidad política ya que ese sistema “implica una alteración significativa del ordenamiento constitucional local, que no debe tomarse a la ligera”<sup>192</sup>.

---

<sup>191</sup> Gabriel Ruiz, Héctor. óp. cit., p.208.

<sup>192</sup> Instituto Electoral de Michoacán (IEM). *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se da respuesta a la petición de la comunidad indígena de Cherán para celebrar elecciones bajo sus usos y costumbres CG38/2011*, septiembre 2011, p.4.



De forma paralela, la comunidad de Cherán hizo llegar una solicitud en la que se pedía que la comunidad indígena de Cherán tuviera “el derecho a decidir y elegir el nombramiento de sus autoridades como un hecho histórico que les asiste por la existencia de su pueblo”<sup>193</sup>. Dicha solicitud se acompañó por 103 hojas que contenían 1942 firmas y 217 nombres sin firma, en este momento, es importante señalar que la comunidad deseaba únicamente la elección mediante sus procedimientos sin la intervención de los partidos políticos.

Cinco días después, la Coordinación General del Movimiento de Lucha de la Comunidad Indígena de San Francisco Cherán presentó otro escrito que se acompañó por 24 hojas con 470 firmas y 46 nombres sin firma que avalaban el nombramiento de sus autoridades interinas, mientras se resolvía su situación, que habían sido electas en una asamblea del veinticuatro de agosto, por lo que se pedía “se respetara y respaldara el acuerdo de nombramiento de sus autoridades en base al derecho indígena o usos y costumbres de la comunidad”<sup>194</sup>.

El resultado llegó el nueve de septiembre de 2011, cuando el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán se declaró incompetente para atender la solicitud de la comunidad, ya que al considerarse un órgano de legalidad carecía de facultades para aplicar el control de convencionalidad, esto es, el contraste de ordenamientos internos con las normas del sistema internacional, esto se hizo sin considerar la reforma a nivel nacional que se había dado en materia de derechos humanos en junio de aquél año. El argumento versó en que al no existir legislación en el tema a nivel estatal que otorgara atribuciones a este Instituto Electoral para resolver ese tipo de peticiones, no podía pronunciarse al respecto, lo que dejó en una incertidumbre total a la petición elaborada por la comunidad de Cherán.

---

<sup>193</sup> Instituto Electoral del Estado de Michoacán, *Expresiones...*, óp. cit., pp.26-27.

<sup>194</sup> *Ibíd.*, p.27.

### 3.2.1 Proceso ante Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Frente al escenario expuesto, la comunidad de Cherán tuvo que considerar rutas de acción del movimiento en busca de una solución a los problemas ya señalados. Así, aunque estaba claro que el movimiento seguiría independientemente de la decisión del Instituto Electoral, lo que no se sabía, señala el Dr. Aragón Andrade, era “si avanzaría por el camino judicial o si se cerraba esta puerta y se apostaba el futuro del movimiento únicamente a la movilización política”<sup>195</sup>.

Por ello, inconformes con la resolución el día quince de septiembre se promovió un Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano (JDC) *per saltum* ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en la Sala Regional de Toluca. En dicha demanda, se pidió, que además de reconocer la posibilidad de organizar las elecciones vía “usos y costumbres”, se pudiese implementar un órgano municipal sustentado en las prácticas originarias de la comunidad.

Lo anterior, respaldado con la reforma constitucional al artículo 1° de junio de aquel año en que se señaló, los Tratados Internacionales en cuestión de derechos humanos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentran en un mismo nivel<sup>196</sup>. Además, se obligaba a vincular los criterios en esta materia contenidos en el Convenio 169 de la OIT por considerarlo como “el instrumento internacional de derechos humanos específico más relevante para los derechos de los indígenas”<sup>197</sup>, entre otros instrumentos internacionales importantes en la materia.

En este caso, al no encontrarse reconocida la personalidad jurídica de las comunidades y los pueblos indígenas, ya que no son sujetos de derecho público; la demanda se sustentó bajo la figura de *ciudadano*, que, a su vez, representaba el sentir de gran parte de la comunidad. En esa calidad, acudieron a las instancias pertinentes demandando los derechos políticos que gozaban en relación a su pertenencia a un pueblo indígena.

---

<sup>195</sup> Aragón, “El derecho en insurrección...”, óp. cit., p. 48. Se recomienda la consulta del texto para ahondar sobre el proceso de decisión de las estrategias a seguir por la comunidad, ya que el autor hace un análisis muy completo desde el apoyo jurídico que brindó a la comunidad.

<sup>196</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Contradicción de Tesis 293/2011. *Seminario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro V, abril de 2014.

<sup>197</sup> Mata Noguez, Alma Liliana. Los derechos humanos de los miembros de comunidades indígenas en el sistema interamericano de derechos humanos. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), 2001, p.14.

La Sala Regional emitió un acuerdo en que se solicitó a la Sala Superior de ese instituto se ejerciera la facultad de atracción sobre el caso mencionado. La solicitud se allegó en un documento firmado por 2312 ciudadanos en listas agrupadas según el barrio perteneciente, en ese documento se instó al Tribunal a determinar si la comunidad indígena de Cherán tenía el derecho de elegir a sus representantes conforme a usos y costumbres, a pesar de la inexistencia de legislación estatal en la materia.

Al respecto, se señaló que la comunidad tiene “usos y costumbres” que se han ido adaptando conforme los nuevos contextos frente al Estado, guardando siempre una línea de continuidad histórica en sus formas de organización, como ya dimos cuenta en el capítulo II de este trabajo. Asimismo, se mencionó que todas las autoridades están obligadas a: *1) promover, respetar, proteger y garantizar ese derecho; 2) interpretar las normas que conforman el marco jurídico que lo rige con un criterio extensivo y, 3) aplicarlas acorde con los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad, en término del artículo 1º constitucional*<sup>198</sup>.

En esta línea, se consideró que la autoridad electoral “... obstaculizó e impidió, el ejercicio de los derechos político-electorales de los habitantes de dicha comunidad y limitó el ejercicio de autogobierno, que implica elegir libremente el sistema electoral ordinario o consuetudinario, al estimar que la petición no podía ser atendida a falta de una ley secundaria”<sup>199</sup> y que a pesar de haber podido realizar una consulta para conocer la voluntad de la comunidad, no llevó a cabo tal procedimiento.

La Sala Superior estableció que el IEM estaba obligado a garantizar el derecho al autogobierno de la comunidad de Cherán, respaldándose sobre lo que la Suprema Corte ha venido sostenido sobre tal reconocimiento, el cual “no implica su independencia política ni su soberanía, sino sólo la posibilidad de elegir libremente su situación dentro del estado mexicano, que no conduce a su disolución, sino al reconocimiento de un derecho fundamental de los pueblos para determinar su suerte, siempre y cuando se preserve la

---

<sup>198</sup> Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. Expediente SUP-JDC-9167/2011, óp. cit., pp. 87-88.

<sup>199</sup> Loc. Cit.

unidad nacional”<sup>200</sup> como se lee en la tesis 1a. XVI/2010 de rubro *Derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas*.

Además, se habló de la reforma constitucional en 2001 en materia indígena donde se reconoció el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación, introduciendo nuevos principios que habrían de ser observados por todas las autoridades en la aplicación de los derechos humanos, a saber: el *principio de pluralismo* en el reconocimiento de diversas formas de elegir a sus autoridades, de participación, de consulta y representación en el sistema democrático mexicano; reconociendo que la vía partidista no es la única válida en la representación popular y el principio de *pluralismo jurídico*, donde se reconoce que las comunidades indígenas tienen el derecho de aplicar y emplear sus propios sistemas normativos en los actos que ellos consideren, con ello, se rompe la idea de que el monopolio de las leyes se concentra en el Derecho estatal<sup>201</sup>.

Se mencionó también, que, dado que ya habían transcurrido más de diez años de la reforma en esa materia y no existía reglamento estatal, se vinculó al Congreso del Estado de Michoacán a que armonizara la constitución y legislación en la materia, de acuerdo a los principios de la Carta Magna y de los Tratados Internacionales en materia de derechos indígenas.

En esta línea, se sostuvo que el Instituto Electoral de Michoacán tenía que disponer de las medidas necesarias para realizar consultas que permitieran determinar si la mayoría de los habitantes de la comunidad indígena de Cherán estaban a favor de celebrar elecciones vía el sistema de “usos y costumbres”, teniendo en cuenta los resultados de la consulta se podría avanzar en el proceso para la realización de las elecciones en otra fecha distinta a las del resto del Estado de Michoacán, mismas que se llevaron a cabo el día 13 de noviembre de 2011.

Asimismo, se revocó el acuerdo del IEM por el que dio respuesta a la demanda de los cheranenses, se dejaron sin efectos los procesos relacionados con Cherán en relación a los comicios venideros por el régimen de partidos políticos y el gran paso, se determinó que

---

<sup>200</sup> Amparo directo 3/2009. Alejandro Paredes Reyes y otros. Novena Época, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI*, febrero de 2010, p. 114.

<sup>201</sup> *Ibíd.*, pp.145-146.

“los integrantes de la comunidad indígena de Cherán tienen derecho a solicitar la elección de sus propias autoridades, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos”<sup>202</sup>.

Como consecuencia de esta resolución, el municipio de Cherán avanzó en su reconocimiento a la libre determinación en tanto implicó el establecimiento de un gobierno propio, con autoridades elegidas por sus habitantes, así como la elección de la estructura organizacional política que mejor considerara la comunidad. De esta manera, se creó un precedente en la realidad jurídica mexicana en tanto se reconoció a la comunidad indígena como sujeto de derecho público, pues se igualó la estructura del Concejo Mayor de Cherán a la de un Ayuntamiento.

Es importante rescatar que este Juicio formó parte de las estrategias jurídicas y políticas que utilizó el movimiento, puesto que permitió señalar la legalidad del proceso que deseaba Cherán, además concedió tiempo para organizar y movilizar a diversos actores para apoyar la decisión, puesto que desde el gobierno estatal y el Congreso local se argüían ilegales o inválidas.

Además, en el ámbito jurídico se utilizaron “tres escalas del derecho”, a saber; el local, el nacional y el internacional, frente a los actores políticos locales que estaban en contra pero que únicamente apelaban a la legislación nacional, teniendo ventajas evidentes en este sentido. Igualmente, la pertinencia de jamás señalar en papel cuales eran los “usos y costumbres” de la comunidad, permitió el uso estratégico para que les fueran reconocidas sus decisiones por parte del instituto electoral, aquí el uso del derecho funcionó como arma de lucha política para el movimiento<sup>203</sup>.

Llegado el trece de noviembre del año 2011, fecha en que en 112 municipios del Estado de Michoacán se realizaron las elecciones para gobernador, diputados y ayuntamientos, Cherán fue el único municipio donde no se celebraron las elecciones ordinarias, 18 paquetes electorales no fueron enviados para su instalación en la cabecera municipal, no

---

<sup>202</sup> *Ibíd.*, p.233.

<sup>203</sup> Aragón, *óp. cit.*, “El derecho en insurrección...”, *óp. cit.*, p.50

obstante, en su única tenencia, Santa Cruz Tanaco, sí fue posible la instalación de casillas para efectuar la votación de gobernador y diputados<sup>204</sup>.

### **3.2.2 Ejecución de la sentencia**

Una vez conocida la sentencia del TEPJF, se celebró una sesión el treinta de noviembre en el Consejo General del IEM, misma donde se instaló una Comisión Especial para dar seguimiento a la ejecución de la sentencia. Tal comisión se encargó del diseño y planeación de la consulta que se llevaría a cabo en el municipio de Cherán y en su tenencia Tanaco, las cuales se harían “de acuerdo a los usos y costumbres que cada una de ellas informara”<sup>205</sup>.

Con este antecedente, se allegó al IEM el documento intitulado “*Propuesta de la Comunidad de San Francisco Cherán para el Procedimiento de la Consulta Ordenada por la Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*” en donde se planteó que la toma de decisiones se realizaba por asambleas en cada uno de sus cuatro barrios y la elección se manifestaba a mano alzada.

En el caso de Santa Cruz Tanaco, se realizaron algunas reuniones por separado en las que se establecieron las comisiones que habrían de representarla y no dejarla fuera de las consultas que se planeaban realizar y aunque la demanda solo contempló la voz de la cabecera municipal, esto es, de la comunidad de Cherán, en los efectos de la sentencia también se contempló la decisión que se tomaría en esta tenencia.

#### **3.2.2.1 Consulta en Cherán**

Una vez que se eligieron las comisiones de trabajo que se coordinarían con el IEM, se procedió al proceso de Consulta para saber si se deseaba el cambio del sistema de partidos a la elección por prácticas tradicionales, así como la conformación de una estructura de gobierno propia de la comunidad de Cherán.

Con ello, se dio paso a asambleas informativas sobre lo que implicaba dicho proceso y el dieciocho de diciembre se desarrollaron de forma simultánea las cuatro asambleas informativas en las que participaron académicos y personal especializado en materia

---

<sup>204</sup> Instituto Electoral del Estado de Michoacán. *Memoria del Proceso Electoral Ordinario 2011 y Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento del Municipio de Morelia 2012*. México, Tomo I, 2012. p.430.

<sup>205</sup> Instituto Electoral del Estado de Michoacán, *Expresiones...*, óp. cit., pp.113- 114.

indígena. Tres días después, se realizó la consulta bajo los criterios señalados por los instrumentos internacionales y en concordancia con los procedimientos de la comunidad.

Los resultados de la consulta, que tuvo un carácter vinculante en el municipio de Cherán se presentan a continuación:

BARRIO I JARHUKUTINI	VOTOS
SI	731
NO	4
TOTAL DE VOTOS	735
TOTAL DE ASISTENTES	783

BARRIO II KETSIKUA	VOTOS
SI	1,240
NO	3
TOTAL DE VOTOS	1,243
TOTAL DE ASISTENTES	1,353

BARRIO III KARAKUA	VOTOS
SI	1,432
NO	0
TOTAL DE VOTOS	1,432
TOTAL DE ASISTENTES	1,443

BARRIO IV PARHIKUTINI	VOTOS
SI	1,443
NO	1
TOTAL DE VOTOS	1,444
TOTAL DE ASISTENTES	1,444

El total de personas que votaron a favor del sistema de “usos y costumbres” para elegir a sus autoridades fue de 8 personas en contra y 4,846 personas a favor, esto en la cabecera municipal, con esto, tenemos un total de 4,854 votos y un total de asistentes de 5,023, lo que representaría un 42.15% respecto a la lista nominal del municipio que consideraba para aquél año en Cherán una cantidad total de 11,515 personas.

Estos datos, nos permiten conocer la participación de la comunidad respecto al cambio en la forma en que se elegirían a sus autoridades. En este punto, conviene anotar que la lista nominal (anexo V) que se ha tomado en cuenta para determinar el porcentaje de votación que tuvo el proyecto de nombramiento vía “usos y costumbres” consideró únicamente la opinión de la población de la cabecera municipal, ya que la tenencia de Santa Cruz Tanaco en principio se deslindó de las decisiones tomadas en Cherán, después como efecto de las resoluciones del Tribunal se precisó realizar también una consulta en Tanaco en donde algunos habitantes decidieron poner distancia con la administración de Cherán y argüir su autonomía administrativa y financiera.

Otro dato importante, es que a pesar de que hubo una asistencia de 5,023 personas en posibilidad de expresar su voto, de ellas 169 se abstuvieron de emitir algún voto, esto nos puede dar un indicativo de la cantidad de personas que no se encontraban convencidas o quizás no conocían bien las propuestas de este cambio. Sin embargo, dada la asistencia y participación en las asambleas para realizar la consulta, el porcentaje del 42.15% se mantiene dentro de los márgenes de participación política en relación a otros procesos electorales de acuerdo a lo expresado en el anexo VI, por lo cual, se declaró vinculante el resultado de esta consulta, esto es, la aprobación por parte de la población para realizar el cambio del régimen de partidos políticos al de “usos y costumbres” no sólo para la elección de sus autoridades, sino también para determinar la estructura interna de representación del municipio.

### **3.2.2.2 Consulta en Tanaco**

Para el caso de Santa Cruz Tanaco, el once de diciembre de 2011 se realizó la asamblea informativa, la cual se desarrolló tanto en p'urhépecha como en español. Al final de aquella asamblea los miembros de la comisión de enlace entregaron un escrito al IEM donde se exponía la problemática que tenían con la cabecera municipal, además solicitaban que la asignación del presupuesto proporcional a su tenencia se hiciera de forma directa sin necesidad de que pasara por Cherán.

Hasta el año 2010 esta comunidad tenía una población de 2,947 habitantes<sup>206</sup> de ellos 2,112 estaban dentro de la lista nominal del año 2011. La consulta se realizó de forma paralela a la que se llevó a cabo en Cherán, en ella, asistieron 498 personas que representarían un 23.57% respecto a la lista nominal. En aquella consulta, la totalidad de asistentes expresaron un “No” rotundo ante las preguntas que la asamblea formuló en el sentido de si deseaban el sistema por “usos y costumbres”, en consonancia a las preguntas elaboradas en la cabecera municipal. Ante esta respuesta, se procedió a formular una pregunta que fue la que señaló si estaban de acuerdo en que el presupuesto llegara de forma directa a la

---

<sup>206</sup> Según datos del catálogo de localidades del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias de la Secretaría de Desarrollo Social, donde se clasifica al municipio de Cherán con 25% o más de población en pobreza extrema, es considerado un municipio de la Cruzada Nacional contra el Hambre con un grado de marginación municipal es considerado como “medio”. Disponible en internet a través de: <http://www.microrregiones.gob.mx/catloc/LocdeMun.aspx?tipo=clave&campo=loc&ent=16&mun=024>



comunidad, a lo que hubo un “Sí” unánime y se procedió a que los asistentes levantaran la mano<sup>207</sup> para legalizar la decisión hecha por la asamblea.

En este mismo tenor, un mes después se señaló que la decisión de la tenencia de Santa Cruz Tanaco obedecía a que han existido problemas añejos con la cabecera, uno de los principales y más fuertes argumentos, es que se piensa que grupos de talamontes provienen de esta tenencia. Además, se mencionó que nunca hubo comunicación para intercambiar puntos de vista y se señaló que siempre han estado marginados de la cabecera municipal, ya que nunca se les ha tomado en cuenta, como ejemplo, señalaron la distribución del presupuesto en años anteriores y que los programas gubernamentales que nunca llegaron a la localidad.

Por ello, comunicaron que la comunidad indígena de Santa Cruz Tanaco elegiría a la Comisión de Administración por usos y costumbres y pidieron al gobierno del Estado el 30% del presupuesto correspondiente a dicha tenencia, reiterando que no deseaban ningún tipo de relación con Cherán y que reconocían que su comunidad tenía la capacidad total para manejar el presupuesto de forma independiente<sup>208</sup>. Cherán aceptó dicha solicitud y se comprometió a no intervenir ni relacionarse en lo subsecuente con Tanaco.

En este contexto, el catorce de enero del año 2012, 67 ciudadanos inconformes con el resultado de la consulta, promovieron ante la Sala Superior del TEPJF un *JDC* donde se advierte que los motivos de impugnación refieren a que no se habían garantizado las condiciones de seguridad para la participación de estos pobladores “produciendo una exclusión y discriminación sustancial”. Según sus consideraciones, los resultados arrojados por la consulta “no refleja la auténtica, genuina y libre expresión popular de los ciudadanos del Municipio de Cherán, Michoacán”<sup>209</sup>, ya que dentro del proceso se cometieron diversos

---

<sup>207</sup> Instituto Electoral del Estado de Michoacán, *Expresiones...*, óp. cit., p.131.

<sup>208</sup> *Ibíd.*, p.150.

<sup>209</sup> Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. Expediente: SUP-JDC-61/2012, Actor: Juan Fabián Juárez y otros, Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. Magistrado Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar. Secretarios: Javier Ortiz Flores, Julio César Cruz Ricárdez y Juan Carlos Silva Adaya. México, Distrito Federal, a 20 de enero de 2012. Archivo Disponible en internet a través de:<http://portal.te.gob.mx/coleccion/sentencias/html/SUP/2012/JDC/SUP-JDC-00061-2012.htm>

vicios por parte del Instituto Electoral de Michoacán que privilegió solo la voz de aquellos que deseaban el cambio al sistema por “usos y costumbres”.

Dentro de la sentencia dictada por la Sala Superior en este caso, se resolvió por unanimidad confirmar los resultados de la consulta, ya que se consideró que no se acreditaron las irregularidades señaladas por los promoventes. Lo anterior, se demostró a partir de los resultados arrojados en un histórico de las votaciones que se han realizado en el municipio de Cherán, para el caso de elecciones municipales desde 1998 al 2007 y para elecciones federales de 2000 al año 2009 como puede constatarse también en el anexo V del presente, en donde se rescata que los resultados de participación en diversos procesos electorales con respecto a la lista nominal van desde el 25.44% hasta 55.14%, teniendo que para la consulta el resultado fue de una participación del 42.15%, lo cual “se puede considerar que es representativo, legítimo, sobre todo si se considera que se trata de una consulta para decidir si se opta por el sistema de usos o costumbres o no. En esta medida se concluye que el resultado de la consulta es válido y legítimo representativo”<sup>210</sup>.

Con esta decisión del Tribunal, se validó el resultado de la consulta hecha en las dos comunidades, lo que dio fin a esa etapa de la sentencia que refería al proceso de consulta. Con este aval, se pudo continuar a la etapa de la elección y nombramiento de las autoridades regidas por el sistema de “usos y costumbres” y a la configuración de instancias de representación del autogobierno en Cherán.

---

<sup>210</sup> *Ibíd.*, p.84.

### 3.3 Organización comunitaria en Cherán

En este momento se abre un paréntesis para hablar de las diversas instancias en las que se sustenta la forma de hacer política en Cherán, esto antes de entrar a los procesos de elección a través de sus “usos y costumbres” avalados por la autoridad electoral, ya que nos permitirá tener un mejor panorama acerca de los principios y valores que rigen los nombramientos dentro de la comunidad. Al respecto, Mandujano señala a estos procesos de toma de decisiones como las “viejas formas de hacer política en el nuevo gobierno de Cherán”<sup>211</sup>, los cuales se pueden distinguir:

- Instancia de estructura e instituciones de gobierno (comunero, barrio, concejo y asamblea), es un proceso pensado circular y comunitariamente.
- Instancia filosófica o de los principios y valores.
- Instancia de los procedimientos para los nombramientos y toma de decisiones.

En principio, se ahondará brevemente en las instancias de representación y toma de decisiones comunitaria, así como los valores y principios que en ella se vierten, lo que nos permitirá conocer un poco sobre el sustento filosófico y moral en el que se desenvuelven las relaciones en la comunidad. Tales ordenamientos fungieron como elemento central para el desarrollo de su movimiento defensivo en una primera etapa y ha permitido transcurrir el proceso de la autonomía expresada en su dimensión de autogobierno, ya en la descripción del proceso de elección del año 2012 se señalarán los procedimientos de los nombramientos.

En este sentido, el gobierno comunitario, la organización y la normatividad (*Iréteri Jurámukua*), como concepción de un orden político y social vigente en la cultura p'urhépecha, parte de diferentes espacios de participación; la comunitaria o celular se encuentra restringida al entorno de una pequeña población, es decir, la comunidad indígena, en segundo lugar se encuentra la vinculación intercomunitaria a la que se le llama

---

<sup>211</sup> Mandujano Estrada Miguel. “Viejas y nuevas formas de hacer política: el Buen gobierno comunitario”, *Astrolabio. Revista internacional de filosofía*. Núm. 18., [en línea], 2016, p. 148.

organización regional, y en un último nivel, aparece la unidad política nacional p'urhépecha, que refiere a su organización como pueblo<sup>212</sup>.

Paralelamente existen prescripciones que se tienen que seguir y se dan a través de la normatividad interna denominada *jurámukata*, lo que en otros contextos se le ha denominado bajo el término “usos y costumbres”. Aquellos a quienes recaen estos ordenamientos son los “comuneros” que adquieren tal adscripción con el trabajo y cooperación en el interior de la comunidad, anteponiéndose el cumplimiento de las responsabilidades y servicios a la colectividad para después merecer derechos personales (*sésikuecha*); primero hacer y luego merecer<sup>213</sup>.

Al respecto, los usos y costumbres de Cherán se describieron como sigue:

Son aquellos elementos de la normatividad p'urhépecha que rigen todos los aspectos de la convivencia social y política, es decir: las reglas que determinan el actuar de los comuneros en lo personal, familiar y en la vida social comunitaria; normas y principios que dirimen las controversias internas de carácter colectivo, familiares y personales; reglas que sustentan las instituciones políticas, sociales, económicas y culturales de la comunidad; normas que establecen los procedimientos para la toma de decisiones y nombramiento de los cargos y responsabilidades, y principios que orientan los juicios de valoración ante los intereses a resolver, mediar y armonizar entre los habitantes de la comunidad<sup>214</sup>.

Siguiendo esta exposición, encontramos que la primera instancia dentro de la comunidad desde la visión p'hore es la ciudadanía comunitaria (*irétikuarhu uératini*), donde no sólo se indica el origen o lugar de nacimiento de una persona, sino también la identidad y pertenencia a la comunidad, es decir, el *iréti* es aquella persona que dentro de la comunidad le asisten obligaciones como parte de la población de la que es originario<sup>215</sup>.

Dentro de esta primera instancia es posible rescatar la concepción del fogón o de la *parhangua* en las casas, dentro de las cuales, la familia se reúne y es ahí donde se aprende

---

<sup>212</sup> Felipe Cruz, Celerino. *Democracia Comunitaria. Reflexiones desde la filosofía política de Luis Villoro y la experiencia de Gobierno P'urhépecha*. En Luis Villoro. **Pensamiento y vida. Homenaje en sus 90 años**. Ramírez, Mario Teodoro (Coord), Siglo XXI, UMSNH, México, 2014, p.304.

<sup>213</sup> *Ibíd.*, p.305.

<sup>214</sup> Felipe Cruz, Celerino. “Usos y costumbres; y la reconstitución de *jurámukua* en la experiencia de la Comunidad P'urhépecha de Cherán”. Jurámukuecha, Revista Comisión Estatal de Derechos Humanos Michoacán, Quinta edición, s/f, p.13.

<sup>215</sup> Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. H. Ayuntamiento Constitucional de Cherán, Michoacán. *Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015*. Publicado el día viernes 30 de Agosto de 2013, p.64.

sobre las tradiciones y las costumbres (*pindékuecha*) del sistema social en general; donde la *jurámukatecha* o la normatividad social es transmitida a los hijos, donde hay una explicación acerca de ceremonias y ritos, pero, sobre todo, es el espacio donde se convive, se habla y se organiza.

Bajo esta idea, podemos señalar que las *parhanguecha* (fogatas) que se encendieron, noche a noche en la comunidad, permitieron la organización primaria, ya que ellas surgieron de forma espontánea para la vigilancia y protección de los comuneros. Esta figura se retomó de las funciones domésticas que tiene el fuego en tanto se practicaba la *janánarperakuecha*<sup>216</sup> (explicación de los valores en la conducta social) y sus funciones políticas, siendo estos espacios en los que se hablaron, se precisaron y acordaron los mecanismos para elección y representación de los comuneros. Las fogatas fueron instaladas en la mayoría de las esquinas de la comunidad, sumando un total de 240 y se consideraron la “célula del movimiento”<sup>217</sup>, así, la idea de pertenecer a una fogata de tal o cual barrio permitió reconstruir la ciudadanía y la identidad de sus habitantes.

De ahí porque se considere que la parangua sea el núcleo de participación comunitaria sumergida en el barrio, señalada como una institución de la sociedad cheranense que se compone de distintos elementos funcionales y significativos. Estas fogatas, como espacio/momento de encuentro de la comunidad de Cherán, fungieron en un principio como protección y resistencia al crimen organizado durante el auto-sitio; simultáneamente propiciaron e instituyeron que la comunidad se detuviera a pensarse como comunidad<sup>218</sup>

Pinto-Escamilla reconoce la parangua en cuatro modalidades: 1) como institución en la familia, 2) como institución de protección, 3) como institución instituyente comunitaria y 4) como institución dentro del gobierno comunal<sup>219</sup>, en este último sentido, se señala que dentro de la estructura de gobierno se reconoció al “coordinador de fogata”, quien funge

---

<sup>216</sup> Velázquez Morales, Jurhamuti José. *15 de abril de 2011, Cherán: fecha histórica para repensar la comunidad desde las fogatas*. P'urhépecha.mx. Publicado el 15 de abril de 2016. Disponible a través de internet en: <http://www.purepecha.mx/threads/6108-15-de-Abril-de-2011-Cherán-fecha-histórica-para-repensar-la-comunidad-desde-las-fogatas-P'urhépecha>

<sup>217</sup> Velázquez Morales y Lepe Lira, óp. cit., p.63.

<sup>218</sup> Pinto-Escamilla, Rodrigo J. “La Parangua. Institución instituyente en la utonomía de Cherán” (Tesis Maestría, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO), México, 2016), p.126.

<sup>219</sup> *Ibíd.*, p.136.

como representante y está encargado de convocar a reuniones con aquellos que conformó la fogata.

Siguiendo con esta descripción, existe una segunda instancia donde participa el *iréti* de acuerdo a su residencia, se da como mediante la adscripción política al barrio (*Uapátsekuarhu uératini*) el cual, se identifica como “una unidad política, administrativa, fiscal, religiosa, familiar, residencial, social, cultural, económica y laboral propia de la organización de los pueblos indígenas que han mantenido formas distintivas de ser y de vivir”<sup>220</sup>; es el espacio donde participan los miembros del barrio, donde se concretan acciones, donde se establecen posicionamientos y la voz que será llevada a la asamblea general.

De esta forma, aparece como tercera instancia el Concejo Mayor de Gobierno Comunal (CMGC) (*K’eri Jánaskaticha*), en donde concurren los tres comuneros representantes de cada barrio se conforma un órgano mayor con 12 consejeros que actúan como representantes de la comunidad ante las instituciones y organizaciones al exterior del municipio y de lo que abrevaremos en adelante. Finalmente, como última y máxima instancia tenemos a la Asamblea Comunal (*K’eri tángurhikuarhu uératini*), esta es la autoridad mayor de la comunidad en todos los órdenes, en ella se dirimen todos los conflictos de interés general; se consensan, discuten, ratifican, confirman las ideas y propuestas de todos los comuneros.

### **3.3.1 Principios y valores comunitarios**

Principios y valores para la elección de cargos que dentro de la cultura p’urhépecha se retoman, ya que se señala que no existen las candidaturas concebidas mediante en el sistema de partidos políticos, en su perspectiva, existe una referencia al nombramiento o merecimiento que les da la comunidad para el ejercicio de la representación política de ésta.

Hasta antes del levantamiento en el año 2011, pudimos dar cuenta de la forma en que se efectuaban las elecciones a cargos públicos dentro de la comunidad, esto dentro del capítulo II de este trabajo. De este lado, tenemos que la elección de las personas que integran las

---

<sup>220</sup> *Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015*, óp. cit., p.41.

diversas instancias de representación y que llegan hasta el Concejo Mayor, se estableció teniendo en cuenta diversos elementos de aquellos que los vuelven “elegibles”.

Entre los requisitos formales tenemos el de no tener antecedentes penales, ser mayor de 21 años y el ser originario de Cherán. Respecto a quiénes tienen el derecho votar, se ha determinado que son los comuneros y comuneras mayores de 18 años, únicamente reconocidos por la comunidad, sin necesidad de presentar algún documento oficial que acredite su personalidad como tales.

En este sentido, es pertinente rescatar la forma de organización de gobierno (*jurámukua*) que se entiende como una forma de servir al pueblo, de esto se sigue que quien gobierna ha sido nombrado por la comunidad a través de parámetros y valores específicos, entre los que encontramos los siguientes aspectos morales y políticos que determinan el “ser p’urhépecha”:

- *Ánchikuriti* (Ser una persona trabajadora); destacado en los trabajos comunitarios, a favor de las actividades, eventos, fiestas y actos cívicos de la comunidad.
- *Jakájkuti* (Ser una persona que cree y admite el "ser p’urhépecha"); que cree, obedece y respeta los elementos de la historia y tradición cultural de su pueblo y en las instituciones de su comunidad.
- *P’urhéjkuti* (Ser una persona que cumple con su deber); cumple con la familia, la comunidad y la sociedad en general; luchador en todos los campos de su conocimiento, oficio o profesión; responsable y de experiencia en la conducción de su familia, su barrio y de los asuntos de comunidad.
- *Kaxúmbiti* (Ser una persona con enorme autoridad moral); por su experiencia, ejemplo de vida y conducción en la sociedad, posee los conocimientos y ejerce las reglas de conducta social de la moralidad p’urhépecha. Una persona dignamente reconocida como honorable y respetable.
- *Marhuátspeti* (Ser una persona que es útil); una persona que durante su vida ha ejercido la ciudadanía comunitaria a través de las encomiendas del servicio a su barrio o a la comunidad, sin deseo de poder y lucro.
- *Jánaskati* (mímixeti) (Ser una persona investida de experiencia y sabiduría); se reconocen los conocimientos tanto intelectuales y prácticos, profundamente

concedora del pensamiento, principios, normas, historia, tradición y saberes de la cultura p'urhépecha. Una persona con capacidad de gestión, resolución, mediación y solución de los problemas de interés general y de los particulares<sup>221</sup>.

Estos principios son tomados en cuenta para el proceso de elección realizado en el 2012 y han sido retomados en cada elección que se realiza; son referentes de la moralidad p'urhépecha que han tomado preponderancia ante el escenario en que se ha desarrollado el movimiento de Cherán. Para una mejor comprensión de este apartado se recomienda consultar el Glosario de Términos en los anexos del trabajo.

### **3.4 Proceso de Elección del año 2012 Cherán K'eri**

Una vez concluido el proceso frente a Tribunales en relación a la consulta y con el objetivo de seguir por el camino de la autonomía, el domingo veintidós de enero del año 2012 se celebraron las elecciones en la que se eligió la estructura de gobierno señalada por la propia comunidad, un Concejo Mayor de Gobierno Comunal (*K'eri janáskaticha*) el cual, se compondría por tres representantes de cada uno de los cuatro barrios, teniendo un total de doce comuneros o comuneras como representantes, nombrados vía la asamblea de barrio.

Para el proceso de candidatura y designación de los representantes se consideraron principios, valores y formas de vida en los que se encuentra sustentada la normatividad p'urhépecha, buscando una forma de representación distinta a la del presidente municipal; una estructura que personificara las aspiraciones de la comunidad. Dichos preceptos, se lograron rescatar gracias a la participación y la opinión de los abuelos de Cherán que ayudaron en el proceso de reestructuración del órgano de representación gubernamental.

Teniendo en cuenta lo que se elegiría, los criterios y el procedimiento que se seguiría para la conformación del Concejo Mayor, se desarrollaron las cuatro asambleas para la elección de los representantes de la comunidad. El IEM fue el encargado de la preparación de las elecciones y constató la presencia de distintos medios de comunicación que dieron cuenta del proceso, celebrado en un clima de paz y tranquilidad.

---

<sup>221</sup> *Ibíd.* pp. 65-66.



De esta forma, tenemos que en el barrio I *Jarhukutini* se registraron un total de 521 asistentes, dicha asamblea se desarrolló en la Escuela Casimiro Leco López. En el barrio II *Ketsikua*, la asamblea tuvo lugar en la Escuela Secundaria Lázaro Cárdenas y en ella se registraron 875 asistentes. Para el barrio II *Karakua*, la asamblea tuvo lugar en la Escuela José María Morelos, en la que se registraron 987 asistentes y en el barrio IV *Parhikutini*, asistieron 1072 asistentes desarrollándose en la Escuela Federico Hernández Tapia<sup>222</sup>.

Las asambleas se iniciaron con la lectura del orden del día, la presentación de la mesa, la lectura de la convocatoria para el nombramiento del Concejo y posteriormente se identificó a las personas propuestas por los habitantes en calidad de comuneros quienes debían de argumentar la elección de tal o cual comunero, en ese momento, se escucharon cinco argumentaciones por ronda en las que se destacaron las cualidades de los candidatos. Después, se hicieron participaciones por parte de los propuestos para expresar su interés de participar en la estructura del gobierno local o bien, determinar que no podría participar por alguna razón personal.

La dinámica para elegir a los concejales consistió en que los candidatos permanecían de pie frente al público, donde previamente se habían seleccionado al presidente, la secretaria y dos escrutadores, ganó quien logró el número mayor de personas formadas tras de él<sup>223</sup>. De esta forma, los resultados para integrar el Primer Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio de Cherán fueron: J. Trinidad Estrada Avilés, Salvador Estrada Castillo, Salvador Tapia Cervín, Gloria Fabián Campos, J. Trinidad Niniz Pahuamba, Jafet Sánchez Robles, Héctor Durán Juárez, Antonio Durán Velázquez, José Trinidad Ramírez Tapia, Gabino Bacilio Campos, Francisco Fabián Huaroco, J. Guadalupe Tenhandón Chapina. Teniendo como resultado general 2981 votos emitidos y 3455 asistentes a las asambleas, como puede verse en el anexo VII.

En la lista nominal de Cherán del año 2011 aparecían inscritas 11,515 personas y de acuerdo a los datos de la elección, participaron en este proceso un total de 2,981 pobladores que representan el 25.88 por ciento del electorado local, con lo cual, se puede ver que el

---

<sup>222</sup> Instituto Electoral del Estado de Michoacán, *Expresiones...*, óp. cit., p.152.

<sup>223</sup> Turati Marcela. "Cherán estrena autonomía". Publicado originalmente en *Revista Proceso No 1839*, 28 de enero de 2012. Archivo disponible a través de: <http://periodistasdeapie.wordpress.com/2012/03/09/cheran-estrena-autonomia-2/>

porcentaje de pobladores que participaron en este primer proceso de nombramientos de autoridades bajo el sistema de “usos y costumbres” disminuyó alrededor en un 20% con respecto a la participación de la comunidad en el proceso de consulta. Además, se tuvo una asistencia total de 3455 personas que representa el 30.00% respecto a la lista nominal, no obstante, no todas ejercieron su derecho a elegir a los representantes de la comunidad a través de este nuevo sistema, por ello se habla de la participación efectiva de un 25.88%, esto es, 474 personas no se decantaron por ningún representante de sus barrios.

Entre las posibles causas de esta disminución en la participación de la comunidad se tiene que, no todos estaban enterados del proceso que debía seguirse para elegir a los representantes, ya que hay que señalar que once de los doce concejeros electos, formaban parte del Concejo provisional que había sido electo el 29 de diciembre y al que por medio del Decreto número 443 del treinta de diciembre de 2011 se determinaron las atribuciones que tendría este Concejo, sujetándolo a los ordenamientos que siguen todos los municipios en el estado de Michoacán<sup>224</sup>, esto mientras se elegían formalmente a los representantes de la comunidad.

Esto nos refiere a que quizás hubo confusión en este proceso, ya que, como puede observarse solo hubo una persona nueva que arribó al Concejo Mayor reconocido formalmente de aquellos que integraban el Concejo provisional. No obstante, dentro de esta primera elección se encontró poca representación de mujeres en esta conformación, a pesar de que fueron ellas a quienes se atribuye el inicio del movimiento; los perfiles que se reconocieron en la conformación de este órgano fueron en su mayoría profesores de diferentes instituciones académicas y de distintos niveles, así como gente con bastante experiencia en lo relativo a las actividades del bosque.

Por otra parte, también se indicó el procedimiento que se tendría que seguir dado el caso que alguien considerará existieran controversias dentro de este proceso de elección de los representantes al Concejo Mayor a través de los “usos y costumbres”: acudiría con el coordinador de barrio para manifestar su descontento y en un término de tres días se convocaría a otra Asamblea de Barrio, a efecto de que se expusieran los motivos por los

---

<sup>224</sup> Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, *Decreto Número 443*, núm. 34, Morelia, Mich., Publicado el viernes 30 de diciembre del 2011.

que debería de revocarse el nombramiento a los integrantes del Concejo. Si en esta instancia no se resolvía la inconformidad, se debería convocar a una Asamblea General para hacer del conocimiento de la comunidad la demanda y ahí se dialogaría; en caso de que tampoco se solucionase el caso ahí, para acceder a los tribunales electorales sería requisito indispensable “presentar actas tanto de Asamblea de Barrio como de Asamblea General en las cuales conste que sus inconformidades fueron expuestas y no resueltas”<sup>225</sup>, procedimiento que no siguieron los habitantes que impugnaron el proceso de elección.

De esta forma, legitimada la elección y sin mayores consideraciones, el veinticinco de enero del año 2012 el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emitió el acuerdo CG-14/2012 por el que se calificó y declaró válida la elección celebrada en el Municipio de Cherán, Michoacán, celebrada bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, las cuales estuvieron garantizadas por este Instituto en condiciones de igualdad, libertad y seguridad.

#### **3.4.1 Nombramiento del Consejo de Administración de la tenencia de Tanaco**

Paralelamente a las elecciones en Cherán, en la Comunidad indígena de Santa Cruz Tanaco se celebró una Asamblea general bajo sus normas y procedimientos tradicionales con el objetivo de elegir al Consejo de Administración en sustitución al jefe de tenencia. El procedimiento fue presenciado y avalado por los integrantes de la Comisión Especial nombrada por el Consejo General del IEM para tal efecto.

Su Consejo quedó integrado por 16 ciudadanos nombrándose dentro de los seleccionados a un presidente Celso Tadeo Alvarado, un secretario Villevaldo Merced Tolentino y un tesorero Israel Bravo Vargas, que se encargarían de administrar el presupuesto que les correspondiera, los ciudadanos que también conformaron este órgano fueron: José Napoleón Berber Bravo, Liliana Bravo Cervantes, Wabaldo Aguilar Gerónimo, Nery Filomeno Bravo Duarte, Lucio Ramírez Estrada, Juana Bravo Márquez, Margarita Jerónimo Tolentino, Tomas Tadeo Álvarez, Alberto Álvarez Álvarez, Gabriel Figueroa Jerónimo, María Guadalupe Chávez Martínez, Adalberto Tolentino Romero y Heriberto Martínez Mince.

---

<sup>225</sup> Instituto Electoral de Michoacán. *Acuerdo CG-08/2011*. Publicado el 17 de enero de 2012.

En este punto, no se sabe con certidumbre cuántas personas participaron en la elección en esta comunidad, ya que los datos proporcionados por la autoridad electoral señalan que algunos de ellos fueron electos por decisión unánime (sin conocer la cantidad de personas asistentes a las asambleas de barrios), otras por el contrario sí muestran cierta cantidad de votos a su favor y en otras más no consta el número de votos pero se señala el procedimiento para la elección de esas personas<sup>226</sup>.

Además, se señaló que la elección de los representantes en Tanaco había sido llevada a cabo bajo sus propios usos y costumbres, conforme a los acuerdos tomados por la propia asamblea. Asimismo, la autoridad local elegida en Santa Cruz Tanaco señaló que se encargaría de la administración pública en la tenencia; sería autónoma de la cabecera municipal y tendría la obligación de rendir las cuentas correspondientes directamente al Gobierno del Estado.

En este sentido, paralelamente a los hechos ocurridos en Cherán y de forma indirecta, puesto que Tanaco al deslindarse del proceso que inició su cabecera municipal sobre la lucha por el reconocimiento de su autogobierno, logro ser la primer Tenencia a la que se reconoció su derecho de recibir directamente su presupuesto proporcional, conforme se estableció en los acuerdos con su cabecera municipal, y se avaló en su documento local de mayor envergadura, esto es, el Bando de Gobierno.

De esta manera, consideramos importante destacar cómo la comunidad de Cherán logró el reconocimiento de sus autoridades por su propio sistema normativo, siendo éste el primer caso que se da en el Estado de Michoacán y que podemos decir, alcanzó dicho reconocimiento de forma efectiva y en cumplimiento con lo que se aboga en el artículo 2° constitucional y los tratados internacionales en esta materia que fueron bajo los que se cobijó la petición de esta comunidad.

Con ese reconocimiento comenzaron a administrar el municipio bajo sus referentes culturales y su sistema normativo, lo que les permitió ir incursionando en ámbitos que el poder estatal les negaba hasta ese momento enfrentándose con grandes retos en la administración interna del municipio y al exterior con un sistema político que no se

---

<sup>226</sup> Instituto Electoral del Estado de Michoacán, *Expresiones...*, óp. cit., p. 298-299.

encontraba en una misma sintonía respecto al reconocimiento de las demandas de autonomía de los pueblos y comunidades indígenas.

### **3.5 Controversia Constitucional**

Para finalizar este apartado, en que se pueden ubicar las distintas tensiones prevalecientes en torno a dos sistemas normativos que se manifiestan en la emergencia de las reivindicaciones autonómicas de Cherán, expresadas sustancialmente en el ejercicio del autogobierno, consideramos el asunto de la multicitada controversia constitucional de Cherán, la cual, se da a partir de un contexto particular en el Estado, ya que apenas unas semanas antes el Tribunal Electoral había señalado la omisión legislativa en la que el Congreso de Michoacán había incurrido por diez años al no armonizar el texto de la Constitución local al artículo 2º de la Constitución federal.

En este sentido, la controversia constitucional promovida por Cherán se da una vez que la legislatura local aprobó una reforma constitucional, de manera por demás expresa, que pretendía responder a la resolución del TEPJF sin ser consultada y sin haber reconocido derechos ya ganados por la comunidad de Cherán<sup>227</sup>.

Además, en el contexto político en que se había gestado el movimiento de Cherán, éste se había pronunciado desde su levantamiento en contra de los partidos políticos, por lo que varios representantes y líderes de los partidos “manifestaron su recelo y su preocupación por la posibilidad de que otras comunidades indígenas siguieran el camino de Cherán. Por tal motivo, quisieron adelantarse aprobando una reforma que retenía o por lo menos entorpecía el ejercicio del último avance del derecho a la libre determinación logrado por Cherán y que consideraban más peligroso para sus intereses”<sup>228</sup>.

En este sentido, la reforma que aprobó el legislativo estatal limitaba las aspiraciones de Cherán y la consecución de su futuro político se venía marginado, ya que el juicio ganado frente al TEPJF no garantizaba totalmente la permanencia del proyecto autonómico de Cherán pues al no existir leyes ni reglamentos a nivel estatal, complicaba el acceso a

---

<sup>227</sup> Aragón Andrade, Orlando. “El derecho después de la insurrección. Cherán y el Uso Contra-Hegemónico del Derecho en la Suprema Corte de Justicia de México”. *Sortuz. Oñati Journal of Emergent Socio-legal Studies*, Vol. 7, 2, [en línea], 2015, p.72.

<sup>228</sup> *Ibíd.*, p.73.

recursos económicos y a su reconocimiento político, por señalar solo algunos rubros que afectarían su carácter como municipio.

De esta forma, los representantes de la autoridad municipal de Cherán decidieron promover una controversia constitucional en contra del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán, por la reforma constitucional que modificó los artículos 2º, 3º, 72, 94, 103, 114 y 139 de la Constitución local aprobada el 13 de diciembre del 2011 y publicada en el Diario Oficial del Estado de Michoacán el 16 de marzo del año 2012.

La reforma que se aprobó por el Congreso del Estado de Michoacán, se realizó sin haber sido consultada a las comunidades indígenas del Estado, esto conforme:

A sus usos y costumbres, en los términos establecidos por el artículo 6 del convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, los diversos 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos *Saramaka vs. Surinam* y *Yatama vs. Nicaragua*, instrumentos que a partir de la última reforma al precepto 1º de la Constitución federal se integran con la cláusula de apertura de la Constitución<sup>229</sup>.

Bajo todas estas consideraciones se decidió, todavía en el año de 2011, con la comisión que se hizo cargo de la administración del municipio que se impugnaría la reforma constitucional una vez que se concluyera la ejecución de la sentencia de la Sala Superior del TEPJF y fueran instaladas las nuevas autoridades municipales en Cherán. Por ello, a partir del 2 de mayo de 2012 se inició el procedimiento que se extendería por dos años, hasta el 28 de mayo de 2014, dicha intervención judicial tuvo costos en diversos sentidos tanto para el Concejo Mayor de Cherán, como para los abogados que llevaron el juicio<sup>230</sup>.

La pertinencia de seguir con este juicio por parte del gobierno municipal de Cherán y su grupo de abogados se planteó en el sentido de que sería una victoria judicial sin precedentes en el país ni en América Latina, además, se podía enfrentar al gobierno estatal en otras

---

<sup>229</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Controversia Constitucional 32/2012. Actor: Municipio de Cherán Estado de Michoacán. Ministra Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Guadalupe M. Ortiz Blanco.

<sup>230</sup> Este panorama es documentado en el artículo sobre esta Controversia Constitucional en Aragón, "El derecho después de la insurrección". óp. cit., p.74.

arenas y en otras condiciones fuera de lo local, ya que este procedimiento sería más visible ante la opinión pública que el anterior.

Con estos antecedentes, a finales del mes de mayo de 2014 se llevaron a cabo tres sesiones sobre este tema, la exposición del caso estuvo a cargo de la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos y en ellas, se vertieron diversos argumentos sobre la idea de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como de la conformación y reconocimiento de los municipios con este carácter; dichas discusiones transcurrieron los días 26, 27 y 29 de mayo del año 2014. Aquí retomaremos algunos de los argumentos que se vertieron en aquellas discusiones, los cuales, nos permiten identificar diversos temas de debate sobre el municipio de Cherán, así como las discusiones sobre su nueva realidad jurídica avalada y respetada a través de los tribunales.

En este sentido, respecto al tema de la defensa de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, esta controversia ha sido uno de los pocos momentos en que la Suprema Corte de Justicia ha podido hacer un análisis sobre éstos. No obstante, organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha resuelto casos concretos con base en el reconocimiento de los derechos de comunidades indígenas expresados en los Tratados Internacionales.

Uno de los primeros señalamientos que se hicieron, se refiere al fallo que dio el Tribunal Electoral sobre el derecho del municipio a elegir a sus habitantes por medio de sus “usos y costumbres”, ello con fundamento en la reforma constitucional que se llevó a cabo en 2001, en relación con el artículo 2º constitucional, donde había un artículo transitorio que estableció la obligación de los Estados a adaptar sus textos constitucionales con el de la Carta Magna y que habiendo pasado más de diez años, el Estado de Michoacán de Ocampo no había hecho las reformas necesarias en este tema.

En este sentido, se sabe que hasta el año 2008 en el Estado de Michoacán, se había avanzado en la materia, pero no se había logrado una reforma transversal sobre este tema. Entre las modificaciones realizadas tenemos la reforma al artículo 3º de la Constitución local que data del mes de marzo en 1998; el Código Penal y el Código de Procedimientos

Penales, así como la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Justicia Comunal de mayo de 2007<sup>231</sup>.

Cabe señalar, que el último intento por realizar una reforma de gran calado en materia indígena, vino aparejada con la llegada de Lázaro Cárdenas Batel a la gubernatura del Estado de Michoacán, cuando en agosto de 2003 se formó una Comisión que tuvo como tarea el diseño de la reforma; y en la que convergieron académicos y diputados para su diseño, pues se buscaba una reforma en materias educativa, judicial, electoral, municipal, así como las reformas a las leyes secundarias<sup>232</sup>, las cuales tendrían como referentes las modificaciones realizadas en las constituciones de Oaxaca y San Luis Potosí.

En aquella ocasión, se presentaron tres propuestas, dos por parte de los asesores del gobierno estatal y la otra por parte de académicos del Colegio de Michoacán, unos meses más tarde, se definió la propuesta final. Con ello, se dio paso a la realización de un proceso de consulta de poco más de un mes que fue gravemente cuestionado ante la negativa de las comunidades para firmar acuerdos en apoyo a la reforma<sup>233</sup>, con lo que perdió toda legitimidad ante los pueblos indígenas pues no se incorporaban los asuntos y propuestas básicas exigidos por diversas organizaciones indígenas.

La propuesta de la reforma se presentaría ante el Congreso como iniciativa del PRD, el 14 de octubre de 2004. Sin embargo, no logró aprobarse debido a que no contó con el apoyo por parte de las fracciones del PRI y PAN que manejaron un discurso etnocéntrico y destacaron por sus posiciones integracionistas, bajo el argumento de que no habría que dar concesiones o derechos especiales para algunos grupos de ciudadanos, antes bien, los grupos indígenas deberían de asimilarse a la cultura nacional.

En este punto, una de las consideraciones más importantes sobre el fracaso de aquella reforma constitucional, expresada por Ventura Patiño, es que desde el principio el proceso no fue diseñado para escuchar a los interesados, ya que no se incorporaron las demandas genuinas que tenían los pueblos indígenas y sus organizaciones, no se informó sobre la

---

<sup>231</sup> Ventura. óp. cit. Datos tomados de su texto correspondiente al cuadro VI "Reformas indígenas en México al 15 de marzo 2008", p. 111.

<sup>232</sup> Ibíd., p.149.

<sup>233</sup> Ibíd., p.155.



legislación internacional; tampoco se dio a conocer el contenido de las iniciativas y mucho menos se realizó un proceso de consulta acorde a los preceptos internacionales. Además, por parte de las organizaciones no hubo acciones políticas contundentes que obligaran al ejecutivo a legislar a favor de los pueblos y comunidades indígenas como se prometió en campaña<sup>234</sup> o a lograr colocar en la agenda los temas prioritarios de ellas.

Ahora bien, en el caso de esta controversia presentada por el municipio de Cherán, el Gobierno estatal arguyó que realizó distintos foros de consulta desde el año 2008, en diversas comunidades de la geografía michoacana donde contaron con la participación de representantes de algunos pueblos y comunidades indígenas. No obstante, en ningún momento participó la comunidad de Cherán ni hay constancia de que ésta haya sido notificada sobre aquellos foros que se estaban realizando a favor de la ya mencionada reforma a la Constitución local, esto, pese al pronunciamiento, en aquellos momentos muy reciente, del TEPJF respecto a elaborar la consulta en Cherán.

Paralelamente, rescatamos que en la contestación de esta controversia que hizo el Poder Legislativo del Estado de Michoacán, implícitamente reconoció que no se había realizado la convocatoria a los foros, los cuales, de hecho, inexplicablemente se suspendieron, reanudándose para dar paso a la aprobación de la reforma en últimos meses del año 2011. Además, en sus argumentos mencionaron que no se notificó a la comunidad, debido a que no se les permitió el acceso, aunado a que, ocho municipios del Estado se pronunciaron a favor del decreto con los que bastaba para aprobar la reforma y aceptando por ley las modificaciones realizadas a la Constitución local<sup>235</sup>.

De esta forma, la controversia que presentó el municipio de Cherán no refiere a la defensa de derechos de la población del municipio o un grupo en específico; sino que se fundamenta en la participación que debe tener la comunidad en las reformas propuestas en la materia y que puede impugnar gracias a la nueva realidad jurídica a la que accede mediante el aval que dio el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al equiparlo en sus derechos, atribuciones y obligaciones con la figura del ayuntamiento.

---

<sup>234</sup> *Ibíd.*, pp.182-183.

<sup>235</sup> Sesión Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el martes 27 de mayo de 2014, versión taquigráfica, p. 10.

Por tanto, se desprende que el municipio de Cherán tiene la característica especial de ser una comunidad indígena perteneciente al pueblo p'urhépecha, en consecuencia, puede acudir a instrumentos internacionales vinculantes en la defensa de los derechos de pueblos y comunidades indígenas tales como: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que han respaldado la petición del derecho a la autonomía.

Además, en su carácter como municipio titular de derechos que habrá de garantizar a sus habitantes ya no están únicamente limitados a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución, sino que, en tanto *municipio indígena*, también deben ser consideradas las contenidas en las normas internacionales aplicables a los pueblos indígenas. Por lo cual, cualquier reforma en el texto constitucional local, en materia de derechos indígenas, atañe directamente al ejercicio de la vida política, jurídica, económica y cultural de Cherán.

Es importante este punto sobre la pertinencia de que Cherán exigiera su derecho a ser consultado en los asuntos que le atañen, ya que las modificaciones hechas pueden establecer las condiciones, medidas y reglamentaciones de un municipio indígena como este, por ello se atentó contra los derechos, atribuciones, procedimientos y prácticas tradicionales del gobierno comunal.

Ahora bien, las razones por las que se impugnó dicha reforma, no se encuentran relacionadas con determinar si era benéfica o no para la comunidad, más bien se refieren al procedimiento al que ya se hizo mención, al omitir premeditadamente la participación de la comunidad de Cherán antes y después de la aprobación de la reforma, como corresponde a lo señalado en el artículo 1° y 2° de la Constitución, las consideraciones del Tribunal Electoral en este sentido y el artículo 6° del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo donde se señala que los gobiernos:

Deberán consultar a los pueblos interesados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas, susceptibles de afectarles directamente establece que dichas

consultas deberán efectuarse de buena fe y de manera apropiada a las circunstancias; ello, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas<sup>236</sup>.

En este punto, aunque no apareció como parte de la discusión, se señaló que dicha reforma no contempló el reconocimiento de los gobiernos formados vía usos y costumbres ni de su conformación interna según la elección de la comunidad, derechos que ya habían sido reconocidos en la sentencia del año 2011 ante el Tribunal Electoral, es decir, aunque hubiesen seguido las consideraciones legales discutidas respecto al proceso de la consulta, su contenido no estaría reconociendo a los gobiernos con carácter indígena sustentados en la figura de los “usos y costumbres”.

Siguiendo con este planteamiento, es pertinente observar que las controversias constitucionales, de acuerdo a su naturaleza, representan una acción para resolver conflictos, actos y disposiciones que afecten las facultades entre los distintos niveles de gobierno. Por ello, la forma en que el municipio de Cherán arriba a la posibilidad de presentar este recurso se hace sobre la equiparación de la figura del Ayuntamiento y el Concejo Mayor de Gobierno Comunal como autoridad representante de la comunidad con una connotación indígena en su conformación y métodos de elección ya expuestos en este trabajo.

Es importante advertir que el Ayuntamiento en este procedimiento tiene una serie de limitaciones, como la imposibilidad de impugnar un tema relacionado a los derechos de los pueblos indígenas, según lo que indica la controversia constitucional 83/2011, la cual señala que: *“Los municipios carecen de interés legítimo para promover una controversia contra disposiciones generales que consideren violatorias de derechos de los pueblos y comunidades indígenas que habiten en su territorio si no guardan relación con la esfera de atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos les confiere”*<sup>237</sup>.

Ante esta tesis, el municipio de Cherán se encontró como una excepción en su calidad de municipio *sui generis*, encontrando que esta regla no cobra aplicación cuando la parte

---

<sup>236</sup> Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el lunes 26 de mayo de 2014, versión taquigráfica, p.21.

<sup>237</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Controversia Constitucional 83/2011. Pleno. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro III, diciembre de 2011, p. 429.

afectada demuestre que sus representantes fueron electos mediante las prácticas internas de la comunidad, respaldadas por el derecho a la autodeterminación y cuando se manifieste que los actos reclamados atentan contra ese modo de designación, en la eficacia en la continuidad de sus instituciones o en su desempeño, esto es, en la conformación de la vida municipal de Cherán.

### **3.5.1 Consideraciones sobre el municipio indígena**

Ahora bien, otro de los puntos que abrió el debate en el Pleno de la Suprema Corte se centró en la cuestión del reconocimiento a los pueblos indígenas en la Carta Magna y si dentro de las Constituciones locales se establecía o no la posibilidad de que los pueblos indígenas adquieran la característica de municipios, en particular, de municipios indígenas. Considerando que sí pueden tener esta connotación, se concede la idea de que los municipios indígenas puedan participar en los procesos de toma de decisiones que afecten directamente sus prácticas tradicionales y la forma en que éstos funcionan, argumento indispensable para entender la importancia del caso de Cherán.

Para abordar este punto, retomamos lo que se señala el párrafo cuarto del artículo 2° constitucional, el cual a letra dice: *“El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional y el reconocimiento se hará en las Constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta sus usos y costumbres”*. Es decir, se reconoce que la forma en que se conforman los pueblos indígenas para ejercer su derecho a la autonomía es la del municipio indígena y que es una forma válida que debe reconocerse como ente colectivo que cuenta con la capacidad de arribar a la defensa de sus derechos ante los órganos jurisdiccionales.

Precisamente por esta identificación como municipio indígena es la forma en que puede accionar como sujeto de derecho y además le permite dar la operatividad jurídica a los preceptos señalados en el artículo 2° constitucional como un medio para que los derechos de quienes integran esta colectividad sean protegidos y se logre la preservación de sus competencias que adquiere al identificarlo como municipio con este carácter especial.

Es por ello que los Ministros hablaron de la presencia de un municipio *sui generis* porque en este caso la comunidad indígena de Cherán es la misma que fue a solicitar se le

reconociera el derecho a nombrar a sus propias autoridades, la que se configuró por medio de la elección de usos y costumbres, que conformó un Concejo equiparado a un Ayuntamiento y que ahora, identificada como municipio indígena a través de sus autoridades, acude a la controversia constitucional para que se respeten sus atribuciones y su participación en la toma de decisiones que afecta su destino como municipio.

La lectura, como señalaron el Ministro Cossío Díaz y la Ministra Sánchez Cordero debe hacerse con base en los artículos 1º, 2º y el 115 constitucional; en lo referente a las garantías individuales, la protección de los derechos indígenas y la conformación de los municipios. En este sentido, los municipios integrados por usos y costumbres, ya sea por aplicación de las controversias y leyes locales o por el reconocimiento directo por parte de las autoridades electorales, judiciales y administrativas, federales y locales, siempre deberán llevar a cabo su ejercicio de autonomía conforme las facultades y obligaciones establecidas por la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable para los Ayuntamientos.

De este modo, se concluyó que sí es posible reconocer primero, que la comunidad tiene la representación como municipio indígena, y segundo, que sí existe una legitimación, porque precisamente el afectado es el orden jurídico municipal que no fue consultado, pues no sólo no se le dio participación como cualquier otro municipio para advertir sobre los cambios constitucionales a nivel estatal, sino que además no se le permitió pronunciarse en su carácter de comunidad indígena.

En la discusión también se rescataron los criterios del amparo 631/2012 sobre el caso del Pueblo Yaqui, en el que se señala que el derecho fundamental a una consulta previa de los pueblos consiste en una forma de garantizar a los pueblos y comunidades indígenas su participación efectiva, de conformidad con sus costumbres y sus tradiciones. Además, las legislaturas deben prever una fase en el proceso de creación de leyes que reconozca la necesidad de consultar a los pueblos y comunidades indígenas en el cambio de legislación susceptible a afectarlos directamente<sup>238</sup>.

---

<sup>238</sup> Retomado de la sesión del día 27 de mayo, versión Taquigráfica, pp.25-26.

### **3.5.2 Resolución**

En este punto se pueden distinguir dos argumentos presentados por los Ministros con respecto a la declaración de invalidez de la reforma que se impugnó en esta controversia. Por una parte, se consideran que los efectos deben ser generales, ya que el municipio participa como parte del órgano a quien compete e interesa participar en la reforma, y en este caso, se duele de los vicios que tuvo el procedimiento de la reforma.

Si se reconocía la invalidez en lo relativo al municipio, el argumento es que lo único que pasaría sería el privar de vigencia la reforma constitucional local al municipio de Cherán y el resultado final sería entonces el mismo con el que se inició la controversia, a saber, no habría legislación aplicable para esa comunidad en específico y se estaría vulnerando el acceso a la consulta y el reconocimiento de derechos indígenas a otras comunidades del Estado o en el país.

En este sentido, identificamos que nos encontramos ante un tema de una gran excepcionalidad, que como se señaló en las sesiones en pleno, convierte al municipio en un desafío para el orden constitucional, ya que su solución requiere de la armonización de una gran cantidad de ordenamientos a nivel estatal. De esta manera, se refirió a que no se deseaba la inaplicación de ciertos ordenamientos jurídicos al municipio, sino la obligación del Congreso local para armonizar y ajustar esta reforma en función de las necesidades de las comunidades indígenas.

Por otro lado, encontramos los argumentos a favor de una invalidez en términos relativos, en tanto se identificó, en primera instancia, que sí hay una violación a un derecho del pueblo indígena y que este derecho puede ser defendido por un municipio indígena, ya por su carácter protector y defensor de los derechos de los pueblos indígenas, ya por la defensa de su ámbito competencial. En segunda instancia, se hace referencia al artículo 105 constitucional relativo a las controversias constitucionales y en donde se establece que la sentencia, según la instancia que la haya promovido, tendrá efectos generales o específicos.

En alusión a este artículo, se tiene que el diseño constitucional parte de una lógica desde un ámbito de competencia mayor como el de la Federación hacia uno menor como los Estados o municipios o cuando algún Estado impugna normas de algún municipio, en los que la declaratoria de invalidez tiene efectos generales. De otro modo, tenemos las controversias

suscitadas desde los municipios con el Estado o la Federación donde la declaratoria de invalidez considera efectos relativos.

En este caso, existen dos actores; la Legislatura del Estado de Michoacán y el Municipio que promovió la controversia, que es el municipio de Cherán, esto es lo que consideró finalmente la Suprema Corte de Justicia para determinar una declaratoria de invalidez con efectos relativos, en tanto no es el contenido de las disposiciones lo que se declaró inválido, sino el proceso de creación de esas disposiciones por la falta de participación del municipio. Además se señaló que esta resolución sería para efectos de cumplimiento, puesto que solo Cherán puede acudir a demandar el incumplimiento en lo subsecuente según señaló la Ministra Ponente Luna Ramos aunque no se aclaró las implicaciones de esto, es decir, “si significaba que para Cherán la norma constitucional quedaba anulada, pero vigente para los demás municipios y sus comunidades, o si implicaba una cuestión más procedimental”<sup>239</sup>.

Para finalizar este apartado, en palabras de Aragón Andrade, defensor y asesor jurídico de la comunidad, considera que si bien hay una resolución en sentido favorable se quedó limitada, ya que no se establecieron medidas restaurativas del derecho, no resolvió el problema del reconocimiento de la nueva figura de municipio indígena que encara esta comunidad y no se reconoció una nueva consulta, dejando en incertidumbre jurídica al municipio frente al poder estatal en los próximos procesos políticos que se llevarán a cabo en el municipio, ya que a diferencia de lo dictado por la Sala Superior del TEPJF la Suprema Corte fue menos clara para definir su posición en torno al artículo 1º, de ahí que se hable de una jurisprudencia esquizofrénica <sup>240</sup>, puesto que no se señala claramente cuál es la línea que sigue el tratamiento en los tribunales del estado mexicano en lo referente a los asuntos de los derechos de los pueblos indígenas.

---

<sup>239</sup> Aragón, “El derecho después de la insurrección”, óp. cit., p.77

<sup>240</sup> Coordinación Nacional de Antropología, Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), Coloquio “Análisis de sentencias paradigmáticas sobre derechos indígenas”. Celebrada en la Ciudad de México el día 27 de septiembre de 2016.

## Consideraciones finales

Finalizamos este punto rescatando algunos puntos sobre lo que se ha tratado en este capítulo a partir de la identificación del nacimiento de este movimiento que pasó de la defensa en las calles por la seguridad del territorio y de la comunidad a la defensa del derecho al autogobierno en los tribunales del Estado, medios a los que nunca habían logrado acceder los pueblos y comunidades indígenas en nuestro país por las consideraciones que se señalaron en la Controversia Constitucional.

En este sentido, rescatamos lo que señala Pilar Calveiro al respecto del proceso del movimiento de Cherán, donde reconoce las diversas estrategias de movilización en tanto, recurrió alternativamente al diálogo, a la negociación, a la demanda, a la movilización, al derecho, a la fuerza, según el momento y las circunstancias. A su vez, ha tratado de no enfrentar a todos sus adversarios al mismo tiempo, de neutralizar a unos para encontrar apoyos en otros, y ha recurrido a todas las vías posibles, institucionales y no institucionales<sup>241</sup> que resultaron fundamentales para el logro obtenido.

Además, el dar cuenta de las distintas instancias o niveles de representación, así como los principios y valores que se manifiestan en el quehacer público, en el servicio a la comunidad y en la moralidad de los miembros de la comunidad, nos muestran elementos de gran importancia para entender cómo se han ido materializando aquellas demandas que nos permiten entender el fenómeno autonómico que nace desde la comunidad y que se manifiesta en una serie de tensiones con el poder estatal.

De esta forma la controversia presentada por Cherán manifestó que el problema de acceso a la justicia se encuentra más allá de los recursos económicos y la insuficiencia institucional, ya que se tiene un problema político sobre la injerencia de otras esferas de poder a la jurisdiccional, al obstaculizar los cambios en la materia. Por ello, la experiencia de Cherán en palabras de Aragón Andrade nos muestra que se puede concebir al derecho estatal y a las instituciones que lo conforman como un bloque monolítico, sino por el contrario como una unidad heterogénea, contradictoria, y en no pocas ocasiones irracional<sup>242</sup>.

---

<sup>241</sup> Calveiro, Pilar. "Repensar y ampliar la democracia. El caso del Municipio Autónomo de Cherán K'eri" *Argumentos*, Año 27, Núm. 75, [en línea], 2014, p. 207.

<sup>242</sup> Aragón, 2015, óp. cit., p.85.



## **CAPÍTULO IV**

### ***EL GOBIERNO AUTÓNOMO EN CHERÁN***

Una vez que señalamos el recorrido por los tribunales y el reconocimiento de Cherán K'eri como municipio indígena, analizaremos el segundo proceso de elección de los representantes de la comunidad, además conoceremos la estructura y las funciones que lleva a cabo en la actualidad el Concejo Mayor de Gobierno Comunal; estudiaremos los cambios, alcances, obstáculos y limitaciones en su conformación que han sido expresados a través de varios documentos institucionales como los planes de desarrollo e informes de gobierno.

En este punto, consideramos fundamental estudiar en los documentos como los planes, programas y propuestas elaborados por el municipio una vez que entró a una nueva realidad jurídica y política con el Estado ya que a partir de una lectura profunda a estos textos, podemos conocer de forma general cuáles son las expectativas, las necesidades, prioridades y objetivos que se han delineado para el trabajo de la comunidad frente al contexto interno y externo.

Dichos documentos reflejan el camino que han seguido los dos Concejos Mayores que han administrado el municipio hasta la actualidad, los cuales nos permitirá también mostrar un panorama del funcionamiento del autogobierno una vez que se han planteado una serie de tensiones, fundamentalmente en el ámbito legal que trascienden a diversas esferas como la política, económica y cultural dentro del municipio y a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial a nivel estatal. Además, rescataremos el proyecto de reforma que planteó Cherán del artículo 115 de la Constitución federal y finalizaremos este apartado con algunas líneas que nos permiten ver el caso de Cherán desde la perspectiva del Estado plurinacional.

#### **4.1 Proceso de Elección del año 2015 en Cherán K'eri**

De forma paralela a los procesos jurídicos frente a los tribunales, la realidad social del municipio de Cherán obligaba a sus representantes de gobierno a continuar con sus labores al frente del Concejo, donde el ejercicio de gobierno, se encontraba limitado por el desconocimiento de las autoridades estatales sobre el proceso que venía desarrollándose en el municipio, por tanto, las relaciones con el Estado se vislumbraban conflictivas, no permitían el avance y había muy poco entendimiento y coordinación de las partes, aunque de a poco, este escenario se ha ido modificando, como daremos cuenta en esta parte.

Sucedió que a partir el mes de octubre de 2014 se conformó una Comisión de Enlace de Cherán reconocida por el Instituto Electoral de Michoacán, que dio acompañamiento al proceso de elección de la segunda representación del gobierno comunal. Durante los meses que corrieron de diciembre de 2014 al mes de abril de 2015, dicha Comisión junto con el IEM trabajaron en la preparación del proceso de renovación del Concejo Mayor, ya que el primer Concejo, elegido en el año 2012, laboraría hasta el treinta y uno de agosto del año 2015.

La convocatoria que se emitió para el nombramiento del segundo Concejo detalló que las personas propuestas deberían ser mayores de edad; asimismo, se precisó que la fecha para elegir a los nuevos representantes sería el día tres de mayo del año 2015. Además, el IEM nombraría cuatro comisiones de observadores y apoyo que estarían integradas a su vez por cuatro personas distribuidas en cada uno de los barrios, sus funciones se centrarían en auxiliar el proceso y observar su buen desarrollo, esto para contar con los elementos que permitieran la validación de la elección<sup>243</sup>.

La celebración del proceso de nombramiento de los nuevos *Kericha* se desarrolló, el día tres de mayo, en cada uno de los cuatro barrios que componen la cabecera municipal, en cada asamblea, se eligieron a tres personas para tener a un total de doce Consejeros, los cuales, se desempeñarían para el período del primero de septiembre de 2015 al treinta y uno de agosto de 2018, salvo que se revocara el nombramiento conforme lo señalan los preceptos comunales.

---

<sup>243</sup> Instituto Electoral de Michoacán. Acuerdo CG-205/2015. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, viernes 29 mayo de 2015.

La elección que se realizó fue supervisada por autoridades del Instituto Electoral de Michoacán IEM, presentes a través de cincuenta trabajadores del Instituto encabezadas por el presidente de este organismo Ramón Hernández Reyes, quien refirió que para desarrollar este proceso fueron destinados recursos por el orden de los 300,000 pesos<sup>244</sup>.

En aquel 3 de mayo de 2015, a partir de las 10 de la mañana se inició el registro de los asistentes en la entrada de las escuelas, donde se proporcionó el nombre y la dirección del votante a dos representantes designados por la comunidad para esta tarea por cada mesa instalada; a la Asamblea pudo asistir todo aquél que fuera habitante de Cherán pero únicamente votó aquél mayor de 18 años y perteneciente al barrio.

Hay que señalar que en los acuerdos previos se acordó que las asambleas tendrían que generarse en condiciones de igualdad, libertad y seguridad, ya que si no contaban con las medidas que garantizaran la participación libre y democrática de la comunidad, podrían suspenderse. Asimismo, se estableció que para garantizar la libre participación de los habitantes de Cherán, aquellos que se encontraran presidiendo las asambleas tenían prohibido participar o mediar sobre la decisión de la comunidad.

Pasando las 11 de la mañana, se constituyeron las mesas de las asambleas propuestas por los comuneros y quedaron conformadas por un presidente, un secretario y dos escrutadores. Después, algún representante del Instituto Electoral de Michoacán dio un discurso inicial en donde a grandes rasgos, felicitó a la comunidad por el logro que habían tenido a partir de su lucha, por la organización que habían demostrado en todo momento y por hacer efectivos los derechos que gozan como pueblo indígena.

Posteriormente, se dio lectura a la convocatoria que se lanzó para elegir a los comuneros que debían componer el segundo Concejo Mayor; los requisitos formales para ser elegible era que todos y cada uno de los propuestos tenían que ser mayores de edad, tenían que emanar de las fogatas y ser propuestos por el representante de ésta. Algunas nominaciones

---

<sup>244</sup> Martínez Dalia, "Cherán elige a sus representantes a través de sus usos y costumbres". Periódico Expansión, lunes, 4 de mayo de 2015. Disponible a través de: <http://expansion.mx/adnpolitico/2015/05/04/cheran-elige-a-sus-representantes-a-traves-de-sus-usos-y-costumbres>.

ya se habían hecho quince días atrás en las propias fogatas, sin embargo, dentro de esta Asamblea de Barrio se aceptaban nuevas propuestas de candidatos.

En este sentido, nos gustaría abreviar de manera muy resumida la idea de que estos nombramientos no fueron simples votaciones, antes bien, fue el resultado de varios meses de trabajo parte de toda la comunidad en la búsqueda de encontrar a aquellas personas que tenían respaldo, participación en el proyecto de organización comunitaria y confianza de los demás comuneros. Esto nos permite entender un poco más respecto a las formas en que se han ido configurando las relaciones políticas dentro de la comunidad una vez que tiene un régimen que excluye la figura de los partidos políticos ni campañas políticas desde esta óptica

Lo anterior, emanó de la propuesta que nace en la comunidad de reconstituir la *Jurámukua*, la cual, refiere a la organización, gobierno u orden político del pueblo p'urhépecha, fundamento de la gobernanza de una cultura propia, que deviene de una reconstitución ideológica porque regula, rige y conduce la organización y la unidad política de las comunidades y en donde la toma de decisiones se manifiesta de forma comunal a través de los nombramientos, los merecimientos y los principios a los que ya hicimos mención dentro del capítulo III de este trabajo.

Aunque en general la jornada de nombramientos se desarrolló con tranquilidad, en al menos dos de las asambleas de barrio se presentaron incidencias con habitantes de la comunidad simpatizantes a partidos políticos. La forma en que buscaron intervenir se dio mediante el intento de postulación de una persona identificada con estos grupos, aunque no se hizo por parte del representante de la fogata a la que, supuestamente pertenecía la persona ni en el espacio destinado para hacer las propuestas.

En esos momentos se dio una pequeña intervención de los representantes del IEM, quienes plantearon la propuesta para agregar a los candidatos propuestos a la lista de elegibles. No obstante, la mesa de la asamblea intervino para pedir que el Instituto se abstuviera de hacer comentarios y que dejaran a la comunidad hacer su trabajo, mientras el Instituto tenía que hacer el suyo, el cual consistía únicamente en la observación, validación y verificación de la Asamblea. En algunas asambleas se permitió la participación de las personas vinculadas

a los partidos políticos recibiendo poco apoyo por parte de la comunidad, en algunas otras, se decidió expulsarlas, con ello se logró el objetivo de impedir representación en el Concejo Mayor a gente vinculada con estructuras partidistas.

De esta forma, es posible observar que aún existen pobladores afines a los partidos políticos y que buscan el acceso o representación a través de este nuevo método en la comunidad, a pesar de que en algunas asambleas permitieron que participaran no obtuvieron mayoría para estar representados en el Consejo. Luego de este incidente se prosiguió al pase de lista de las personas propuestas y se pidió a los asistentes que hicieran patente su decisión a través del voto directo y presencial; formando una fila de comuneros y comuneras, que a mano alzada identificaban las filas hechas detrás de la persona con la cual estaban a favor.

El conteo de las personas que respaldaban a los comuneros propuestos se realizó en ese mismo momento con la verificación de un representante del IEM que avaló el que se hubiese contado correctamente y que únicamente participaran aquellos con derecho a voto, quedando conformado el segundo Concejo Mayor de Gobierno Comunal de la forma siguiente según el número de votos; Pedro Chávez Sánchez, Enedino Santaclara Madrigal, Victor Hugo Campanur Sixtos, Mario López Hernández, Benito Niniz Estada, Salvador Bautista Tehandón, Salvador Campos Gembe, Ma. Dolores Santaclara Gembe, María Seberiana Fabián Turja, María Elena Hurtado Rosas, Alfredo Austeberto Macias Jeronimo y Alfredo Mateo Hurtado.

Dentro de esta segunda elección realizada mediante el sistema normativo interno de la comunidad, 3439 personas eligieron a los doce integrantes del Concejo Mayor, lo que representa un 29.86% con base en la lista nominal del año 2011, teniendo a su vez una asistencia de 4088 habitantes de Cherán. Los resultados de las votaciones de ese día se muestran en las tablas del anexo VIII.

De acuerdo a los porcentajes logrados en dos momentos de elección del Concejo, nos referimos al proceso del año 2011 y al de 2015 tenemos que en la primera elección se tuvo un porcentaje de votos de 25.88% con una participación total de 30.00%, mientras que para este segundo momento se tuvo una participación del 29.86% con una asistencia total de 35.50%. Estos datos nos permiten hacer una comparación sobre los dos procesos, en los

cuales se puede observar que existió un incremento para el segundo proceso, pero se siguen manteniendo porcentajes por debajo de otros procesos electorales como el del año 2000 y del 2006 en que se tuvieron porcentajes arriba del 40%.

Además, esto nos podría indicar el nivel de aprobación de la comunidad respecto a este sistema de elección acordado a partir de 2011 y que sería muy importante poderlos contrastar con los próximos comicios del año 2018. No obstante, consideraríamos con cautela estos datos ya que habrá que considerar el factor que representa históricamente la población migrante de la comunidad cheranense hacia los Estados Unidos de Norteamérica, la cual comenzó de manera formal con el Proyecto Bracero de los años de 1942 a 1964 y se ha mantenido hasta la actualidad, de acuerdo a los datos expuestos por Leco en su estimado de población total de 19,500 habitantes el 40% tiene una movilidad migrante, esto es 7800 pobladores; el 10% en un nivel local (1950) y un 30% (5850) a nivel internacional<sup>245</sup>, esto claramente impacta en la lista nominal que se consideran para el municipio ya que además del abstencionismo en los diversos procesos hay que agregar la población migrante mayor de 18 que cuente con credencial de elector y que al momento de las elecciones no se haya encontrado en el municipio.

La conformación de este segundo consejo está basada sustancialmente en profesores, profesionistas y comerciantes, algunos de ellos ya habían participado en las primeras elecciones bajo este nuevo sistema. En el acto que se realizó para la toma de protesta de este segundo Concejo, el día primero de septiembre de 2015, Pedro Chávez, uno de los nuevos Consejeros, leyó el primer discurso del nuevo Concejo en donde señaló:

“Somos parte de la tierra, la lucha es por la vida. Comuneras, comuneros, colectivos que nos brindan su apoyo, nos toca una página más de la historia de la lucha de la comunidad. Ratificamos nuestra lucha en defensa de madre naturaleza y vida; tomar protesta como segundo Concejo es ratificar el ejercicio de recuperar nuestra cosmovisión que surge como respuesta a la problemática de la nación y mundo entero”<sup>246</sup>.

---

<sup>245</sup> Leco, Tomás, et.al., “Educación, Migración e Indígenas. Purhépechas en Burnesville, Norte Carolina”. *Revista Nicolaita de Políticas Públicas*, Vol. 3, Núm. 1, 2008, [en línea], p.111.

<sup>246</sup> Fragmentos tomados de la crónica que realizó Olvera, Aldabi. “Segundo gobierno comunitario de Cherán recibe bastón de mando; refrendan autonomía ante crisis del mundo”. *Masde131.com*, 2 de septiembre 2015. Disponible e internet a través de: <http://masde131.com/2015/09/segundo-gobierno-comunitario-de-cheran-recibe-baston-de-mando-refrendan-autonomia-ante-crisis-del-mundo/>

De esta forma, se instaló formalmente el Segundo Concejo Mayor de Gobierno Comunal que se mantiene en funciones hasta el día de hoy y que para el año 2018 terminará con el tiempo de su gestión.

#### **4.1.2 Nombramiento del segundo Consejo de Administración de la tenencia de Tanaco**

La única tenencia de Cherán es Santa Cruz Tanaco que desde el año 2012 se gobierna por medio del Consejo de Administración y que recibe de manera directa el recurso proporcional sin pasar por la cabecera municipal, el 10 de diciembre de 2014 se presentaron como integrantes de la Comisión de los Cuatro Barrios y con fundamento en los artículos 2, 10, 11, 13, 14,15 y 18 del Bando de Gobierno de esta tenencia solicitando al Instituto Electoral de Michoacán realizar los comicios para renovar su Consejo.

Al respecto, es pertinente señalar que Tanaco es una comunidad indígena cuyo territorio se considera de propiedad comunal al igual que el de Cherán, guarda autonomía política, financiera, patrimonial y en cuanto a la seguridad pública. Sus autoridades locales se organizan por medio del Consejo de los Cuatro Barrios y tienen la máxima representación en el Consejo de Administración compuesto por doce personas que configuran la estructura de gobierno.

Con base en el Bando de Gobierno de la comunidad publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el día nueve de septiembre de 2013, en su artículo 11 se señala que el Consejo de Administración es:

Un órgano colegiado deliberante y autónomo, electo popularmente de manera directa. Conformado por un Presidente representante de la tenencia y responsable directo del gobierno y administración de ésta, un cuerpo de Consejeros que representarán a los barrios de la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos de la administración comunal y un encargado de Conciliación y Procuración de Justicia, quien será responsable de vigilar la debida administración del erario y el patrimonio comunal, que tendrá las mismas funciones y atribuciones de un síndico municipal.

Se menciona además que tal Consejo y los Poderes del Estado se coordinaran directamente para la gestión, planeación, programación y ejecución de programas de interés comunitario. De conformidad con esto, se informó al IEM por medio de un documento presentado el veintisiete de enero de 2015 que en una asamblea comunal realizada dos días antes se

habían elegido a los integrantes de la Comisión de enlace que representarían a la comunidad ante el Instituto para desarrollar de forma conjunta el proceso para el nombramiento de sus autoridades.

Además, al no tener ya ninguna relación con la cabecera el proceso de elección de la comunidad no se encontraba determinado ni coordinado con el proceso en Cherán. Por ello, después de varias mesas de trabajo, en el mes de marzo se determinó la fecha del veintiséis de abril para celebrar la asamblea general de nombramiento del Consejo de Administración de Tanaco para su duración en el cargo del primero de septiembre de 2015 al treinta y uno de agosto de 2018.

Se estableció que seis personas integrarían el Consejo de Administración, de ellas quien obtuviese el mayor número de votos se desempeñaría como Presidente; el segundo lugar ocuparía el cargo de Encargado de Conciliación y Procuración de Justicia, y del tercero al sexto serían designados como Consejeros representantes de los barrios, mientras que del lugar séptimo al doceavo serían designados como suplentes. Los requisitos para poder acceder a estos puestos eran: no tener antecedentes penales, contar con un mínimo de residencia de tres años en la comunidad y haber elaborado un proyecto de trabajo comunitario que desarrollarían durante su gestión en caso de ser nombrados.

El proceso comprendió varias etapas desde la revisión de convocatoria, pasando por la celebración de asambleas de barrio realizada el 12 de abril de 2015 donde se eligieron a tres personas por barrio, mismas que fueron ratificadas en asamblea general en la fecha prevista, hasta llegar a la declaración de validez y la toma de protesta de aquellos que resultaron designados.

Los resultados fueron como sigue; Presidente, Martín Martínez Gerónimo, Encargado de Conciliación y Procuración de Justicia Israel Vargas Jerónimo, como Consejeros propietarios Ismael Chávez Romero, Patricio Ramírez Zalpa, Sonia Aguilar Zalapa y René Ramírez Espinoza y como suplentes Martín Agustín Álvarez, Everardo Figueroa Mauricio, Rosa Elvia Campos Marcos, Miguel Ángel Chávez Álvarez, Félix Ramírez Espinosa y Francisco Merced Ramírez.



Elegidos con un total de 1054 votos que representa el 49.00% de un total de 1106 asistentes que es un 55.20%, de los cuales 1102 eran mayores de 18 años y 4 menores de 18 pero mayores de 16 que se encontraban en matrimonio o en concubinato, a quienes se les reconoció el derecho a votar, según la normatividad interna de la comunidad. En la actualidad laboran alrededor de cuarenta y dos personas, divididos en diez direcciones administrativas, además del Presidente del Consejo, la sindicatura y la tesorería local.

#### **4.2. Planes y propuestas del Concejo Mayor de Gobierno Comunal**

Una vez que se estableció el primer Concejo Mayor de Gobierno Comunal, en el municipio de Cherán se instauró una estructura administrativa para armonizar la representación municipal con la de un ayuntamiento, en la cual, podremos observar una hibridación de sistemas de representación política, puesto que se retoman figuras propias del gobierno indígena junto con otras formas no indígenas. Esta estructura se sustentó originalmente en seis Consejos Operativos que ayudarían a las labores de los doce *k'eriecha*, los cuales fueron: Consejo de Administración Local, Consejo de los Asuntos Civiles, Consejo de Procuración, Vigilancia y Mediación de Justicia, Consejo de los Programas Sociales, Económicos y Culturales, Consejo Coordinador de los barrios, Consejo de Bienes comunales y la Tesorería Comunal.

De esta forma, el día dos de julio del año 2012, en sesión extraordinaria los miembros del Concejo Mayor y los Consejos Operativos presentaron el Plan de Desarrollo Municipal del período 2012-2015 (*Sési jarámukua ka irekua karákata*). Dentro del extenso documento, se inicia con una referencia a los sucesos que incitaron a la comunidad a la defensa de los bosques y la búsqueda de seguridad, donde señalan que no resultó sencillo el proceso ni comunicar a la sociedad en general lo que estaba sucediendo allí.

Este documento, al tener como punto de partida la identidad, las tradiciones y costumbres, la cultura y cosmovisión p'orhe, refleja las aspiraciones de la comunidad sobre su futuro y no solo la perspectiva de quienes gobiernan como suele suceder en estos casos, puesto que fue consensuado a partir de definir lo que no se deseaba en un futuro para la comunidad y sobre el sueño ideal que perseguían sus habitantes.

En este sentido, rescatamos el principio de “Sési irekua” (saber vivir), el cual refiere a la cosmovisión de un orden armónico, de respeto a la naturaleza, a la persona, a la familia, a la comunidad y a los otros; es la práctica de lo armónico, desde las nociones de lo sagrado, para un orden social con equilibrio y reciprocidad que decantan como sustento ideológico de las acciones políticas o criterios para el desarrollo local.

En este mismo punto, señala Celerino Felipe que este principio también fundamenta la normatividad para el ejercicio de la ciudadanía indígena, ya que pone énfasis en la importancia de la responsabilidad, la cooperación, las funciones de autoridad y sobre todo en la participación colectiva de trabajo voluntario en beneficio comunal<sup>247</sup>.

Ahora bien, dentro de este documento, también se reconoce que la defensa de la autonomía y libre determinación “de ninguna manera significa una intención de separarse del pacto nacional, por el contrario, implica resignificarlo desde el ejercicio pleno de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas”<sup>248</sup>. Siendo este Plan, uno de los elementos que ratifican la voluntad de los cheranenses de mantener una relación de respeto en la normatividad estatal y nacional, puesto que retoma obligaciones legales y administrativas que constriñen a los municipios con la publicación de estos documentos.

Este es un tema recurrente, ya que constantemente se ha enfatizado en que no se encuentran fuera de las leyes, antes bien, las leyes les han permitido llegar hasta ese momento y les permite expedir este tipo de documentos al ser un símil de un ayuntamiento constitucionalmente reconocido; en este caso, bajo la idea de que se conformaron como un municipio con características especiales o *sui generis*, pero que retoman una serie de prerrogativas como la expedición de planes, bandos y reglamentos internos que permiten dar un ordenamiento comunal en cierto sentido.

Dentro de este Plan se definieron objetivos, estrategias, programas y proyectos que marcaron las actividades del Concejo Mayor en ese período, permitiéndoles además

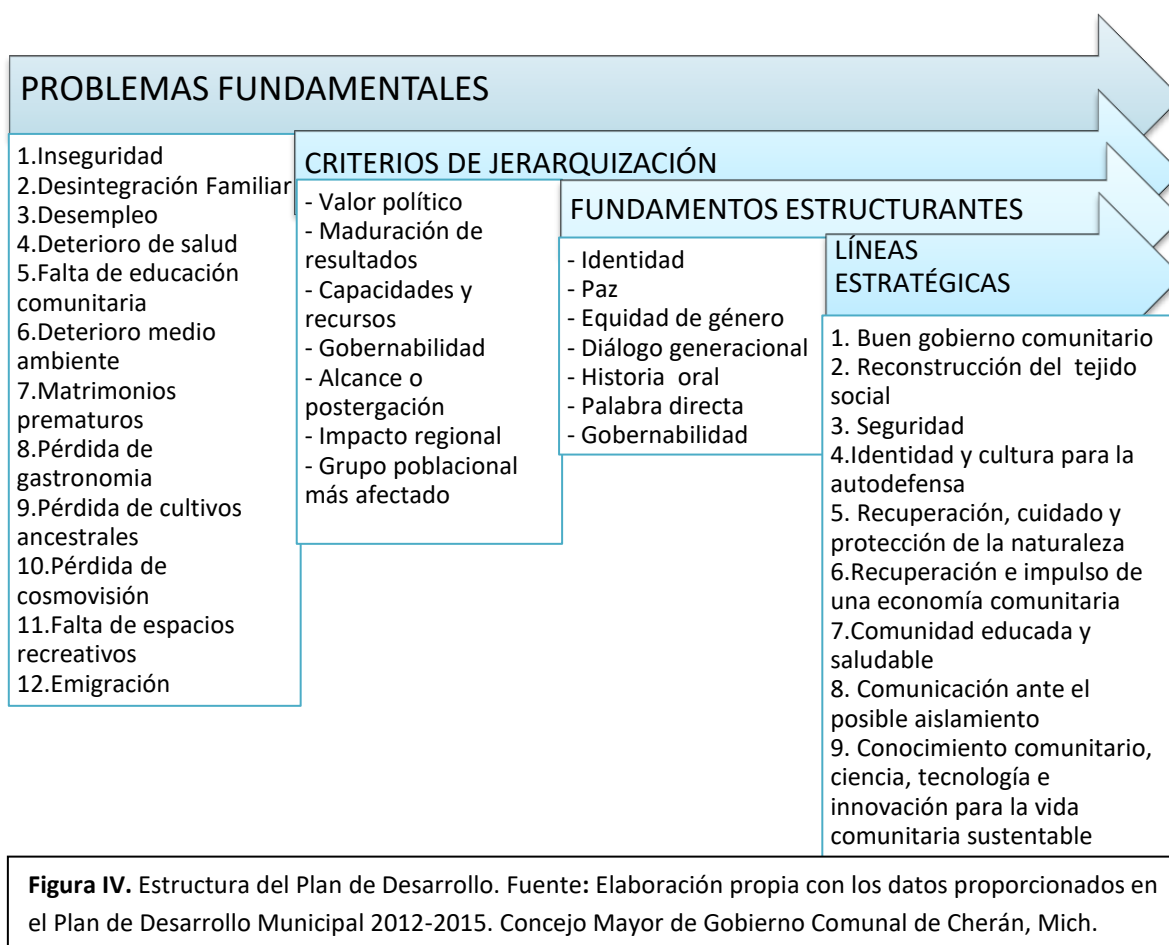
---

<sup>247</sup> Felipe Cruz, Celerino. *Taller Jánhaskakua – Sabiduría El saber conceptual, técnico productivo y vivencial axiológico en la Cultura P’urhépecha*. Instituto de Investigaciones Filosóficas “Luis Villoro” Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, México. Archivo disponible a través de: <http://www.anuiesrco.org.mx/sites/default/files/images/pdfredestudiosinterculturales/memoriaspci/2-janhaskakua-sabiduria-anuies-rco.pdf>

<sup>248</sup> *Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015*, óp. cit., p.2.

“articularnos con la dinámica de planeación y obtención de recursos presupuestales originados por el gobierno central, ratificando con ello nuestra participación en el pacto federal que rige la constitución del Estado mexicano, pero sentando también las bases para el posible desarrollo de mayores márgenes de autonomía”<sup>249</sup>.

La agenda de desarrollo para la comunidad, quedó compuesta por nueve líneas estratégicas para atender los doce problemas fundamentales que se encontraron, los cuales, a su vez se jerarquizaron bajo siete criterios y se reconocieron siete fundamentos estructurantes de las líneas estratégicas y programas básicos que marcaron las acciones del primer Concejo Mayor que pueden verse a continuación en la figura IV.



De la misma manera se ideó un trabajo prospectivo de cómo se veía, se construía y se soñaba Cherán a partir del año 2012 hasta el año 2030, las respuestas giraron en torno a la

<sup>249</sup> Ibíd., p.4.

recuperación de la identidad indígena y su resignificación desde la dignidad y la libertad; la recuperación y defensa de sus recursos naturales, así como el deseo de ser un municipio con suficiencia alimentaria. Se pensó también como un municipio que tuviera una red amplia de cooperativas y empresas comunitarias; una comunidad en la que han desaparecido los partidos políticos y se ha consolidado su sistema político alternativo, basado en los “usos y costumbres” que hace de la existencia de los partidos políticos algo innecesario, obsoleto<sup>250</sup>.

Además, se señala en este documento que los pueblos y las comunidades indígenas tienen la suficiente madurez para decidir la apuesta de sus gobiernos a largo plazo y, además, se hace hincapié en que la justicia para las comunidades empezará por el respeto a sus decisiones como pueblos con autodeterminación, la cual, también se expresa en sus ordenamientos, leyes y reglamentos. En este caso, la expedición de su Plan de desarrollo, refiere no sólo a sus obligaciones legales, sino también es visto como parte de las prerrogativas del municipio indígena.

Con este Plan se trabajó durante el período de tres años que contempló el Primer Concejo Mayor. Sin embargo, por diversas circunstancias; como la homologación al ayuntamiento, la reestructuración de la administración interna como el reconocimiento de diversos órganos e instituciones estatales, se tuvieron avances precarios en la resolución de sus problemas prioritarios que se concentraban en la seguridad, la restitución del bosque y la justicia, siendo este último tema el que no ha presentado avances, ya que aún no hay ningún responsable por los asesinatos y desapariciones de los habitantes de la comunidad. Además, se destacó que el año 2012 fue un año de crisis económica y de adaptación del nuevo gobierno, que carecía de leyes y reglamentos. Pese a todo, se logró mantener limpio el pueblo, organizar a los artesanos y promover el comercio local<sup>251</sup>.

Uno de los primeros impedimentos fue la distribución tardía de los recursos económicos que correspondían al municipio, o bien, no podían ser incorporados a programas del gobierno federal porque no se encontraba regulada ni reconocida una figura distinta al del

---

<sup>250</sup> *Ibíd.*, p.10.

<sup>251</sup> Martínez Elorriaga, Ernesto. En justicia, pocos avances en Cherán: concejo mayor. La Jornada, domingo 16 de diciembre de 2012. Archivo disponible a través de: <http://www.jornada.unam.mx/2012/12/16/estados/026n2est>

presidente municipal. El desconocimiento en el ámbito estatal sobre la existencia de un Concejo y no de un Ayuntamiento como en el resto del Estado mermó el alcance, solicitud y desarrollo de los planes que se venían pensando para este municipio, generando con ello, nuevamente, tensiones en la distribución de los recursos y por tanto, en la aplicación de estos.

#### **4.2.1 Estructura y Funciones del Concejo Mayor de Gobierno Comunal**

Con el cambio de representantes desde el año 2015 hasta la fecha, la estructura de gobierno que tiene el municipio indígena autónomo de Cherán ha sufrido una serie de cambios según las necesidades observadas dentro de la primera administración. De esta forma, el Concejo Mayor de Gobierno Comunal (CMGB) es considerado como un cuerpo colegiado conformado por doce personas (en la actualidad por tres mujeres y nueve hombres) que lleva la administración del municipio.

Dicho Concejo es visto como un órgano que da autoridad moral a la comunidad, en el cual convergen para su organización interna; un Consejero Presidente, un Tesorero, un Contralor y una Secretaria de gobierno comunal. Esta instancia determina los principios y reglas de gobierno de la comunidad y tiene como obligación orientar, coordinar, vigilar y evaluar los trabajos realizados por los Consejos Operativos<sup>252</sup>.

También tiene a su cargo realizar las auditorias que considere sobre el ejercicio de los recursos que administra la Tesorería Comunal, así como cada uno de los ocho Consejos Especializados. Su duración en el cargo se encuentra aparejada al período que cubren los presidentes municipales en los otros municipios, esto es, tres años con la posibilidad de la remoción individual o grupal en cualquier momento de la gestión, según lo consideren las asambleas de barrios y la asamblea comunal.

Dentro del pensamiento p'urhépecha se conoce como *juramukuarhu anapu kantsakata* a la estructura, instituciones y órganos internos de gobierno de una comunidad, estos espacios tienen funciones delimitadas y delegadas por sus habitantes, que a su vez son compartidas entre el gobierno local y estatal. Aquí rescatamos la importancia de la reconstrucción del

---

<sup>252</sup> Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. H. Ayuntamiento Constitucional de Cherán, Michoacán. *Plan de Desarrollo Municipal 2015-2018*. Publicado el día martes 08 de marzo de 2016, p.34.

pensamiento p'urhépecha en las diversas facetas del día a día que viven las comunidades que como señala Felipe Cruz, es una perspectiva que se ha encontrado ausente en los ámbitos académicos, así como en el estudio político de las instituciones a cualquier nivel<sup>253</sup>, no así dentro de la vida diaria y práctica que se realiza dentro de las comunidades indígenas, en donde diariamente se establecen estrategias de coordinación, entendimiento y diálogo frente a diversas instituciones.

En este sentido, podemos considerar que los esfuerzos de reorganizar una estructura distinta a la que guardan los municipios en el país, han llevado a Cherán a tener una serie de retos que como municipio indígena ha adquirido porque no cuenta con las mismas posibilidades de desarrollarse por diversas causas; una de ellas es la novedad que representa esta estructura tanto a nivel interior como exterior, además no se encuentra reconocida todavía normativamente en la legislación estatal, lo que limita el ejercicio de sus representantes al no poder mostrar resultados de las gestiones y avances como se desearía.

Siguiendo con la forma de organización expresada desde el momento del levantamiento de la comunidad en el año 2011, momento en que se formaron diversas comisiones para la atención de sus necesidades, hoy en día es posible reconocer ocho Consejos Operativos Especializados que van desde la atención al sector juvenil, los bienes comunales, administración local, la seguridad, así como programas culturales y sociales y la atención de las mujeres, por señalar solamente algunos.

Dentro de la organización comunal también se cuenta con una Tesorería Comunal, la cual según el Plan de Desarrollo Municipal 2015-2018 es una instancia administrativa común entre los Consejos Operativos y el Concejo Mayor, ya que ésta es quien realiza las ministraciones económicas anuales para el desarrollo de las funciones de gobierno y es a quien debe rendirse cuentas sobre el uso de los recursos, siendo a su vez, la instancia responsable ante la Asamblea Comunal y la Administración Pública del Estado de Michoacán, respecto al uso y destino de los recursos económicos en el municipio. No obstante, aunque bien podría escudarse la comunidad en su sistema interno para el control de los recursos, la transparencia y rendición de cuentas, en el portal de internet del municipio se encuentra información respecto a los rubros a los que la Ley de

---

<sup>253</sup> Felipe, *Democracia comunitaria...*, óp. cit., p.307.

Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Michoacán obliga a los entes públicos a dar a conocer.

En el mismo tenor, aparece el Consejo Operativo Principal integrado por cuatro consejeros responsables y los representantes de cada consejo operativo. En este espacio se dan a conocer las propuestas y soluciones respecto a los asuntos de administración interna del Concejo Mayor, también se definen los principios que se seguirán para la elaboración del Plan Integral de Desarrollo Comunal a través de la propuesta y formulación de planes de trabajo particulares<sup>254</sup>.

El gobierno comunal también reconoce un Consejo Operativo Especial que concentra a cuatro representantes de cada uno de los ocho Consejos Operativos, donde convergen comuneros de los cuatro barrios que han sido propuestos en sus respectivas fogatas para ser parte de la estructura organizativa. Se señala que por lo menos cada barrio debería tener un representante en cada Consejo operativo, aunque casi siempre se exige de una mayor cantidad de representantes para lograr la administración del municipio de casi veinte mil habitantes.

Por ello es indispensable rescatar la importancia política y social de la organización que tiene la comunidad en su manejo, funciones y obligaciones, así como la dirección que sigue de los asuntos de la comunidad con fundamento en lo elegido por la Asamblea comunal que se sintetiza en el diagrama elaborado dentro del CMGB que se puede apreciar en la figura V).

---

<sup>254</sup> *Plan de Desarrollo Municipal 2015-2018*, óp. cit., p.35.





que si bien hay gente con bastante experiencia también hay varios jóvenes que trabajan por su comunidad, con esto se desmitifica la idea de que los gobiernos dentro de las comunidades indígenas son liderados por los más viejos: se observa la colaboración y el acceso a los puestos con diversos perfiles.

Con el cambio de Concejo también se dio un relevo entre las personas que trabajaban en las comisiones para la administración del municipio, esto con la idea de dejar que se incorporarán nuevas personas al trabajo del Concejo Mayor y no se generaran conflictos por la permanencia de otros dentro de la estructura de gobierno comunal, ya que la esencia del Concejo es ser el portavoz de la voluntad de la comunidad, reconociendo la responsabilidad, compromiso y respeto que conlleva tener esta tarea. Aunque una observación importante en este punto refiere a la profesionalización y especialización de los distintos procesos que se requieren en la administración del municipio impactan directamente en la gestión de sus necesidades, es un tema que tendrá que discutirse con el cambio de Concejos privilegiando la voz de la comunidad y las consideraciones que hagan las asambleas en este punto, sobre la permanencia o no de ciertas personas en sus cargos.

El único cuerpo que ha buscado la permanencia de sus trabajadores es el de la Ronda Comunitaria, con un personal de alrededor de 70 personas y a quienes se ha ayudado en su especialización, uniformes e insumos para realizar sus tareas como cuerpos de seguridad con diversos cursos de capacitación. Esta ronda está dividida en dos partes: la primera, la conforman los comuneros que patrullan y protegen el pueblo dentro de sus fronteras y de igual manera se ubican en barricadas en las entradas y salidas del pueblo, la segunda parte, son los guarda bosques quienes patrullan a las afueras del pueblo y se adentran en el bosque donde son los encargados de vigilar que dentro de su territorio no exista tala clandestina<sup>255</sup>.

Dentro de los Consejos Operativos Especializados encontramos el Consejo de Administración local, el cual gestiona los recursos que se generan por la prestación de servicios municipales en coordinación con la tesorería comunal. Este consejo es quien tiene la mayor cantidad de trabajadores registrados en la nómina del municipio, ya que sus

---

<sup>255</sup>Cuesta León, Ana María. "Radio Fogata y la agencia autónoma de comunicación subversiones: el papel de los medios alternativos de comunicación en el proceso de organización del pueblo p'urhépecha en Cherán, Michoacán-México", (Tesis Maestría, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2014), p.21.

actividades se centran en la atención de las necesidades que repercuten directamente en la calidad de vida de la población a través de dos comisiones que atienden las obras de infraestructura municipal.

El Consejo de Bienes Comunales además de trabajar por las demandas hechas por la comunidad en la reconstitución del territorio comunal, administra tres empresas comunales, estas son: la empresa de Minas de Pétreos, el vivero forestal y el aserradero, todas ellas dependen de las decisiones que tome la asamblea comunal sobre su administración y sobre quiénes deben laborar en ellas. La particularidad al crear este nuevo Consejo, nace de la idea de reunir y sujetar lo agrario representado por el comisariado de bienes comunales y las otras tareas que guardan relación con las tierras de la comunidad, todo ello se une en una misma estructura que reconfigura el campo jurídico y político comunal<sup>256</sup>. Podemos hablar de la hibridación de dos sistemas de representación que en teoría no pueden coexistir.

Por otra parte, tenemos el Consejo de Desarrollo Social o también de los Programas Sociales, Económicos y Culturales que busca consolidar el desarrollo de las familias a través de la gestión de proyectos y programas de política social dirigidos a distintos grupos poblacionales de la comunidad, además, a través de la dirección de desarrollo rural atiende al sector agroalimentario dedicado a tareas que buscan la autosustentabilidad del municipio.

El Consejo de Procuración, Vigilancia y Mediación de Justicia busca concretar el reconocimiento de una serie de derechos estipulados a nivel internacional como parte integrante de un pueblo indígena, replanteando el vivir de acuerdo al modo de vida comunal que ha hecho ver que se pueden afrontar a diversos retos desde la comunidad y que es posible dar paz y seguridad desde ésta misma. Este consejo aglutina la seguridad pública de la comunidad con la ronda comunitaria, órgano reconocido por el gobierno estatal para las tareas que realiza cualquier policía en los municipios; también se encuentra la corporación de guardabosques, protección civil y los agentes encargados de la vialidad en el municipio.

---

<sup>256</sup> Al igual que el resto de la estructura, en su relación con las instancias estatales, no se han reconocido totalmente como autoridades con facultades legales de representación del gobierno comunal. Ante ello y para su funcionamiento legal se ha tenido que recurrir al otorgamiento de poderes a cada uno de sus integrantes a través de la Asamblea General.

Además, desde Cherán se ha dado un rotundo rechazo al mando unificado como un nuevo modelo de seguridad pública en el país que se ha buscado establecer por parte del gobierno federal a partir del año 2016, donde el gobierno estatal y federal podrían desarrollar las funciones de seguridad en cualquier municipio, en caso de que éstos no cuenten con las capacidades operacionales que se requieren. Empero, en este caso se ha negado la firma del convenio, ya que se busca fortalecer al cuerpo de seguridad interna que reconozca los mismos valores y principios de la comunidad, que sea conformada por comuneros conocidos por los habitantes y que busquen la consecución del gobierno comunal.

Por otra parte, como resultado de las necesidades de coordinación y organización de todas las propuestas y actividades emanadas de las asambleas de cada barrio y de la asamblea comunal surge la Comisión de los barrios, cuyo trabajo está encaminado a cumplir con lo que la asamblea pide, es el vínculo permanente entre la asamblea el Concejo Mayor, los Consejos Operativos, los Barrios y las Fogatas.

Asimismo, encontramos el Consejo de la Mujer que coordina la dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), buscando promover valores y principios comunitarios, así como el rescate de las tradiciones y costumbres de la comunidad; trabaja por el desarrollo de la mujer en todas sus facetas por lo que proporcionan atención psicológica y médica a este sector de la población, así como diversos talleres o cursos de capacitación.

Otro de los órganos operativos es el Consejo de Asuntos Civiles, el cual realiza estrategias de trabajo del gobierno comunal que se encuentren orientadas a la valorización y defensa de prácticas culturales y de identidad, junto con el Consejo de jóvenes, se encargan de organizar y materializar la mayoría de actividades socio-culturales y de vinculación de la comunidad con organizaciones civiles y académicas, así como el rescate de las prácticas culturales a través de las actividades ofrecidas por la Casa de la Cultura P'urhépecha; la edición colectiva de libros que abarca diversos rubros de la experiencia del movimiento de la comunidad, así como conciertos, conversatorios, pláticas informativas, entre otros.

Lo anterior abreva en la restauración del tejido social como uno de los objetivos del gobierno comunal, siendo estos espacios, uno de los sitios donde la comunidad puede ser

escuchada y se permite una participación de todos los grupos de la comunidad en la construcción no solo de gobierno comunal sino también de otra forma de vida<sup>257</sup>.

En este mismo sentido, se encuentra la radio comunitaria que nació a partir del movimiento de resistencia de la comunidad, ante la poca información verídica que se daba a conocer sobre los acontecimientos en Cherán, se buscó contrarrestar a través de este espacio de comunicación propio. Así, “Radio Fogata” se ha mantenido hasta la fecha, con un propósito claro, el comunicarse entre iguales y proporcionar información real y útil para la comunidad, además de brindar la participación a múltiples personalidades de la comunidad, donde se reflexiona y analiza lo que acontece en ella diariamente.

Lo anterior, es refrendado como parte del derecho a la autodeterminación que tienen los pueblos, ya que, al poder consolidar espacios de comunicación, también se resiste y afronta a los medios de comunicación ajenos que reproducen un discurso oficialista. Además, se consolida una forma distinta de gobierno y en este caso, de comunicación, a la perspectiva habitual.

La estructura en subcomisiones o empresas comunales con las que cuenta cada Consejo operativo es posible verlas a través de la siguiente tabla:

<b>CONSEJOS OPERATIVOS ESPECIALIZADOS</b>	<b>COMISIONES y/o EMPRESAS COMUNALES</b>
1.-Consejo de Administración Local	-Comisión de Obras Públicas -Comisión de Urbanismo
2.-Consejo de Bienes Comunales	-Vivero Comunal -Aserradero Comunal -Empresa de Minas de Pétreos
3.-Consejo de Programas Sociales, Económicos y Culturales.	-Dirección de Desarrollo Rural -Oficina de apoyo al Migrante
4.-Consejo de Procuración, Vigilancia y Mediación de Justicia	-Corporación de guarda bosques -Protección civil -Área de vialidad -Ronda Comunitaria
5.-Consejo de Barrios	-Organización de los 4 barrios
6.-Consejo de Asuntos Civiles	-Difusión cultural

<sup>257</sup> Entrevista a Luis Giovanni Fabián Guerrero, realizada en la sede del Consejo de jóvenes de Cherán, el día 07 de diciembre de 2016.

7.-Consejo de la Mujer	-Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
8.-Consejo de los Jóvenes	-Ocupación y deporte, arte y recreación, prevención de adicciones.

**Cuadro I.** *Consejos Operativos Especializados.* Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados dentro del Primer Informe de Gobierno Comunal.

La atención que las autoridades gubernamentales han puesto estratégicamente a la comunidad una vez que lograron su reconocimiento legal es posible observarla a través de la cantidad de programas sociales de nivel federal que llegan a la comunidad. De esta forma, se han logrado destinar una gran cantidad de recursos económicos a través de diversos programas federales y estatales como lo señala Lorena Ojeda, quien refiere que a los pocos meses del levantamiento, “SEMARNAT destinó más de 35 millones de pesos a Cherán y casi 200 millones de pesos a la Sierra P’urhépecha para apoyar programas de reforestación, así como “problemas sociales y ambientales” mientras que el gobierno estatal le destinó más de 5 millones de pesos a través de la Comisión Forestal”<sup>258</sup>.

La idea general sobre la existencia de diversos programas en Cherán es que son beneficios que les corresponden por derecho, como cualquier otro municipio, y que deben ser aprovechados para mitigar las carencias de cierto sector la población, aunque también hay algunos habitantes que no están de acuerdo en participar con el Estado desde esta parte, ya que como lo refiere Sofía García en su investigación sobre la comunidad “genera cambios en la mentalidad y moralidad de las personas, quienes una vez se ven envueltos en la asistencia social dejan de organizarse, participar y trabajar activamente para ellos, para su familia y para la comunidad”<sup>259</sup>.

<sup>258</sup> Ojeda, óp. cit.

<sup>259</sup> García Calderas, Sofía. “Tradición en la defensa del bosque y reconfiguración del sentido de comunidad. Cherán K’eri”, (Tesis licenciatura, Escuela Nacional de Antropología e Historia, México, 2016), p.227.

#### 4.2.2 Plan de Desarrollo Municipal 2015-2018

Ahora bien, entraremos al análisis del *Plan de Desarrollo Municipal 2015-2018*, esto con el objetivo de poder evaluar, de manera general, los proyectos y programas que ha trazado el Concejo Mayor en función, así como vislumbrar continuidades respecto al Plan de Desarrollo 2012-2015. Al estudiar este documento, también podremos observar los lineamientos y principios rectores que se plantean para sustentar el trabajo del Concejo como fundamento de gobierno municipal.

Este Plan fue propuesto por el municipio de Cherán con base en lo que dicta la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, pero también considerando los derechos vinculantes a los pueblos y comunidades indígenas a nivel nacional e internacional. A partir de esta consideración, el modelo de gestión de desarrollo que considera la comunidad señala que: “tendrá que partir de la revisión crítica, replanteamiento y hasta la sustitución de una serie de paradigmas y modelos hasta ahora predominantes en esta materia”<sup>260</sup>.

El Plan parte de la memoria histórica sobre los hechos que propiciaron el movimiento de la comunidad, además señalan que Cherán se ha comenzado a ver como referente de una alternativa real al sistema de representación del cual los partidos políticos habían sido la única vía. Considerando, el carácter comunal del gobierno, se vuelve un imperativo las exigencias de la comunidad, ya que cada acción, cada obra, cada programa se sustenta con las necesidades, características y exigencias de sus habitantes<sup>261</sup>.

Este documento nació del diagnóstico que se realizó visitando cada una de las fogatas y asambleas de barrio, de las cuales, emanó un diagnóstico comunitario que busca recuperar un modo de vida propio, sustentado en el amor a la vida, la lucha por una vida en armonía y el respeto al medio ambiente.

De esta forma, son dieciséis problemas comunitarios detectados y con los que se trabaja en este segundo Concejo: pérdida de la identidad cultural, desintegración familiar, alcoholismo, crecimiento del desempleo, falta de tratamiento de aguas residuales; deterioro de la salud, pérdida de soberanía alimentaria, ausencia de educación comunitaria integral, crisis de valores humanos, deterioro del medio ambiente, matrimonios prematuros, falta de

---

<sup>260</sup> *Plan de Desarrollo Municipal 2015-2018*, óp. cit., p. 4.

<sup>261</sup> Loc. Cit.

espacios recreativos, migración y pérdida de gastronomía, de cultivos ancestrales y de cosmovisión.

La enunciación de estos problemas comunitarios ha sido discutida por todos los habitantes que participaron en las asambleas y fogatas de su respectivo barrio y son el fundamento de los programas y del presupuesto que se destina para su prevención o posible solución. Es importante señalar que, mediante el rescate de las problemáticas señaladas en el Primer Plan de Desarrollo, se valoraron los avances que se habían dado en cada uno; se consideraron aquellos que aún prevalecen y algunos más que la comunidad consideró necesarios incorporar. En este caso, no existieron criterios de jerarquización como tal, ya que se partió de la idea de que todos los problemas deben tener el mismo nivel para su atención.

Para combatir los problemas comunitarios señalados con anterioridad, se plantearon nueve líneas de acción para coadyuvar en su solución como puede verse en el siguiente cuadro donde se rescatan una serie de programas con objetivos claros a seguir, los cuales se complementan con estrategias y metas para su cumplimiento que por cuestiones de espacio no se mencionarán en este trabajo, los que se rescata es la intención de “acoplarse” a los lineamientos recientes que se vienen aplicando en el diseño de planes a nivel municipal, como muestra se presenta el siguiente cuadro.

LÍNEAS DE TRABAJO	PROGRAMAS	OBJETIVOS
1.- Buen Gobierno Comunitario, con base en el ejercicio de comunalidad, que se sustentan en los principios éticos de amor a la vida, la colectividad y defensa del Territorio.	Consolidación de nuestra libre determinación a través del buen gobierno comunal.	1.-Fortalecer la estructura de gobierno y funcionamiento del mismo para consolidar la libre determinación.
2.- Reconstrucción del tejido social comunitario.	Recuperación de la familia y la vida en comunidad.	1.-Recuperar la unidad familiar P'urhépecha y fortalecer el entramado social comunitario, bajo los principios de solidaridad y cooperación. 2.-Fortalecer los lazos familiares y de comunidad. 3.-Cherán libre de adicciones. 4.-Lograr integración de jóvenes para su participación en asambleas. 5.- Promover la práctica del deporte en la

		comunidad.
3.- Convivir en paz, a través de la seguridad en comunidad.	Fortalecer y dar continuidad a la seguridad y la defensa de la vida comunitaria con paz y seguridad.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.-Conservar y reforzar la seguridad de la comunidad.</li> <li>2.-Participar coordinadamente en la estrategia regional, estatal y nacional de seguridad, defensa y combate del crimen organizado.</li> <li>3.-Disminuir la inseguridad al interior de la comunidad.</li> <li>4.-Reducir el ejercicio de violencia para resolución de conflictos.</li> </ol>
4.- Fortalecer la identidad cultural y luchar por la justicia social.	Festival P´urhépecha Juvenil.	1.-Fortalecer el sentir p´urhépecha a través de diversas actividades.
	Arte y cultura libre.	1.-Impulso a las iniciativas de la comunidad para el desarrollo cultural.
5.- Reconstitución de nuestro territorio con amor a la vida y la madre tierra.	Protección del territorio y medio ambiente.	1.-Recuperar y proteger el territorio y biodiversidad de la comunidad.
	Cultura del agua	1.-Impulsar espacios para generar conciencia para el buen uso, aprovechamiento racional y responsable del agua.
	Reducción de emisiones de contaminantes a la atmósfera.	1.-Evitar la emisión de gases de efecto invernadero desde la comunidad.
6.- Recuperación e impulso de una economía comunitaria solidaria.	Nuevo ordenamiento comunitario.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.-Consolidar un proceso de reordenamiento del territorio comunitario bajo criterios de sustentabilidad.</li> <li>2.-Valor y reconocimiento de la comunidad como parte del territorio, a través de las actividades lúdico-artísticas que promuevan el amor a la madre tierra.</li> </ol>
	El territorio a través del arte	<p>Se rescatan los compromisos de la Carta de la Tierra en materia de justicia social y económica; erradicar la pobreza, garantizando el derecho a la seguridad alimenticia y asegurar que las actividades e instituciones económicas promuevan el desarrollo humano de forma equitativa y sostenible.</p> <p>Se busca fortalecer redes de producción local.</p>



<p>7.- Comunidad educada y pensante que fortalezca nuestra cosmovisión; defendiendo nuestra soberanía alimentaria.</p>	<p>Educar aprendiendo</p>	<p>1.- Consolidación de una educación que corresponda a las necesidades de la comunidad, una “educación verdadera” que responda a sus demandas y problemas cotidianos, en términos de aprendizaje de contenidos colectivamente valorizados.</p>
	<p>Cherán K’eri saludable</p>	<p>1.-Proporcionar acceso a los servicios de salud a la mayoría de la población. 2.-Llevar a cabo campañas de salud en la comunidad para los diversos grupos poblacionales.</p>
	<p>Recuperación de saberes ancestrales.</p>	<p>1.-Establecimiento de un grupo de recuperación histórica para el trabajo con nuestros hombres y mujeres, sabios y sabias.</p>
<p>8.- Fortalecer nuestra comunalidad: a través del ejercicio dialógico desde nuestras fogatas y asambleas.</p>	<p>Diálogos generacionales</p>	<p>1.-Generar espacios de diálogo generacional para compartir y mantener los saberes de la comunidad.</p>
<p>9.-Gobernar obedeciendo y brindar información a través de un ejercicio de transparencia en la rendición de cuentas.</p>	<p>Consolidación de la gestión gubernamental de resultados.</p>	<p>1.-Realizar acciones para procurar una administración pública eficaz, eficiente y transparente. 2.-Transparentar actividades que se enfocan a la adquisición y contratación de servicios. 3.-Control del patrimonio y normatividad para conservarlo. 4.-Simplificación y modernización de la administración pública. 5.-Realizar acciones relativas al diseño, mejora y cambio o reingeniería organizacional de las dependencias. 6.-Mejorar infraestructura para la administración del municipio.</p>
	<p>Desarrollo de la función y ética en el servidor público.</p>	<p>1.-Eleva la calidad de los servicios que se prestan a la población y mejorar la atención a la ciudadanía.</p>

Conducción de las políticas generales de gobierno.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.-Ejercer un gobierno que impulse la participación social.</li> <li>2.-Apoyo y asesoría para la conducción de las políticas gubernamentales.</li> </ol>
Actualización de Reglamentos Municipales	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.-Realizar acciones destinadas a ejercer y coadyuvar al establecimiento de una cultura de la legalidad en el ámbito municipal.</li> </ol>
Fortalecimiento del Sistema Integral de Planeación de la Hacienda Municipal	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.-Planificar el desarrollo ordenado e integral del municipio con enfoque a mediano plazo.</li> <li>2.-Planeación, ejecución y control de la Hacienda Pública Municipal.</li> <li>3.-Integración presupuestal.</li> </ol>
Fortalecimiento de los ingresos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.-Realizar acciones que permitan elevar la calidad, capacidad y equidad tributaria.</li> <li>2.-Captación y recaudación de ingresos.</li> <li>3.-Registro y control de caja y tesorería.</li> </ol>

**Cuadro II.** *Líneas de acción Plan de Desarrollo Municipal.* Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Plan de Desarrollo Municipal 2015-2018.

Una vez que conocemos las líneas de acción con las cuales trabaja el Concejo, consideramos importante señalar algunos aspectos que nos ayudan a clarificarlas.

Respecto a la primera línea donde aparecen los principios de buen gobierno comunitario pensado bajo la figura del sistema de usos y costumbres, rescatamos los principios que rigen la actividad como el de colectividad, humildad, servicio a la comunidad, el saber escuchar, la toma de decisiones a través de la asamblea siempre buscando el consenso, diálogo, unidad y honestidad<sup>262</sup>.

Además, se busca aprovechar todos los programas de gobierno federal y estatal para el beneficio de la comunidad, esperando reducir las desigualdades en infraestructura que se manifiesta en barrio como elementos que condicionan el desarrollo de la población, específicamente en el tema de la dotación de servicios públicos, con ello, entendemos que este es uno de los momentos en que se busca la coordinación con diferentes Secretarías y órdenes de gobierno que ayuden al municipio a solventar las necesidades que apremian a la

<sup>262</sup> *Ibíd.*, p.13.

comunidad, a pesar de las tensiones normativas en las que entran en conflicto una vez que no se reconoce en el ámbito estatal esta figura de representación se intenta conseguir la colaboración.

Por otra parte, se piensa en la reconstitución del tejido social comunitario a través del deporte y de otras actividades que rescatan las prácticas tradicionales. En este punto nos parece importante señalar el impulso a la estrategia de educación comunitaria, pensada en las diferentes etapas de la vida de la persona, donde exista una producción colectiva de conocimientos distintos a los que ofrece la escuela y se propone pensar si realmente la educación que se ofrece en la comunidad ayuda a forjar una identidad comunitaria o si permite desarrollar una educación con sentido comunitario.

También se rescata la idea de reforzar la toma de decisiones, la representación y el ejercicio de gobierno en la comunidad, lo que requiere un trabajo desde las fogatas hasta la estructura del Concejo Mayor, ya que se busca el socializar las ideas en la mayor medida posible, para poder encontrar las soluciones de manera colectiva a las problemáticas que aquejan al municipio, poniendo énfasis en aquellas personas que gozan de gran experiencia y reconocimiento moral por parte de la comunidad, es a lo que nombran “*diálogos intergeneracionales*”.

Desde la libre determinación, en este Plan se habla de un “gobernar obedeciendo”, pues se rescata que el sentido de gobernar o ser representante de la comunidad significa un honor y una responsabilidad de encabezar acciones que son consensuadas en diferentes espacios de reflexión. Sin embargo, aunque se rescata una perspectiva del “hacer gobierno” desde la comunidad coexisten diversos criterios que se han retomado desde los lineamientos que traza la Administración Pública Federal, lo que nos lleva a colegir, la existencia de un sistema híbrido que ha diseñado la comunidad, ya que se encuentra entre dos sistemas.

Finalmente, se menciona que se elaboró un catálogo de indicadores que servirían para la medición y seguimiento de los compromisos contraídos y señalados en el Plan, desgraciadamente, no se tuvo oportunidad de revisarlos, por tanto, se desconoce si estos indicadores siguen criterios establecidos por la propia comunidad o por instancias gubernamentales externas a ésta que por lo general, establecen indicadores relacionados

con la eficiencia, economía, eficacia y calidad, criterios que están orientados bajo las consideraciones de la transparencia en el control de los recursos ejercidos por la comunidad.

#### 4.2.3 Primer Informe del Gobierno Comunal.

Otro de los documentos elaborados dentro del Concejo Mayor fue el Primer Informe de Gobierno Comunal, dado a conocer en el mes de agosto de 2016. Este momento se puede interpretar como un ejercicio de acercamiento y de rendición de cuentas del gobierno autónomo, ya que representa el primer documento formalmente publicado donde se enuncian las acciones que han desempeñado, los obstáculos que han tenido los dos Concejos elegidos, así como los alcances que han tenido.

Las actividades por cada consejo especializado se mencionan de forma general en el siguiente cuadro según las subcomisiones y tareas que corresponden a cada área. Al final del cuadro se hace un análisis sobre ciertas obras o temas de importancia para la comunidad.

CONSEJOS OPERATIVOS ESPECIALIZADOS	PROGRAMAS y/o ACTIVIDADES
<b>Consejo de Administración Local</b>	Prestación de servicios municipales a la comunidad; agua potable, aseo público, bacheo, alumbrado público, pavimento, mantenimiento de espacios públicos a través de las Comisiones de Obras Públicas y Urbanismo. -Apoyo a infraestructura de escuelas. -Programa “Cero Basura”. -Captador pluvial.
<b>Consejo de Bienes Comunales</b>	Reforestación, mantenimiento de brechas cortafuego, protección de manantiales, monitoreo de plagas y acondicionamiento de caminos.
<b>Consejo de Desarrollo Social</b>	Supervisión de actividades de las empresas comunales. Consolidación del desarrollo de las familias a través de programas Estatales y Federales como; Programa +65, PAL sin Hambre, Prospera, Liconsa, Si alimenta, Desastres Naturales, Techos firmes y Apoyo al Migrante.
<b>Consejo de Procuración, Vigilancia y Mediación de Justicia</b>	Protección civil. Vialidad. Ronda Comunitaria como la estructura base de vigilancia, regulada por una Comisión de Honor y Justicia Procuración de justicia a través de: Audiencia de Procuración y Mediación de Asuntos Disciplinarios Penales y Audiencia de Procuración y Mediación de los Asuntos Civiles.
<b>Consejo de Barrios</b>	Programación de reuniones mes a mes en cada barrio. Celebradas desde septiembre de 2015 hasta agosto de 2016;

<b>Consejo de Asuntos Civiles</b>	barrio I 31 asambleas, barrio II 49 asambleas, barrio III 65 asambleas y barrio IV 50 asambleas. Convoca y selecciona a personas para trabajo temporal. Valorización y defensa de prácticas culturales y de identidad como elementos centrales del sistema de vida comunitario. Proyecto de Reconstitución del Tejido social de la comunidad. Encuentros culturales, atención psicológica y coordinación de distintas actividades sociales, culturales y eventos cívicos.
<b>Consejo de la Mujer</b>	Desarrollo de las mujeres en todos sus ámbitos. Caravana de la salud, capacitación de oficios, apoyo a madres solteras y personas de la tercera edad, charlas informativas y festivales para la familia.
<b>Consejo de los Jóvenes</b>	Ejes de trabajo enfocados a la difusión cultura, arte y recreación, ocupación y deportes y prevención de adicciones.

**Cuadro III.** *Programas del Concejo Mayor.* Fuente: Elaboración propia con datos expuestos en el Primer Informe de Gobierno Comunal el día 20 de agosto de 2016.

Respecto al Consejo de Administración local es importante mencionar el novedoso programa “Cero Basura” que se implementó a partir del mes de junio de 2016 dentro de la comunidad, el cual surge para dar solución a los problemas del mal manejo y tratamiento que se le da a los residuos, hasta la fecha sigue funcionando contando con la participación de toda la comunidad y aunque se reconoce que aún existe reticencia por parte de algunos sectores de la población que se ha negado a la separación de basura, la mayoría de las personas se han acostumbrado al sistema.

Además, se ha seguido con la construcción del proyecto de abastecimiento por captación de precipitación pluvial, el cual tiene una capacidad de 20,000 metros cúbicos, dará abastecimiento a una planta purificadora para envasado en garrafones con capacidad de 1,000 garrafones por día<sup>263</sup> y cuya finalidad es tener una captación y aprovechamiento de agua pluvial que pueda distribuirse a nivel comunitario.

Por su parte, el Consejo de Bienes Comunales que supervisa a las empresas de la comunidad, señaló que el vivero hasta julio de 2016 contaba con 300 trabajadores de forma temporal, recibiendo apoyo económico por parte de gestiones ante diversas instancias del gobierno federal como Comisión Nacional Forestal (CONAFOR). Las actividades del vivero van desde la recolección de semilla, la siembra, el trasplante y el embolse de la

<sup>263</sup> Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) e Instituto Mexicano de Tecnología del Agua Coordinación de Hidráulica Subordinación de Tecnología Apropriada. México 2015. “Primer Encuentro Reunamos Acciones por el Agua”. CCU - BUAP 29 de septiembre de 2015. Documento disponible en internet, a través de: [http://www.agua.unam.mx/reunamos/assets/pdfs/CordovaMiguel\\_IMTA.pdf](http://www.agua.unam.mx/reunamos/assets/pdfs/CordovaMiguel_IMTA.pdf)

planta y cuentan con convenios de colaboración para producir cerca un millón cien mil árboles de diferentes especies al año.

El aserradero comunal San Francisco, se dedica esencialmente a la limpia de madera derribada por el mal clima o afectada por plagas. No obstante, se reconoce que no se han podido obtener apoyos porque no se cuenta con suficiente abasto de madera en rollo, ya que la comunidad a través de las asambleas han pedido que no se talen árboles en buen estado, además tampoco se cuenta con un plan de manejo forestal dentro de la comunidad<sup>264</sup>.

Por su parte, la Mina de Pétreos y Adocretos San Francisco Cherán SPR de RL de CV se ha dedicado a mejorar la calidad de los materiales elaborados en relación a la resistencia que pueden ofrecer, así como nuevos diseños. Esta empresa es la que da apoyo con materiales como tabicón y arena para las obras de la comunidad y a ella se puede acudir a comprar material para la construcción.

Sobre el Consejo de Desarrollo Social organiza y trabaja coordinadamente con las instituciones gubernamentales los programas enmarcados dentro de política social del Estado. En este sentido, aunque existen apoyos para casi todos los sectores poblacionales queda en duda cuál es la pretensión del Estado al incursionar por este medio dentro de la comunidad, ya que algunos de estos programas han demostrado tener serias deficiencias con el padrón de beneficiarios, así como la metodología de la distribución de los recursos y no necesariamente se contempla las necesidades o perspectivas de la comunidad. Sin embargo, en el caso de este municipio, al contar con un consejo que realice la vigilancia y conformación del padrón de beneficiarios puede existir una supervisión y distribución más adecuada de los apoyos gubernamentales.

Respecto a las actividades del Consejo de Procuración, Vigilancia y Mediación de Justicia, se pretende construir y formalizar la Corporación de las rondas que se encarga de la seguridad pública, así como la prevención de los delitos dentro la comunidad. También cuentan con un cuerpo de seguridad vial que se encarga de vigilar se cumplan todos los

---

<sup>264</sup> Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán, *Primer Informe de Gobierno Comunal Cherán K'eri*, agosto de 2016. p. 43.

aspectos normativos y operativos de tránsito en la comunidad y se controlan por una Comisión de Honor y Justicia.

Este consejo también busca crear y dirigir la Audiencia de Procuración y Mediación de Asuntos Disciplinarios Penales, con la finalidad de contribuir en el desarrollo de las funciones de recepción de denuncias, quejas o faltas de los asuntos de carácter penal, ya que se cuenta con un juez que trata de dirimir y resolver los conflictos menores que se presenten en la comunidad. Por otra parte, también está la Audiencia de Procuración y Mediación de los Asuntos Civiles, donde se trabaja en relación a la recepción de demandas civiles, mercantiles, patrimoniales, familiares, administrativas, etcétera.

El Consejo de los Barrios trabaja coordinadamente para desarrollar las actividades que comprenden la participación de cada barrio como la organización de las asambleas informativas, nombramiento de los encargados de las comisiones para las fiestas tradicionales, así como para convocar y seleccionar a los empleados en las empresas comunales, del Concejo Mayor y la participación de la población en general en las faenas comunales. Además, se ha buscado el apoyo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) que tiene un Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena dentro de la comunidad, el cual atiende a cerca de 14 municipios con población indígena de la zona. Hasta el mes de agosto de 2016 el apoyo de la institución superó los catorce millones de pesos que se invirtieron, fundamentalmente, en obras de infraestructura básica para la comunidad de Cherán.

A lo largo de la historia local, el Centro Coordinador ha tenido una intervención directa sobre diversos rubros que no ahondaremos en este estudio, sin embargo CDI apoyó con un proyecto diagnóstico para buscar acciones de reestructuración de la comunidad a partir de los hechos de 2011, asimismo, la relación que guardan respecto a la nueva estructura de gobierno ha sido directa y se ha buscado el acompañamiento de los programas que tiene a su cargo la Comisión, para ellos es lo mismo trabajar con un presidente municipal que con un Concejo<sup>265</sup>.

---

<sup>265</sup> Entrevista al Ing. Emilio Rojas, realizada en instalaciones del Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena de Cherán el día 07 de diciembre de 2016.

Sobre las acciones del Consejo de los Asuntos Civiles, se han venido elaborando una serie de materiales literarios sobre la historia de Cherán, además se han llevado a cabo conversatorios con temas importantes para la comunidad como la autonomía, las mujeres y el territorio con la participación de académicos que han llevado investigaciones en estas áreas. También se realizó el Primer Festival Cultural P´urhépecha Cherán K´eri en la ciudad de Morelia y se han implementado talleres de verano, torneos de basquetbol, así como un corredor y concurso artesanal.

Además, se trabajó en el proyecto de un libro que recoge los estudios de varias personas, originarias y no originarias de la comunidad en relación al tema de la educación comunitaria. Sin embargo, en la construcción de este libro se dejó de lado a una gran cantidad de profesores con que cuenta Cherán que tienen la experiencia de trabajo en campo, los que conocen la situación de la comunidad de primera mano, por encontrarse con las problemáticas directamente que no han sido tomados en cuenta para las contribuciones y soluciones que busca exponer el libro. Desgraciadamente la premura por publicar el texto y la perspectiva de otros actores no necesariamente de la comunidad son los que han primado en este proyecto.

Por su parte el Consejo de la Mujer ha capacitado a un grupo de mujeres en ciertos oficios, también han organizado diversos festivales y concursos de juegos tradicionales como el trompo, carreta, cuerda y resorte. Existe apoyo para las madres solteras y personas de la tercera edad, además coordinan una serie de charlas informativas sobre cuestiones de salud, sexualidad y violencias.

Finalmente, el Consejo de Jóvenes ha realizado diversas actividades deportivas, algunos talleres con universidades a nivel nacional sobre temas de economía social y solidaria; educación y comunicación, festivales y actividades artísticas, faenas y recuperación de espacios. Los jóvenes representan un grupo que participa activamente en la toma de decisiones de la comunidad, aunque es un reto lograr la participación de todos, ante una propuesta que pretende la recuperación de espacios para este sector de la población y abre el panorama para un proyecto de vida distinto, se ha propuesto que los jóvenes participen



dentro de los cuatro ejes que reconoce este consejo; la difusión de cultura y arte, la recreación, ocupación y deportes y la prevención de adicciones<sup>266</sup>.

De esta forma, nos gustaría rescatar la forma en que concluye el documento, en tanto reconoce que estos son los resultados del trabajo que se realiza dentro de la comunidad, de un esfuerzo entre todas las instancias de organización y administración del gobierno comunal que es un trabajo que se encuentra “basado en nuestra forma de vida, de usos y costumbres, que significa colaboración, honestidad, transparencia, respeto y dignidad. Solo con la unidad y con la participación por el bien común de todos es como podremos afrontar las adversidades como comunidad. Asimismo, se señala que el cumplimiento del plan y del informe correspondiente, son elementos que ratifican la voluntad de la comunidad por mantener una relación basada en la coordinación y el respeto a la normatividad estatal y nacional, como también lo señala el marco jurídico<sup>267</sup>.

#### **4.2.4 Proyecto de Reforma al artículo 115 Constitucional.**

Para concluir nuestro capítulo, es importante rescatar una propuesta que realizó la comunidad a raíz de su reconocimiento como municipio indígena, lo cual, como ya se ha señalado, abre una nueva realidad jurídica para los pueblos y comunidades indígenas en nuestro país. Sin embargo, pese a lo logrado en los tribunales del Estado por Cherán, no se ha reconocido el municipio indígena a nivel constitucional, por ello, se buscó desde hace poco más de un año la incorporación de este término dentro del texto del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante una iniciativa de reforma del artículo antes señalado, así como la adición de dos fracciones.

La trascendencia del reconocimiento que se dio el caso de Cherán, radica en el contenido que se consideró dentro del derecho a la libre determinación y la autonomía en su dimensión política que implica cuatro principios fundamentales, según lo menciona la propuesta de reforma en relación a las consideraciones hechas por el Tribunal Electoral, a saber:

---

<sup>266</sup> Entrevista a Luis Giovanni Fabián Guerrero.

<sup>267</sup> *Primer Informe de Gobierno Comunal*, óp. cit., p.95.

1. El reconocimiento, mantenimiento y/o defensa de la autonomía de los pueblos indígenas para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres;
2. El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, ¿a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales;
3. La participación plena en la vida política del Estado, y
4. La participación efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como pueden ser las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier decisión que pueda afectar a sus intereses<sup>268</sup>.

Gracias a este aval, los pueblos y comunidades indígenas en nuestro país tienen el derecho a elegir a sus autoridades por sus propios ordenamientos, lo cual, se traduciría en otras formas de gobierno, con elementos pluriculturales que corresponderían al reconocimiento de la diversidad étnica, política, social, cultural y jurídica que prevalece en todo el territorio nacional.

Ante este contexto, rescatamos las consideraciones que se señalan en el proyecto de reforma cuando mencionan que “el reconocimiento de gobiernos municipales de usos y costumbres en México es parte de un nuevo momento democratizador que es estrictamente necesario impulsar en nuestro país: se vincula a la historia de cada pueblo y comunidad para definir su propia autonomía y su plena articulación como parte del mismo pacto federal desde el ámbito municipal”<sup>269</sup>.

Con la incorporación de los criterios antes señalados en el artículo 115 constitucional, encontraríamos el reconocimiento de un régimen jurídico y político distinto al del grueso de los municipios del país, con fundamento en lo señalado en el artículo 2º constitucional. Esto permitiría contar con certeza jurídica al avalar los derechos aceptados por otras

---

<sup>268</sup> Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. Expediente: SUP-JDC-9167/2011, óp. cit., p. 150

<sup>269</sup> Propuesta del proyecto de Decreto para el artículo 115 constitucional. Iniciativa Cherán. Disponible en línea a través de: <http://www.purepecha.mx/threads/6110-Iniciativa-Cher%C3%A1n-con-proyecto-de-decreto-por-el-que-se-reforma-el-art%C3%ADculo-115-de-la-CONSTITUCI%C3%93N-DE-LOS-ESTADOS-UNIDOS-MEXICANOS-Y-SE-ADICIONA-LA-FRACCI%C3%93N-IX>

instancias estatales, concedería un marco jurídico más amplio sobre el cual establecer sus derechos y obligaciones como instancias de representación legal ante el poder estatal y se pensaría en una mejor administración y funcionamiento al sustentarse en las prácticas originales de los pueblos y comunidades que así lo desearan.

Por ello, entre las modificaciones señaladas, rescataremos algunas que nos parecen trascendentales; la opción que dentro del régimen interior de gobierno en los estados se pueda adoptar la figura de municipio libre o de municipio indígena, de ser este último caso, podrán ser gobernados por un órgano de gobierno distinto al del presidente municipal. Además del reconocimiento al derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos y comunidades indígenas en cualquier ámbito que los afecte.

También se propone que los gobiernos municipales por usos y costumbres se encontrarían investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, esto es, sujetos de derecho público. Respecto a la seguridad pública, en los términos del artículo 21 constitucional, los municipios indígenas podrían determinar el cuerpo de seguridad que así consideraran para llevar a cabo las funciones policía preventiva y de tránsito.

Finalmente, en los párrafos IX y X que se adicionan se busca reconocer que los municipios indígenas cuentan con autonomía administrativa y jurídica para sus instituciones y sus prácticas, así como aquellas comunidades indígenas que correspondan a submunicipalidades contarían con el derecho de administrar directamente los recursos públicos que de manera proporcional les correspondan, sin la intermediación de los ayuntamientos o de los gobiernos municipales por usos y costumbres si así lo desearan, hablamos del planteamiento de poder acceder a las distintas dimensiones autonómicas desde otros centros organizativos dependientes de los municipios, en el caso del estado de Michoacán, las tenencias y comunidades.

Dentro de esta propuesta que se realizó en el Senado de la República, se adhirieron once Senadores representantes de diferentes partidos políticos, pero hasta la fecha no existe un proyecto de discusión de la propuesta por parte de la cámara receptora. Este proyecto se presenta en los anexos de este trabajo con el registro de anexo IX.

## **Consideraciones finales**

Para finalizar este apartado, una vez que revisamos los elementos que se conjugan para dar lugar al Gobierno autónomo, cabe hacernos una pregunta respecto a cuál es el tratamiento sobre el tema de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas por parte de diversos órganos e instituciones del Estado, cuál es la importancia que guardan en la agenda política, en los programas y proyectos más allá del indigenismo participativo. Ya que nos encontramos con el efectivo reconocimiento una vez que se ha accedido a distintos juicios que exigen la incorporación al aparato estatal de ciertos preceptos como los contenidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales. Sin embargo, por otra parte, existen escenarios poco alentadores sobre el apoyo a las iniciativas que reconozcan y promuevan la participación de los pueblos indígenas en diferentes ámbitos, en este caso, el planteamiento realizado ante el Senado de la República no recibió apoyo más allá de la presentación de la propuesta.

En el escenario local la situación aún permanece incierta, ya que una vez que fue demandado por el municipio de Cherán, el legislativo local no ha realizado acciones tendientes a armonizar la legislación en el tema y se mantiene en incertidumbre legal el reconocimiento de la figura del municipio indígena que desarrolla Cherán.

Ahora bien, nos parece fundamental hablar del caso del gobierno autónomo del municipio de Cherán pensado desde los planteamientos del Estado plurinacional. Las implicaciones que tiene este municipio para el Estado-nación en nuestro país pasan por distintos ejes que a continuación señalaremos.

En principio, el reconocimiento explícito de que coexisten diversas naciones dentro del territorio estatal permite poner a un mismo nivel los derechos de las colectividades que representan esas naciones. El espacio de autonomía no se circunscribe al área primigenia que es la comunidad, también es posible hablar del ámbito municipal como en el caso de Cherán o el regional, que no solo reconozca la prevalencia de un grupo étnico sobre otro, sino la convivencia intercultural que se manifiesta en distintos contextos en nuestro país.

Por ello, el planteamiento de una estructura de gobierno distinta a la tradicionalmente reconocida en el texto constitucional como lo es el presidente municipal y se dé paso al

reconocimiento de estructuras colegiadas acorde al pensamiento indígena en nuestro país, representa una primera innovación al sistema político que se encuentra lejos de las dinámicas de las estructuras partidistas, las cuales no reconocen los procedimientos utilizados dentro de las comunidades e imponen una forma de elección que no parece ser la más apropiada en estos contextos.

En este sentido, se señala que el ejercicio de la autonomía desde la perspectiva de los pueblos en palabras de Araceli Burguete, requiere la producción de teoría y método autonómico elaborado desde sus propios contextos, con sus líderes e intelectuales; al mismo tiempo que requiere procesos de consolidación jurídica de los mismos, mediante regímenes de autonomía y procesos de refundación de los estados<sup>270</sup>.

De ahí porque se rescate la importancia del carácter dinámico y transformador que tienen las autonomías, al respecto señala López y Rivas el cambio de los actores en diversos momentos:

“las relaciones entre géneros, entre generaciones, promoviendo en este caso el protagonismo de mujeres y jóvenes; democratizando las sociedades indígenas, politizando e innovando sus estructuras políticas y socio-culturales. Se remarca la importancia de la participación de las mujeres en los diversos niveles y espacios de la vida comunitaria, en particular, en las instancias de decisión y ejercicio del autogobierno indígena, a efecto de lograr una sociedad más justa y equitativa, desarrollando acciones concretas para combatir todo tipo de violencia contra las mujeres indígenas”<sup>271</sup>.

Donde las prácticas autonómicas actuales van más allá de los procesos frente al Estado y de su actuar respecto a este tema; estas prácticas nos llevan a pensar en procesos internos de negociación, de conflicto, de trabajo comunitario, de reconstrucción dentro de la comunidad y de repensarse como sujeto colectivo y como sujeto autonómico. Estos procesos tampoco son armónicos ni encuentran la participación o el aval de toda la comunidad, siempre existen disidencias, contradicciones, avances y retrocesos que se manifiestan por la propia dinámica de los pueblos.

---

<sup>270</sup> Burguete Cal y Mayor, Araceli. *Autonomía la emergencia de un nuevo paradigma en las luchas por la descolonización en América Latina*, en **La autonomía a debate**, óp. cit., p.88

<sup>271</sup> López y Rivas, *La autonomía*, óp. cit., p.2.

## CONCLUSIONES

Las reflexiones finales que ha arrojado el trabajo de investigación parten de diversas aristas, por un lado, comenzaremos con lo que ha ocurrido dentro de la comunidad de Cherán a partir de la emergencia del movimiento, daremos paso a las limitaciones y obstáculos que ha presentado esta forma de gobierno donde se manifiestan una serie de tensiones con el Estado, relativas al reconocimiento de la autonomía en sus diferentes dimensiones; ya política, ya económica , ya administrativa, así como a las limitantes que ha tenido el gobierno comunal con distintos actores y el debate al que han venido a contribuir otras comunidades del Estado de Michoacán sobre este tema.

En este sentido, destacamos las relaciones que se han transformado en Cherán una vez que surge el movimiento; la identidad indígena como parte de un movimiento étnico ha tenido una figura central, así como la recuperación de las instituciones de la comunidad que permitieron sustentar su estructura de gobierno a través de los principios y valores que sostienen la vida comunitaria, todo ello, una vez que se fue reconocido su derecho al autogobierno.

De esta forma, ha sido posible reconocer cierta continuidad que prevalecen en las instituciones comunitarias, sin embargo, también se reconoce un fenómeno de hibridación en sus instituciones políticas que puede entenderse como un hecho totalmente novedoso, ya que han tenido que adaptar su contexto y sus necesidades comunitarias a una estructura que traten de dar dirección al gobierno comunal y que sea reconocida, por otra parte, por el Estado.

Siguiendo este punto, es importante mencionar que como se examinó en el cuerpo de este trabajo, existe una cantidad importante de habitantes del municipio que apoyan abiertamente la estructura del Concejo Mayor y muestran su respaldo. Sin embargo, consideran que hay vacíos legales en cuanto no existen normas que digan cuáles deben de ser las atribuciones, límites o facultades de este órgano que, además hay que decir, muy pocos pobladores entienden o conocen a profundidad.

Al respecto, no se sabe cómo debe funcionar el Concejo y para algunos habitantes los “usos y costumbres” también se utilizan a conveniencia, puesto que siguen participando algunas

personas que, en tiempos de los partidos políticos, habían formado parte de aquellas estructuras, manteniéndose políticamente “activos”. Además, se señala la existencia de diversas duplicidades en las funciones que llevan a cabo los Consejos Operativos, algo que puede observarse en los programas que desarrolla la comunidad, ya que hay algunos que tocan los mismos temas y hasta el mismo grupo poblacional, generando confusiones sobre con quién se debe acercar la comunidad para tratar tal o cuál tema. En suma, no han quedado claras las funciones destinadas a cada consejo.

En este sentido, quizás la dificultad más relevante es el establecimiento de canales de comunicación y coordinación interna, ante una estructura administrativa que creció rápidamente con el arribo del Concejo Mayor, así como la falta de información para entender este órgano híbrido de representación comunal. Además, la falta de manuales o reglas de operación para ciertos consejos, como es el caso del consejo de jóvenes, ha dificultado la implementación de sus propuestas, algo que tendrá que ir cambiando y reconfigurándose con el tiempo, pero fundamentalmente, con el reconocimiento legal del municipio indígena, situación que se ha quedado pendiente tanto a nivel estatal como federal.

Como en cualquier comunidad existen en Cherán opiniones divididas sobre el sistema de gobierno que prevalece, ya que hay personas que han buscado el regreso de representación por medio de los partidos políticos a los que se había acusado de la división histórica de la comunidad. No obstante, en este punto se señala que a través de la instauración de este nuevo sistema también se han generado tensiones al interior de la comunidad al intentar establecer nuevas formas de autoridad, lo que ha suscitado discusiones y desencuentros, en especial cuando vienen épocas electorales y cuando se busca ejercer el derecho al voto de aquellos quienes están a favor de los partidos políticos.

En este tema encontramos dos momentos de tensión interna, una se plasma en los procesos electorales para elegir diversas autoridades como diputados, senadores, gobernador y presidente de la república, en donde no se ha permitido la instalación de casillas en el municipio. Una de las alternativas que se ha planteado en este tema, es que quien desee participar en la elección de otros representantes, lo puedan hacer en casillas especiales

instaladas en comunidades aledañas pero que no se encuentran dentro de la circunscripción de Cherán.

La segunda problemática en este punto se evidencia cuando se han realizado los cambios de Concejos de gobierno, en el momento de elegir a los representantes, ya que como se vio en la última elección, arribaron a ciertas asambleas personas totalmente identificadas con partidos políticos y que buscaban tener representación dentro del Concejo Mayor, quisieron participar bajo las reglas impuestas por la comunidad pero no lograron el respaldo comunitario.

De esta forma, se observa que las relaciones dentro de la comunidad no son armónicas ni ese encuentra libre de conflictos internos, lo cual nos habla, de que el proceso autonómico expresado en el autogobierno de la comunidad es un camino que se va reconstruyendo día con día, desde la voz de distintos actores de la comunidad. En este sentido, visualizamos diversas tensiones al interior que a su vez se combinan con lo que sucede más allá del municipio; en el ámbito regional, estatal y nacional.

Ahora bien, se sabe que el tema del ejercicio de la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas en nuestro país no se encuentra resuelto ni en vísperas de hacerlo; es una cuestión que se mantiene en curso e inconclusa. Por ello, ante las contribuciones a este debate del movimiento de Cherán queremos expresar que la hipótesis planteada en este trabajo de investigación parcialmente se comprueba; ya que el aval constitucional es tan solo uno de los primeros pasos para lograr un reconocimiento de sistemas en un mismo nivel, cambios en la configuración estatal y en las tradiciones jurídicas en las que se sustenta, lo que conllevaría, ciertamente, a disminuir las tensiones prevaletientes entre estos dos sistemas, aunque con ello, no se garantiza un ejercicio efectivo de estos derechos.

Las consideraciones judiciales que se han mencionado para el ejercicio de derechos fundamentales de los pueblos y comunidades indígenas no se pueden avalar, en un primer momento, sin su reconocimiento en los textos legales. En el caso de México, el problema que implica llevar por medio de juicios el acceso a la justicia se ha vuelto un procedimiento desgastante para las comunidades y, pese a que se han reconocido sus derechos, esto no ha



implicado el acceso irrestricto a ejercerlos, lo que podríamos ubicar como un segundo momento; los medios, acciones, recursos, etc. para lograr su despliegue.

Un primer elemento en este sentido, deriva de que en la Carta Magna sigue sin realizarse el reconocimiento “a la letra” como sujetos de derecho público a los pueblos y comunidades indígenas, lo cierto es que Cherán ha conseguido materializar este derecho a través de su reconocimiento como municipio indígena, logrando invalidar lo que aún se reconoce en la Constitución sobre este punto. De ahí que uno de los imperativos refiere a la armonización del texto constitucional ante una realidad que ha superado las estipulaciones legales.

En este sentido, las tensiones se vuelven permanentes ante la negativa de reglamentar constitucionalmente el carácter reconocido que guarda Cherán frente al Estado mexicano. Esta ha sido una posición constante que prevalece también en la legislatura local, evidentemente con temor a que otras comunidades sigan el camino de la autonomía, puesto que repercutiría sensiblemente en el control estatal de los municipios por medio de sus presidentes municipales o por las estructuras partidistas y abonaría, por mencionar un ejemplo, a una multiplicidad de procedimientos electorales comunitarios en la elección de representantes, lo cual, desde la óptica estatal no es conveniente.

Los incumplimientos en este tema por parte del legislativo estatal, se han reflejado en los múltiples foros convocados para modificar la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, pero con ausentes mecanismos de consulta a los interesados. Ante las manifestaciones de inconformidad que realizó la comunidad de Cherán se modificó el contenido respecto al capítulo segundo denominado “De la consulta ciudadana a comunidades indígenas”, toda vez que se hizo visible el que se seguirían ignorando las formas de gobierno de los pueblos, sus tiempos, sus opiniones y su participación dentro del Estado.

A nivel federal también existen una serie de planteamientos heterogéneos respecto a este punto, ya que no hay ley que contemple la figura de municipio indígena pese a la propuesta hecha por el municipio de Cherán sobre la reforma al artículo 115 constitucional desde el año 2016 sin que hasta el momento se hayan presentado avances en su discusión en el Senado de la República. Por otra parte, el poder Judicial a través de sus órganos de

representación como la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral han abierto la puerta para el reconocimiento de diferentes derechos en materia indígena, esto, gracias a la interpretación que se ha extendido y nutrido de otras fuentes del derecho.

Pero el reconocimiento en ciertas instancias no garantiza todo, en este sentido y al no existir cambios en la legislación local, el efecto de la controversia constitucional promovida por Cherán se ha quedado únicamente en la invalidez de la reforma hecha en 2012 en esta materia, sin poder avanzar más allá y volviéndose cada día más apremiante este reconocimiento, ante la cantidad de comunidades que han decidido ir por la vía judicial, buscando el reconocimiento de diversas esferas de su autonomía.

En este punto, rescatamos los procesos que han emergido a nivel local, en la búsqueda del reconocimiento a la autonomía, específicamente, en su dimensión económica, este fenómeno autonómico ha comenzado a cobrar fuerza a partir del caso de la comunidad indígena de San Francisco Pichátaro, a la cual, en el año 2016 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación reconoció el derecho para disponer de los recursos económicos que proporcionalmente le corresponden como tenencia del municipio de Tingambato, Michoacán, los cuales, se distribuirían de manera directa sin tener que convenir con la cabecera municipal. Asimismo, en el mes de abril del año 2017, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán reconoció el derecho de la comunidad de San Felipe de los Herreros perteneciente al municipio de Charapan de administrar su presupuesto de manera directa<sup>272</sup>. En este mismo sentido, se dictó sentencia favorable a la comunidad de Santa Fe de la Laguna en contra del municipio de Quiroga Michoacán, no obstante, debido a una controversia constitucional presentada por este último actor ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proceso se ha quedado inconcluso y se mantiene un proceso político y social muy fuerte que exige el reconocimiento de este municipio a los derechos ya ganados por las comunidades indígenas en Michoacán.

---

<sup>272</sup> Información disponible en la sección referente a los litigios que han llevado a cabo, disponible en el portal web del Colectivo Emancipaciones, el cual es un grupo de abogados que ha llevado el asesoramiento jurídico de estos procesos legales y quienes parten de “una posición política comprometida con movimientos sociales progresistas y desde el acompañamiento judicial de procesos sociales en donde la defensa de los derechos humanos sea relevante”. Información disponible a través de: <https://colectivoemancipaciones.org>

Otra de las consideraciones finales gira en torno a la serie de obstáculos, retos y vicisitudes que ha tenido su forma de gobierno frente al poder estatal en todos sus niveles. Aquellas primeras relaciones, en palabras del Consejero Pedro Chávez, fueron de negación y desconocimiento; de no querer aceptar a los representantes de la comunidad por ignorancia o no, situación que después se ha ido modificado para pasar a una relación de respeto y coordinación con diversas instancias de gobierno, siendo que actualmente ya existe un reconocimiento de Cherán en las instituciones<sup>273</sup>.

En este sentido y respecto al Concejo Mayor de Gobierno Comunal, a pesar de que puede coordinarse con algunas instancias de gobierno, en otros casos tiene que otorgar poderes a cada uno de los Consejeros para responsabilizarse como representantes de la comunidad, desvirtuando el carácter de órgano colegiado que se ha pensado para la administración del municipio, negando a este tipo de autoridades un desempeño como quisiera la comunidad y generando dinámicas de exclusión y segregación que se amparan en un discurso legal donde se impone la visión estatal.

Como apuntamos en los resultados expuestos en el Primer Informe de Gobierno Comunal, existen una serie de programas sociales del gobierno federal que llegan a Cherán a través de diversas instancias. Esto nos lleva a reflexionar que en ningún momento Cherán ha decidido alejarse de las autoridades estatales en sus diferentes niveles, ni tampoco ha buscado replegarse hacia el apoyo de organizaciones de la sociedad civil o únicamente de su comunidad, antes bien, ha aprovechado los recursos que han llegado una vez que se visibilizó el contexto de violencia que prevalecía en la comunidad y han buscado aplicar los diferentes programas sociales para subsanar las carencias que tiene, en distintos niveles, la comunidad.

De esta forma, se pudo constatar que en muchas ocasiones existe coordinación con las diversas instituciones e instancias de gobierno tanto estatal como federal e incluso, por la importancia de este caso, han tenido gran presencia instituciones que desarrollan proyectos de política social dentro de los proyectos de la comunidad. Por ello, es posible señalar que con la emergencia de este fenómeno autonómico se ha logrado que el Estado destine más

---

<sup>273</sup> Entrevista Pedro Chávez. Realizada en la sede del Concejo Mayor, el día 08 de diciembre 2016.

recursos a la comunidad originado por la exigencia del reconocimiento de los derechos del municipio y de la visibilidad que ha tenido este caso.

Derivado de la experiencia de Cherán que inició en el año 2011 ha sido posible mostrar que existen otras prácticas fuera de las prácticas políticas hegemónicas que se han venido implementando en la forma de organización de una comunidad y que conviven en un mismo tiempo y espacio con otras, lo que ha demostrado también que existen formas distintas de hacer política. La oscilación entre diferentes ámbitos de acción que ha tenido el movimiento indígena de Cherán nos permite identificar espacios de oportunidad para otros movimientos que no necesariamente tienen las mismas características que este pero que podrían utilizar los recursos jurídicos y políticos estratégicamente como ocurrió en este caso.

Para finalizar y ante el panorama planteado en este trabajo, resulta difícil suponer que con el reconocimiento constitucional, las tensiones y problemáticas alrededor del tema de la autonomía indígena desaparezcan, ya que una vez que se han reconocido estos derechos y es posible ejercerlos, tendremos que pasar un mismo nivel de convivencia entre el sistema estatal y los sistemas normativos indígenas, así como en el cambio de perspectiva de la sociedad en general sobre el reconocimiento del *otro*. Sin embargo, no podemos apelar al entendimiento entre sistemas cuando no se han garantizado las condiciones mínimas de desarrollo para aquellos que se encuentran en clara desventaja. Si no pasamos del discurso de reconocimiento de derechos a los hechos que garanticen su ejercicio no podremos hablar de una convivencia equitativa, de aquella que se vuelve necesaria para una transformación hacia un Estado plurinacional.

En este sentido, tampoco se busca que se replique el modelo impulsado desde esta comunidad porque se sabe que depende de una realidad y un contexto específico, de elementos que se entrecruzan para dar forma a las tensiones y a las relaciones que se plantea cada comunidad. Empero, quizás lo que sí se puede replicar es la lucha, las estrategias políticas utilizadas, la movilización social, la búsqueda de aliados políticos; el entendimiento con otros sectores que quizás no se contemplan en un primer momento.

Para finalizar, abrevaremos sobre los retos para mantener la continuidad del sistema de gobierno autónomo de Cherán en el ámbito interno, los cuales, parten de la idea de que haya participación constante de la comunidad, ya que en algunos momentos, existe pasividad por parte de la población una vez que la mayoría de los problemas por los que comenzó el movimiento han sido superados; “no hay que dejar de ponerle atención para que el proyecto siga y se consolide” dicen los representantes, ya que, por señalar un ejemplo, la tala clandestina aún subsiste y es causada por personas de la misma comunidad.

Quienes trabajan por la consecución de este sistema sienten un gran compromiso con la comunidad, ya que les interesa que se dé un rescate de la cultura p'úrhépecha, con esto, se abre un panorama no solo de otro proyecto de gobierno sino de un proyecto de vida que se va construyendo; así se piensa cuando señalan que servir al pueblo representa un honor y conlleva retos a nivel personal, profesional y comunal.

Por otra parte, la movilización y la permanencia de la lucha no se ha detenido y eso ha legitimado las acciones del gobierno comunal a través de una argumentación autonómica reflejada en las constantes reuniones y foros para promover el cumplimiento de sus demandas que mantienen hasta la actualidad, como ocurrió el pasado sábado 21 de octubre de 2017 cuando se realizó en la Casa Comunal de Cherán el “Encuentro Nacional por la Libre Determinación de los Pueblos Originarios”, donde se dieron cita las comunidades de San Felipe de los Herreros, San Francisco Pichátaro, Santa Fe de la Laguna y Cherán K'eri (Michoacán), Ayutla de los Libres, San Luis Acatlán y Tecoaapa (Guerrero), Oxchuc, Chilón y Sitalá (Chiapas). Estas comunidades realizaron en conjunto un pronunciamiento en el que señalaron la necesidad de conjuntar los esfuerzos y luchas de las distintas comunidades y pueblos originarios en la defensa y promoción de sus derechos a la libre determinación, autonomía y autogobierno. Se denunció y rechazó la injerencia de los partidos políticos al interior de las comunidades y municipios, asimismo se exigió la adecuación del texto constitucional y las leyes necesarias para la participación de manera efectiva en la vida del Estado mexicano. Por lo que, entre otros temas, se acordó relanzar la

iniciativa de reforma constitucional al Artículo 115 de la Constitución federal que presentó Cherán en el Senado de la República y que aún no ha sido discutida<sup>274</sup>.

Finalmente, en el ámbito local, el miércoles 25 de octubre de 2017, autoridades comunales de la tenencia de Tanaco presentaron la iniciativa para conformarse como el municipio número 114 del Estado de Michoacán pero con la particularidad de que se busca, se rija por “usos y costumbres”. El presidente del Consejo de Administración de la tenencia, Martín Martínez Gerónimo, señaló que desean continuar con su administración comunal conformada como consecuencia de los hechos vividos en Cherán desde el año 2011. Además aseguró que Tanaco cumple con todos los requisitos señalados por la legislación local excepto el número de habitantes pero que apelan al bloque de convenios internacionales respecto a la autodeterminación de los pueblos. Derivado de que cuentan con autonomía administrativa respecto de su cabecera municipal buscan desligarse políticamente de ésta, ya que para los casos de obra convenida es donde más se ha dificultado la relación<sup>275</sup>.

Estos temas serán fundamentales para conocer el desarrollo de las demandas autonómicas que engloban a varias comunidades del país que a través de diversos juicios están buscando el cumplimiento efectivo de los derechos. Sin lugar a duda, consideramos que este tema tendrá que seguir desarrollándose consecuentemente en un futuro y en virtud de los efectos que tenga cada uno de estos movimientos indígenas, de los que podremos encontrar diferentes escenarios y experiencias autonómicas que se encontraran en disputa o coexistiendo dentro del Estado-nación.

---

<sup>274</sup> Colectivo Emancipaciones. *Pronunciamento del Encuentro Nacional por la Libre Determinación de los Pueblos Originarios*. Archivo disponible a través de: <https://colectivoemancipaciones.org/2017/10/25/pronunciamento-del-encuentro-nacional-por-la-libre-determinacion-de-los-pueblos-originarios/>

<sup>275</sup> Caballero Díaz, Rodrigo. *Santa Cruz Tanaco presenta iniciativa para ser municipio indígena*. IDI Media, miércoles 25 de octubre de 2017. Archivo disponible a través de: <https://www.idimedia.com/informacion-inteligente/santa-cruz-tanaco-presenta-iniciativa-municipio-indigena/>

## FUENTES CONSULTADAS

### Libros

Aguirre Beltrán, Gonzalo. *Formas de Gobierno Indígena*, Clásicos de la Antropología, Vol. X, México, Instituto Nacional Indigenista, 1981.

Aguirre Beltrán, Gonzalo. *Obra Antropológica III. Problemas de la población indígena de la Cuenca del Tepalcatepec*, Tomo I, México, Fondo de Cultura Económica, 1995.

Akzin, Benjamin. *Estado y Nación*. México, Fondo de Cultura Económica, 1968.

Anderson, Benedict. *Comunidades Imaginadas. Reflexiones sobre el origen y difusión del Nacionalismo*. México, Fondo de Cultura Económica, 1993.

Aragón Andrade, Orlando. *Indigenismos, Movimientos y Derechos Indígenas en México. La reforma del artículo 4º constitucional de 1992*. México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2007.

Aragón Andrade, Orlando y Color Vargas Marycarmen, *Comentario al Artículo 2o. Constitucional, en Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana*, Tomo I, Mac-Gregor et. al. (Coord.), Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fundación Konrad Adenauer, 2013. pp. 483-510.

Arias Marín, Alán y Rodríguez José María, *Conflicto, resistencia y derechos humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), 2015.

Aubry, Andrés. *Chiapas a contrapelo. Una agenda de trabajo para su historia en perspectiva sistémica*. México, Contrahistorias, Centro de Estudios, Información y Documentación "Immanuel Wallerstein", 2005.

Beals, Ralph. *Cherán, un pueblo de la Sierra Tarasca*, México, El Colegio de Michoacán, 1992.

Beltrán, Miguel. *Cinco vías de acceso a la realidad social en El análisis de la realidad social, métodos y técnicas de investigación*. García Ferrando et. al. (Comp.), España, Alianza Editorial, 2015. pp. 17-41.

Bobbio Norberto, Matteucci Nicola, Pasquino Gianfranco. *Diccionario de Política*, México, Siglo XXI, 2005.

Calderón Mólgora, Marco Antonio. *Historias, procesos políticos y cardenismos. Cherán y la Sierra Purhépecha*. México, El Colegio de Michoacán, 2004.

Castillo Ralda, Luis. *Diccionario electoral*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IID) - Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), 1a ed., Costa Rica, 1988.

Cuéllar Angélica y Chávez Arturo (Coord). *La ley y los conflictos sociales*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006.

*Visiones transdisciplinarias y observaciones empíricas del derecho*. Universidad Nacional Autónoma de México, Ediciones Coyoacán, México, 2003.

Chamoreau, Claudine. *Hablemos P'urhépecha. Wantee Juchari Anapu*. México, Colección Kw'anískuyarhani: 3, Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, 2009.

De Sousa Santos, Boaventura. *Renovar la teoría crítica y reinventar la emancipación social (encuentro en Buenos Aires)*, Argentina, CLACSO, 2006.

*Una Epistemología del Sur. La reinención del conocimiento y la emancipación social*, México, Siglo XXI, CLACSO, 2009.

Díaz-Polanco, Héctor. *La diversidad cultural y la autonomía en México*, México, Nostra, 2009.

*La cuestión étnico nacional*, México, Fontamara, Segunda Edición, 1998.

*Pueblos invisibles. La autonomía en México*. México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), 1996.

*Autonomía regional: la autodeterminación de los pueblos indios*. México, Siglo XXI, Universidad Nacional Autónoma de México, 1991.

Dietz, Gunther. *La Comunidad Purépecha es Nuestra Fuerza. Etnicidad, cultura y región en un movimiento indígena en Michoacán, México*. Ecuador, Ediciones Abya-Yala, 1999.

Facal Fondo, Teresa. *Guía para elaborar un proyecto de investigación social*. Paraninfo, España, 2015.

Felipe Cruz, Celerino. *Democracia Comunitaria. Reflexiones desde la filosofía política de Luis Villoro y la experiencia de Gobierno P'urhépecha*, en **Luis Villoro. Pensamiento y vida. Homenaje en sus 90 años**. Mario, Teodoro (Coord.) México, Siglo XXI, UMSNH, 2014 pp.294-314.

Florescano, Enrique. *Etnia, Estado y Nación. Ensayo sobre las identidades Colectivas*, México, Taurus, 2001.

*Historia de las historias de la nación mexicana*, México, Taurus, 2002.

Français, Ariel. *El crepúsculo del Estado-nación. Una interpretación histórica en el contexto de la globalización*. Documentos de Debate N. 47, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Francia, 2000.

Gabriel Leo y López y Rivas, Gilberto (Coord.). *Autonomías indígenas en América Latina: nuevas formas de convivencia política*. México, Ludwig Boltzmann Institut, Latautonomy, Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), Plaza y Valdés, 2005 Gallardo Ruiz, Juan. *Medicina Tradicional P'urhépecha*, México, Colegio de Michoacán, 2002.

García Canclini Néstor. *Culturas híbridas: estrategias para entrar y salir de la modernidad*, México, De Bolsillo, 2009.

Garcidueñas L., Manrique D., Castilleja A. y Argueta A., *Cherán K'eri. Conociendo y reconociendo nuestro territorio*. México, Consejo de Bienes Comunales C.B.C.; Espacio para la Cultura Ambiental, ECA A.C.; Grupo Interdisciplinario de Tecnología Rural Aplicada, GIRA; y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, 2013.

Gellner, Ernest. *Naciones y nacionalismo*. España, Alianza Universidad, 1994.

González Miguel, Burguete Araceli y Ortiz Pablo (Coord.) *La autonomía a debate. Autogobierno indígena y Estado plurinacional en América Latina*, FLACSO, Sede Ecuador, Cooperación Técnica Alemana-GTZ, Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas IWGIA, Centro de



Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social CIESAS, Universidad Intercultural de Chiapas UNICH, 2010.

González Casanova, Pablo y Lomelí González, Arturo (Coord.) *Etnicidad, Democracia y Autonomía*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones Humanísticas de Mesoamérica y el Estado de Chiapas, 1995.

González y González, Luis. *Pueblo en Vilo, Microhistoria de San José de Gracia*. México, El Colegio de Michoacán, 1995.

*Otra invitación a la microhistoria*. México, Fondo de Cultura Económica, 1997.

Heller, Hermann. *Teoría General del Estado*. México, Fondo de Cultura Económica, Quinta reimpresión, 2011.

Hobbes, Thomas. *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, Argentina, Fondo de Cultura Económica, 2005.

Hobsbawm, Eric. *Naciones y Nacionalismo desde 1780*, España, Crítica Grijalbo Mandadori, 1998.

Jellinek Georg. *Teoría general del estado*. México, Fondo de Cultura Económica, 2000.

Kymlicka, Will. *Ciudadanía Multicultural*, España, Paidós, 1996.

Locke, John. *Ensayo sobre el gobierno civil*. México, Porrúa, Cuarta Edición, 2005.

López Austin, Alfredo. *Tarascos y Mexicas*. México, Fondo de Cultura Económica, Secretaría de Educación Pública, 1981.

López Bárcenas Francisco, et. al. *Los pueblos indígenas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Documentos disponibles en el portal web del autor. <http://www.lopezbarcenass.org/doc/pueblos-indigenas-ante-suprema-corte-justicia-nacion>

López Bárcenas, Francisco. *Autonomía y derechos indígenas en México*, México, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de México, Ediciones Coyoacán, 2005.

*Autonomías Indígenas en América Latina*. México, Colección Derechos Indígenas, Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas A.C., 2008.

López y Rivas, Gilberto. *Nación y pueblos indios en el neoliberalismo*, México, Plaza y Valdés, 1995.

Mata Noguez, Alma Liliana. *Los derechos humanos de los miembros de comunidades indígenas en el sistema interamericano de derechos humanos*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2011.

Medina Pérez y Alveano Hernández, *Vocabulario Español- P'urhépecha, P'urhépecha-Español*, Plaza y Valdés, México, 2011.

Paredes Martínez, Carlos y Terán, Marta (Coord.) *Autoridad y gobierno indígena en Michoacán. Ensayos a través de su historia*. México, Volumen I y II, Centro de Investigaciones y Estudios

Superiores en Antropología Social (CIESAS), Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH), 2003.

Parekh, Bhikku. *Repensando el multiculturalismo*, España, Istmo, 2000.

Pierre Castile, George. *Cherán, la adaptación de una comunidad Tradicional de Michoacán*. México, Instituto Nacional Indigenista y Secretaría de Educación Pública, 1974.

Rousseau, Jean-Jacques. *El Contrato Social*. España, Aguilar, 1981.

Rus, Jan. "La Comunidad Revolucionaria Institucional: La subversión del gobierno indígena en Los Altos de Chiapas, 1936-1968" en Juan Pedro Viqueira y Mario Humberto Ruz, **Chiapas: Los rumbos de otra historia**, México, D.F.: UNAM-CIESAS- CEMCA-UAG, 1995, pp. 251-277.

Singer Sochet, Martha. *Movimiento indígena en México; representación, poderes y políticas*. México, Gernika, 2005

Singer Sochet, Martha. *México: democracia y participación política indígena*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Gernika, 2007.

Stevenhagen, Rodolfo. *Conflictos étnicos y Estado nacional*, México, UNAM/Siglo XXI, 2000.

*La cuestión Étnica*. México, El Colegio de México, 2001.

*Informes Temáticos del Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Pueblos Indígenas del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. Los pueblos indígenas y sus derechos*, México, UNESCO, versión electrónica.

Uzeta, Jorge. *Identidades diversas, ciudadanías particulares*. México, El Colegio de Michoacán, 2013.

Velasco Cruz, Saúl. *El movimiento indígena y la autonomía en México*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2003.

Velázquez Pauamba, Juan, et.al. *Vocabulario Práctico Bilingüe P'urhépecha-Español*. Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA)-Michoacán, México, 2000.

Vázquez León, Luis. *Ser indio otra vez. La purepechización de los tarascos serranos*, México, Secretaría de Educación Pública (SEP), Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), 1992.

*Multitud y distopía. Ensayos sobre la nueva condición étnica en Michoacán*, México, Programa Universitario México Nación Multicultural-UNAM, 2010.

Ventura Patiño, Ma. del Carmen. *Volver a la comunidad. Derechos indígenas y procesos autonómicos en Michoacán*, México, El Colegio de Michoacán, 2010.

Villoro, Luis. *Estado plural, pluralidad de culturas*. México, Paidós, 1998.

*Multiculturalismo y derecho*, en **Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio de derecho**, Krotz, Esteban., México, Anthropos, Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), 2002.

*Tres retos de la sociedad por venir. Justicia, Democracia y Pluralidad.* México, Siglo XXI, 2009.

*Los grandes momentos del indigenismo.* México, Fondo de Cultura Económica, 2014.

Warman, Arturo. *Los indios mexicanos en el umbral del Milenio*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003.

Weber, Max. *Escritos Políticos.* España, Alianza Editorial, 2008.

*Conceptos sociológicos fundamentales,* España, Alianza Editorial, 2006.

*Economía y Sociedad.* México, Fondo de Cultura Económica, Tercera Edición, 2014.

Zárate Hernández, Eduardo. *Los señores de utopía. Etnicidad política en una comunidad P'urhépecha,* México, CIESAS/El Colegio de Michoacán/ITES, 1994.

### **Revistas**

Aparicio Wilhelmi, Marco. “La libre determinación y la autonomía de los pueblos indígenas”. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Nueva Serie, Año XLII, núm. 124, enero-abril, [en línea], 2009, pp.13-38.

Aragón Andrade, Orlando. “Los sistemas jurídicos indígenas y los derechos humanos. Paradojas en el discurso del movimiento indio en México”. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Nueva serie, Año XLI, Núm. 123, [en línea], 2008, pp.1191-1207.

Aragón Andrade, Orlando. “El derecho en insurrección. El uso contra-hegemónico del Derecho en el Movimiento P'urhépecha de Cherán”. Revista de Estudios e Pesquisas sobre as Américas. Vol. 7, Núm. 2, [en línea], 2013., pp.37-69.

Aragón Andrade, Orlando. “El derecho después de la insurrección. Cherán y el Uso Contra-Hegemónico del Derecho en la Suprema Corte de Justicia de México”. Sortuz. Oñati Journal of Emergent Socio-legal Studies, Vol. 7, Issue 2, [en línea], 2015, pp.71-87.

Barabas, Alicia M. “El pensamiento sobre el territorio en las culturas indígenas de México” Avá. Revista de Antropología, Núm. 17, julio-diciembre, [en línea], 2010, pp.1-15.

Bou i Novensà, Marc. “Naciones sin estado: ¿Acomodación en democracias plurinacionales o secesión?”. Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas, Vol. 4, Núm. 2, [en línea], 2005, pp.167-181.

Calveiro, Pilar. “Repensar y ampliar la democracia. El caso del Municipio Autónomo de Cherán K'eri” Argumentos, , Año 27, Núm. 75, [en línea], 2014, pp. 193-2012.

Correas, Oscar. “La sociología jurídica, un ensayo de definición”. Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho, Núm. 12, [en línea], 1993, pp.23-53.

De la Peña, Guillermo “La ciudadanía étnica y la construcción de los indios en el México contemporáneo”, Revista Internacional de Filosofía Política, Núm. 6, [en línea], 1995, pp. 116-140.

Dietz, Gunther. “Etnicidad y cultura en movimiento: desafíos teóricos para el estudio de los movimientos étnicos” Nueva Antropología, Vol. XVII, Núm. 56, [en línea], 1999, pp. 81-107.

Dietz, Gunther. “La comunidad acechada: La región purhépecha bajo el impacto del indigenismo”, Relaciones 78, Vol. XX, [en línea], 1999, pp. 157-202.

Dietz, Gunther. “La comunidad purhépecha como cultura híbrida: regionalizaciones y localizaciones de lo indígena”, México Diálogos Latinoamericanos, Núm. 3, [en línea], 2001, pp. 3-42.

España-Boquera, M.L. y O. Champo-Jiménez. “Proceso de deforestación en el municipio de Cherán, Michoacán, México, (2006-2012)”, Madera y Bosques, Vol. 22, num.1, [en línea], 2016, pp.141-153.

Felipe Cruz, Celerino. “Jurámukatecha. Una perspectiva pluricultural de los Derechos Humanos” Jurámukatecha Revista Oficial de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Michoacán, Año 1, Núm. 1, [en línea], 2012, pp.12-16

Felipe Cruz, Celerino. “Usos y costumbres; y la reconstitución de *jurámukua* en la experiencia de la Comunidad P´urhépecha de Cherán”. Jurámukuecha, Revista Comisión Estatal de Derechos Humanos Michoacán, Quinta edición, [en línea], s/f, p.13.

Harvey, David. “El ‘nuevo imperialismo’: acumulación por desposesión”. Socialist Register 2004, [en línea], 2005, pp. 99-129.

Jasso Martínez, Ivy Jacaranda. “La Presentación de las Identidades Étnicas en Espacios Interculturales: La Población Purépecha de Michoacán”, Intercultural Communication Studies XXI: 1, [en línea], 2012, pp.23-35.

Leco, Tomás, et.al., “Educación, Migración e Indígenas. Purhépechas en Burnesville, Norte Carolina”. Revista Nicolaita de Políticas Públicas, Vol. 3, núm. 1, [en línea], 2008, pp.107-129.

Mandujano Estrada Miguel. “Viejas y nuevas formas de hacer política:el Buen gobierno comunitario”, Astrolabio. Revista internacional de filosofía, Núm. 18., [en línea], 2016 pp. 144-151.

Mayorga, Fernando. “Diálogo. Diversidad y unidad: múltiples usos y sentidos de la nación”. T´inkazos, Vol.17, Núm.35, [en línea], 2014, pp.1-18.

Ojeda Dávila Lorena. “Cherán: el poder del consenso y las políticas comunitarias”, Política Común, Volumen 7, [en línea], 2015.

Pérez Ramírez, Tatiana. “Memoria histórica de la insurrección cívica purépecha en 1988”, Política y Cultura, Núm. 31, [en línea], 2009, pp. 113-138

Stavenhagen, Rodolfo. “Los derechos indígenas. Algunos problemas conceptuales”, Doctrina Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Vol. 15, [en línea], 1992, pp.124-143.

Sierra Camacho, María Teresa. “Antropología jurídica y derechos indígenas: problemas y perspectivas”, en Dimensión Antropológica, Vol. 8, septiembre-diciembre, [en línea], 1996, pp. 55-90.

Sierra Camacho, María Teresa. “Derecho indígena y acceso a la justicia en México, perspectivas desde la interlegalidad”, Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Vol. 41, [en línea], 2005, pp.287-314.

Tejerina Vargas, Verónica Stella. “Estado Plurinacional y herencia colonial Alternativas a la deconstrucción de estructuras coloniales de poder”. Revista Integra Educativa, Vol.3 Núm.1, [en línea], 2010, pp. 213-227.

Velázquez Morales, Jurhamuti José y Lepe Lira, Luz María. “Parankuecha, Diálogos y Aprendizajes: Las Fogatas de Cherán como Praxis Educativa Comunitaria”. International Journal of Multicultural Education, Vol. 15, Núm. 3, [en línea], 2013, pp.61-75.

Zárate, Eduardo. “Comunidad, reformas liberales y emergencia del indígena moderno. Pueblos de la Meseta Purépecha (1869-1904)”, Relaciones 125, vol. XXXII, [en línea], 2011, pp.17-52.

### **Periódicos**

Elly Castillo, *Godoy en espera de respuesta de SEGOB por caso Cherán*, El Universal, Morelia, Mich., miércoles 04 de mayo de 2011. Archivo disponible a través de: <http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/763425.html>

Caballero Díaz, Rodrigo. *Santa Cruz Tanaco presenta iniciativa para ser municipio indígena*. IDI Media, miércoles 25 de octubre de 2017. Archivo disponible a través de: <https://www.idimedia.com/informacion-inteligente/santa-cruz-tanaco-presenta-iniciativa-municipio-indigena/>

EZLN. Tópicos, Excelsior en Línea. Archivo disponible a través de: <http://www.excelsior.com.mx/topico/ezln>

Hasheni-Dilmaghani Anita Mesri. *¿Qué significa libre determinación y autonomía? Una mirada hacia la comunidad P'urépecha de Cherán K'eri (Cherán)*. La Jornada Michoacán, sábado 15 de septiembre de 2012. Archivo disponible a través de: [www.lajornadamichoacan.com.mx/2012/09/15/que-significa-la-libre-determinacion-y-autonomia-una-mirada-hacia-la-comunidad-purepecha-de-cherani-keri-cheran](http://www.lajornadamichoacan.com.mx/2012/09/15/que-significa-la-libre-determinacion-y-autonomia-una-mirada-hacia-la-comunidad-purepecha-de-cherani-keri-cheran)

López y Rivas, Gilberto. *Misterios y confusiones sobre el sujeto autonómico*. La Jornada, viernes 8 de julio, 2011. Archivo disponible a través de: <http://www.jornada.unam.mx/2011/07/08/opinion/025a1pol>

Martínez Elorriaga, Ernesto. *En justicia, pocos avances en Cherán: concejo mayor*. La Jornada, domingo 16 de diciembre de 2012. Archivo disponible a través de: <http://www.jornada.unam.mx/2012/12/16/estados/026n2est>

Martínez, Dalia, *Cherán elige a sus representantes a través de sus usos y costumbres*. Periódico Expansión, lunes, 04 de mayo de 2015. Archivo disponible a través de: <http://expansion.mx/adnpolitico/2015/05/04/cheran-elige-a-sus-representantes-a-traves-de-sus-usos-y-costumbres>

Monreal Vázquez, Patricia. *Cherán deberá enfrentar presiones partidistas para elección por urnas*. Cambio de Michoacán, martes 04 de noviembre de 2014. Archivo disponible a través de: <http://www.cambiodemichoacan.com.mx/nota-239135>

Muñoz, Gloria. *En Cherán “nos cansamos de agachar la cabeza”*, La Jornada, sábado 28 de mayo de 2011. Archivo disponible a través de: <http://www.jornada.unam.mx/2011/05/28/politica/036n1pol>.

Olvera, Aldabi. *Segundo gobierno comunitario de Cherán recibe bastón de mando; refrendan autonomía ante crisis del mundo*. Masde131.com, miércoles 02 de septiembre 2015. Archivo

disponible a través de: <http://masde131.com/2015/09/segundo-gobierno-comunitario-de-cheran-recibe-baston-de-mando-refrendan-autonomia-ante-crisis-del-mundo/>

Urrutia, Alonso. *Cherán, ejemplo de organización, y eso a los gobiernos les preocupa, se sienten rebasados*. La Jornada, martes 28 de junio de 2011 p. 14. Archivo disponible a través de: [www.jornada.unam.mx/2011/06/28/politica/014n1pol](http://www.jornada.unam.mx/2011/06/28/politica/014n1pol)

Turati Marcela. *Cherán estrena autonomía*. Publicado originalmente en Revista Proceso No 1839, sábado 28 de enero de 2012. Archivo disponible a través de: <https://periodistasdeapie.wordpress.com/2012/03/09/cheran-estrena-autonomia-2/>

### **Tesis**

Bárcena Arévalo, Erika. (2013) “El arte de lo imposible en la era de la democracia liberal. Consideraciones respecto al movimiento de la Comunidad Indígena de San Francisco Cherán como acto político”, (Tesis Maestría), Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México.

Cuesta León, Ana María. (2014) “Radio Fogata y la agencia autónoma de comunicación subversiones: el papel de los medios alternativos de comunicación en el proceso de organización del pueblo p’urhépecha en Cherán, Michoacán-México”, (Tesis Maestría), Universidad Nacional Autónoma de México, México.

Carrasco Orellana, Diana Belén. (2015) “Creando Bosque: Estrategias, resistencias y usos del bosque en la comunidad de Cherán, Michoacán”, (Tesis Maestría), Universidad Iberoamericana, México.

Gabriel Ruiz, Héctor. (2015) “Cherán K’éri: La Defensa del Territorio y el Gobierno comunitario en tiempos del Estado cooptado”, (Tesis Maestría), Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México.

García Calderas, Sofía. (2016) “Tradición en la defensa del bosque y reconfiguración del sentido de comunidad. Cherán K’eri”, (Tesis licenciatura), Escuela Nacional de Antropología e Historia, México.

González Candia, Atilano Jorge. (2014) “Estrategias de políticas públicas de seguridad un análisis desde el enfoque comunitario: Evaluación y sistematización de los programas iniciativa local de Paz, Garzón, Huila, Colombia; Barrio en Paz Residencial en Peñalolén, Región Metropolitana, Chile; y Las Fogatas de Cherán, Michoacán, México, en el periodo 1990-2013”. (Tesis Maestría) Universidad Alberto Hurtado, Chile.

Lino Quintana, Mijail Guillermo. (2015) “Cherán. Movimiento artístico en una comunidad políticamente autodeterminada”. Propuesta y realización de un cortometraje documental, (Tesis Licenciatura), Universidad Nacional Autónoma de México, México.

Márquez Méndez, Carolina Irene. (2016) “Revaloración de la vida: La comunidad P’urhépecha de Cherán, Michoacán ante la violencia, 2008-2016”, (Tesis Maestría), Colegio de la Frontera Norte, México.

Piceno Hernández, Mónica. (2017) “La cartografía colaborativa como herramienta para la defensa del territorio y los bienes comunes en Cherán, Michoacán”, (Tesis Maestría), Universidad Nacional Autónoma de México, México.

Santillán Ortega, Víctor Manuel. (2014) “El ejercicio del poder desde la resistencia indígena, Cherán Michoacán 2011-2014”, (Tesis Maestría), Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, México.

Velázquez Guerrero, Verónica A. (2013) “Reconstitución del Territorio Comunal. El movimiento étnico en Michoacán”, (Tesis Maestría), Universidad Autónoma Metropolitana, México.

### **Documentos institucionales**

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales*. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Organización de los Estados Americanos, 2009.

Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán, *Primer Informe de Gobierno Comunal Cherán K'eri*, agosto de 2016.

Congreso del Estado de Oaxaca. Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, publicada en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el viernes 19 de junio de 1998. Archivo disponible a través de: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDSeguridadSocial/pdf/241.pdf>

Diario Oficial de la Federación. *Resolución sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales, del poblado denominado San Francisco Cherán, ubicado en el Municipio de Cherán, Mich., del 25 de junio de 1984*. Disponible a través de: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4684772&fecha=23/08/1984](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4684772&fecha=23/08/1984)

Instituto Electoral del Estado de Michoacán. *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se da respuesta a la petición de la comunidad indígena de Cherán para celebrar elecciones bajo sus usos y costumbre CG-38/2011*, publicado en el mes de septiembre 2011. Versión digital.

Instituto Electoral de Michoacán. *Memoria del Proceso Electoral Ordinario 2011 y Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento del Municipio de Morelia 2012*. México, Tomo I. 2012

Instituto Electoral del Estado de Michoacán. *Especial Cherán, Elección por usos y Costumbres. Expresiones*. Órgano oficial de difusión del Instituto Federal Electoral del Estado de Michoacán, No. 15, Segunda Época, Abril 2012.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Expediente: SUP-JDC-9167/2011. Disponible en internet, a través de: <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2011/JDC/SUP-JDC-09167-2011.htm>

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. EXPEDIENTE: SUP-JDC-167/2012. Disponible en internet, a través de: <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2012/JDC/SUP-JDC-00167-2012.htm>

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. Expediente: SUP-JDC-61/2012. Disponible en internet a través de: <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2012/JDC/SUP-JDC-00061-2012.htm>

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán. *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se resuelve el nombramiento del Consejo de Administración de la tenencia y comunidad indígena de Santa Cruz Tanaco, perteneciente al*

*Municipio De Cherán, Michoacán, celebrado el 22 de enero de 2012, bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales*, publicado el día viernes 24 de febrero de 2012.

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. H. Ayuntamiento Constitucional de Cherán, Michoacán. *Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015*. Publicado el día viernes 30 de agosto de 2013.

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. H. Ayuntamiento Constitucional de Cherán, Michoacán. *Plan de Desarrollo Municipal 2015-2018*. Publicado el día martes 08 de marzo de 2016.

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. H. Ayuntamiento Constitucional de Santa Cruz Tanaco, Michoacán. *Plan de Desarrollo Comunal 2015-2018*. Publicado el día martes 19 de abril de 2016.

Secretaría de Gobernación. Acuerdos de San Andrés. Cobertura especial caso EZLN Chiapas, presidencia de Ernesto Zedillo. Información disponible en internet, a través de: <http://zedillo.presidencia.gob.mx/pages/chiapas/docs/sanandres.html>

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, febrero de 2010, página 114, con el número XVI/2010, Novena Época. Amparo directo 3/2009. Alejandro Paredes Reyes y otros. 21 de octubre de 2009.

Senado de la República. *Libro blanco sobre las reformas constitucionales en materia de derechos y cultura indígenas*. México, Instituto de investigaciones Legislativas del Senado de la República, 2002.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas*. México, 2013.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Controversia Constitucional 32/2012*. Actor: Municipio de Cherán Estado de Michoacán. Ministra Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Guadalupe M. Ortiz Blanco.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Emite SCJN protocolo de actuación que protege los derechos de los pueblos indígenas. Compromiso*. Órgano informativo del Poder Judicial de la Federación. Año 12, No. 142, Abril 2013. Disponible en: [www.cjf.gob.mx/salaprensa/revistas/anio\\_2013/Gaceta201304.pdf](http://www.cjf.gob.mx/salaprensa/revistas/anio_2013/Gaceta201304.pdf)

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Sesión del Pleno sobre Controversia constitucional 32/2012*. Celebrada los días 26, 27 y 29 de mayo. Versiones Taquigráficas y vídeos. Disponibles a través de: <http://www.sitios.scjn.gob.mx/video/?q=sesiones&page=1>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Controversia Constitucional 83/2011*. Pleno. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro III, Diciembre de 2011.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Contradicción de Tesis 293/2011*. Décima Época. Seminario Judicial de la Federación. Libro V, Abril de 2014.

Universidad Nacional Autónoma de México, *Los Pueblos Indígenas en México: 100 preguntas*, México, 2004. Disponible en línea, a través de: [http://www.nacionmulticultural.unam.mx/100preguntas/pregunta.php?num\\_pre=2](http://www.nacionmulticultural.unam.mx/100preguntas/pregunta.php?num_pre=2)



## **Organismos**

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI)

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (ONU)

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

Organización Internacional del Trabajo (OIT)

## **Conferencias, Congresos y Talleres**

de Sousa Santos, Boaventura. *La reinención del Estado y el Estado plurinacional*. Alianza Interinstitucional CENDA - CEJIS – CEDIB. Santa Cruz de la Sierra, Bolivia 3 de abril 2007, pp. 139-152.

López y Rivas, Gilberto. *La autonomía como proyecto emancipatorio de los pueblos indios*. II Coloquio Internacional América Latina y el Caribe: “Neodependencia latinoamericana: límites del capitalismo, recomposición hegemónica y alternativas emancipatorias”, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, del 9 al 12 de septiembre de 2014. Recurso digital pp.1-10.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) e Instituto Mexicano de Tecnología del Agua Coordinación de Hidráulica Subcoordinación de Tecnología Apropiaada. México 2015. *Primer Encuentro Reunamos Acciones por el Agua*. CCU - BUAP 29 de Septiembre de 2015. Documento disponible en internet, a través de: [http://www.agua.unam.mx/reunamos/assets/pdfs/CordovaMiguel\\_IMTA.pdf](http://www.agua.unam.mx/reunamos/assets/pdfs/CordovaMiguel_IMTA.pdf)

Conferencia, *Cherán: Avances y desafíos del gobierno por usos y costumbres*, Escuela Nacional de Estudios Superiores Unidad Morelia (ENES-UNAM), con la visita del concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán, Morelia, Michoacán, 16 de octubre de 2015.

Coloquio, *Análisis de sentencias paradigmáticas sobre derechos indígenas*. Coordinación Nacional de Antropología, Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), Ciudad de México, 27 de septiembre de 2016.

Felipe Cruz, Celerino. *Taller Jánhaskakua – Sabiduría El saber conceptual, técnico productivo y vivencial axiológico en la Cultura P’urhépecha*. Instituto de Investigaciones Filosóficas “Luis Villoro” Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, México. Archivo disponible a través de: <http://www.anuiesrco.org.mx/sites/default/files/images/pdfredestudiosinterculturales/memoriaspci/2-janhaskakua-sabiduria-anuies-rco.pdf>

Pre congreso de la sección México de la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica, *Los retos de la antropología jurídica frente al neo-extractivismo y las nuevas violencias estatales*, Morelia Michoacán, 22-23-24 de noviembre 2016.

## **Entrevistas**

Raúl Gembe Ramos, realizada en su domicilio particular en Cherán, el día 09 de enero de 2013.

María Elena Jerónimo, realizada en su domicilio particular en Cherán, el día 09 de enero de 2013.

Diana Karina Ceja Campanur, realizada en local comercial en Cherán, el día 04 de abril de 2015.

Irineo Velázquez, realizada en local comercial en Cherán, el día 04 de abril de 2015.

Soledad Velázquez Tapia, realizada en Ciudad Universitaria de la ciudad de Morelia, el día 05 de noviembre de 2016.

Emilio Rojas, realizada en instalaciones del Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena de Cherán, el día 07 de diciembre de 2016.

Luis Giovanni Fabián Guerrero, realizada en la sede del Consejo de jóvenes de Cherán, el día 07 de diciembre de 2016.

Pedro Chávez. Realizada en la sede del Concejo Mayor, el día 08 de diciembre 2016.

Enedino Santa Cruz. Realizada en la sede del Concejo Mayor, el día 08 de diciembre de 2016.

Alfredo Mateo Hurtado. Realizada en la sede del Concejo Mayor, el día 08 de diciembre de 2016.

### **Otros recursos**

Cultura P'urépecha. *Comunidad P'urépecha de Cherán, Michoacán, consigue autonomía política; se regirá por usos y costumbres.* Archivo disponible a través de <http://www.purhepecha.com.mx/archive/index.php?t-4768.html>

Colectivo Emancipaciones. *Pronunciamento del Encuentro Nacional por la Libre Determinación de los Pueblos Originarios.* Archivo disponible a través de: <https://colectivoemancipaciones.org/2017/10/25/pronunciamento-del-encuentro-nacional-por-la-libre-determinacion-de-los-pueblos-originarios/>

Jerónimo de Alcalá, Relación de Michoacán, Moisés Franco Mendoza (coord.), paleografía Clotilde Martínez Ibáñez y Carmen Molina Ruiz, México, El Colegio de Michoacán, Gobierno del Estado de Michoacán, 2000, pp.439, 519 y 523. A través del recurso digital “La Relación de Michoacán, instrumentos de consulta”. El Colegio de Michoacán, Universidad Indígena Intercultural de Michoacán, Foundation for the Advancement of Mesoamerican Studies Inc., (FAMSI), 2008. Mapas y datos disponibles en línea a través de: <http://etzakutarakua.colmich.edu.mx/proyectos/relaciondemichoacan/mapas/mapasLugares2solo.asp?id=192&carta=E14A21>

Propuesta del proyecto de Decreto para el artículo 115 constitucional. Iniciativa Cherán. Tomado de: <http://www.purepecha.mx/threads/6110-Iniciativa-Cher%C3%A1n-con-proyecto-de-decreto-por-el-que-se-reforma-el-art%C3%ADculo-115-de-la-CONSTITUCI%C3%93N-DE-LOS-ESTADOS-UNIDOS-MEXICANOS-Y-SE-ADICIONA-LA-FRACCI%C3%93N-IX>

Prontuario de información geográfica municipal de los Estados Unidos Mexicanos. Cherán, Michoacán de Ocampo. Clave geoestadística 16024, 2009. Archivo disponible en línea través de: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/datos-geograficos/16/16024.pdf>

Noticieros Televisa. Cherán cumple 6 años con una forma de gobierno única en México. Trasmitido el día 16 de marzo de 2017 en sus programas informativos. Disponible en internet a través de: <http://noticieros.televisa.com/videos/cheran-cumple-6-anos-forma-gobierno-unica-mexico/>

## ANEXOS

### Glosario de términos Español- P´urhépecha<sup>276</sup>

Principios y valores del pensamiento p´urhépecha	Jarámukua jánaskakuecha
Nación P´urhépecha	Ireta p´urhépendiou anapu
Jurisdicción política y territorial	Irétsikua
Población en comunidad	Ireta anapu k´uiripu
Gobierno	Jurámukua
Autogobierno	Jurámukurhikua
Sabiduría	Mimixekua
Vida en sociedad	Irekua
Sistema político y social	Jurhímpekua
Sabiduría, conocimiento, experiencia	Jánaskakua
Moralidad social	Kaxúmbekua
Control social	Jurámukuecha
Lo sagrado, creencias y certezas	Jakájkukua
Territorio propio	Juchari minhuarhikuaru
Linaje, tradición e identidad p´urhépecha	Mitentskurhikua juchari k´uiripu jimbo
Órganos de gobierno comunitario	Ireta anapu juramukuecha
Normatividad interna	Jurámukatecha
Pervivencia	Irépakua
Pertenencia y ciudadanía comunitaria	Iretikuarhu uératini
Defensa y protección de la comunidad	Iretani kuajpintani
Ayuda	Jarhojpikua

Ser una persona trabajadora	Ánchikuriti
Ser una persona que cree asume el “ser p´urhépecha”	Jakájkuti
Ser una persona que cumple con su deber con la familia, comunidad y sociedad en general	P´urhéjkuti/kaxumbejpiri
Ser una persona con gran autoridad moral, experiencia, ejemplo de vida	Kaxúmbiti
Ser una persona que ha ejercido la ciudadanía comunitaria	Marhuátspeti
Ser una persona con experiencia y sabiduría, conocedora de la cultura p´urhépecha	Jánaskati (mímexiti)
Principios y valores del pensamiento p´urhépecha	Janhaskakuecha juchari anapu jimpo
Pertenencia y ciudadanía comunitaria	Iretarhu anapu k´uiripu

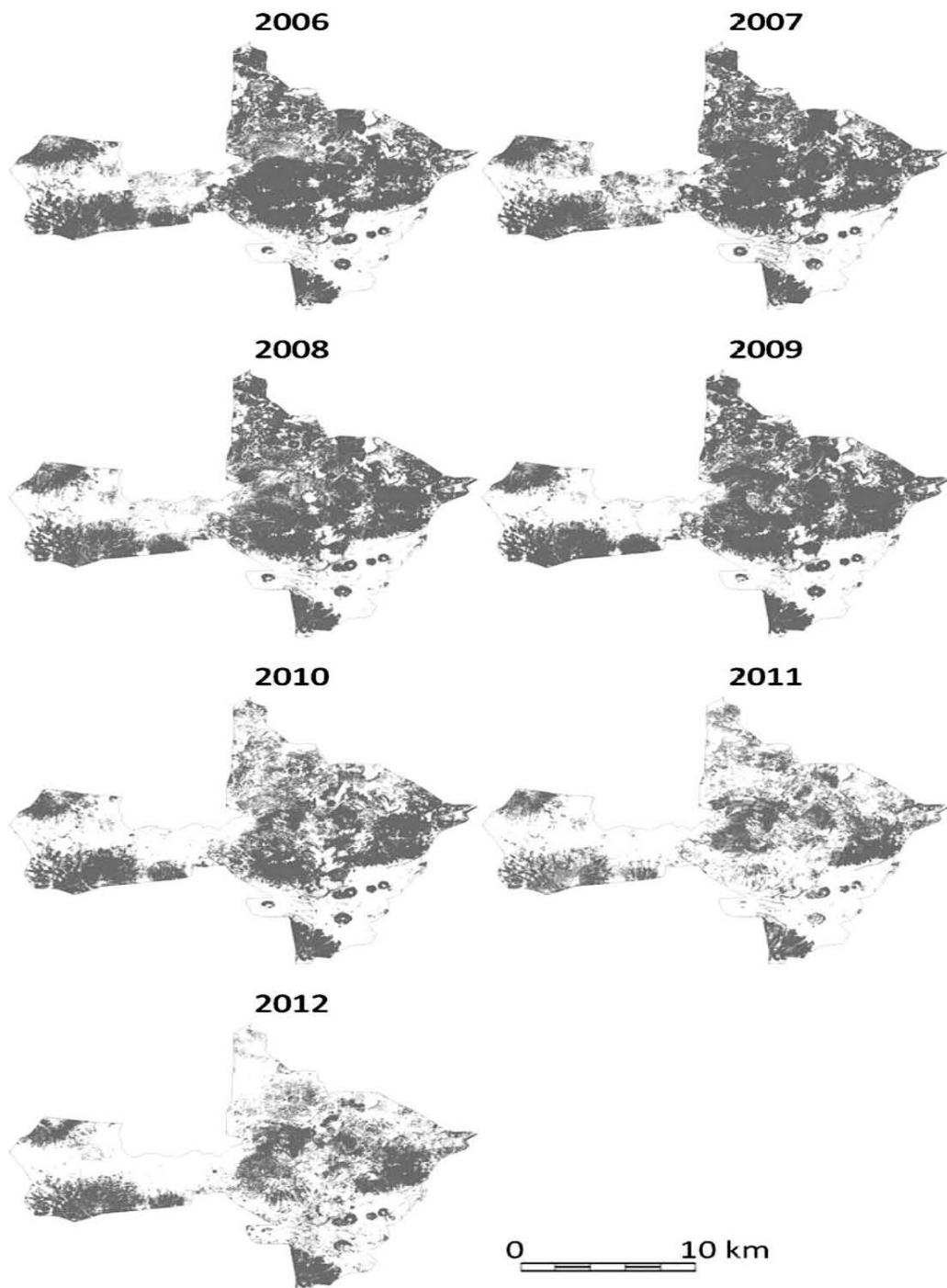
<sup>276</sup> Algunas de estas referencias fueron tomadas del Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015. Para el proceso de revisión y adición de términos se solicitó la ayuda del Profesor Santiago Zavala Ramos, profesor de lengua p´urhépecha adscrito al Departamento de Idiomas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo a quien reitero nuevamente mi agradecimiento por auxiliarme en este rubro.

Barrio	Anapu/ Uapatsíkua
Concejo Mayor	K'eri janaskaticha
Manual de Estructura y Organización del Gobierno Comunal	Jarámukua kantsákateri erójtakuecha
Plan Integral de Desarrollo Comunal	Sési jarámukua ka irekua karákata
Asamblea de la comunidad	K'eri tángurikua
Sistema Normativo Interno	Iretarhu anapu jarámukatecha
Procedimientos para nombramientos y toma de decisiones	Juramukua pakatperakuecha enka janhanharhinhantaksi
Estructura e instituciones de gobierno de la comunidad	Jarámukua kantsákata/juramukuarhu anapu kantsakata

Estructura e instituciones de gobierno de la comunidad	Iréteri Jarámukua kantsákata
Consejos Operativos Especializados	Orhéjtsikukuecha
Criterios sociales de servicio en el perfil	Marhúatspekua
Tesorería Comunal	Tamina Xanátakua
Consejo de Administración Local	Turhisí Jarámukua
Consejo de los Asuntos Civiles	K'uiripu irekueri jurámukua
Consejo de Procuración, Vigilancia y Mediación de Justicia	Jurámutspekua
Consejo de los Programas Sociales, Económicos y Culturales	Jarhójperakua
Consejo Coordinador de los barrios	Irhénarhikuecheri Orhéjtsikua
Consejo de Bienes comunales	Irétsikueri jarámukua
Tesorería Comunal	Tamina Xanátakua
Consejo de la Mujer	Uarhiticheri Jarhuajperata
Consejo de los Jóvenes	Tumbicheri kalurhitskiricha Jahorajperata

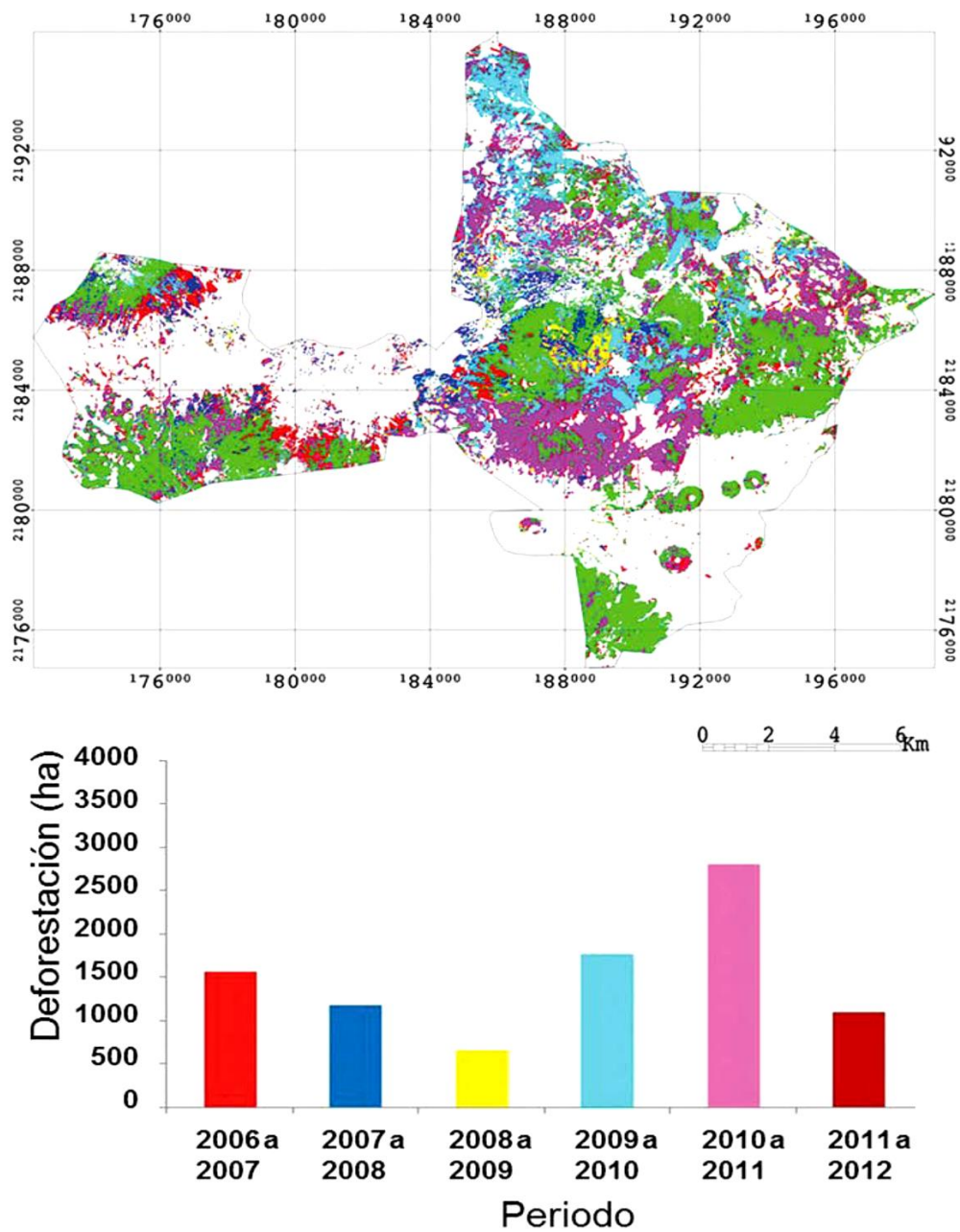


### III. Mapas de proceso de deforestación del municipio de Cherán.



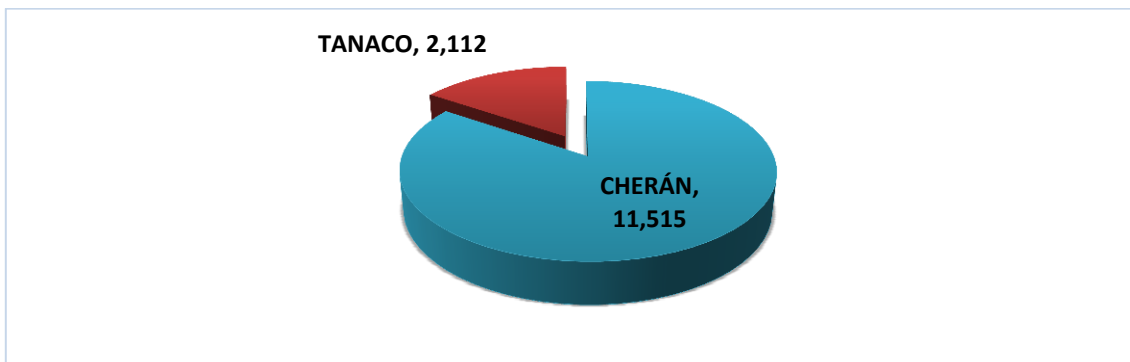
Mapas de cobertura *suelo* (blanco) / *vegetación* (gris) del municipio de Cherán, Mich. Para los años 2006 a 2012. Generado con datos provenientes de la “ERMEXS-UMSNH 2012”. Fuente: España-Boquera, M.L. y O. Champo-Jiménez. 2016. Proceso de deforestación en el municipio de Cherán, Michoacán, México, (2006-2012). Madera y Bosques Vol. 22, num.1, p.147

#### IV. Mapa de deforestación anual en el municipio de Cherán.



Mapa de deforestación anual en el municipio de Cherán, Mich., entre los años 2006 y 2012. En verde la vegetación no deforestada presente en 2012 (3661 ha). Generado con datos provenientes de la “ERMEXS-UMSNH 2012”. Fuente: España-Boquera, M.L. y O. Champo-Jiménez. 2016. Proceso de deforestación en el municipio de Cherán, Michoacán, México, (2006-2012). Madera y Bosques Vol. 22, num.1, p.148

## V. Lista Nominal de Electores para el año de 2011<sup>279</sup>



## VI. Histórico de votaciones en Cherán, Michoacán<sup>280</sup>

### Votación histórica del Ayuntamiento de Cherán, Michoacán

Proceso electoral	Votos totales	Lista nominal	Porcentaje
1998	3622	8281	43.73%
2001	4754	9440	50.36%
2004	5069	10900	46.50%
2007	6784	12303	55.14%
2011	5352	13608	39.32%

### Participación ciudadana en los procedimientos electorales federales en el Municipio de Cherán, Michoacán.

Año de la elección	Porcentaje	Ciudadanos inscritos en el Listado Nominal
2009	27.93	12,845
2006	43.58	11,543
2003	25.44	10,318
2000	54.42	9,054

<sup>279</sup> Elaboración propia con datos obtenidos del Instituto Electoral del Estado de Michoacán. "Especial Cherán, Elección por usos y Costumbres". Expresiones. Órgano oficial de difusión del Instituto Federal Electoral del Estado de Michoacán, No. 15, Segunda Época, Abril 2012, p.19 y JDC 9167-2011, p.158.

<sup>280</sup> Tomado de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. Expediente: SUP-JDC 9167/2011, México, Distrito Federal, con fecha de 02 de noviembre 2011. Versión digital.



## VII. Resultados Primera elección realizada el 22 de enero de 2012

RESULTADOS BARRIO I <i>Jarhukutini</i>	VOTOS
Salvador Tapia Cervin	240
Trinidad Estrada Áviles	164
Salvador Estrada Castillo	81
Total de votos	485
Asistentes	521

RESULTADOS BARRIO II <i>Ketsikua</i>	VOTOS
Jafet Sánchez Robles	392
Gloria Fabián Campos	228
Trinidad Niniz Pahuamba	184
Total de Votos	804
Asistentes	875

RESULTADOS BARRIO III <i>Karakua</i>	VOTOS
Héctor Durán Juárez	437
Trinidad Ramírez Tapia	226
Antonio Durán Velázquez	158
Enedino Santaclara Madrigal	125
Total de votos	946
Asistentes	987

RESULTADOS BARRIO IV <i>Parhikutini</i>	VOTOS
J. Guadalupe Tehandón Chapina	306
Francisco Fabián Huaroco	160
Gabino Bacilo Campos	147
Mariano Ramos Rojas	105
Everardo Magaña Durán	28
Total de votos	746
Asistentes	1072

### RECUESTO TOTAL PARA LA ELECCIÓN DEL PRIMER CONCEJO

<b>Total de votos</b>	<b>2981</b>
<b>Total de asistentes</b>	<b>3455</b>

## VIII. Resultados Segunda Elección realizada el 03 de mayo de 2015

RESULTADOS BARRIO I <i>Jarhukutini</i>	VOTOS
Mario López Hernández	281
Austreberto Macías Jerónimo	82
Alfredo Mateo Hurtado	78
Eva Lemus Durán	41
Francisco Lemus García	25
Alicia Roque Pahuamba	24
Cecilia Durán Rosas	16
Total de votos	547
Asistentes	747

RESULTADOS BARRIO II <i>Ketsikua</i>	VOTOS
Pedro Chávez	451
Salvador Campos	242
María Dolores Santa Clara	236
Cuauhtémoc Tomas Queriapa	186
María de la Luz Torres Tomas	157
Total de votos	1272
Asistentes	1272

RESULTADOS BARRIO III <i>Karakua</i>	VOTOS
Enedino Santa Cruz	377
Salvador Bautista Tendón	261
Severina Fabián Torja	230
Total de votos	868
Asistentes	1077

RESULTADOS BARRIO IV <i>Parhikutini</i>	VOTOS
Hugo Campanur Sixtos	298
Benito Niniz Pahuamba	267
María Elena Hurtado Rosas	187
Total de votos	752
Asistentes	992

### RECUENTO TOTAL PARA LA ELECCIÓN DEL SEGUNDO CONCEJO

<b>Total de votos</b>	<b>3439</b>
<b>Total de asistentes</b>	<b>4088</b>

**IX. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos<sup>281</sup>.**

SENADO DE LA REPUBLICA. LXIII LEGISLATURA. MÉXICO.

SESIÓN ORDINARIA DE LA H. CÁMARA DE SENADORES,

*CELEBRADA EL MARTES 19 DE ABRIL DEL 2016.*

Los suscritos, RAÚL MORÓN OROZCO, IRIS VIANEY MENDOZA MENDOZA, JOSÉ ASCENSIÓN ORIHUELA BÁRCENAS, MARÍA DEL ROCÍO PINEDA GOCHI, LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, ARMANDO RÍOS PITER, FÉLIX BENJAMÍN HERNÁNDEZ RUIZ, ZOÉ ROBLEDO ABURTO, FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO, ISIDRO PEDRAZA CHÁVEZ, Senadores de la República de la LXIII Legislatura del Congreso de Unión, , con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72, 73, fracción XXV y 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, numeral 1, fracción I, 163, fracción I, 164, 169, 171 y 172 del Reglamento del Senado de la República, se somete a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 115 de la CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX de conformidad a la siguiente:

**DECRETO**

**Por el cual se adiciona y reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar en los siguientes términos:**

**Artículo 115.-** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y el municipio indígena, conforme a las bases siguientes:

**I.\*** Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. En el caso de los municipios indígenas podrán ser gobernados por una forma de gobierno que se adecúe a sus usos y costumbres y, a principios interculturales de democracia y derechos humanos.

La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal o por la estructura de gobierno por usos y costumbres se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

---

<sup>281</sup> Se transcribe únicamente la propuesta del proyecto de Decreto para el artículo 115 constitucional. Tomado de: <http://www.purepecha.mx/threads/6110-Iniciativa-Cher%C3%A1n-con-proyecto-de-decreto-por-el-que-se-reforma-el-art%C3%ADculo-115-de-la-CONSTITUCI%C3%93N-DE-LOS-ESTADOS-UNIDOS-MEXICANOS-Y-SE-ADICIONA-LA-FRACCI%C3%93N-IX>

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos o gobiernos por usos y costumbres, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03\*02\*1983) alegatos que a su juicio convengan.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores; en el caso de los municipios indígenas gobernados por usos y costumbres este procedimiento se tendrá que ajustar al derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos y comunidades indígenas.

**II.\*** Los municipios o los gobiernos municipales por usos y costumbres estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos o los gobiernos municipales por usos y costumbres tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a)...

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos o de los gobiernos por usos y costumbres para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento o de los gobiernos por usos y costumbres;

c)...

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate este imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento o del gobierno por usos y costumbres respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e)...

**III.\*...**

a)...

b)...

c)...

d)...

e)...

f)...

g)...

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito. En el caso de los municipios indígenas que se rigen por usos y costumbres, se observará lo dispuesto en el artículo 2° de esta Constitución, por lo que esta función y servicio se ejercerá bajo el cuerpo de seguridad que así lo determinen en los términos de su autonomía;

**IV...**

a)...

b)...

c)...

Los ayuntamientos o los gobiernos por usos y costumbres, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. (Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 23 de diciembre de 1999).

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos o los gobiernos por usos y costumbres con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, por los gobiernos por usos y costumbres, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

**V...**

**VI...**

**VII...**

**VIII...**

**IX.\* Se reconocerá el derecho de los pueblos y comunidades indígenas para gobernarse a nivel municipal mediante sus usos y costumbres, contando, según lo dispuesto por el artículo 2° de esta Constitución, con autonomía administrativa y jurídica en sus instituciones y prácticas. Las autoridades de los municipios indígenas gobernados por usos y costumbres serán electos por un periodo no mayor de tres años.**

**X.\* Las comunidades indígenas que constituyan submunicipalidades tendrán derecho, en ejercicio de su autonomía establecida en el artículo 2° de esta Constitución, de administrar directamente los recursos públicos que de manera equitativa les correspondan, sin la intermediación de los ayuntamientos o de los gobiernos municipales por usos y costumbres, atendiendo los controles de fiscalización necesarios.**